

806
2eq.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS FACULTADES LEGALES Y DE SANCION, DEL
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE JUSTICIA CIVICA Y LOS RECURSOS
PARA INCONFORMARSE A LA SANCION

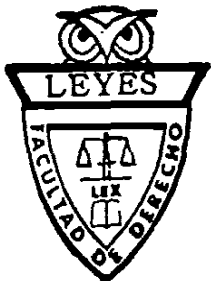
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FERNANDO UGALDE TREJO



MEXICO, D. F.

ENERO 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

245743



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F. , a 16 de enero de 1998

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E.

El pasante de esta Facultad UGALDE TREJO FERNANDO, con número de cuenta 7932428-3, ha elaborado la tesis denominada "LAS FACULTADES LEGALES Y DE SANCIÓN, DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA Y LOS RECURSOS PARA INCONFORMARSE A LA SANCIÓN", bajo la dirección del Lic. Felipe Orozco Molina, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

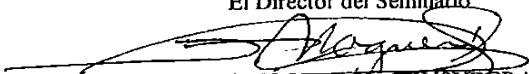
En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Dr. Máximo Carvajal Contreras.- Director de la Facultad de Derecho.- presente

* A MIS PADRES
F Con el deseo de
E que estén conmigo
ellos

R

N

A

N

D

O

*

U

G

A

L

D

E

*

T

R

E

J

O

*

A MI ESPOSA
Por la entereza,
compresión y el
amor de una mujer

A MIS HIJOS
Con el anhelo
de ser mejor

A LA FACULTAD DE DERECHO
Por la ley, la ética y
los valores humanos

A MI AMADA URAN
Por lo honra de
ser Universitario

A LA SOCIEDAD
Por ser parte
de ella

A MÉXICO
Por el orgullo
de ser mexicano

ÍNDICE

Página

PRÓLOGO..... I-III

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: FACULTADES JUDICIALES, LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

A.- Concepto y evolución del Gobierno del Distrito Federal.. 5

B.- Antecedentes 9
B.1.- Etapa Precolombina..... 10
B.2.- Etapa de la Colonia..... 12
B.3.- Etapa Independiente (1810-1909)..... 14
B.4.- Etapa de la Revolución (1910-1968)..... 20
B.5.- Etapa Posrevolucionaria (1969-1995)..... 24
B.6.- Las Reformas al artículo 122 Constitucional (1995-1997)..... 25

C.- Organización..... 30
C.1.- Concepto de Administración Pública Central..... 31
C.2.- Administración Pública del Distrito Federal
a) Órganos de gobierno centrales; b) Órganos de gobierno Descentralizados; y c) Órganos de gobierno Descentralizados..... 36
C.3.- Órganos con funciones en materia de Justicia Cívica..... 39
C.4.- De la Secretaría de Seguridad Pública..... 41
C.5.- Del Desarrollo de la Secretaría de Transporte y Vialidad..... 49
C.6.- De la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ).... 54
C.7.- El Papel de las Delegaciones Políticas..... 57
C.8.- Evolución de los Juzgados Cívicos..... 60

D.- Facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
a) Jurisdicción; b) Competencia..... 64
D.1.- Facultades Judiciales del Jefe de Gobierno del Distrito Federal..... 71
D.1.1.- Concepto de Justicia..... 73
D.1.1.1.- Concepto de Justicia Cívica..... 77
D.2.- Facultades Legislativas..... 79
D.3.- Facultades Administrativas..... 81

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, INFRACCIÓN CÍVICO ADMINISTRATIVA TIPOS Y CLASES.- CONCEPTO DE SANCIÓN: TIPOS Y CLASES DE CONDUCTAS SANCIONADAS..... 84

A.- Infracción Administrativa..... 84

B.- Infracción Cívico-Administrativa..... 92

B.1.- Concepto de Infracción Cívica.....	92
B.1.1.- Semejanzas y Diferencia entre la infracción cívica y el Delito.....	96
B.1.2.- Definición de la Infracción Cívico-Administrativa.....	96
B.2.- Valoración Psico-Social de la Infracción Cívico-Administrativa.....	97
B.2.1.-Tipos de infracciones Cívico-Administrativas..	104
B.2.2.-Clases de Infracciones Cívico-Administrativas.	105
C.- La Sanción Administrativa y la Sanción Cívico-Administrativa.....	116
C.1- Concepto de Sanción.....	116
C.2.-Diferencia entre la Sanción Administrativa y la Sanción Cívico-Administrativa.....	122
C.3.-Elementos que componen a las conductas sancionadas por las infracciones Cívico-Administrativas.....	125
C.4.-Clases de sanciones Cívico-Administrativas.....	126
D.- Apuntes sobre el Derecho Administrativo Penal.....	130

**CAPÍTULO TERCERO
LEGISLACIÓN APLICABLE**

.....	132
A.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)	
a) Artículo 3°; b) Artículo 4° ; c) Artículo 5° ; d) Artículo 6°; e) Artículo 7° ; f) Artículo 8° ; g) Artículo 9°; h) Artículo 11° ; i) Artículo 13°; j) Artículo 14°; k) Artículo 16° ; l) Artículo 18°; m) Artículo 20°; n) Artículo 21° ; ñ) Artículo 22°; o) Artículo 23°; p) Artículo 35° ; q) Artículo 38°; r) Artículo 71°; s) Artículo 72° ; t) Artículo 73 ; u) Artículo 89°; v) Artículo 108°; w) Artículo 110°; x) Artículo 122; y) Artículo 123;	132
B.- Leyes Secundarias.....	151
B.1.- Los Códigos.....	151
B.1.1.-Código Civil para el Distrito (CC-DF)	
a) De las Generalidades; b) Del Domicilio; c) De la Disolución Matrimonial; d) De la Patria Potestad; e) De la Tutela; f) De los Bienes; g) De la Propiedad; h) Sobre animales; i) de la Copropiedad; j) De los Contratos; k) De las Asociaciones; y, l) De las Transacciones.....	152
B.1.2.-Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPC-DF)	
a) De las Acciones; b) De las Excepciones; c) De la Capacidad Personal; d) De las Actuaciones y Resoluciones Judiciales; e) De las Notificaciones	

f) De los Testimonios Judiciales;g) De las Costas; h) De las partes; i) De la Competencia.....	159
B.1.3.-Código Penal para el Distrito Federal (CP-DF)	
a) Del Delito; b) De las Partes; c) De las sanciones; d)De la Extinción de la Responsabilidad Penal; e) De la prescripción de las penas; f) Delitos Contra la Seguridad Pública; g) Asociación Delictuosa; h) Ataques a las vías de Comunicación; i) Delitos contra la autoridad; j) Oposición a que se Ejecute Obra o Trabajo Públicos; k) Delitos contra la Salud; l) Ultraje a la Moral Publica; m) Corrupción de Menores; n) Lenicidio; ñ) Delitos Cometidos por Servidores Públicos; o) Variación del Nombre y Apellido; p) Lesiones; q) Injurias y Difamación.....	163
B.1.4.-Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal	
a) De las Reglas Generales; b) De la Competencia.....	172
B.2.-El Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal (EGG-DF)	
a)Del Gobierno;b)De la Administración Pública para el Distrito Federal; c)Sobre los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos d) de las facultades de la Asamblea Legislativa.....	176
B.3.-Leyes complementarias	
1) Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (LOPA-DF); 2) Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 3) Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; 4) Ley De Fomento Económico para el Distrito Federal; 5) Ley de Funcionamientos de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; 6) Ley de Protección a Animales para el Distrito Federal; 7) Ley del Transporte del Distrito Federal; 8) Ley de Vías Generales de Comunicación; 9) Ley de Amparo; 10) Legislación Federal del Trabajo Burocrático.....	178
C.- Reglamentos.....	
C.1.- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (RILOAP -DF).....	188
C.2.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal (RGJC-DF).....	190
C.3.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal Antigua y nueva versión.....	191
C.3.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal Antigua y nueva versión.....	198
D.- La Jurisprudencia.....	
201	

CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS RECURSOS PARA Oponerse a LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN CÍVICA Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS QUE PUEDE RECURRIR EL CIUDADANO PARA SU DEFENSA O ASESORIA.....	208

A.-	Concepto de Recurso Administrativo.....	211
A.1.-	Concepto de Recurso Cívico-Administrativo.....	212
A.2.-	Tipos y Clases de Recursos administrativos.....	214
A.2.1.-	De los recursos que dispone el ciudadano para oponerse a la sanción en materia Cívico-Administrativa.....	216
A.3.-	Órganos de Gobierno Asesores o Defensores	
A.3.1.-	De la Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica (SPSCC); de la Dirección de Justicia Cívica (DJC).....	219
A.3.2.-	La Procuraduría Social.....	221
A.3.3.-	La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	224
B.-	El Juicio de Nulidad en materia cívico administrativa...	229
B.1.-	Concepto de Juicio de Nulidad.....	232
B.2.-	Casos en los que se puede interponer el Juicio de Nulidad en materia Cívico-Administrativa	233
C.-	¿Es Procedente el Juicio de Amparo en Infracciones Cívicas?.....	236
	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	238
	ANEXOS	254
	BIBLIOGRAFÍA	277

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CC-DF	Código Civil para el Distrito Federal.
CPC-DF	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
CP-DF	Código Penal para el Distrito Federal.
CDH-DF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
DJC	Dirección de Justicia Cívica.
EGG-DF	Estaturo General de Gobierno del Distrito Federal.
LOAP-DF	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
PS	Procuraduría Social.
RGJC-DF	Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.
RIOLAP-DF	Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
RT-DF	Reglamento de Tránsito del Distrito Federal
SPSCC	Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica.
SAJ	Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

PRÓLOGO

En tiempos de frivolidad, un tanto carentes de valores y apegados a un simbolismo utilitario y monetarista -como el que vivimos- es sumamente difícil obtener el respaldo, la comprensión los consejos y la confianza de una persona:

Merced a lo ulterior el materializar un proyecto, un sueño o una esperanza personal, es una tarea ardua y en ocasiones desalentadora. Esto no hace sino matizar el relieve hostil de una sociedad intensa, dinámica, pero con orientaciones desvicionistas carentes de valores, incluso amoral e inhumana.

Bajo tal panorama sostenerse de una mano amistosa siempre es un erario honroso y altamente valioso, conservarlo es entonces no un reto sino una manera de mirar las cosas con otro sentido: el de la indulgencia ante el trabajo y el de saber que aún hay fe y comprensión.

Es por esto que el ensayo y mi esfuerzo es la única manera de agradecer la infinita gracia de contar no con una sino con múltiples manifestaciones de afecto, sin las cuales seguramente el trabajo de tesis presente no habría sido concluido.

Ello de ninguna manera implica el tener una contraposición respeto al propio ensayo, pues precisamente de lo que se trata es fundamentar que la sociedad capitalina y creo que la del país, debe contar con las investigaciones pertinentes sobre aspectos subjetivos como lo es la Justicia Cívica, que puede contener los alarmantes avances de criminalidad, los cuales en buena medida obedecen a ese sentido de falta de entendimiento, pero que son

superables.

De tal suerte, con el profundo respeto que siento por el Señor y Licenciado JORGE MARTÍNEZ ROSILLO, le agradezco infinitamente la benvolencia de su distinción y confianza para que en su oficina y abusando de sus recursos llevará a buen término la investigación. Espero no dafraudar esa confianza.

Con todo Carifio, expreso mi reconocimiento a la Licenciada ELENA JEANNETTI DÁVILA, quien siempre me ha brindado su estímulo, respaldo, acaso el consejo y llegado el momento cuando arribará la flaqueza, la reconvención y el ánimo me permitieron mirar de nuevo el otro sentido de la vida: el del esfuerzo y trabajo. Maestra espero seguir contando con su distinción.

Con mucho amor, hago una referencia a mi esposa, a mi pareja de siempre, quien como ayer y como nunca ha sabido auxiliarme en los momentos de desesperanza, cuando el aliento ha decaído ella esta ahí. Pero mi amada María del Rocio, no sólo fue mi compañía en los parajes de la subjetividad; sino que su labor la diversificó entre las tareas del hogar y la captura de datos e información hemerográfica y bibliográfica, con las cuales se hilvano la tesis.

A mi amiga MARÍAISABEL VALDIVIA, le estoy profundamente agradecido el permitir el uso del equipo y de su tiempo en horas en las cuales en ciertos momentos parecia imposible: de ella nunca tuve sino respaldo y aliento.

A mi entrañable compañero de lucha cotidiana Licenciado ENRIQUE CARBAJAL MARTÍNEZ, mi profunda estimación por haber compartido conmigo una trinchera, desde donde en una etapa de

este ensayo me permitio ganar el sustento para que no flaqueara en el empeño de llevarlo a buen término.

A mi amigo el DR. LUIS FRANCISCO SALCEDO GALVÁN, le agradezco sus atenciones y recursos brindados para llevar a cabo la tesis.

A mi profesor, asesor y catedrático Licenciado FELIPE OROZCO MOLINA, mi respeto y estimación por los acertados comentarios vertidos y por el tiempo invertido para que se concretará la obra.

Doy las más sentidas gracias primero al Licenciado Pedro Noguérón Consuegra, director del Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad, quien bajo un sentido crítico, imparcial, ético y profesional, abundo y guió con profundo conocimiento el trabajo.

Y luego agradezco a la Licenciada Rosa Carmén Rascón su amabilidad, trato y consejos dados para construir el marco teórico y metodológico en el que descansa la tesis.

Por último, mi afecto, apreciación, respeto y veneración para todos mis maestros del Sistema de Universidad Abierta, sin los cuales nunca hubiera alcanzado el grado de conocimiento para realizar una obra como la desarrollada.

Lo escrito me hace reflexionar sobre un comentario de otra amistad, la del Ingeniero JACINTO GARCÍA GARCÍA que sostiene

"La riquezas personal se cuenta por los amigos que uno tiene"
Entonces soy enormemente rico, pues cuento con múltiples gestos de amistad, por lo que doy gracia a la vida y a Dios, además eso me hace sentir que pese a todo aún hay LOS VALORES HUMANOS, de lo cual versa la presente tesis.

INTRODUCCIÓN

A Partir de 1997 dos aspectos sobresalen en la Ciudad de México: uno son las mejoras impresas al mecanismo de elección del gobernante capitalino, pues ahora a partir del 6 de julio de ese año, la máxima autoridad distritense, es elegida mediante el sufragio universal, libre y secreto.

Lo anterior amén de concederle por primera vez al ciudadano la prerrogativa de decidir por el perfil del gobierno; además modificó el nominativo del órgano titular de la administración de la gran urbe; así el gobernante electo, no será más el Jefe del Departamento sino el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El otro punto radica en las altas tasas de contravención administrativa, particularmente las asociadas a la moral, la ética, los valores y las costumbres, que se ha dado en llamar justicia cívica.

Este tipo de transgresión progresivamente se constituye en una constante; la cual trae consigo entre otros efectos negativos la desobediencia de la norma superior y la propensión a ser sancionado, en tanto que la infracción cívico-administrativa, por sus características se puede considerar como la antesala del delito.

Ante ello, ha nacido la inquietud por desarrollar este ensayo, el cual se divide en cuatro capítulos, los cuales abordan cada tópico referente a los rasgos más relevantes de la infracción cívico-administrativa.

El primer apartado captura básicamente los precedentes encontrados en la historia del desarrollo de la capital del país

y que se relacionan con los fundamentos legales y el quehacer del gobierno de la ciudad en materia de justicia cívica; Argumentos que contribuyen a dar una mejor definición de la voz Administración Pública en referencia al Distrito Federal.

Para una mejor comprensión de la historia se diversifica la cronología en las etapas precolombina; Colonia; Independiente; Revolución, Posrevolución y Reformas al artículo 122 Constitucional.

Lo anterior permite esquematizar la línea de mando que une y vincula al gobierno con el quehacer relacionado con el buen comportamiento, identificando a la vez las personas u órganos a los cuales competía realizar dicha función; es decir identificar a la Administración Pública del Distrito Federal; lo que además permitirá detectar las raíces de dependencias como Las Secretarías de: Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad y de Asuntos Jurídicos; además de los Órganos Desconcentrados y del Juzgado Cívico.

El primer capítulo cierra enumerando las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia judicial, legislativa y administrativa, con lo que en este órgano se puede observar un fenómeno "trifuncionalidad de poderes", raro en un sistema democrático y jurídico que se etiqueta de sano.

El segundo capítulo explica y define llanamente la voz infracción, para luego detallar la infracción administrativa y distinguirla esta última de lo que se presenta como la infracción Cívico-Administrativa.

Las tres como se verá tiene diferencias a partir de un

sentido de la propiedad privada, con lo cual además de separarlas, contribuye a marcar la distinción existente entre la infracción Cívico-Administrativa del delito. Ello particularmente como se observará, coloca a aquélla como la antesala para el hecho delictivo; para ello se entra en una valoración psico-social de las causas que generarán la infracción; ayudándonos a crear los tipos y clases de la infracción Cívico-Administrativa.

En el capítulo segundo, se recurre a un mecanismo similar para igualmente explicar la sanción. Diversificarla ésta en sanción administrativa y sanción Cívico-Administrativa. También se indican tipos y clases de sanción.

La tercer parte, versa en relación a la legislación vigente y aplicable en materia de Justicia Cívica. Brevemente se comenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias (Códigos, Estatuto y leyes varias) recurrentes.

Los reglamentos, del cual particularmente el Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, se utiliza como punto de apoyo para interlocar los cuerpos jurídicos superiores con el área de la administración de la Justicia Cívica, ello a fin de establecer la conexión jurídica entre estos marcos normativos y los órganos de gobierno, pero concretamente el del Jefe de Gobierno capitalino.

Además, existe la pretensión de demostrar la existencia de un paralelismo jurídico en la materia con lo cual convierte a la administración de la Justicia Cívica, como algo sobrante; aunque existe la otra cara de la moneda, pues ante la relevancia de las conductas asociales y parasociales; la materia

adquiere una relevancia inusitada, respecto a la busquedad de nuevos parámetros de tolerancia y sanción , con los que se contengan las altas tasas de transgresión de las normas jurídicas administrativas; dejando ver la necesidad por formar la compilación de un ordenamiento legal, exclusivamente avocado a regular, corregir y sancionar la conducta del ciudadano capitalino.

Dentro de está capítulo tercero, se aborda lo relativo a la Jurisprudencia existente en materia de Justicia Cívica, y se observa que el Juicio de Garantías es procedente en la materia, pues se demanda un acto de autoridad administrativa.

El cuarto y último capítulo, sintetiza los medio de defensa con los que cuenta un ciudadano para oponerse a la infracción Cívico - Administrativa; destacándo los otros recursos administrativos, incluso los de materia penal y civil; finalmente se habla del juicio de nulidad del cual la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo primero indica que no es procedente en actos de Justicia Cívica; Lo anterior se contradice con el Reglamento Gubernativo, el cual acepta al juicio de nulidad como medio de defensa del ciudadano.

La tesis además contiene un apartado de conclusiones y propósitos otro más de bibliografía. Mismos que en conjunto tiene la finalidad de abrir zonas para principiar y analizar un tema hasta cierto punto soslayado; sin embargo, su importancia es tal que una buena atención a esta área coadyuvaría a reducir el índice delictivo en la ciudad de México.

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTO, EVOLUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: FACULTADES JUDICIALES, LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

A.-CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Si se consulta el diccionario(1) de la lengua española la voz JEFE, señala al "adalid" o al "caudillo" de un grupo o apostado en un territorio, lo que se aprecia harto reducido en virtud de que las sociedades actuales se ven impactadas por los diarios avances tecnológicos y científicos.

Lo anterior implica por un lado el forzar a los colectivos humanos a adaptar los esquema organizacional, administrativo y jurídico a esa dinámica; por el otro, lo descrito es puntal para que las sociedades cada vez más tenga que ser dirigidas como a:

"una empresa, con el mismo título de una fábrica",(2)

Siendo importante el quien comande y aterricé en el suelo social el cotidiano redimensionamiento. Aunque hay que destacar que a nivel global el líder busca una prosperidad generalizada, no individual.

Bajo tal óptica el JEFE DE UNA SOCIEDAD, debe tener un perfil con ciertos requisitos de personalidad. Al respecto mucho se ha escrito, empero destacan las tesis de Gregorio Fingerman , quien advierte con mucha razón, que el LÍDER actual debe cubrir dos clases de factores:

- 1.- EXTRÍNSECOS.- Valores apegados a su categoría, o rango social, a una condición de hombre o mujer que toma decisiones, que ejerce el poder y que provoca, por lo tanto, en unos el temor, la obediencia, la admiración, la subordinación, pero que en otros también la resistencia y la rebeldía; e,
- 2.- INTRÍNSECOS.- Vinculados a los hábitos, a la inteligencia técnica e intelectual, costumbres, manera de relacionarse, de penetrar con los grupos humanos, valores acondicionados por la actitud y aptitud, asumida por ese LÍDER ante la disyuntiva, ante el riesgo, ante el conflicto.(3)

1.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL AULA; Edición 1992; España, 1992; ver letra "J".

2.- Weber, Max; ECONOMÍA Y SOCIEDAD; FCE; México, pág. 1061.

3.- Fingerman, Gregorio; RELACIONES HUMANAS, FUNDAMENTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIALES; Editorial Ataneo; México 1992; Páginas 162/163.

Fingerman así exhibe la intimidad del ser pensante, pero a la vez la de una colectividad racional; los cuales día a día se encuentran en un proceso de transformación perenne, es como asentará Heráclito:

"Todo cambia, ni el mundo ni nosotros mismos hay nada que pueda considerarse permanente, sino sólo un continuo fluir <<la existencia>> -dice- es la corriente de un río en la cual no podemos bañarnos dos veces con la misma agua". (4)

El punto de vista del filósofo griego y la tesis de Fingerman nos llevan a establecer que un JEFE con factores de personalidad entiende las mutaciones vertiginosas, crece al mismo ritmo que sus sociedades, corren los riesgos de afrontar la anomia del pasado; ese ADALID por tanto se convierte en la imagen misma de la renovación social, en virtud de que a través de su dirección se imprime la transformación; el LÍDER, es entonces decisión, voz de mando e interlocutor entre el poder y los agentes sociales que habitan el edificio social; es diseñador de los patrones jurídicos y administrativos, puede ser motivador de enconos, a la vez pacificador de conflictos sociales. Empero, de abandonar el conocimiento y la constante entropía sin duda lo rebazará la pujanza social.

Es así como toma coherencia la tesis:

* la historia -es- de los grandes hombres: Son ellos quienes moldean la vida y fueron ellos ejemplo vivo de todo lo que la masa trato de alcanzar o de llevar a cabo. La sociedad humana esta jerarquizada, es decir, basada en una heroarquía, o sea un gobierno de héroes". (5)

Carlyle entonces asegura como otros tantos conspicuos estudiosos sociales de que el JEFE a través de los siglos se ha constituido en la dignidad superior de las sociedades, ha sido la cabeza del cuerpo social; desde las hordas hasta el clan, desde las gens hasta las tribus, desde las sippe's hasta la aldea, desde la ciudad hasta la nación, todo lo escriben los héroes.

4.- Gamba Ciudad, Rafael; HISTORIA SENCILLAS DE LA FILOSOFÍA; 7ª Edición; Editorial Rialp, S.A.; México 1992; Página 52.

5.- Fingerman... o.p. página 163.

Pero al correr de los años esa "heroarquía" ha ido adquiriendo un sentido global, es decir el hombre "per se" no puede alcanzar sus objetivos en un estado natural, por lo que Max Weber dice que el guía deviene:

"según la clase de legitimidad -o- de sus pretensiones típicas". (6)

A saber de la voluntad del conglomerado, de la manera de regirse, que encarna lo cultural, lo político, lo económico, lo administrativo o lo jurídico; por lo que Weber establece un clasificación de esa heroarquía, a decir:

- 1.- De carácter racional: que descansa en la creencia de la legalidad, de ordenaciones estatutarias y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenanzas a ejercer a la autoridad (autoridad legal).
- 2.- De carácter tradicional: que descansa en la creencia cotidiana de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de lo señalado por esa tradición para ejercer a la autoridad (autoridad tradicional).
- 3.- De carácter carismático: que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad hereóica o ejemplaridad de una persona y las ordenaciones por ella creada (llamada autoridad carismática)". (7)

En suma la heroarquía es un acto del JEFE, en determinadas condiciones y bajo requisitos diferentes, cada sociedad le ha atribuido una validez a ese mando.

Ahora bien para Claus Offe el dominio o autoridad legal tiene una:

"gran ventaja..en comparación con las antiguas, consiste en que la autoridad se hace legítima con independencia de quien ocupa la administración política y cuales son sus intenciones -en esta- la única cosa que decide la autoridad política es si se ha obtenido de acuerdo con los principios formales y generales, como ejemplo reglas electivas". (8)

Offe así prefiere la legalidad (positivismo jurídico), a otro tipo de "Heroarquía", pues la ley separa cualquier "legitimidad o pretensión" individual, ahora el caparazón es ocupado bajo ciertas reglas electivas, definidas con antelación en el Estado de Derecho conllevando a una dispu donde esta en juego el poder político y

6.- Weber, .. op. cit. página 170.

7.- Ibidem. páginas 170/172.

8.- Offe; Claus; LAS CONTRADICCIONES EN EL ESTADO DE BIENESTAR; Editorial Alianza; México 1990, página 122.

la supervivencia ya no del JEFE en tanto persona, sino de un bloque, al cual pertenece; sin embargo para que ese espacio sea copado por un individuo, éste debe cubrir ciertos requisitos que le permita alcanzar esa posición.

Lo ulterior Ofte lo complementa con lo siguiente:

"...a un nivel descriptivo podemos alegar que mantener tanto legitimidad como eficiencia es una tarea primordial de los modernos regímenes democráticos, que diversas ramas e instituciones del sistema político se especializan en suministrar uno de esos requisitos funcionales". (9).

Eficiencia y modernidad hablan sobre el individuo y de la modernización al interior del órgano que encabeza.

Ofte enlista dos aspectos básicos que lo diferencian de Weber:

- 1.- *Desprende la autoridad de una sola persona para convertirla en un órgano donde igual la habita uno que varios individuos;*
- Y,
- 2.- *Al menos en el quehacer gubernamental, observa una división del trabajo, en donde las instituciones deben cumplir con determinadas funciones encaminadas a la constitución de esa autoridad; una señala los requisitos de procedimentalidad de los candidatos; otra administrar los recursos; algunas son el bastión productor de sujetos idóneos; y, otras más califican y fiscalizan ese proceso de "jerarquización o hieoarquía social."*

Bajo ese orden de ideas, para Raymond (10) las funciones de una autoridad legal entre otras son:

- a) Definir claramente los espacios;
- b) Hacer cumplir el orden jerárquico;
- c) Adquirir la responsabilidad de los actos;
- d) Vigilar a los sujetos que giran en su alrededor;
- e) Expedir y Fiscalizar las reglas y ordenanzas de gobierno;
- f) Fomentar la impersonalidad de las relaciones humanas;
- g) Garantizar la movilidad de la autoridad; y
- h) Administrar los recursos del grupo o sociedad.

Lo que convierte a ese JEFE y/u ÓRGANO en el:

" gobernador..de una provincia, ciudad o territorio". (11),

En donde es el gobierno legal y legítimamente constituido sea como:

9.- *ibidem*, página 118.

10.- Raymond W. Marck; SOCIOLOGÍA Y VIDA SOCIAL; UTEHA; México 1990; página 178.

11.- Altamirano y Creves, Rafael; DICCIONARIO DE CASTELLANO DE PALABRAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS TOMADAS DE LA LEGISLACIÓN INDIANA; Editorial Instituto Panamericano de Geografía e Historia; México 1993; página 163.

- 1.-Un conjunto de personas que ejerzcan el poder político -concepto-.. que en las sociedades modernas esta asociado a la noción de Estado; -o como-,
- 2.-Un conjunto de órganos a los que institucionalmente se les ha confiado el ejercicio del poder;-o bien-; y,
- 3.-Lo que ordinariamente se define como régimen político".(12)

Es decir gobierno:

"es la encarnación personal del Estado..se refiere al funcionamiento del estado; como actividad, se refiere a los individuos y órganos que tienen la responsabilidad de conducir la acción del Estado".(13)

O bien es el:

"conjunto de los ministros superiores de un estado que dirige la sociedad políticamente organizada -también- sostiene que el gobierno es un.. conjunto de instituciones por las cuales la sociedad realiza y desarrolla aquellas reglas de conducta necesarias para hacer posible la vida de los hombres en una conducción social o que se le son impuestas por los que poseen el poder y la autoridad para dictarlos.(14)

Al recapitular se infiere entonces que JEFE DE GOBIERNO DE DISTRITO FEDERAL, es:

- 1.- En primer lugar; una persona física, sujeta a un proceso de legalidad y legitimidad dictado por las instituciones del Estado Mexicano.
- 2.- Una persona física que cuenta con una estructura administrativa, para dirigir adecuadamente a los gobernados por él.
- 3.- Por sus atribuciones, consecuentemente dicta las medidas administrativa y políticas pertinentes para gobernar el territorio de la ciudad de México; y,
- 4.- Es un legislador, pues esta facultado para generar el ordenamiento jurídico (leyes, decretos y reglamentos) para regular, corregir, sancionar y hacer cumplir esa compilación legal.

Cada una de las funciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal como se apreciará más adelante de igual manera tiene que ver en materia de administración de Justicia Cívica.

B.- ANTECEDENTES.

El gobierno del Distrito Federal, ha sido a lo largo de los siglos un órgano sumamente subordinado a la autoridad de carácter nacional,

12.-Bobbio, Norberto; DICCIONARIO DE POLÍTICA, TOMO I; 4ª edición; Siglo Veintiuno Editores; México 1985; páginas 173/174.

13.-Pratt Fairchild, Henry; DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA; 3ª Edición; P.C.E., México 1993; página 132.

14.-Fernández de León Gonzalo; DICCIONARIO JURÍDICO TOMO II; 3ª Edición; Ediciones Contabilidad Moderna; Buenos Aires, Argentina 1972; página 108 .

la cual durante siglos la ha sometido a su libre albedrío; igualmente la gran urbe históricamente ha sido la palestra de enconos económicos y políticos, de controversias jurídicas e intrincadas relaciones de poder.

Todo ello, hogaño ha fortalecido la enorme concentración administrativa, legislativa y Judicial en la ciudad de México; pues los tres podere típicos -de toda autoridad legal- se encuentran relacionados de tal manera, que dan la pauta para mantener un control en estos desde un órgano central al que se denominará a partir del 5 de Diciembre de 1997 como JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Justicia Cívica en lo particular desde la fundación de la Gran Tenochtitlán hasta nuestros días, por azares del destino o por capricho de quien o quienes dirigen los rumbos nacionales se ha mantenido como las demás esferas administrativas bajo: la sombra del gobernante en turno he aquí los precedentes. (15)

B.1 ETAPA PRECOLOMBIA .

Con toda razón se sostiene que:

* la cultura mexicana se puede considerar como una síntesis de la civilización mesoamericana". (16)

Por lo mismo, a los aztecas se le puede considerar como el pueblo enlazador, como el heredero de la aleación etnológica existente hasta antes de la llega de los mexicas al Valle de México. Estas naciones indígenas aunque fueron sometidas y esclavizada, sirvieron de agentes transmisores de la cultura, costumbres y valores de la región dominada.

El Imperio Azteca fue considerado como:

15.- Estos dos párrafos últimos son una parte introductoria al inciso, que se complementa y argumenta en los sucesivos puntos.
16.- Carrasco Pedro; HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, ESTUDIOS SOBRE LA SOCIEDAD MEXICANA ANTES DE LA CONQUISTA; 2ª reimpresión: editorial ColMex; México 1987, pág. 167,

"una sociedad compleja..organizada..dedicada a los bienes de producción y al gobierno".(17)

Así la inescrutabilidad orgánica tenochteca odebicó básicamente a lo basto de sus posesiones territoriales.

Los Aztecas (18) llegaron al Valle de México en el siglo XIII (a. de J.C.), apróximadamente en el año de 1313; encabezado por diversos dirigentes se asentaron en la tierras del "Anahuác" (Nopaltzin en Culhuacán; Xoloc en Tenayuca; Chinconcuauhtli en Xaltocán; etc). En 1325 encuentra la "tierra prometida" siendo una meseta en donde un águila posada en un nopal devoraba una serpiente. En 1370 se funda Tenochtitlán.

Los mexicas basaban su autoridad en una híbrida composición gubernamental cuyos pilares fueron, en los primeros paso una formación democrática, (para luego transformarse en una monarquía) y una estructura teocrático (Gobierno con tendencias religiosas). Aunque en mucho se apoyaban en la milicia.

El gobierno supremo lo ejercía el HUAYTLATOANI O TLACATUHTIL (Gran Señor), quien al principio fue elcto de entre los 12 tlatoanis que integraban el TLATOCAN (Consejo de Estado); órgano colegiado presidido por el Soberano.

La autoridad en si descansa sobre una pirámide organizacional, en donde en la cúspide se encontraba un Rey, en un piso secundario el TLTOCAN; luego el TLACKITLA cuya significación es "a los pies", que era un Consejo conformado por los Señores y principes (TLATOQUE Y TLAZOPIPLTIN); de manera paralela se ubicaba el TECCALCO o:

"casa de los Señores compuesta por nobles de media clase y plebeyos".(19)

En esta escala social -índica el maestro Pedro Carrasco- se destaca el CIHUACOÁTL, quien era un funcionario al que se le encomendaron las

17.- Los datos sobre este período se sintetizaron de las obras de Pedro Carrasco; Fray Juan de Torquemada y Andrés Ortega, cuya datos se distinguen en la Bibliografía.

18.- Ibidem página 168.

19.- ibidem página 215.

tareas administrativas y hacendarias del reino, pero igual actuaba como primer ministro y autoridad en la ciudad; a la vez fungía como juez en los consejos judiciales, por ejemplo en el Tlatocan, donde se ventilaban todas las controversias criminales, civiles y urbanas.

Al respecto Fray Juan de Torquada al referirse al Cihuacoátl lo señala como un tipo de:

"juez cuyo nombre era TLACATECATL, cuyo oficio era conocer causas civiles y criminales". (20)

En suma aquel gobierno indígena de la ciudad era llamado CIHUACOÁTL quien es:

- 1.- Virtualmente el Jefe del reino pero también se desempeña como jefe de gobierno de la ciudad de Tenochtitlán, hoy de México, por tanto le compete aplicar la justicia de la ciudad o en la ciudad.
- 2.- La autoridad, sus atribuciones eran máximas, funge como administrador, manejando con libertad los recursos humanos, logísticos y materiales;
- 3.- Se desempeña como juez en materia civil, criminal y cívica.
- 4.- También, portavoz y representante del Rey
- 5.- Por último es creador de los patrones jurídicos de conducta interna.

B.2- ETAPA DE LA COLONIA.

Luego de la irrupción de los españoles en tierra mexicas, los tenochtecas y demás naciones indígenas quedaron atrapadas en el dominio y sometimiento hispano. Los ibéricos lejos de innovar un tipo de gobierno para la ciudad de México, más bien adaptaron al suyo el modelo indígena de América.

Su esquema organizacional era hasta cierto punto similar al de los Aztecas: de forma pirámidal ascendente en el línea de obediencia y descendente en la de mando; en la parte superior se encontraba el rey, subsecuente a él las restante autoridades en el siguiente orden:

20.-Torquemada, Juan Fray; MONARQUIA INDIANA, Tomo II; s/edición; editorial Porrúa; México 1969; página 352 .

ESTRUCTURA DE MANDO

MANDO Y/O DECISIÓN

REY

VIRREY

GOBERNANTE

GOBERNADOS

OBEDIENCIA

Respecto a lo largo de los tres siglos de dominio español, en síntesis el gobierno mantuvo el esquema a continuación detallado:

	<u>ÓRGANO INDIVIDUAL .</u>	<u>ÓRGANO COLEGIADO .</u>
DEL REINO .	VIRREY .	REAL ASAMBLEA Y CHANCILLERÍA DE MÉXICO-TENUCHTILÁN. REAL AUDIENCIA. INTEGRADA POR: - VIRREY, GOBERNADOR. - OCHO OIDORES . - 4 ALGUACÍLES DEL CRÍMEN . - 1 ALGUACÍL MAYOR . - 1 TENIENTE DE CHANCILLERÍA . - MINISTROS Y OFICIALES . NECESARIOS .
DE LA PROVINCIA .	GOBERNADOR O CAPITÁN GENERAL .	REAL AUDIENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO . (INTEGRAS: POR AUTORIDADES PROVINCIALES Y REGIONALES)
REGIONAL/LOCAL .	CORREGIDOR . ALCALDE MAYOR . ALCALDE ORDINARIO . REGIDOR . SÍNDICO . ALGUACÍL .	AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO . (COMPOSICIÓN VARIABLE) . (21)

De las autoridades enunciadas:

"el Virrey era el representante del Rey...era el ejecutor de la política real tenía a su cargo la administración y control de todos los asuntos civiles y militares, y la supervisión de los asuntos de la iglesia...manejaba con frecuencia a su arbitrio la distribución de los cargos públicos las encomiendas y la reglamentación del trabajo". (22)

No es ocioso subrayar que la ciudad de México se consideró como un reino, para lo cual se fundó en 1522 el primer Ayuntamiento en la región hoy conocida como Coyoacán, en donde

21.-Ortega, Andrés; RECOPIACIÓN DE LAS INDIAS; S/EDICIÓN NI EDITORIAL; ESPAÑA 1774; pág y otros textos sirvieron de apoyo para la realización del cuadro.
22.-Flores, Caballero, Romeo; ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA EN LA HISTORIA DE MÉXICO; FCE/INAP; MEXICO 1992; página 25.

a la vez para la administración y control político en:

"el Barrio de San Juan (México) Hernán Cortés nombró como gobernador a Cuauhtémoc y para el Barrio de Santiago a Ahuelítoc, uno de los principales señores de la corte Azteca". (23)

Los gobernadores:

"eran una autoridad tan importante como la de los Virreyes y Capitanes Generales a veces mayores porque agregaban a sus funciones administrativas, la de los ejércitos". (24)

Por otra parte el Virrey integraba el consejo del reino y presidía el del cabildo de la ciudad de México, órganos conjuntados para resolver:

"problemas operativos en el área financiera, judicial, política, .. militar eclesiástica y comercial. Nada escapaba a su control y supervisión y su influencia determinante condicionó la administración de la colonia". (25)

Un gobernador de la ciudad de México, durante la colonia fue el dador de tierra, de trabajo, el que decidía sobre la controversia civil y criminal, fungía como máxima autoridad para aprobar o desaprobado, para hacer o deshacer las reglas en materia de orden público y buen gobierno.

En esta lógica, el gobernador vino a ocupar el puesto del Cihuacoátl mexicana, por lo que tenía atribuciones cívico-urbano.

B.3 ETAPA INDEPENDIENTE (1810-1909).

En la reivindicación de independencia de los pobladores del Reino de la Nueva España, el Real Ayuntamiento de la Ciudad de México, jugó un rol trascendental; encabezados por el síndico Lic. Francisco Primo de Verdad los criollos se emanciparon, demandaron mejores oportunidades en los cargos públicos y la

23.-Miranda, José; HISTORIA DE MÉXICO, 9ª edición; editorial E.C.L.A.C.S.A; México 1977, página 231.

24.-Flores Caballero, Romeo, o.p. página 26.

25.-Ibdeib, . página 25.

autonomía de la corona española: daba principio la gesta de Independencia.

No obstante, la figura del gobernador como autoridad máxima en la ciudad de México se mantuvo a lo largo del siglo XIX, empero resulta de interés para el trabajo recapitular ciertos antecedentes que de una u otra forma influyen en la manera de dirigir tanto administrativa como jurídica y políticamente el Valle de México, a saber:

Previo a la consumación de independencia en 1821, en la población de Apatzingan, Michoacán se proclama el 14 de octubre de 1814 la Constitución de lo que se dio en llamar LAS AMÉRICAS MEXICANAS, es decir a partir de entonces se reivindica la transición del Reino hacia una República, descrito en la primera Constitución Política, que a juicio personal además establecen:

- 1.- Los principios básicos de libertad, igualdad y fraternidad: sufragios para elegir a las autoridades, soberanía en las decisiones, seguridad laboral y comercial, libertad a todos los ciudadanos.
- 2.- Una división de Poderes del tipo democrático y republicano; y
- 3.- Fija como capital a la Ciudad de México.

Este espíritu, sin embargo chocó en contra de la persistencia española por seguir en posesión del Reino de México; así la metrópoli mantuvo el esquema ibérico.

El 13 de Septiembre de 1821 Ignacio de Iturbide y Juan O'Donjú firman los TRATADOS DE CÓRDOBA cuyos fines: primero era reconocer la independencia de México; segundo modificar el sistema de gobierno de uno federativo a uno monárquico siendo en este último caso el nombre del país IMPERIO MEXICANO; y tercero constituir la Junta Gubernativa para redactar la carta de

independencia y nombrar al soberano mexicano.

La Junta la presidió De Iturbide, siendo los vocales Juan O'Donoju, Manuel Barcena, Isidro Yañez y Antonio Joaquín Pérez, determinándose nombrar como emperado a Iturbide facultándolo para:

"nombrar los jueces..aprobar los empleados civiles y militares".(26)

Los llamados reinos adquirieron la modalidad de Departamentos. Parecía la estabilidad, no fue así pues el imperio entra en un nuevo ciclo de reajuste violento.

En enero de 1823 con el plan de Casa Manta la primera monarquía abdica y da paso para que el 24 de octubre de 1824 diez años después de Apatzingan- se publicará la nueva Constitución Política, de lo que a partir de entonces se ha dado en llamar de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La carta magna de 1824 al igual que la de 1814 considerará el modelo federativo como el más apropiado para la Nación, preconizó la división de poderes con una sede para ellos el DISTRITO FEDERAL, entidad para la cual se escribe:

"Los supremos poderes de la Federación radicarán en la ciudad de México..(artículo 50 de la Constitución) La sede tendrá una autoridad política y económica nombrada por el gobierno general, llamado gobernador.
Al gobernador se le faculta para actuar en la esfera administrativa, legislativa y judicial". (27)

Es decir que el gobernador capitalino como antaño seguía bajo el control del gobierno central, el cual además también como en las etapas precoloniales y coloniales se le otorgaban atribuciones ilimitada, pues pudo normar, corregir y sancionar

26. Flores Caballero, Romeo, o.p. pág 54 .

27. Secretaría de la Presidencia/Departamento del Distrito Federal; MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES. - CIUDA DE MEXICO TOMO I. -DECRETO PRESIDENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824; Única Edición; Secretaría de la Presidencia/DDF; México 1977; página.13.

a sus gobernados.

En 1836 con el cambio de sistema político el Distrito Federal desaparece y se convierte en el Departamento del Valle de México. En el caso de la autoridad la Constitución Centralista admite la figura del gobernador y para ello se publica el "Reglamento Provisional de los Gobiernos de los Departamentos ordenando en el artículo 1°:

"..los Departamentos estan a cargo de los gobernadores, juntas departamentales, prefectos, subprefectos, ayuntamientos. alcaldes y jueces de paz". (28)

Es decir se recupera la misma pirámide de mando del modelo español: El Virrey elegía a los gobernadores en la colonia en 1837 lo designa el Presidente de la República según el texto del artículo 2° del reglamento en mención, aunque con la innovación de que el elegido provenía de una terna propuesta a la Junta Departamental, órgano colegiado aparentemente autónomo del Poder Ejecutivo.

En cuanto a las atribuciones del Gobernador en el artículo tercero se le señala entre otras: cuidar el orden público, designar al Prefecto, en este caso al que propiamente actúa en la ciudad de México; avalar a los subprefectos, confirmar a los jueces de paz y nombrar al demás personal del gobierno: en el orden judicial además tenía la facultad de girar ordenes de cateo y arrestar a toda persona sospechosa; en materia legislativa, hacer lo propio con reglamentos encaminados al orden y buen gobierno, las cuales también podían calificar y sancionar.

28.- *ibidem* página 103; Este ordenamiento Jurídico así fue llamado en esa época .

Las cosas no fueron mejores con las Bases de Tacubaya pues la Autoridad sigue bajo la tutela del Gobierno Central, salvo que con el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el 13 de febrero de 1844, la administración de justicia cívica se le encomendó al Prefecto de la Ciudad de México y no al Gobernador del Departamento, aunque la línea jerárquica de designación se mantenía descendentemente.

Durante la etapa de Reforma resaltan las Ordenanzas Provisionales del Ayuntamiento de México y Los Reglamentos Municipales para el Ayuntamiento de México, dados a conocer el 2 mayo de 1853 y el 31 de Diciembre de 1856 respectivamente, su importancia radica en que intenta dar un pequeño giro a la manera en que se venía gobernando, por lo cual propone entre otros aspectos:

PRIMERO.- A fin de corregir ciertas anomalías se propone la creación del Instituto del Ayuntamiento el que se integraría por 12 regidores y un síndico, todos ellos designados por el Gobernador, empero con autonomía en las tareas asignadas, (servicios públicos y faltas administrativas).
SEGUNDO.- Con este órgano colegiado al menos finalmente se intenta crear un contrapeso al mando prácticamente supremo del gobernador. (29)

Las pretensiones se quedaron en el tintero, pues los ayuntamientos mantuvieron el cordón umbilical que los ataba desde siempre al Gobierno local y general.

A mediados del siglo XIX en la década de los sesentas la nación se vuelve a convulsionar por el fuerte antagonismo político, cuyas secuelas produjeron una polarización en las preferencias sobre el sistema de gobierno: en un extremo se encontraban los liberales, en el otro los conservadores;

29.- *Ibidem* páginas 428 a la 452.

aquellos invocaban el régimen federalista, estos deseaban a un monarca.

Empero ni unos ni otros pretendieron renovar los patrones jurídicos por donde había transitado la autoridad de la ciudad de México; baste mencionar dos de los cuerpos jurídicos que se virtieron al final de ese siglo, para constatar lo dicho, ambos cuerpos jurídicos muestran el pensamiento que imperó entre sendos polos ideológicos opuestos a saber:

GRUPO CONSERVADOR:

*JUNIO DE 1859.- Ley Provisional para el Gobierno Económico de los Departamentos y Territorio:

Artículo 1o.- El gobierno del distrito Federal estará a cargo de un gobernador.

Artículo 2o.- Este jefe político estará bajo la sujeción del Gobierno Supremo.

El gobernador como en otras ocasiones se le faculta para (artículo 5o):

- I.- La ejecución de leyes, decretos, ordenanzas y disposiciones..
- II.- Vigilar e inspeccionar todas las ramas de la administración.
- III.- Cuidar que se administre pronta y buena justicia.
- IV.- Expedir ordenes por escrito de cateo, cuando este en riesgo la tranquilidad pública.
- V.- Dictar con anuencia del Consejo Departamental todas las medidas gubernativas que convenga..". (30)

GRUPO LIBERAL:

*23 DE FEBRERO DE 1886.- Decreto de Gobierno sobre la Distribución de los Ramos de la Administración Pública en el cual el artículo 1º establece:

"Corresponde a la Secretaría de Estado y Gobernación..

II.- El Gobierno del Distrito Federal en lo político y administrativo". (31)

Es decir el Gobierno General aunque deja en manos de una dependencia el control de la ciudad de México, dicha forma parte de la estructura directa de ese Gobierno General.

En los tiempos porfiristas imperó el parangón liberal, confirmado esto en el Decreto del Congreso sobre la

30.- Ibidem Tomo I paginas 494 a la 499.

31.- Ibidem, CIUDAD DE MÉXICO.- Tomo II página 26.

Distribución de los Negocios entre las Secretarías de Estado del 13 de mayo de 1891, en donde sólo le agrega al artículo 1º lo de "buen gobierno".

El 26 de marzo de 1903 aparece la primera Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, disposición jurídica que entre otros aspectos contempla:

- 1.-Que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación.
- 2.- Que el orden legislativo se rige por las leyes que para su régimen interior dicte el congreso de la Unión en el uso que le concede la fracción VI del artículo 72 de la Constitución.
- 3.-Que el orden político y administrativo y municipal dependen del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Estado y Despacho de Gobernación.."
- 4.-El gobierno político y la administración municipal del Distrito estará a cargo del Ejecutivo de la Unión por medio de tres funcionarios, que dependerán de la secretaría..serán: El gobernador por el Distrito, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y un funcionario que se denominara, Director General de Obras Públicas..serán nombrado y removidos libremente por el Presidente de la República.
- 5.-Que el gobernador.. junto con los otros dos funcionarios formarán el Consejo Superior del gobierno del Distrito Federal", el cual fungirá como órgano asesor y creador de proyectos de ley y reglamentos para el Distrito; y,
- 6.-Que el gobernador tendrá el carácter de primera autoridad política y en consecuencia desempeñará las funciones que las leyes señalan para las autoridades políticas tales como publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de autoridades". (32)

Con esta ordenanza el General Díaz pretendió darle otro giro a la forma de gobernar la capital, pero el propósito corrió la misma suerte: es decir dejar todo igual.

Con esta formalidad concluye el período independiente.

B.4- ETAPA DE LA REVOLUCIÓN (1910-1960).

De igual manera que durante la estancia del General Porfirio Díaz en la Presidencia de la República, período en el cual hubo 25 titulares en el gobierno del Distrito Federal,

32.- *ibidem* paginas 159 a 169 .

de 1910 a 1940, primero como gobernador y luego como Jefe del Departamento, hubo 53 personas que ocuparon el cargo.

Semejante dinámica tiene al menos estas raíces :

- a) *La prolongada lucha armada iniciada en el año de 1911.*
- b) *Los ajustes propios del encono fraternal.*
- c) *Los intentos de corporativizar a los grupos sociales.*

Estos acontecimientos repercuten de nueva cuenta en el ejercicio de gobierno en la capital de la República, pues con ello aparece y se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de la que derivan (artículo 72 fracción VI) entre otras leyes secundarias la de Organización del Distrito y Territorios Federales publicada el 14 de abril de 1917, de la que sobresalen:

"ARTICULO 1°.-El gobierno del Distrito Federal ..estará a cargo de un gobernador que directamente dependerá del Presidente de la República y será nombrado y removido por éste.." es decir el control del Distrito Federal de nueva cuenta es retomado por el Ejecutivo Federal, pero la modificación no sería "libremente".

ARTÍCULO 6°.- sus obligaciones, son:

- I.- Promulgar y hacer cumplir las leyes del presidente y las del Congreso de la Unión..
- III.- Cumplir las órdenes y resoluciones del Presidente de la República, siendo responsable de las que importen una violación de la Constitución Federal y de las leyes que de ella emanen." Así al Distrito lo meten en la esfera de la Federación.
- IV.- Cuidar la seguridad de los caminos, calzadas y canales..
-es decir ya no sería facultad del Ayuntamiento, sino del gobernador de la ciudad de México-

ARTÍCULO 7°.- Las facultades, son:

- I.- Nombrar y remover con aprobación del Presidente de la República al Secretario de Gobierno, Tesorero General..a los directores Generales de Penitenciarias, de Instrucción Pública y de Instrucción Militar, así como al Inspector General de Policía.
- VIII.- Vigilar cuidadosamente por la conservación del orden y la paz públicas.. dictar todas las medidas urgentes que al efecto se necesiten a reserva de dar cuenta con ellas al Presidente.(33)

Empero, la ley al reconocer aun al Ayuntamiento y asignarle tareas de índole gubernativas, crea un órgano de contrapeso político y administrativo, cuya finalidad era

33.- *Ibídem* páginas 635 a 539.

redimir la animadversión social, esto explica el porque los miembros del cabildo eran elegidos mediante el "voto popular directo" y no a través de la designación del ejecutivo, como en otros tiempos, ya que de todos modos a nivel constitucional el control real estaba en manos del Ejecutivo Federal a través del gobernador.

Por los mismo, el que los miembros del Ayuntamiento tuviera la prerrogativa de inviolabilidad de sus opiniones (artículo 48), de nada servían si se les encomendaban tareas operativas a nivel micro-administrativo, y porque no citarlas las correspondientes a las de faltas gubernativas, de orden y policía.

La hipótesis delineada encuentra fundamento en la expansión orgánica del aparato administrativo y jurídico central, el que a partir de 1917 genera una ramificación organizacional sin precedentes, la que al paso del tiempo crecería progresivamente, con ello el Ayuntamiento de una u otra manera queda bajo la subordinación de un esquema centralizado y dependiente legalmente del Presidente de la República.

El 5 de enero de 1929 con la publicación de la primera Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales (34) la gran urbe queda directamente ligada territorial, política y administrativamente al Ejecutivo de la Unión, el que capitaliza la figura jurídica de Departamento y el marco constitucional para hacer ordenar:

"ARTÍCULO 2°- El Distrito Federal se divide en Un Departamento

34. Cfr.- México a través...Ciudad de México Tomo op.cit. páginas 283 a 307.

Central y 13 Delegaciones.. -El Primero es el Departamento del Distrito Federal (DDF) y las segundas las Delegaciones Políticas.

ARTÍCULO 22.- El gobierno del.. estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal..

ARTÍCULO 23.- Las funciones encomendadas al DDF se desempeñarán:

- I.- Por el Jefe del Departamento.
- II.- Por los Delegados.
- III.- Por los Sub-Delegados.
- IV.- Por los demás empleados que determine la ley.(35)

Con estos preceptos el Ayuntamiento desaparece y en su lugar se crean las delegaciones y sub-delegaciones, de nueva cuenta todas sub inadas al Supremo Gobierno, Gobierno General o Presidente de la República.

Las atribuciones del titular del DDF se detallan en el artículo 24 siendo:

- a) ADMINISTRATIVAS: publicar todos los reglamentos, decretos, ordenes presidenciales y del Congreso de la Unión que tengan que ver con el Distrito; Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las mismas; Cuidar de la seguridad pública: el orden y buen gobierno.
- b) LEGISLATIVAS: Dictar las providencias..para el mejoramiento moral y económico de la ciudad de México (art. 24.-frac XLII).
- c) JUDICIALES. Castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos (art. 24-f/IV) y Perseguir con toda energía el alcoholismo, el abuso de sustancias enebantes, los juegos prohibidos, la prostitución, la vagancia y la mendicidad (art. 24-f/XLII). (36)

A partir de entonces el JEFE DEL DEPARTAMENTO en términos legales es la autoridad máxima en el Distrito Federal, sólo a su organización y atribuciones conforme crecía la urbe, se le añadían órganos y tareas o se les restaban, por ejemplo:

31 de Diciembre de 1941.- Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales.- Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI del artículo 73 Constitucional....

35.- ibidem páginas 283 a 307.
36.- ibidem páginas 283 a 307.

ARTÍCULO 2°.- La función legislativa del Distrito Federal estará a cargo del Congreso de la Unión, en los términos de la Fracción VI del artículo 73 Constitucional:

ARTÍCULO 3° El Poder Judicial del Distrito Federal se rige por las disposiciones contenidas en la base cuarta de la Fracción VI del artículo 73 Constitucional y en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio Público estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5°.- El Presidente de la República tendrá a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto de un funcionario que se denominará Jefe del Departamento del Distrito Federal con sujeción a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- 5.- El Jefe de Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y auxiliado en el desempeño de sus funciones por el Consejo Consultivo, por los Delegados, y Sub-Delegados y por los demás órganos a que se refiere la esta ley".(37)

Palabra más o menos, el Jefe del Departamento del Distrito Federal se mantenía a expensas del Poder Supremo, sólo que ahora el Congreso asume la creatividad legal, el seguimiento judicial lo traslada a la Procuraduría General de Justicia y al Ministerio Público, órganos también dependientes del Poder Ejecutivo pero de carácter federal, no local.

A partir de 1942, las tareas gubernamentales en la capital se diversificarón más, creándose nuevos órganos como la Secretaría General la cual se encargaría de velar en torno a las acciones gubernativas, a calificarlas y sancionarlas mediante otras dependencias del DDF, los cual se vera más adelante.

Con lo anterior se da fin a la etapa revolucionaria.

B.5 ETAPA POSREVOLUCIONARIA (1969-1995).

En los gobiernos de los Licenciados: Gustavo Díaz Ordáz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de Madrid, Carlos Salinas de Gortari y en el primer año de la

37.- México a través...cd-mex TIII pps 534/564; Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1941.

gestión del Dr. Ernesto Zedillo, lo más relevante en la materia es la división del territorio capitalino:

- I.- 29 DE DICIEMBRE DE 1970.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- REFORMAS Y ADICIONES:
- 1.- "Todas las disposiciones de la presente ley, las de cualquier otra que emplee las denominaciones de "Gobierno del Distrito Federal", "Gobernador del Distrito Federal", "Primera Autoridad Administrativa", "Presidente Municipal", "Regente" u otras similares, se entenderá que se refieren y serán aplicadas a l Departamento del Distrito Federal, y al Jefe del Departamento del Distrito Federal, respectivamente " (México..cd-mex TIV pp 424).
- 2.-Se crean las Secretaría Generales "A", "B" y "C", y la Junta de Vecinos, los Secretarios en caso de ausencia del Jefe del DDF los sustituirá en un orden del "A" al "C" a falta de estos el Oficial Mayor (artículo 3).
- 3.-Se amplía la estructura delegaciones de 13 demarcaciones políticas a 16.
- 4.-Se establece un representane legal para el DDF pudiendo ser cualquiera a quien el Regente le delegará la responsabilidad, "...sin más formalidad que la comunicación escrita" (artículo 29); y.
- 5.- La ley faculta a los directores generales para delegar atribuciones en los jefe oficinas". (38)

En virtud de este mandamiento, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en realidad continuó bajo el mismo sistema de gobierno como desde la época precolombina; salvo que se llama regente y aparecen las secretarías auxiliares.

B.6.- LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL (1995-1997).

Con fecha de primero de abril de 1996 los diputados pertenecientes a la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN) presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que proponen reformas y adiciones a los artículos 73, 76, 110, 111 y 122 Constitucionales.

La iniciativa preconiza cambios en la estructura política del Distrito Federal; se plantean argumentos para llegar a un gobierno legal y legítimamente electo. A decir, elegir a un JEFE DE GOBIERNO y demás autoridades capitalinas de manera

38.- Cfr. - CIUDAD DE MÉXICO TOMO IV páginas 424a la 454; y Diario Oficiario oficial 31 de Diciembre del 1970 .

directa por vía del sufragio libre universal y secreto.

Para el artículo 73 hay la propuesta de que la Asamblea de Representes se constituya como el órgano legislativo local, por lo que se pide que las facultades que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión se entiendan reservadas a la Asamblea; para lo cual, se deroga la Fracción IV de este precepto.

En el artículo 76, se propone derogar la fracción IX referente a la intervención del Senado de la República en el nombramiento y remoción del Jefe de Gobierno fue derogada.

Respecto a los artículo 110 y 111 se propone que el juicio político sea procedente contra el Jefe de Gobierno, Delegados, Subdelegados y demás autoridades de alto nivel de la Administración Pública capitalina. Se aprueba y adhiere.

Finalmente, se remite al artículo 122 constitucional las bases para regular el Gobierno del Distrito Federal, siendo de importancia resaltar que al gobernador en materia le corresponde . . la máxima autoridad en:

- 1.- *EL DISTRITO FEDERAL SIENDO ESTE EL ESPACIO DE COMPETENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO, ADEMÁS DE QUE CONTINUA COMO LA SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN;*
Y,
- 2.- *EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE BUEN GOBIERNO.*

Hasta aquí la autoridad como tal mantiene el espacio y funciones históricamente dadas, empero ante el requisito de electividad abierta, universal y secreta que a partir de 1997 debe cubrir un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en lo que toca patrimonio federal se definió:

"continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes". (39)

En tanto que para el control y régimen interno corresponderá la práctica gubernativa a las autoridades locales en este caso..

".. el JEFE DE GOBIERNO..". (40) .

Empero en el artículo 122 Constitucional, y el Estatuto de Gobierno, aclaran que lo es en todo aquello que no compete a los Poderes de la Unión, por lo cual, hace referencia en el caso del precepto en los primeros párrafos y del Estatuto en los primeros artículos, por lo que se puede pensar que en la capital del país hay un cogobierno .

Ahora, en cuanto al JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL particularmente en el cuarto párrafo lo faculta para ejercer libremente las funciones administrativas, atribuciones que recaen en una sólo personas, al igual que en el caso del Presidente de la República, a quien sin embargo según el mismo artículo 122 constitucional corresponde en el Distrito Federal:

- I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.
- II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno.. -la remoción se determina fundada en el orden y la tranquilidad pública.
- III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesario para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente..
- IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal". (41)

39.-Cfr.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 122 .

40.- ibidem, artículo 122.

41.- ibidem artículo 122.

Es como se asegurara renglones atrás un gobierno compartido, pues aunque se diga que es en materia federal, no deja de ser una especie de contrapeso, para el libre ejercicio del quehacer gubernamental en la ciudad de México, pues en este caso cual o quien aplica el criterio para determinar el objeto federal.

Con lo anterior, el Jefe de Gobierno ejercer una autoridad un tanto acotada, no obstante es ya una autoridad más suelta, pues a esta le compete constitucionalmente:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de su competencia del organo ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos: Asimismo podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del organo ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes.
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno. (42)

Facultades que antes no le eran conferidas, pero si hay que señalar que esta es la única variante.

En materia gubernativa, de igual manera se mantuvo en manos de gobernante su aplicabilidad a partir de la siguiente lógica:

***BASE TERCERA 122 CONSTITUCIONAL:**
Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

42 Ibidem artículo 122.

- I.-Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.
- II.-Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se dividida el Distrito Federal". (43).

En este caso como se analiza más adelante, la estructura organizacional cuya acción es la gubernativa o cívica, es uno de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, de la que se vale el Jefe de Gobierno para cumplir las atribuciones legalmente asignadas.

Empero, no es ocioso remarcar que a diferencia de las leyes que preceden a las reformas y adiciones al artículo 122 constitucional, del 5 de Diciembre de 1997, el JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ya cuenta con una mayor libertad para actuar administrativamente, allende para crear los órganos adecuados y suficientes para dar cumplimiento a las leyes; además de que ahora tiene la facultad de diversificar su espacio como mejor convenga al gobierno y al interés general.

43.- Ibidem artículo 122.

C. - ORGANIZACIÓN.

Como se ha dejado asentado en el apartado "A" de este trabajo el término JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL tiene una doble connotación, a saber:

- a) *Es un individuo investido del poder político que le ha sido conferido por las reglas electivas a las que se vió sujeto, mismas que supero con base en sus factores extrínsecos e intrínsecos; y*
- b) *Es un órgano de gobierno del cual se desprende una ramificación administrativa, ocupada por personas nombradas y removidas libremente por él en tanto titular de este macro-órgano de gobierno, desde el cual emite las políticas y acciones jurídicas pertinentes para regular el colectivo al gobiern., en este caso el Distrito Federal, retomando sus atribuciones del artículo 122 Contitucional.*

Lo anterior alude a lo que comunmente se le denomina organización, siendo esta:

"..la estructura técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados".(44)

Estructura u organización que preponderantemente:

"esta compuesta de seres humanos y dependen de la participación que ellos den para el logro del cumplimiento de sus responsabilidades sociales".(45)

Tal relación los griegos lo conceptualizaban como instrumento u organización que proviene de <<organón>> cuyo sentido semántico es eso precisamente un intrumento; siendo por tanto la administración un instrumento u organización integrada y agilizada por un capital humano, el cual cumple con determinadas tareas en aras de un beneficio que bien puede ser público o privado; el que es regulado por un ordenamiento jurídico lo que razonaremos a continuación.

44.-Agustín Reyes Ponce; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, TEORÍA Y PRÁCTICA, segunda parte; México 1988 Limusa ; página 212.
45.-Wilburg Jiménez Castro; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA; México, 1982, F.C.E.; página 231.

C 1.- CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.

Sobre la acepción administración coinciden Agustín Reyes Ponce, Agustín Bánquez y Agustín Mateos, en que se encuentra integrada por el prefijo <<ad>> que es cercano a ó respecto a y por <<ministrare>> de <<minister>>, ambos son una declinación de <<minus>>, que significa ministro, sirviente, servicios, consecuentemente administrar semánticamente es:

EL QUE SIRVE O DA SERVICIO.

La terminación entendida así adquiere una doble cognotividad, por un lado el servir desemboca en ver al menos a un trasmisor y un receptor, es decir la administración tiene aquí un carácter colectivo, por si solo no existirá; por otro lado el servir habla del manejo de algo objetivo, de un hecho material consecuentemente el *administrar es el manejo de recursos.*

La dualidad de la administración al paso del tiempo ante el crecimiento y complejidad de las sociedades, ha dado la pauta para que en su seno se hayan hilado diversas aseveraciones, conduciendo a una radical transformación en su concepción. Hogaño administrar es una:

"función que se desarrolla bajo el mando de otro...lograr que las cosas se realicen por medio de otros o de obtener resultados a través de otros". (46)

Es decir se invirtió el término y hoy administra, es "obtener resultados" conjugando participación humana individual y colectiva lo que se traduce en la existencia de una línea de mando, donde haya un guía, un líder, o un Jefe de Gobierno; entonces un buen administrador es un excelente líder, un mal administrador

46.- Reyes Ponce op. cit. págs. 16/17.

es un pésimo gobernante.

La administración entonces es una actividad colectiva con un mando que señala los lineamientos a seguir en cuanto al destino de los recursos.

Es también por sus naturaleza conceptual una actividad que pervive en casi todas las tareas que se realizan al interior de la sociedad.

Para el ejercicio de la misma es necesario tener en cuenta que la administración es:

"un sistema de conocimientos por medio de los cuales los hombres establecen relaciones, predicen resultados e influyen en las consecuencias de cualquier situación en que se organizan para trabajar unidos en el logro de un propósito". (47)

El sistema en sí aloja todo un procedimiento sustentando en una planeación, una organización, una prevención, una integración, una dirección y un control.

En su ascenso evolutivo la administración progresivamente tendió a la polarización, arribando a la creación de una administración de tipo privado en la que se desarrollan los gremios privados; y, la administración pública ejercida por los órganos de gobierno:

"donde interviene..una autoridad suprema" (48)

O bien mediante la cual se lleva a cabo:

"la ejecución y observancia de la política gubernamental". (49)

En lo particular:

"la administración pública versa sobre unos intereses colectivos ajenos que son precisamente los que surgen de las exigencias básicas de una comunidad". (50)

47.- Galván Escobedo, José; TRATADO DE ADMINISTRACIÓN; México 1980; página 45.

48.- Reyes Ponce, op. cit. página 34.

49.- Galván op. cit. página 43.

50.- Mateo Román, Martín; Madrid, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO; Madrid, España 1982; Página 30.

Dichas necesidades de existencia mostradas en el modelo de Abraham H. Maslow, pensando en el SOCIEDAD como una persona -moral- y que el gobierno debe subsanar son:

TIPO DE NECESIDADES.	NECESIDADES GLOBALES DE EXISTENCIA.
FISIOLÓGICAS.	= ALIMENTACIÓN, MEDIO AMBIENTE, VIDA.
DE SEGURIDAD.	= HABITACIÓN, EMPLEO, SERVICIOS.
AFECTIVAS.	= EDUCACIÓN, SALUD, ADMINISTRACIÓN, DE JUSTICIA.
DOMINIO.	= CULTURA, OTORGACIÓN DE MÉRITOS, LIBERTAD, IGUALDAD.
RECONOCIMIENTO.	= OPORTUNIDADES DE MEJORAR. (51)

El modelo muestra los satisfactores que la administración pública debe cubrir, los cuales además deben cumplir ciertos requisitos: no persiguen un fin de lucro, tampoco esta destinados a un sólo estrato social; deben tener un carácter general o sea:

"tienen una misión global, la cobertura de las necesidades existenciales comunitarias por el grupo como tal, de las funciones que resultan imprescindibles..están al servicio de una comunidad organizada.. su gestión es mediaticada a lo que los titulares decidan..esta sometida al derecho".(52)

Aquí es donde toman relevancia los factores intrínsecos y extrínsecos del líder, pues derivados de su sensibilidad, conocimiento, actitud y aptitud, la administración pública tendrá una adecuada orientación para alcanzar los propósitos fijados por la sociedad, además l ser la administración pública un sistema de conocimientos, ésta es entonces el instrumento adecuado para que ese adalid adquiera el rol de operador.

Empero dicho sistema que por la complejidad de los grupos humanos, de las tareas para llevarles los satisfactores se ve en la necesidad de ramificarse en subsistemas, compuestos por un conjunto de interacciones a través de los cuales se generan

51.- Fingerma, Gregorio: op. cit. páginas 25 a 37 : del autor se toman las necesidades, pero para el trabajo, estas se traducen, en requerimientos que a juicio personal son lo de una ciudad en tanto persona moral.

52.- Mateo Román..op. cit página 33.

las propias normas que regulan su actividad, los servicios que se prestán y la información que demanda la comunidad.

Bajo tal esquema la administración pública, se considera como:

"... una construcción que remite a las personas humana, al hombre que se consideraba capaz de relacionarse con sus semejantes de ser sujeto de derechos y obligaciones..es una persona moral".(53)

En el caso de la capital de la República, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se le reconoce como persona física con base en el artículo 122 de la Constitución Política Mexicana, cuyo texto define y delimita las atribuciones y obligaciones que tiene este funcionario público, tal y como se ha detallado con antelación.

En cuanto al aspecto administrativo la fracción I de la BASE TERCERA del artículo en referencia establece que el Jefe de Gobierno:

"Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centralizados..".(54)

Lo que le permite formar en libertad la ramificación órgano-administrativa que, suponga es la más apropiada para dar cobertura a las necesidades de la sociedad capitalina.

Ahora, dentro de esa estructura en el área de gobierno se encuentran los órganos que han de representar jurídica y gubernativamente al Jefe de Gobierno, estando ubicados en el orden de decisión descendente siguiente: Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección General

53.- Ibidem página 31.

54.- Cfr Constitución Política 122.

Jurídica y Asuntos Legislativos; Dirección de Justicia Cívica; Subdirecciones de Participación Social Y Cultura Cívica y de Normatividad y Supervisión a Juzgados Cívicos, así como los Propios Juzgados Cívicos.

En relación a los "órganos desconcentrados" se encuentran de acuerdo a este orden descendente de mando: Secretaría General de Gobierno, Coordinación General de Delegaciones Políticas, Delegación Política, Subdelegación Jurídica y de Gobierno, Subdirección Jurídica; y,

Aparte de la mención constitucional, el carácter jurídico del Jefe de Gobierno se ve reforzado a través de los Artículos 25, 26 y 27 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para la República en materia Federal, en donde el 25 le atribuyen a los gobernadores un carácter de:

*personas morales..siendo

I.-La Nación, Los Estados..-y-

II.-Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley".(55)

En tanto en el artículo 26 se asienta:

"Las personas morales puede ejercitar todos los derechos que son necesarios para realizar el objeto de su institución".(56)

Y en el artículo 27 instruye:

"Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, ya por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".(57)

Dando así la investidura legal predispuesta en el artículo 122 Constitucional y sirviendo de apoyo a la Base Quinta del Estatuto de Gobierno, en la que se suscriben las "Bases para la

55.- Cfr. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, 25.

56.- Ibidem artículo 26.

57.- Ibidem. Artículo 27.

organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la Distribución de atribuciones entre sus órganos", comprendida entre los artículos 86 y 103.

La personalidad, jurídica y administrativa del Jefe de Gobierno capitalino también esta expresamente enunciada en el Código Fiscal de la Federación en los artículo 5° del Código Fiscal de la Federación; 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 3, de la Ley del Impuesto a Valor Agregado; en las que señala las obligaciones fiscales para el Distrito Federal.

De tal suerte la administración pública encargada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su funcionamiento debe desempeñar sus funciones:

- 1.- Con un marco jurídico,
- 2.- Como persona moral con derechos y obligaciones
- 3.- Con los órganos que su Estatuto y Ley Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento prevean.
- 4.- Como un individuo habilitado y capaz para manejar tanto al aparato administrativo como a quienes lo representan.
- 5.- Como un organismo heretogéneo para satisfacer las necesidades básicas de existencia de la comunidad a la que representa, en este caso la capitalina,

C 2.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como en todo colectivo humano, en la ciudad de México, la actividad para satisfacer las necesidades básicas globales descansan en una administración pública. En la Ciudad de México la titularidad y responsabilidad de la misma recae en la figura legal del JEFE DE GOBIERNO, quien como ya se ha

explicado puede nombrar y remover libremente a los auxiliares en sus funciones.

En conformidad con lo planteado en el artículo 122 Constitucional, BASES SEGUNDA Y TERCERA; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal -artículo 67 al 68 y 86 al 103-; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal - artículos 11 al 32; y del Reglamento Interior de la Ley Orgánica, artículo 2º; el aparato administrativo auxiliar y colaborador en el quehacer gubernamental capitalino se integra como sigue:

a) Órganos Centrales:

JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

- +SECRETARÍA PARTICULAR.
- +DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA.
- +COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- +DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- +COORDINACIONES DE ASESORES.
- PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.
- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS.
- PROCURADURÍA SOCIAL.
- COORDINACIÓN
- DIRECCIÓN GENERALES DE GOBIERNO.
- *RECLUSORIOS Y CENTROS DE ADAPTACIÓN.
- *REGULARIZACIÓN TERRITORIAL.
- *TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- *PROTECCIÓN CIVIL.
- *COORDINACIÓN METROPOLITANA.
- *SERVICIOS LEGALES.
- *REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
- *JURÍDICA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

- DIRECCIÓN GENERALES DE
- *ADMINISTRACIÓN URBANA.
- *DESARROLLO URBANO.
- INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- FIVIDESU.
- FICAPRO.
- FIDERE.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- DIRECCIONES GENERALES:
- *POLÍTICA Y NORMATIVIDAD ECONÓMICA.
- *PROMOCIONES E INVERSIONES.
- *OPERACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS.
- *ABASTO COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- DIRECCIONES GENERALES:
- *PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.
- COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES.

SECRETARÍA DE OBRAS.

- DIRECCIONES GENERALES DE:
- * OBRAS PÚBLICAS.
- * SERVICIOS URBANOS.
- * CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA.
- * CONSTRUCCIONES DE STC-METRO
- * ASFALDO.
- COMISIÓN DE AGUA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

- DIRECCIONES GENERALES
- * ACCIÓN SOCIAL, CÍVICA Y CULTURAL.
- * PROMOCIÓN DEPORTIVA.
- * SERVICIOS DE SALUD.
- * PROTECCIÓN CIVIL.
- SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA.
- JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- DIRECCIONES GENERALES DE
- * CONTROL OPERATIVO.
- * SEGURIDAD PÚBLICA REGIÓN PONIENTE SURESTE.
- * SEGURIDAD PÚBLICA REGIÓN ORIENTE SURESTE.
- * SEGURIDAD PÚBLICA REGIÓN NORTE CENTRO.
- * CONTROL DE TRÁNSITO.
- * AGRUPAMIENTOS.
- * FORMACIÓN POLICIAL.
- CONTRALORIA GENERAL.
- DIRECCIONES GENERALES DE
- * AUDITORIA.
- * LEGALIDAD Y RESPONSABILIDAD.
- * EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO.
- UNIDADES DE COMISIONES.

SECRETARÍA DE FINANZAS.

- PROCURADURIA FISCAL.
- SUBTESORERÍAS DE:
- * POLÍTICA FISCAL.
- * ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- * FISCALIZACIÓN.
- * CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

- DIRECCIONES GENERALES:
- * SERVICIOS AL TRANSPORTE.
- * PLANEACIÓN Y SERVICIOS AL TRANSPORTE.
- * NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
- * SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO -METRO.
- * SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO.
- * SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO.
- OFICINA MAJOR.

- DIRECCIONES GENERALES DE:
- * ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL.
- * RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
- * MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
- * PATRIMONIO INMOBILIARIO.
- * SERVICIOS METROPOLITANOS.
- * COMISA.
- * CAPREPOLI.
- * CAPTRALIR.
- TESORERÍA.

- DIRECCIONES GENERALES DE:
- * PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- * ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (58)

b) Los órganos de gobierno desconcentrados,

De los que señala el artículo 104 del Estatuto de Gobierno:

"la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno a los que genéricamente se les denominarán Delegaciones del Distrito Federal". (59), estas son 16:

- | | | |
|---------------------------|----------------------|--------------------|
| 1.- Alvaro Obregón. | 2.- Aztecapolzalco. | 3.- Benito Juárez. |
| 4.- Cuauhtémoc. | 5.- Coyoacán. | 6.- Cuajimalpa. |
| 7.- Gustavo a Madero. | 8.- Iztapalapa. | 9.- Iztacalco. |
| 10.- Magdalena contreras. | 11.- Miguel Hidalgo. | 12.- Milpa Alta. |
| 13.- Tlalpán. | 14.- Tlahuac. | 15.- Xoxhimitlco. |
| 16.- Venustiano Carranza. | | |

58. Cfr. -Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 13 y 278 y el Reglamento Interior de la Ley Orgánica artículos 2 y 75;
59. - Cfr. Estatuto de Gobierno Vigente (1997), artículos 104.

Estos órganos desconcentrados a su vez cuentan con su propia estructura administrativa en los términos dictados del artículo 104 al 114 del propio Estatuto.

c) Los órganos de gobierno descentralizados.

En lo relativo a estos órganos se rige de los artículos 97 al 103 del Estatuto General de Gobierno siendo estos:

"los organismo y empresas de participación estatal"; (60)

Es decir se refieren a las llamadas empresas paraestatales, organismos descetralizados, fideicomisos etc. que no son objeto de estudio de ésta investigación.

C 3.- ÓRGANOS CON FUNCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

De los organismos de la administración pública capitalina que encabeza el JEFE DE GOBIERNO en materia de Justicia Cívica, compete o involucra en la administación de la Justicia Cívica : de manera indirecta a:

- * La Secretaría de Seguridad Pública (SSP).
- * La Secretaría Transporte y Vialidad (STyV).

De forma directa a:

- * La Secretaría de Gobierno.
- * La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
(antes denominada Coordinación General Jurídica)
- * La Dirección De Justicia Cívica.
- * La Subdirección de Participación Social Y Cultura Cívica.
- * La Subdirección de Normatividad y Supervisión a Juzgados Cívicos; y a,
- * Los Juzgados Cívicos.

Además en tal actividad cooperan:

- * La Delegación Política; y la,
- * Subdelegación Jurídica y de Gobierno; así como la
- * Subdirección Jurídica y la de Gobierno.

Para la mejor comprensión se describe un recuadro de la evolución que han tenido estas dependencias desde de 1970 a la

60.- ibidem artículos en mención.

fecha. Ello permite observar la razón del porque estos órganos de gobierno se encuentra involucrados, a saber:

RECUADRO EVOLUTIVO. - ORGANOS CON ATRIBUCIONES EN JUSTICIA CIVICA.

<u>ORGANOS CENTRALES.</u>		
1970*	1983*	1997*
JEFE DEL DDF.	JEFE DEL DDF.	JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIONES GENERALES DE GOBIERNO.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.	SECRETARÍA GENERAL +DE GOBIERNO.
- ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS.	COORDINACIÓN GENERAL JURÍCA.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA SUBDIRECCIONES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CULTURA CIVICA NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LOS JUZGADOS CIVICOS.
- POLICIA Y TRÁNSITO.	SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIONES OPERATIVAS SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.
<u>TRIBUNALES CALIFICADORES.</u>		<u>JUZGADOS CIVICOS.</u>
<u>ORGANOS DESCONCENTRADOS.</u>		
DELEGACIÓN POLÍTICA.		
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO.		
SUBDIRECCIONES DE GOBIERNO JURÍDICA. REGLAMENTOS.		
OFICINA DE INSPECCIÓN DE VÍA PÚBLICA.		
(61)		

De los órganos enumerado en el cuadro por su trascendencia e historia se describe a continuación los pormenores de los que se consideran más representativos.

61 Cfr. -AÑOS DE APARICIÓN DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERA.

C.4.- DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Preguntarse sobre la seguridad pública remite inmediatamente a un análisis sobre la maduración conjunta de la comunidad, en este caso de la sociedad capitalina la cual igual a otras grandes urbes, genera un cierto grado de comportamiento transgresor respecto a los patrones gubernativos de conducta interna, a los cuales no se asocia ni el delito ni la responsabilidad.

Dichas conductas marginales, son formadas independientemente a que los sistemas económico y político hayan o den cabida a todos los miembros de una metrópoli.

Naturalmente la tesis ulterior obliga a reflexionar a un tiempo en dos direcciones:

- 1.- En el marco explicativo del concepto <<policía>>; y,
- 2.- En una breve semblanza evolutiva del órgano como tal.

En cuanto al valor semántico encontramos que:

"policía proviene del latín *politia* y del griego *politeke*, entendiéndose como tal el buen orden y la guarda en las ciudades y repúblicas. mediante el cumplimiento de las leyes y los reglamentos, que se ha dictado para el buen o mejor gobierno".(62)

O igual:

"Rafael Bielsa lo considera..como el conjunto de servicios organizados por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la seguridad física, y aun la moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual".(63)

Ambas definiciones nos trasladan a mirar a la policía como una formación o sistema de factores encaminados a preservar el ordenamiento jurídico e incluso "moral" de un determinado

62.-Rafael Martínez Morales; DERECHO ADMINISTRATIVO -segundo curso; México 1991; Editorial Haria; página 146.
63.- *ibidem*. página 147 .

conglomerado humano, por esta razón la policía es una actividad meramente ejecutiva delegada en un órgano inferior del gobierno, constituyéndose entonces como:

"una autoridad administrativa para vigilar la conducta de los particulares, siempre con la finalidad de asegurar el orden social" . (64)

Orden que depende de la exacta observancia de las leyes de parte de los miembros de una sociedad a la cual la policía sirve, adquiriendo por esa singularidad el calificativo de:

"suprema potestad que se ejerce para evitar los males futuros en el estado de la cosa pública interna". (65)

Suprema en cuanto que sólo en esta descansa la responsabilidad de vigilar el comportamiento grupal y personal de los miembros del colectivo humano, actuando bajo una doble función: Inquisidora en cuanto detectar las conductas asociales y parasociales; y Preventiva de las mismas.

Esta es entonces la relación que tiene la policía con la administración de la Justicia Cívica, dado que adquiere el de cuadyuvante en la materia con lo cual los cuerpos policiales están para impedir los desajustes en el gobierno interno ésta en consecuencia es una tarea de carácter ejecutiva.

El planteamiento encuentra un sustento histórico en la conceptualización que el gobierno de la ciudad de México da a través del Reglamento de Policía del Distrito Federal, que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 1941 escribiéndose:

64.- Serra Rojas; DERECHO ADMINISTRATIVO; México 1992 pág. 129).
65.- Martínez Rafael. op. cit. pág. 146.

"Artículo 2.- La policía preventiva del Distrito Federal es una Institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio del Distrito Federal; protegiendo los intereses de la sociedad; y en consecuencia, sus funciones oficiales son las de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia". (66)

Tal Concepción sobre los cuerpos de policía ha sido una constante en la historia (67) de nuestro país, a saber:

- a) ETAPA PRECOLONIA.- La función policía de acuerdo a los anales de Fray Juan de Torqueda y Andrés Ortega se le encomendó a los UNQUUHNUCHTLI y al TLACAYOTLAC, que eran "oidores" del CIHUACOATL, y contaban con cuerpos de policía para conducir a los rigosos al que se denominaba TEYLPILOGAN (prisión o separos).
- b) ETAPA COLONIA.- La seguridad, el orden y la tranquilidad pública eran competencia de los alcaldes, alguaciles o regidores (mayores o de cuartel), quienes contaban con los SERENOS; a, partir del siglo XVII, se apoyaron en dos grupos policíales: LA GRAN HERMANDA y la ACORDADA. En esta época los españoles traen el vocablo de policía.
- c) ETAPA INDEPENDIENTE.- La labor policial recayó, a nivel de mando en los Regidores, Alguaciles, subprefectos, prefectos, inspectores de policía y superintendentes, los que en todo el siglo XIX se vieron auxiliados por lo jefes de cuartel, jefes de manzana y ayudantes de acera.
- d) SIGLO XX ETAPA ACTUAL - La dirección correspondió a un prefecto (1902) luego a un Inspector General (1917); le siguió un Jefe de Policía (1928) prosigue el nivel de director (1964), que lo asciende a Director General (1970), para a continuación transformarse en Secretario General de Protección y Vialidad (1983); la cual a partir del 30 de diciembre de 1994 al ser reformada y adicionada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 13), se constituyó en el Secretario de Seguridad Pública, quien en el auxilio de sus labores en materia de Justicia Cívica cuenta en su estructura con la siguiente estructura:

66.- Secretaría de la Presidencia; MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES.- CIUDAD DE MÉXICO TOMO III; México 1977, pág. 581.

67.-Las fuentes para el resumen documentales, son obtenidas de varios autores:

Policía Preventiva	21,519	Granaderos	1,200
Femenil Vial	600	Vial	3,000
Motopatrulleros vial	1,200	Montada	200
Motopatrulleros preventivo	600	T-200	1,200
Grupo Zorros	250	Condores	300

Total 30,519. (68)

Es obvio por la naturaleza semántica de los órganos a los que toca la función policía, que la actividad en si trata sobre los aspectos correctivos que no sancionadores; pues el policía o jefatura de ella, habla de un acto proveniente de una autoridad ejecutiva, en tanto perseguir al infractor, al trangresor; empero fundamentalmente según se entiende la base de su actividad es prevenir las conductas ilícitas.

Es por ello, que tal función no puede ser desarrollada ni por el Poder Judicial ni por el Poder Legislativo, ya que aquel sólo debe juzgar y éste normar jurídicamente, en consecuencia, el Ejecutivo debe estar cargo de la función de vigilancia de la observancia de las leyes, de fecundar el ambiente formal y coherente con la legalidad.

Bajo esta lógica el quehacer policía es:

"una función administrativa que se encarga de las leyes de policía y que encuentra sus actos en la seguridad, la moral y la salubridad públicas; en un estricto sentido policía es administración; sin embargo, el manejo del vocablo es genérico y no designa a una tarea propia o autónoma". (69)

El comentario encuentra un soporte documental al revizar los diversos reglamentos y bandos gubernativos, de policía y de buen gobierno emitidos tanto en el siglo XIX como en el actual, en donde se constata que en nombre de la policía se

68.-Fuente: Secretaría de Seguridad Pública.- Boletín Informativo.
69.-Martínez, Rafael op cit. página 146.

realizaban una multiplicidad de tareas administrativas que iban desde atribuciones fiscales y tributarias, hasta civiles y penales veamos:

- * Abril 7 de 1838.- Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Vigilantes Nocturnos se establece como Objeto.. que "el orden público bajo ningún pretexto se altere". (70)
- * En el Bando de Policía Preventiva y Seguridad del Distrito Federal, publicado el 11 de Enero de 1847, se mantienen los fines del cuerpo de policía". (71)
- * En el Decreto del 2 de Marzo de 1861 las tareas se le encomienda a un "Inspector General" quien depende del Ministerio de Gobernación llevando como obligaciones:
 - 1o.- Mantener el orden público en el Distrito Federal.
 - 2o.- Vigilar la estricta observancia de las disposiciones de policía y buen gobierno.
 - 3o.- Cuidar eficazmente de las propiedades.
 - 4o.- Perseguir con toda actitud a los ladrones y malechores". (72)
- * El 13 de Marzo de 1865, se da a conocer el Reglamento de Guardas Nocturnos, a los que además se le asigno el vigilar del aseo y que los niños estuvieran vacunados. (73)
- * En 1902 en la Ley de Organización Política y Municipal, amén de lo descrito se le confiere "la organización de festividades cívicas". (74)
- * A través de la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales del 28 de agosto de 1928 por primera vez se fórmula:
"ARTÍCULO 52.- En el Departamento Central y en las Delegaciones, habrá los servidores de policía que señale el presupuesto" (ibim pág.), es decir se inicia el camino para la desconcentración en las tareas y fines policiales, pues las autoridades en la materia según el artículo 55 "serán nombrado y removidos libremente por el Jefe del Departamento". (75)
- * El 31 de Diciembre de 1941 en la Ley Orgánica del Distrito Federal (Reglamentario de la Base Primera Fracción VI del Artículo 73 Constitucional) el mando adquiere la jerarquía de director, apareciendo la Dirección General de Policía, a la que además de encargarle de cuidar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, se le facultó para "hacer respetar las buenas costumbres - artículo 48-fracción V). Con ello se definía un poco más la

70.- Secretaría de la Presidencia; Ciudad de México Tomo I, páginas 124 a 137;

71.- ibidem páginas 237 a 240.

72.- Secretaría de la Presidencia o.p. Tomo II página 29.

73.- ibidem página 223.

74.- ibidem. página 413.

75.- ibidem página 413.

acción en materia gubernativa a decir justicia cívica. (76)

En la actualidad en lo que concierne a las llamadas Faltas administrativas, en el artículo 56 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se especifica que:

- * "A la Secretaría, a través de los elementos de la policía, corresponde:
 - I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.
 - II.- Detener y presentar ante el juez a los infractores flagrantes, en los términos del artículo 7° de este Reglamento.
 - III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento.
 - IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento del arresto,
 - V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; e,
 - VI.- Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia cívica". (77)

Así desde los cuarenta y hasta hoy las funciones policiales siguen siendo orientadas a preservar la tranquilidad, el orden y la seguridad públicas, aunque en su estructura si se imprimieron algunas modificaciones, entre las que sobresalen:

- a) A partir de 1976 la tarea policial, paso a formar parte de los Planes Nacionales de Desarrollo. distinguiéndoles a esta función una mención en los de 1976-1982; 1982-1988; 1989-1994 y en el de 1995-2000, el DR. Zedillo habla de la importancia que la Justicia Cívica tiene para nuestra sociedad. (78)
- b) Con las reformas al artículo 122 Constitucional las tareas de preservar la seguridad pública en la capital pasa a ser del dominio del Poder Ejecutivo, a saber:

"B.- Corresponde al Presidente de la República..Las demás atribuciones que le señale está Constitución, el

76.- Secretaría de la Presidencia: MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES, CIUDAD DE MÉXICO TOMO III; México 1977 páginas 35 a 45.

77.- Departamento del Distrito Federal; REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL; México 1993; página 28.

78.- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Parte de lo Social.

Estatuto de Gobierno." (79)

Y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece en el artículo 34:

"corresponde al Presidente de la República, el mandato de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo el mando del Jefe del Distrito Federal. Asimismo podrá delegar este último las funciones de dirección en materia de seguridad pública". (80)

Es decir el Ejecutivo Federal puede delegarlo como se dice en la BASE SEGUNDA, inciso "e" del precepto constitucional, al Gobierno local a fin de que este pueda:

"ejercer Las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública..". (81)

Lo anterior parece tener una contradicción en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública en conformidad con los artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2° del Reglamento Interno de la citada ley, forma parte del aparato administrativo auxiliar del Jefe de Gobierno.

Empero hay que indicar que lo relativo a las funciones no esta en el articulado de ambos cuerpos normativos, sino en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la que se confirma el mandato constitucional.

Por otro lado, el criterio anterior no es homogéneo en su aplicación a las otras entidades federativas, dado que en el artículo 115 Constitucional fracción VII, se expresa:

79.- Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122.

80.- Cfr.- Estatuto General de Gobierno.- artículo 34; con las reformas dadas a conocer el 4 de Diciembre; la Dirección General siguió siendo una atribución del Ejecutivo Federal; dejando al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el poder nombrar a los funcionarios públicos menores. Amén de que aquél puede decidir el declinar su facultad; con lo cual la Coordinación de la Seguridad Pública, sería una responsabilidad exclusiva por primera vez del gobernante capitalino.

81.- Cfr.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122;

"El Ejecutivo Federal, los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residiere habitualmente". (82)

La diferencia radica, en la facultad que tiene el Ejecutivo Federal de delegar, bajo las condiciones que crea conveniente y de manera unilateral; en tanto que en los otros estados la función o las tareas deben de ser compartidas, o como se conoce el argot político de forma coordinada.

Ahora bien, en otro orden de ideas, para llevar a cabo las tareas propiamente policiales, las corporaciones del orden público están en la posibilidad de recurrir a:

".. un medio de tipo material a través del cual la administración pública reprime la conducta violatoria de los particulares a las normas..-igual- de manera forzosa ejecuta -la policía- un acto administrativo -orden de policía" (83).

Esta forma de represión se le denomina coacción de la que:

"la doctrina distingue dos clases: la coacción directa y la ejecución por coacción; en el primer caso la administración acciona directamente contra el hecho contrario de policía. En el segundo caso la administración actúa por medio de un procedimiento reglado a los efectos de ejecución de una orden de policía con respecto al que no la ha obedecido". (84)

De tal suerte. la actividad policial respalda su accionar de manera directa al detener por ejemplo a un sujeto que defeca en la vía pública o que maneja en estado de ebriedad, puede:

"el gobierno utilizar un medio de carácter no represivo; es por tanto la previsión administrativa. y es referida fundamentalmente a los servicios públicos". (85)

En contrapartida cuando se ejerce el proxenetismo o la venta en vía pública; se remite al "inculcado" hacia el

82.- Cfr.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115.

83.- Serra Rojas, Andrés, op. cit., página 143.

84.- Ibidem, página 144.

85.- Martínez, Rafael; op. cit., página 147.

Juzgado cívico, en donde se efectúa aquella ejecución por coacción, que es la actividad que desarrolla el juez cívico; lo cual se analizará en apartados posteriores.

A manera de conclusión, la actividad policial es un acto de índole administrativo, perenne en la cronología de la sociedad capitalina y básica en la prevención de la delincuencia y sumamente controlada desde el Poder General; hogaño se escribe en el artículo 21 Constitucional:

"La seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez ..la Federación, el Distrito, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública". (86)

En conclusión de manera particular la policía es una función que recurre a la coacción directa e indirecta, de aquí la importancia que tiene para la materia de Justicia Cívica, en tanto ser el órgano de la administración pública hasta cierto punto inquisidor, el que da la cara y persigue al infractor, pero también es un órgano en la que recae el papel preventivo, mediante la sola presencia de sus elementos en las calles de la ciudad de México.

C.5 DEL DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

El transporte de personas e incluso de animales y objetos en la ciudad de México, es en cierto sentido una esfera de mucha valía en materia de Justicia Cívica, en virtud de:

86.-Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 21.

- a) El traslado de gentes, se constiuye en un espacio de convivencia cotidiana, de "vecindad temporal" de aquellos individuos que se dirigen a sus fuentes de trabajo o lugares de recreación; sin duda en el trayecto puede o ser agradable, empero si se forma una acelerada interacción que en muchos de los casos provoca, la distorción y ofensa lingüística, las riñas, arrojar objetos en la vía pública, venta de productos en paradas y paraderos; etcétera.
- b) El conducir una unidad, exige contar con ciertos requisitos: licencia de conducir, conocimientos mecánicos, viales y reglamentarios etcétera;y.
- c) La posesión de un vehículo también implica en tener que meditar sobre aspectos como: el estacionamiento, mantenerlo en buen estado (físico, mecánico y eléctrico), dado que estos factores se asocian a situaciones como el aglomeramiento vehicular, a la contaminación, a la utilización de aceras para ubicar autos, etcétera.

Lo anterior también se vincula con las faltas administrativas, guardando una íntima relación tanto con la labor policial y la meramente administrativa, mediante actos propios del ramo pero que trascienden a la esfera cívico administrativa.

En este sentido la función administrativa del transporte tiene nudos históricos que lo une insoslayablemente particularmente, al sector de seguridad pública, en tanto estar regulados por un mismo reglamento y también hasta 1993, estar dirigida por un mismo órgano general; a saber:

"Bando del 15 de enero de 1834.- Medidas de policía para el aseo de la Capital.. El Corregidor o el alcalde sancionará a quien ande por las banquetas o enlozadas con cabañaduras, o las deje sueltas". (87)

El Bando en mención nos ayuda a comprender que el medio de transporte, se ligaba a las normas de conducta y uso adecuado

87.- Secretaría de la Presidencia, op. cit páginas 90 a 94.

de las vías y caminos urbanos.

La penalidad para una transgresión de esta naturaleza fue variando, y a partir del Bando de Policía y Buen Gobierno del 13 de febrero de 1844, por estacionar inadecuadamente, entorpecer o bloquear las calles la multa ascendía de 12 reales a un peso y prisión de 3 a 15 días.

Ambas sanciones se aplicaron como correctivos a los individuos y se vieron incrementados progresivamente, pero en si, la acción gubernativa, calificaba en términos generales los excesos en el uso de un medio de transporte, fuese de tracción humana o animal.

El 14 de Enero y 28 de agosto de 1903, aparece el Reglamento de Carros para la Municipalidad de México y de Coches de Alquiler para la Ciudad de México respectivamente, en donde se multa desde 20 a 200 pesos, la detención del carro y prisión de 10 a 20 días para el cochero que no transite por las calles adecuadamente: no cuente con los requisitos de portar licencia, dar boletos, tener una tarifa, llevar una libreta del día y tener un paradero, debería contar con un punto específico para ser abordados.

Para 22 de febrero de 1905 se la pública del Reglamento del Rastro Público de la Ciudad de México, se prohíbe el transporte de carnes y de los despojos sin las precauciones pertinentes, bajo la pena de una sanción económica de 5 a 200 y de 20 a 400 pesos.

El 14 de abril de 1926 en la Ley de Ingresos de las Municipalidades de México y Foráneas del Distrito Federal, en

el artículo 10 se grava con 15 pesos a los vehículos de muelles, 30 sin muelle, 45 pesos a los camiones de pasajeros hasta 20 asientos; 5 pesos a las motocicletas; 3 pesos a las bicicletas; además se requiere estar sin morosidad fiscal para que se le otorgue una licencia.

Con la Ley que fija las Bases Generales a que Habrá de Sujetarse el Tránsito y Transporte en el Distrito Federal, del 31 de diciembre de 1941, el su artículo 2 se señala:

"Es competencia del Departamento del Distrito Federal, todo lo relativo al tránsito y al transporte urbanos que se efectúa en las calles, calzadas, avenidas, plazas y demás lugares públicos. (88)

El 29 de Diciembre de 1958, se da a conocer la Ley de la Unión de Permisarios de Transporte de Pasajeros en Camiones y Autobuses en el Distrito Federal, con la cual se crea la mencionada Unión, a la que se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1º); esta Organización se convirtió en un colectivo cooportavia del transporte de pasajeros, pues la afiliación era la única manera de poder contar con una concesión en la capital de la República. El gremio, estaba controlado por el Departamento del Distrito Federal. Quién no cumpliera los requisitos de la ley amén de no otorgárseles los permisos indispensables, se hacía acreedor a una multa de 20 mil pesos. (89)

En Diciembre 29 de 1970 se modifica la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal con la cual se

88.- Cfr Secretaría de la Presidencia México..Ciudad..Tomo III páginas 534 a 564.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 ddo Diciembre de 1941.

89.- Cfr.- Secretaría de la Presidencia..MEXICO..CIUDAD tomo IV páginas 109 a 112. en esta fuente se puede constatar la cantidad.

crea un órgano cuyas funciones fueron por un lado la policial y por el otro la del transporte y policía siendo este la Dirección General Policía y Tránsito. (90)

En 1983, la citada Dirección General se transforma en la Secretaría General de Protección y Viabilidad.

Para 1995, de nueva cuenta hay una reforma administrativa con la cual se divide a la Secretaría General de Protección y Viabilidad, en la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transporte y Viabilidad.

Con el replanteamiento del sector, de igual manera se generan, los lineamientos y organización del nuevo órgano de gobierno del Departamento del Distrito Federal.

El 13 de Noviembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación se publica la Ley del Transporte del Distrito Federal, en la que se fincan las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Secretaría de Transporte y Viabilidad.

La ley entre otras considera como falta administrativas:

- * No darle preferencia al peatón en la vía pública.
- * Alterar los señalamientos viales.
- * Dar un servicios insalubre.
- * Conducir en estado de ebriedad.
- * Emitir palabras ofensivas.
- * Lanzar objetos o golpes al pasajero.
- * Obstaculizar la vía pública,. Etc.. (91)

Siendo por ello que de una u otra forma el actual órgano de gobierno contribuye a que el Jefe de Gobierno cumpla con sus tareas en pro de la urbanidad, la moral las buenas costumbres y los valores en la ciudad de México.

80.- Infra, inciso C.2 Secretaría de Seguridad Pública.

81.- Cfr "Ley del Transporte del Distrito Federal" artículos 7°, 8°, 11°, 14°, 16°.

C.6.- LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS (SAJ).

La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos tiene como antecedentes más remotos al síndico, en algunas ocasiones al prefecto e incluso desempeñaba las funciones gubernativas y jurídicas el subprefecto, aun en los albores de nuestro siglo empero estas figuras tras la publicación de la Ley Orgánica del aquel entonces bisoño Departamento del Distrito Federal, -31 de diciembre de 1929- fueron sustituidas por las de los Delegados y Subdelegados versus Prefecto y Subprefecto.

Como precedente más reciente se encuentra la Coordinadora General Jurídica que fuera estatuida merced a la nueva estructura propuesta en la Ley Orgánica del DDF del 31 de Diciembre de 1970, en donde además como se recuerda se dividió el territorio capitalino en 16 demarcaciones políticas:

"La Coordinación General Jurídica se creó en la organización interna del Departamento del Distrito Federal el 17 de Enero de 1984". (92)

Al través de este órgano se fusionan las tareas legales y contenciosas. La Coordinación General Jurídica a su vez se dividió en tres direcciones generales: Jurídica y de Estudios Legislativos, Registro Público de la Propiedad y el Comercio y Servicios Legales, a esta última competía el vigilar del buen funcionamiento en materia de Administración de Justicia Cívica,

Por otro lado, merced al redimensionamiento administrativo con las modificaciones al Estatuto General de Gobierno de Julio 26 de 1994, de la Ley Orgánica del Distrito Federal y del Reglamento Interior de esta última ley, publicadas el 30

92.- Cfr.-Memoria de Gestión -1982/1988-; Dirección General de Servicios Legales-DDF, México 1988; pág 4.

de diciembre de 1994 y 15 de Septiembre de 1995, respectivamente las funciones de la Coordinación General Jurídica fueron absorbidas por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos (dependiente igualmente de la Secretaria de Gobierno, del DDF según se aprecia en el artículo 2° del Reglamento); por tanto a partir de esa fecha este nuevo órgano en materia de Justicia Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- *-Proponer al Jefe del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgado, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal y su ámbito de jurisdiccional territorial.
- Emitir los lineamientos y criterios técnicos y jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados cívicos.
- Supervizar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, se realice conforme a las disposiciones y lineamientos jurídicos aplicables;
- Prover y organizar la participación social en la administración de justicia cívica entre los habitantes del Distrito Federal" (93).

Facultades revalidadas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, pues la prerrogativas conferidas a la Coordinación General Jurídica, la Subsecretaría de Asunto Jurídicos las asumio, por lo tanto le compete:

- * I.- Proponer al Jefe del Departamento, el número de juzgados que deban funcionar en cada delegación"
- II.- Proponer al Jefe del Departamento la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de cada juzgado, dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezca.
- III.- Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los jueces.
- IV.- Emitir los lineamientos y criterio de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados.
- V.- Supervizar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que se realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que es establezcan.
- VI.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los juzgados.

93.- Cfr.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 10, fracciones XIV, XV, XVI y XVI respectivamente .

- VII.- Operar un registro de infractores a fin de proporcionar a los juzgados antecedentes de aquéllos para efectos de la individualización de la sanción.
- VIII.- Autorizar los libros que llevarán los juzgados;
- IX.- Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces, en los términos previstos por el presente Reglamento; y,
- X.- Las demás que el confieran otros ordenamientos. (94)

Para llevar a cabo estas atribuciones en la estructura de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos se encuentra la Dirección de Justicia Cívica a la que le compete de manera más pormenorizada:

- * Dirigir, determinar, administrar, controlar, coordinar, supervisar y evaluar, la operación del sistema de Justicia Cívica en el Distrito Federal.
- * Vigilar en coordinación con las demás autoridades competentes, la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; así como el normar, coordinar, y evaluar la operación del registro de infractores, además de los controles de infracciones administrativas y las acciones de supervisión y vigilancia de los Juzgados Cívicos.
- * También tiene como función, supervisar la atención y resolución de las quejas, denuncias o inconformidades que se presente por demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de los Juzgados Cívicos, asimismo proponer el número de Juzgados en esta materia en cada Delegación.
- * Igualmente son acciones de su competencia planear, coordinar, controlar y evaluar la instrumentación y operación de los programas destinados a la profesionalización del personal de los juzgados cívicos, los de participación social en la administración de la Justicia Cívica y los de fomento de la cultura cívica comunitaria".(95)

La Dirección de Justicia Cívica para llevar a cabo con estas disposiciones cuenta con los siguientes órganos:.

SUBDIRECCION.	NORMATIVIDAD Y SUPERVISIÓN A JUZGADOS CÍVICOS.	PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CULTURA CÍVICA.
UNIDAD DEPARTAMENTAL.	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NORMATIVIDAD Y REGISTRO SEGUIMIENTO DE INCONFORMIDADES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.	COLABORACIÓN COMUNITARIA Y CULTURA CÍVICA CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN. (96)

94.- Cfr Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.. artículo 92.- Videtur.- Comentarios.
 95.- Comentarios de la Dirección de Justicia Cívica "Curso del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal y del Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica página 5.
 96.- ibidem páginas 6.

No es ocioso remarcar que la Dirección de Justicia Cívica Junto con sus unidades administrativas dependen del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; siendo por ese hecho que son una autoridad administrativa.

C.7.- EL PAPEL DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS.

Kelsen Establece que el territorio es:

"la unidad jurídica es el ámbito espacial de validez del orden jurídico. significa que las medidas coactivas, las sanciones establecidas por ese orden, tiene que ser aplicables únicamente en dicho territorio y ejecutarse dentro del él. Es el espacio dentro del cual sus órganos, están autorizados para ejecutar las órdenes jurídicas". (97)

El Distrito Federal no escapa a esta premisa, por lo mismo es importante resaltar que a lo largo de su historia se han dado a conocer diversas modificaciones en su espacio de válidas jurídica, en el cual el Gobernador, ha ejercido las facultades que le permite el orden jurídico, en síntesis a partir del México independiente de lo que hoy se conoce como Delegaciones Políticas, se tiene:

- * 1824 LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL; AYUNTAMIENTO: CIUDAD DE MÉXICO.
- * 1838 LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL; DISTRITOS (13), CIUDAD DE MÉXICO.
- * 1848 LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL; AYUNTAMIENTO: CIUDAD DE MÉXICO.
- * 1854 LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL; AYUNTAMIENTO: CIUDAD DE MÉXICO.
- * 1861 DECRETO DEL GOBIERNO GENERAL. MUNICIPALIDAD DE MÉXICO; PARTIDOS DE GUADALUPE HIDALGO, XOCHIMILCO, TLAPAM Y TACUBAYA.
- * 1862 BANDO DE GOBIERNO, MUNICIPALIDAD DE MÉXICO; GUADALUPE HIDALGO - AZCAPOTZALCO Y GPE HGO.-; PARTIDOS XOCHIMILCO -XOCHIMILCO, TULYEHUALCO, TLAHUAC, SAN PEDRO ACTOPAN, MILPA ALTA, HASTAHUACÁN-; PARTIDO DE TLALPAM -SAN ÁNGEL, TLALPAM, IXTACALCO, E IXTAPALAPA; PARTIDO DE TACUBAYA -TACUBA, TACUBAYA, SANTA FE Y MEXCOAC.
- * 1899 JUNIO 18 LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL; MUNICIPALIDAD: MÉXICO; PARTIDOS: GUADALUPE HIDALGO, TACUBAYA, TLAPAM Y XOCHIMILCO.
- * 1899 DICIEMBRE 18.- LEY DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA: MUNICIPALIDAD: MÉXICO; PREFECTURAS: GUADALUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, TACUBAYA, COYOACÁN, TLALPAM Y XICHIMILCO.
- * 1903 MAYO 26.- LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL

97.-Kelsen Hank; Teoría General del Derecho..op. cit pág 247/248.

DISTRITO FEDERAL: MUNICIPALIDADES.

- * 1928 31 DE DICIEMBRE.- LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, SE CREA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU ADMINISTRACIÓN SE DIVIDE EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL QUE OCUPA LA LLAMADA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO -TACUBA, TACUBAYA Y MIXCOAC Y 13 DELEGACIONES: GUADALUPE HIDALGO, ATZCAPOTZALCO, IXTACALCO, GENERAL ANAYA, COYOACÁN, SAN ÁNGEL, LA MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAM, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA Y TLAHUAC.
- * 1941 31 DE DICIEMBRE.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL: DELEGACIONES: CIUDAD DE MÉXICO, VILLA GUSTAVO A. MADERO, AZTECAPOTZALCO, IXTACALCO, COYOACÁN, VILLA ALVARO OBREGÓN, LA MAGDALENA CONTRERAS, CUAJIMALPA, TLALPAM, IXTAPALAPA, XOCHIMILCO, MILPA ALTA Y TLAHUAC.
- * 1970 DICIEMBRE 31.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- REGLAMENTARIA DE LA BASE PRIMERA, FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL: DELEGACIONES, LAS 16 ACTUALES.
- * 1994 24 DE JULIO.- ESTATUTO GENERAL DE GOBIERNO; DELEGACIONES, LAS 16 ACTUALES (98).

Por lo ulterior el maestro Gabino Fraga puntualizaba que el Distrito Federal tenía una situación *sui-generis* dentro de la estructura del gobierno federal, pues en:

" la administración centralizada queda comprendido el Departamento del Distrito Federal...y a la vez... en efecto tiene un territorio que determina el ámbito de su jurisdicción" (99).

Criterio que con las reformas al artículo 122 Constitucional, habrá de variar a partir del año 2000 pues ahora, el Jefe de Gobierno es electo y además que podrá:

"Determinar los lineamientos generales de distribución de atribuciones de los órganos desconcentrados..". (100)

En otras palabras, a partir del 5 de diciembre de 1997 la administración pública capitalina, habrá de desprenderse del control del Poder Ejecutivo Federal, y el Jefe de Gobierno estará en posibilidades de darle la dimensión que deseé, al margen de la opinión del Presidente de la República.

Bajo tal situación igualmente estarán colocadas las Delegaciones, máxime si se medita que desde el año 2000, los

98.- Los datos se obtuvieron de los tomos I, II, III y IV de la colección MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES, op.cit.

99.- Fraga, Gabino, op. cit. página 190.

100.- Cfr.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122 BASE TERCERA, fracción II.

delegados políticos habrá de ser electos por la vía del sufragio universal y secreto, lo que implica un nuevo proceso de reformas y adiciones a los cuerpos jurídicos que regulan la composición admo-órganica del Distrito Federal.

Mientras tanto en materia de administración de Justicia Cívica, a los órganos desconcentrados competía hasta antes de las reformas al artículo 15 del Estatuto de Gobierno, la:

"VIII.- Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencia establecida por dichos ordenamientos". (101)

Luego de las reforma y adiciones no sólo al Estatuto de Gobierno, sino a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento de ésta última según se interpreta del artículo 17 del Estatuto de Gobierno estas facultades se tradujeron en tareas de:

"dirección y de opinión". (102)

Sin embargo por otro lado , en el artículo 58 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal aún faculta a los órganos desconcentrados para:

- "I.- Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.
- II.- Condonar arrestos impuestos por los jueces, cuando a su juicio así lo amerite, con base en los lineamientos que emita la Coordinación.
- III.- Coadyuvar en la supervisión de los Juzgados." (103)

O sea, que a través del Reglamento, la función de los órganos desconcentrados, no se reduce a la dirección y opinión, sino aún más a evitar las sanciones. Reduciendo la intervención de otros órganos y centralizando más esta función

101.- Cfr., Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 1993.
102.- Cfr.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal 1997.
103.-Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica 1997.

C.8.- EVOLUCIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

La calificación de la falta administrativa, desde la antigüedad hasta nuestros días siempre le ha correspondido efectuarla a un órgano del gobierno del Distrito Federal, de tal suerte, en opinión de Fray Juan de Torquenada, Durante la etapa precolonial la función le correspondía a los QUAUHNUCHTLI y el TLAYTOTLAC, que eran ayudante del CIHUACOÁTL.

En la colonia al OIDOR del Real Consejo de México-Tenuchtitlán -sic-, le competía el calificar las faltas gubernativas; en el México Independiente, las tareas de vigilancia en la observancia de los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno, las efectuaban, los subprefectos, los regidores de cuartel, jefes y subjefes de manzana e incluso auxiliares de acera. Dichas figuras se mantuvieron aun en los tiempos de la revolución.

En 1929, con la creación del Departamento del Distrito Federal, la función recaen en los Delegados, Sub-delegados e Inspectores de Policía. El 11 de Julio de 1970 es publicado el Reglamento de los Tribunales Calificadores del Distrito Federal, intentando con ello atender un rubro especial en la administración de justicia, que es la JUSTICIA CÍVICA.

Los Tribunales Calificadores, sustituye en las tareas al cuerpo de policía, el que a partir de entonces adquiriría el rango de auxiliar para los funcionarios escritos a los tribunales; se diseña un procedimiento para aplicar los correctivos en materia de faltas gubernativa; el Reglamento en términos generales se divide en:

- I.- *Disposiciones Generales.*
- II.- *Procedimiento ante los Tribunales.*
- III.- *Disposiciones comunes.*
- IV.- *Competencia y jurisdicción.*
- V.- *De la Coordinadora de los Tribunales Calificadores.*

Por primera vez, aparece y da cuerpo a una forma para atender un área que venía análogada con la función policía, lo que habla por si sólo de la importancia que progresivamente iba y debería tomar esta materia para la vida social.

Empero no es sino hasta el gobierno del Lic. Miguel de la Madrid, concretamente el 10 de Julio de 1985, cuando se da un nuevo redimensionamiento al tema con la pública del Reglamento de la Ley de Justicia en materia de Faltas y Buen Gobierno del Distrito Federal.

En esta nueva reforma, los Tribunales Calificadores son supervizados por la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Asuntos Legales, salvo que los recursos materiales, humanos y financieros, pasaron a ser una contribución de los órganos desconcentrados, es decir de las Delegaciones Políticas.

En 1993, de nueva cuenta se imprime una nueva reforma y mediante el Reglamentos Gubernativo de Justicia Cívica, se constituyen los JUZGADOS CÍVICOS, órganos dependientes de la Coordinación General Jurídica (actualmente Subsecretaría Jurídica), pero igualmente asentados y retroalimentados material, humana y económicamente por las Delegaciones Políticas.

Desde 1970 la estructura de organización de un Juzgado Cívico guardan el siguiente orde de relaciones y jerarquía:

ORDEN DE RELACIONES.	JERARQUÍA.
DIRECTA.	JUEZ.
DECISIÓN DESCENDENTE.	SECRETARIO.
OBEDIENCIA ASCENDENTE.	INSPECTOR SECCIÓN DE ESPERA Y ARRESTO.
	MECANOGRAFO.
INDIRECTA.	JUEZ.
(AUXILIO EN LAS FUNCIONES)	POLICÍA PREVENTIVA.

FUENTE: RGJC-DF, 1997

Ahora bien el Juzgado Cívico respecto a la estructura organizacional de la Administración Pública del Distrito Federal (AP-DF) en lo concerniente a la toma de decisiones establecidas legalmente ocupa el último escalón administrativo, pero el más cercano al plano social:

P L A N O D E G O B I E R N O .		
ZONA DE DICISSION. PRIMERA.	ÓRGANO DE LA AP-DF JEFE DE GOBIERNO.	FUNDAMENTO LEGAL; 122 CPEUM* BASE 2* INCISO "F" EG-DF** ART 67-III; RGJC-DF*** ART. 54-I LOAP-DF**** ART 5°-XIII Y XIV
SEGUNDA.	SECRETARIO DE GOBIERNO.	LOAP-DF ART 6°-VII Y X
TERCERA.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.	LOAP-DF 10-XIV A LA XVII RGJC-DF ART. 57
CUARTA.	DELEGACION POLITICA.	LOAP-DF RGJC-DF ART.58
QUINTA.	SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO.	
SEXTA.	JUZGADO CIVICO.	RGJC-DF ARTS. 59 AL 76
P L A N O S O C I A L . (104)		

En por esta razón que la labor del Juez Cívico debería tener una mayor relevancia; es decir bien se le pueden dar una mayor cantidad de atribuciones a las que se le asignan en el artículo 60 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, atribuyéndole:

- * I.- Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento.
- II.- Resolver la responsabilidad y la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

104.- Cfr. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica.-Capítulo IV de la Organización administrativa;

- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.- Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las parte.
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.
- VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de policía adscritos al mismo, estarán bajo sus ordenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.
- IX.- Reportar inmediatamente al servicios de Localización Telefónica del Departamento, la información sobre personas arrestadas.
- X.- Enviar a la Coordinadora un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XI.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.
y
(105)

Además de estas atribuciones, en el Documento "Curso sobre el Reglamento Gubernativo", elaborado por la Dirección de Justicia Cívica, sostiene que el Juez igualmente puede expedir constancia de identidad y otras boletas similares.

Empero, las facultades de este órgano de gobierno, no deben ser mayores en términos administrativos, sino judiciales dado que como más adelante se observará compete al Juez Cívico en atender una labor que es la antesala de la criminalidad.

Grosso modo, las citadas dependencias están íntimamente asociadas dentro de la esfera de administración de Justicia Cívica; y todas ella como ha quedado establecido auxilia o colaborar, como se quiera entender, en las tareas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

105.- Cfr Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal artículo 60 .

D.- FACULTADES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Referirse a las facultades de un determinado órgano de gobierno, remite de inmediato explorar otros conceptos irremediablemente entrelazados con aquel, siendo estos: la Jurisdicción y la Competencia, a saber:

a.- JURISDICCIÓN.- Coinciden Mateos, Carlos Manuel Oronoz Santana, el maestro García Maínez y otros en que la palabra en si encuentra sus antecedentes en el vocablo latino <<jurisdictio>>, compuesta por <<jus>>, <<juris>> y <<dicto>> de <<dico>> y de <<dicer>>, siendo: decir, determinar o poder ejecutar las leyes. (106)

La interpretación de la definición aloja dos direcciones: una que se habla de una persona -física o moral- que aplica, decide y actúa en nombre de esas leyes; y dos, que se refiere al espacio en donde se ejecutan las normas jurídicas.

Al meditar sobre la persona en tanto integrante de un todo encontramos que:

"El Estado debe nombrar por un acto de soberanía, a las personas que ejercen jurisdicción y debe delimitar esa jurisdicción." (107)

Sólo así el sujeto puede proceder por mutuo propio y autoproclamarse con jurisdicción, sino más bien es el representante de un todo social, con una determinada función, la cual le otorga a través de otra figura jurídica administrativa, intitulada delegación, que es una representación conferida a un sujeto físico para cumplir determinado mandato.

106.- Cfr.- Mateos op. cit páginas 89 a 90.

107.- Dorantes Tamayo, Luis : ELEMENTOS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO; 1ª edición; Porrúa; México 1990; página 43.

"la propia Sala Administrativa ha ratificado lo anterior al sostener, en el amparo directo 6692/82, lo siguiente:

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE FACULTADES CARACTERÍSTICAS. La delegación administrativa de facultades es un acto individual y concreto a través del cual el superior jerárquico transfiere parte de sus atribuciones al inferior, dándole a este una competencia exclusiva propia e independiente, de manera tal que no pueda existir la posibilidad de que un órgano superior conozca de la materia que se le asignó taxativamente y en forma expresa a un órgano subordinado, precisamente porque a través de la norma jurídica (acuerdo delegatorio de facultades) se le atribuyó a un sólo órgano la facultad de realizar un acto excluyendo, por consecuencia, la concurrencia alternativa". (108)

Cabe resaltar el hecho de que la Delegación administrativa

es:

"DE AUTORIDAD.- que es el acto por el cual se faculta y se responsabiliza a un subordinado para tomar decisiones, emitir y hacer que se cumpla las leyes". (109)

O bien:

"DE FUNCIONES.- Que es el hecho por el cual un funcionario confiere a un subalterno la facultad de obrar en su nombre en una o varias acciones específicas". (110)

La figura jurídica de la delegación tiene una función específica en la que la:

"persona que cumple una función determinada por el orden jurídico tiene el carácter de órgano..-pues..el Estado sólo obra a través de sus órganos". (111)

La jurisdicción entonces relaciona al ser con el órgano, y aquél como un órgano representante del Estado. El individuo por esta naturaleza tiene un papel formal, inherente al quehacer administrativo, pues a través de esta, se faculta a aquellos para ser un representante del todo en una determinada tarea de carácter ejecutiva; aunque igualmente, cuando se le confieren facultades, se traza una línea velada, una secuencia para decidir

108.-Margain Manatou; Emilio; DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANULACIÓN O DE ILEGITIMIDAD; 4ª edición; Porrúa, S.A.; México 1981; página 21.
109.-Coordinación General de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia; GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Colección Guías Técnicas No 11-; 1ª edición; México 1982; página 64.
110.-Ibidem página 64.
111.-Kelsen, Hank op. cit páginas. 229 a 232.

en otra esfera, a decir la judicial, entonces puede juzgar dentro de los límites del acuerpamiento jurídico.

Al establecerse esta dualidad semántica se crea una laguna, una controversia histórica, en la que a una persona -moral- se le colma de atribuciones ejecutivas y judiciales o sea:

" a la función administrativa igualmente corresponde toda preparación de las leyes..la actividad del juez ella la apoya; y, por último ella es la que asegura la ejecución de las decisiones judiciales". (112)

Cabe aclarar que por el hecho de que la función ejecutiva y la judicial guardan una relativa cercanía, de ninguna manera ello habla de una dependencia de uno respecto de la otra como ocurre, en el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. (113)

Dicho fenómeno contrasta con la recomendaciones de que:

"Todos los poderes instituidos para el gobierno, ya de un Estado, ya nacional dividanse en tres grandes departamentos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial que las funciones propias de cada una de esta ramas del gobierno deben encomendarse a un cuerpo separado de servidores públicos, y que la perfección del sistema requiere que las líneas que separan y dividen esos departamentos sean definidas con claridad y amplitud. -y-....Es esencial en el eficaz funcionamiento del sistema.. a las personas investidas de poder en cualquiera de esas ramas no se les permita invadir los poderes confiados a las otras, sino que cada una se limite, de acuerdo con la ley de su creación, al ejercicio de los correspondientes a su propio departamento y no a otros". (114)

Así se mantiene una rara coparticipación en el esquema de creación y ejecución de las leyes entre la funciones de los Poderes Ejecutiva y Judicial de nuestro país, es más semejante mezcla de atribuciones se han regenerado en los diversos niveles de poder Ejecutivo, en cuyo caso

112.- Ríos Elizondo, Roberto, EL ACTO DE GOBIERNO; 1a edición; Porrúa; México 1975; 454 páginas; página 302).

113.- Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 89, 94, párrafos primero y tercero de; 96 párrafo primero y 97.

114.- Kelsen Hanks op, cit. página 314.

se encuentra el Distrito Federal, según se observa en el artículo 122 de la Carta Magan, a saber:

PRIMERO SE DEFINE ESPACIO Y GOBIERNO:

- a) PRIMER PÁRRAFO "Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los ORGANOS EJECUTIVOS.." (115)
- b) PÁRRAFO SEGUNDO "son autoridades del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia". (116)

A la interpretación, en la ciudad de México, de inicio tiene una geografía, gobernada por unos poderes, los cuales asumen el carácter de autoridades máximas:

EN SEGUNGO LUGAR SE DETERMINAN LAS FACULTADES, EN DONDE EN LO ESPECIAL PARA EL EJECUTIVO SE MENCIONA:

- b) BASE SEGUNDA, se le atribuye al Jefe de Gobierno:
 - ii.- Nombra y remover libremente a los servidores públicos es un acto ejecutivo; Y
 - c).- BASE CUARTA, fracción I párrafo segundo "Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respetiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.."
 - d) BASE CUARTA fracción II, "La administración y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegido mediante insaculación; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos por nombrado por la Asamblea Legislativa; y,
 - c) BASE CUARTA fracción IV.- "El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa". (117)

En otras palabras al Ejecutivo compete elegir a los miembros integrantes de la administración Pública capitalina y además designar veladamente al cuerpo colegiado de las magistraturas;

115.- Cfr CPUM artículo 122 .

116.- Cfr ibidem CPUM. artículo 122.

117.- Cfr ibidem CPUM.- artículo 122 .

si a lo anterior se le agrega que políticamente el Jefe de Gobierno en tanto líder de su partido de igual manera escogera a los aspirante, luego legisladores de la Asamblea de Diputados. entonces sus límites de influencia copan los tres poderes.

En anterior es un ejemplo de lo complejo que resulta la división de poderes, un pragmatismo dirigido bajo el interés de uno de los poderes, tiene como consecuencias una confusión ex-profeso, para el control de un Estado u espacio determinado. al menos en México, esa híbrida relación con la cual se mantienen estrechamente los hilos generales del Poder es encubierta con la la figura de la Jurisdicción.

b) Y LA COMPETENCIA.-

"llamase competencia al límite de la jurisdicción..surge de la necesidad de hacer posible la administración de justicia ya que humanamente es imposible que un sólo individuo resuelva todas las controversias que se presentan en un Estado determinado..es la potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto..es..un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos o administrativos". (118)

Conceptualmente, competencia hace referencia a dos elementos:
uno expresa:

"a un órgano al que se le dota de autoridad para una función que puede ser administrativa o judicial, en virtud de que la competencia es "la facultad.. para conocer de las atribuciones que la ley otorga a dicho órgano..es decir es la potestad para ejercerla en un caso concreto.". (119)

El otro elemento es el que el acto en si, que desempeña el órgano, es una actividad especial para atender un campo administrativo específico, ello:

"constituye la medida de las facultades que corresponde a cada uno de los órganos..". (120)

118.-Dorantes, op. cit. páginas 45 y 53).

119.-Becerra Bautista José; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL; 4ª edición; Editorial Cárdenas; México 1985; páginas 45 y 47).

120.- Becerra op. cit. página 53.

Siendo eso el contenido o delimitación de la función; es el ámbito en donde puede actuar el órgano de gobierno, acto en todo momento de índole administrativa por ejemplo cuando se determina la función de la secretaría de Seguridad Pública o la de Transporte y Vialidad, las cuales en su nominativo traen implícito el quehacer o el ámbito de su competencia.

A este respecto lo que suscribe el jurista Emilio Margain aclara la situación:

"COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE AUTORIDAD, LEGÍTIMA DE SU TITULAR (COMPETENCIA DE ORIGEN) SON INSTITUCIONES JURÍDICAS DISTINTAS (NOTIFICACIONES). Aún cuando en el artículo 16 de la ley cinera se establezca como un derecho público subjetivo en favor de los particulares, el que todo acto de autoridad deba realizarse por quien tenga competencia para ello, no es posible asimilar la competencia del órgano estatal con la legitimidad de la persona física que lo representa. Ciertamente: la legitimidad del servidor público por regla general, atiende sólo a su esfera de jurídico y personal; su nombramiento y personalidad como titular del órgano estatal hace nacer derecho y obligaciones del mismo frente a el Estado, hace que sea aplicable en su favor, el estatuto o status jurídico de servidor público, al mismo tiempo que lo enviste de facultades para actuar como funcionario de derecho. En cambio, la competencia como conjunto de facultades establecidas en disposiciones generales para realizar las actividades del Estado, se refieren sólo al órgano, que no es sino una esfera de atribuciones, una zona de personalidad del Estado: Si bien el órgano requiere para el ejercicio de sus facultades de la intervención de un servidor público investido de poderes públicos, dicho servidor público como persona física no es el órgano, ni lo integra, ni lo compone en alguna medida, Basta tener presente, para demostrar lo anterior, que el órgano estatal es un centro de imputación normativa con toda exclusión de la existencia o no de una persona física: Además mientras la competencia del órgano se desprende de un acto legislativo (acto regla), la legitimidad se deriva de un acto administrativo (acto condición), de lo que se sigue que el servidor público o titular del órgano, puede ir variando, bien sea por renuncia al cargo, muerte, licencia, cese, etc., sin que por ello se afecte la continuidad del órgano del Estado".(121)

Por otro lado, en materia judicial encontramos que penalmente la competencia se describe en el artículo 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, donde se dice:

121.- Margain Manatour; Emilio, op. cit. página 25.

"El tribunal competente para conocer de un delito, el de lugar en que se comete".(122)

Es decir se refiere al espacio; en cambio en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 144 se establece que:

"La competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio". (123)

En código en mención hace una división de las atribuciones, determinando el acto de acuerdo a una esfera de competencia; siendo:

- i.- Por la materia, es de acuerdo al negocio jurídico.
- ii.- Por la cuantía, es de acuerdo al monto del negocio jurídico.
- iii.- Por el grado, se determina por la jerarquía del juez.
- iv.- Por el territorio, se refiere al espacio en si.

Empero estos aspectos no es una particularidad del fuero judicial, más bien:

"la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado -y no- a los jurisdiccionales..para identificar la esfera o el ámbito espacial, material, personal etcétera, dentro del cual puede ejercer válidamente las funciones que les son propias". (124)

En consecuencia en la función Administrativa la competencia esta determinada de una manera similar a la judicial.

Recapitulando la jurisdicción es la figura jurídica que dota a un órgano de gobierno de la atribución para decir y ejecutar las leyes en una determinada área en tanto la competencia confiere a ese órgano la facultad necesaria, para que éste actúe en nombre del gobierno en determinadas áreas.

En el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuenta por gracia de la competencia y la jurisdicción con atribuciones

122.- Cfr.- Código Federal de Procedimientos penales, artículo 6°.

123.- Cfr. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 144.

124.- Ovalle Favela, José; TEORÍA GENERAL DEL PROCESO; 3ª edición; editorial Harla; México, 1991 pág. 103.

en materia administrativa, legislativa y judicial; las facultades hasta antes del 5 de diciembre de 1997 se las delegada el Poder Ejecutivo Federal; tras las reformas y adiciones de 1996, esa competencia y jurisdicción se la dispensa la Constiución General.

D 1.- FACULTADES JUDICIALES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La función judicial escribe el maestro Fraga:

"..se caracteriza, no precisamente por el efecto jurídico que origina y que ese efecto jurídico pueda ser el mismo que el de las funciones legislativa y administrativa, sino el motivo y por el fin de la propia función jurisdiccional". (125)

Es decir, dentro de la división de poderes, no obstante que al Poder Judicial se le ha relacionado como una parte de la actividad del Ejecutivo, el juzgar a la ley en si, las desviaciones que los sujetos tengan respecto de esta y la calificación para sancionar en conformidad a la norma jurídica, significa otra alternativa de la ejecución de las leyes, pues es activa, empero la diferencia se encuentra en que el Ejecutivo Ejecuta y el Judicial Juzga.

En otras palabras la función judicial:

"supone una situación de duda o de conflicto preexistentes; supone generalmente dos pretensiones opuestas, cuyo objeto es una variable". (126)

La variable es la decisión producto de lo juzgado, que es:

"El acto por el cual el procedimiento judicial que conduce a la sanción es puesto en movimiento, debe ser considerado como un acto estatal; y, en tal hipótesis es posible hablar." (127)

De una función Judicial, la cual debe:

"..referirse a un hecho, actitud o acto jurídico que se estime contradictorios con un derecho o una norma legal, o a un estado de incertidumbre sobre la interpretación, alcance o aplicación

125.- Fraga Gabino; op. cit página 50.

126.- Ibidem página 51.

127.- Kelsen op. cita página 232.

de una norma o de una situación jurídica". (128)

El motivo entonces en la función judicial básicamente es la preexistencia de una controversia donde se anteponen intereses; siendo el juez el intermediario en dicho conflicto entre sujetos capaces jurídicamente debe dirimir la pugna de ese:

".. conflicto de derechos que no puede dejarse a las partes resolver, el primer elemento del acto judicial consiste en la declaración que se haga de la existencia de ese conflicto".(129)

La interlocución permite ver al órgano judicial como una entidad con carácter de ejecutor, siendo su actividad preponderante aportar el apoyo material y logístico indispensable para que se de en las mejores condiciones este controversia social.

Al referirse uno al Jefe del Gobierno del Distrito Federal la Carta Magna en materia judicial le confiere y obliga:

- "para cubrir vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa"
- Nombrar a un representante en el Consejo de la Judicatura incorporar el presupuesto de los tribunales de Justicia al
- Presupuesto de Egresos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal". (130)

En conformidad a la Ley General, al Jefe de Gobierno toca nombrar, influir en la administración del Poder Judicial Local administrar y dotarles de los recursos financieros.

Por su parte en Estatuto General de Gobierno le atribuye:

"Nombrar magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".(131)

En términos llanos, el Jefe de Gobierno en momento dado

128.-Fraga op. cit página 51.

129.-ibidem página 519.

130.-Cfr Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 122 BASE CUARTA fracciones I, II y IV.

131.-Cfr Estatuto General de Gobierno artículo 67 fracción VI.

tiene la competencia y jurisdicción para gravitar en la decisión de un juzgador, dejano en duda la imparcialidad del propio Poder Judicial Local, siendo recurrente primero reflexionar en torno al vocablo justicia para luego referirnos de manera global a la Justicia Cívica, a fin de marcar los límites entre una y otra y retomar el hilo hacia la función judicial o de juzgador que se se asigna al gobernante capitalino.

D.1.1.- CONCEPTO DE JUSTICIA.

La voz JUSTICIA, a cuyo nombre se han generado un inmenso caudal teórico y doctrinario; creándose apologías indistintas, a veces contrapuestas con la lógica actuante, por lo mismo la pretensión no es la de producir una definición acabada, sino más bien acudir al término con la modesta idea de plantear concepto de Justicia que ayude a comprender otro vocablo que es la Justicia Cívica.

Entrando en la materia. Justicia es una palabra de origen latino, proviene de <<justitia>> (132), cuyo significado es dirigir el derecho, semantizada obtenida al través de las siguientes declinaciones gramaticales:

- * <<Jus>>, <<juris>> (n) Derecho:
- * <<judez>>, <<judicis>> de <<jus>>, <<dico>>, <<decire>>: el que decide o proclama el derecho.
- * <<justo>>, <<a>> ; <<justus>>, <<-a->>, <<um>>: conforme a derecho.
- * <<Justipreciar>> = <<pretium>>, <<-ii->> = precio: apreciar la justicia .(133)

Entonces se tiene como deducción lógica de los comentarios ulteriores:

132.- Mateos.. op. cit. paginas 89 y 90.
133.- ibidem páginas 89 y 90.

<<Justitia>> se compone de <<jus>> derecho; deviene de <<directum>> del que se desprende <<ectum>> o <<titum>> para engarzar <<justitia>>.

Literalmente es: llegar a decir, dirigir o conducir el derecho, la ley o las reglas.

"los textos romanos señalan que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho <<justitia est constans et perpetua volunti jus suum cuiusque tribuendi>>". (134)

No es ociosos resaltar que el término <<Jus>>:

"es un derivado de una raíz sánscrita, que significa liga, indicando que el derecho es una fuerza que amalgama a los individuos que pertenecen a la sociedad; por su Parte M. Ortalán señala que <<jus>> se deriva de la palabra <<jussum>> con significación originaria de regla prescrita, es decir ley (La lengua sánscrita perteneció a la rama India antigua, que conforma el árbol gramatical de la rama Indoirania, que junto con la griega integran la familia lingüística Indoeuropea a la cual pertenece la latina. (135)

Bajo tal sentido, Justicia entonces es dirigir al derecho para amalgamar a los individuos a las reglas, a la ley; encontrando entonces que El Derecho, es un fenómeno social, pero la sociedad es un objeto por entero diferente de la naturaleza. Si analizamos uno cualquiera de los hechos a los que atribuimos calificación jurídica -por ejemplo, una resolución parlamentaria, un acto administrativo, una sentencia judicial, un negocio jurídico, un delito, etc. se puede distinguir dos elementos:

PRIMERO.- Un acto acaecido en un determinado momento y un cierto lugar, perceptible sensorial; un acontecimiento exterior generalmente un comportamiento humano.

SEGUNDO.- Un <<sentido>> immanente o adherente a este acto o acontecimiento, una significación, específica. (136)

A decir la Justicia, regula la conducta del hombre a fin de determinar los límites de su actuación, obviamente bajo esquemas jurídicos escritos, determinado por la constumbre,

134.- Mateos, ibidem 89 y 90).

135.- Cfr.- Mateos Introducción y páginas 89 y 90.

136.- Cfr.- Kelsen Hans; LA TEORÍA PURA DEL DERECHO; 3ª edición; Edit Colofón; México 1990 páginas 10 y 11.

la convivencia e incluso la moral; estos son los que Kelsen denomina "acontecimientos acaecidos" que dan vida al derecho, que en su conjunto son la materia prima para estructurar las reglas jurídica, con las que a su vez se realizan los esquemas de conducta que conforman el ordenamiento jurídico.

Kelsen igualmente establece entonces que la dirección del derecho debe orientarse hacia algo específico, la justicia como eje motriz, entonces no se enfila a ser un mero parangón de subjetividades sino, a preservar los valores materiales de manera global, no individual (es el carácter universal de las leyes); además, conservar el equilibrio entre la pluralidad de estos (es el carácter coactivo); pero sobre todo a proteger la propiedad privada (es el carácter individual). El jurista vienes entonces concluye:

"la justicia..se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad..es la libertad, la de la paz de la democracia, la de la tolerancia".(137)

De esta manera Kelsen se identifica con otros como el filósofo belga Perelmon quien define a la justicia como:

- *1.- A cada uno lo mismo.
- 2.- A cada uno según sus méritos.
- 3.- A cada uno según sus obras.
- 4.- A cada uno según sus necesidades.
- 5.- A cada uno según su rango.
- 6.- A cada uno según lo atribuido por la ley", (138)

Coincidiendo además con el pensamiento romano decrito por Agustín Mateos.

Además se identifica con el connotado escritor estadounidense John Rowls, el que define a la justicia como:

"la estructura básica de la sociedad o más exáctamente el

137.- Qué es la Justicia; 1ª edición; editorial Ariel; México 1992; 283 páginas; pág 63

138.- Sáinz Gómez, José María S.; DERECHO ROMANO; s/edición: Editorial Limusa; página checar en apuntes de libreta).

modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas de la cooperación social..depende esencialmente de como se asignan los deberes y derechos de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores".(139)

Kelsen vislumbra que el derecho como fenómeno social, se integra por "acontecimientos acaecidos" que violentan la estructura social, por ello hay que impedirlos, sólo que en el universo social cada persona piensa diferente, entonces habla de la norma fundamental de donde parte las normas jurídicas secundarias y estas dan vida a un tercer nivel de leyes y así sucesivamente (escala jerárquica).

Perelmón se detiene más en las circunstancias especiales del sujeto "per se", no mirando a la globalidad, habla de una justicia paralela e individual, aunque en si dentro de una globalidad preconiza lo que se puede hacerse a través de la justicia en una determinada sociedad.

En cambio Rowls, piensa más en la competencia de las instituciones como las entidades distributivas, aplicadoras y corregidoras de los deberes y derechos de las personas en tanto formar parte de una macro cooperación humana.

En ninguno de los casos al hablar de Justicias con un carácter particular, más se versa sobre una Justicia global, una justicia para evitar el conflicto social; es decir la función principal de la justicia es precisamente impedir la controversia, merced a un desequilibrio en esos deberes y derechos emanados de las normas jurídicas establecidas bajo los acontecimientos acaecidos, distribuidas por las instituciones a cada uno de los miembros

139.- Rowls, John; LA TEORÍA DE LA JUSTICIA; 1ª edición; F.C.E.México 1979 pág. 23.

de la sociedad, las que regularán las características de una comunidad que son:

- 1.- VOLUNTAD COMÚN.
- 2.- SUS MIEMBROS CARECEN DE INDIVIDUALIDAD.
- 3.- PREDOMINAN LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.
- 4.- EXISTEN CREENCIAS.
- 5.- EXISTE LA RELIGIÓN.
- 6.- HAY UNA SOLIDARIDAD.
- 7.- PRIVA LA PROPIEDAD PRIVADA". (140)

Siendo entonces que la Justicia, busca en si evitar los desequilibrios entre la sociedad, mediante la regulación de cada uno de los elementos que componen el ámbito interactivo en donde se desenvuelven cotidianamente los individuos.

D 1.1.1.- CONCEPTO DE JUSTICIA CÍVICA.

Los elementos enunciados por Paul Foulquier, están íntimamente ligados a la cotidianidad al interior de las ciudades cuyo espacio, es la zona de aplicación de la Justicia, pero en concreto de la Justicia Cívica.

Ahora bien si se califica esa justicia, de justicia como cívica, obviamente se referirá a lo de la ciudad, bajo el fundamento de que el vocablo cívico proviene del latín <<civicus>> aludiendo al ciudadano o al <<civis>> -ciudad- a decir:

"lo que concierne al ciudadano, se dice sobre todo de los deberes, virtudes, formaciones, instrucción". (141)

Siendo cívico una declinación de <<civicum>> que es propiedad o perteneciente al ciudadano o a la ciudad, de <<civilis>> o del ciudadano, de la urbe sociable, y parte

140.- Arzuara Pérez, Leandro, SOCIOLOGÍA; 9ª edición; Editorial Porrúa; México 1987; 354 páginas; pág 66.

141.- Foulquier, Paul; Diccionario de Filosofía; 1ª edición; Editorial Cabor; Barcelona, España, 1967; 1099 páginas; pág 142.

de la raíz que también compone <<civilitas>> y/o <<civilitatis>> que significa urbanidad, sociabilidad; lo cívico trata o se avoca sobre aspectos relativos a lo urbano; mientras que la Justicia en sí aborda:

"la naturaleza de las cosas -que- indica muchas veces cual tratamiento sería contrario o tal naturaleza, y de esta suerte ayuda a descubrir la solución que en cada caso es mejor..debe ser principalmente referido a la naturaleza del hombre, y que por tanto, la solución del problema de la justicia en buena parte depende de los progresos de la antropología ..en la medida en que tanto la naturaleza del ser humano, cuanto la del mundo que lo rodea tiene permanencia, si bien ésta no es absoluta, en esa misma medida el encargado de regular jurídicamente la conducta puede encontrar, en ambas naturalezas un criterio objetivo de regulación o, al menos datos reales para la elaboración de este".(142)

Por tanto, al engarzar Justicia y lo Cívico tenemos que:

- a) *Justicia Cívica versa en torno a acontecimientos acaecidos en la ciudad, los cuales sirven para formar las reglas, por las cuales se norma las características de la conducta de los miembros de esa colectividad humana.*
- b) *Justicia Cívica, alude a dar a cada uno lo suyo, según sus necesidades, su obra, sus méritos ó rango y de acuerdo a la ley, a fin de impedir el desequilibrio y el conflicto social; y*
- c) *Justicia Cívica expresa una función propia de las las instituciones de una urbe, que tienen como tarea la de distribuir los deberes y derecho de idnole urbano a manera equilibrada las relaciones entre los integrantes de una ciudad.*

La justicia cívica es lo urbano a la urbanidad "per se" que se constituye como el hembra primogenito para formar el cuerpo de la leyes; acaso ¿no fue primero la ciudad que la nación?, no fecundo la regla en los pequeños colectivo humanos que hoy conocemos como países, entonces retomar la Justicia cívica como tal no se hace sino reconocer el sentido los orígenes de la norma jurídica, que surgieron de entre aquellos asentamientos humanos primitivos, los cuales plasmaron los acontecimientos acaecidos

142.- García Maynez, Eduardo; 17ª edición; Porrúa; México 1995; 582 páginas pág.477.

para formar los grandes patrones jurídicos que ha regido a las grandes sociedades,

La JUSTICIA CÍVICA lejos de apartarnos del camino de la legalidad, nos enlaza más con esa antropología humana, a sus necesidades y carencias; a la moral y costumbres de la gente; exhibiendo el comportamiento del individuo, del grupo, de la nación; permite elevar la normatividad jurídica a una escala mayor; da la pauta para hacer del derecho una disciplina dinámica, cotidiana, humana, positiva.

La JUSTICIA CÍVICA hace posible una observancia más estrecha de los derechos de los ciudadanos, a la vez que fiscaliza más de cerca de sus obligaciones; la evolución de la justicia cívica de la pauta para rescatar los valores concentrados en el ambiente ciudadano y con ello fortalecer las relaciones entre los gobernados y gobernantes; permite mostrar la relevancia de los valores la ética y la moral de una ciudad; labor que legalmente compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal o bien al Poder Legislativo local al hacer las leyes.

D.2.- FACULTADES LEGISLATIVAS .

Las facultades legislativas a grandes rasgos son las actividades:

"que el Estado por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legislativo".(143)

Es decir es la:

"forma como se realiza y sólo se considera la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza la ley".(144)

143.- Fraga, Gabino, op. cit página 37.
144.- Ibidem página 41.

Consecuentemente:

"la ley desde le punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general. Por lo que cabe definirla como lo hace Duguit..diciendo que es "todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo".(145)

Aunque, para el objeto del presente estudio, no se trata de un Estado, en toda la extensión de la palabra, pero si de una ciudad; por lo cual el acto debe de emanar del órgano llamado Jefe del Gobierno del Distrito Federal; dicha atribución esta fundamentada, en la Ley Generla del País; pues en la BASE SEGUNDA del artículo 122, faculta al gobernante para:

"presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.(146)

Lo anterior se suma a la atribución de:

"ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa porveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos".(147)

Por último el Jefe de Gobierno del Distrito Federal igualmente respecto a las leyes, y decretos expedidos por la Asamblea Legislativa Capitalina:

"podrá...en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos terceras partes de diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal".(148)

Las disposiciones constitucionales, que fueron una innovación a partir de 1996, implicaron un remozamiento en el marco jurídico que rige al gobierno de la ciudad de México, a fin de incorporar estas atribuciones al contexto local.

En primer lugar en el Estatuto de Gobierno se confirma

145.- *ibidem* página 42.

146.- Cfr. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 122 BASE SEGUNDA, fracción II, inciso c.-

147.- *ibidem* Art. 122 F-II; inciso b.-

148.- *ibidem* artículo 122 Fracción II inciso b.-

que el Jefe de Gobierno tiene el poder para:

"Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.. -y- Expedir los reglamentos gubernativos para la ejecución y desarrollo de las leyes que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".(149)

En conclusión a partir de 5 de Diciembre de 1997, el Jefe de Gobierno de la ciudad de México, ya no autónomamente, sino en consideración a lo que crea conveniente emitira los actos que crearán extinguirán o modificarán una situación jurídica vigente.

D.3.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

El acto material en tanto acto administrativo, esta constituido por los hechos volitivos que trasciende al orden jurídico, los que a su vez se cristalizan al través de la:

"..administración pública -que- se forma con el conjunto de órganos o esferas de competencia encargados legalmente de realizar los actos administrativos. El sujeto del acto administrativo esta constituido por los órganos individuales o colectivos a quienes se encomienda el ejercicio de la función administrativa".(150)

Dicha actividad administrativa por si implica un:

"..conjunto de actos materiales.. operaciones y tareas que realizan en virtud de las atribuciones que la legislación legislativa otorgar".(151)

En el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Carta Magna establece que este:

"tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad".(152)

De esta manera el Jefe de Gobierno realiza:

"los fines..bajo el orden jurídico".(153)

y bajo la admistración al:

149.- Cfr. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 67, fracciones I y III.

150.- Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo; Porrúa; página 251.

151.- Fraga, Gabino, op. cit página 14.

152.- Cfr Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122 cuarto párrafo.

153.- Fraga, Gabino op. cit. página 571.

"ejecuta -las leyes- .. también está encargado de proteger a la población y el territorio.. -ademas- de conservar el bienestar material y moral del pueblo".(154)

En lo concreto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en Materia administrativa tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la unión, en la esfera de su competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- d) Nombra y Remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución.
- e) Ejercer funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno y las leyes. (155)

Facultades que son mas ampliamente detalladas en el Estatuto General de Gobierno, siendo estas:

- Refrendar los Decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ejecutar los mismos proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo ejecutará las leyes y decretos relativos al Distrito Federal que expida el Congreso de la unión, cuando así lo determinen éstos.
- Nombra y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no éste determinado de otro modo en este Estatuto o en las leyes.
- Nombra y remover con aprobación del Presidente de la República, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables.
- Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convoque a sesiones extraordinarias.
- Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día 30 de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día 20 de diciembre, cuando inicie su cargo en dicho día.
- Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cuenta Pública del año anterior.
- Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento

154.- Ibidem página. 59.

155.- Cfr Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122 BASE SEGUNDA, Fracción II.

- necesario para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos que dispone la Ley General de Deuda Pública,
- Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos del endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e informar igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública.
 - Formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad.
 - Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Distrito Federal.
 - Remitir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro de los 45 días posteriores a la fecha de corte de período respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, para revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.
 - Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes.
 - Ejercer las funciones de dirección en materia de seguridad pública cuando le sea delegadas por el Presidente de la República.
 - Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.
 - Informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración cuando la misma Asamblea los solicite.
 - Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos en la materia.
 - Celebrar convenio de coordinación con la Federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado.
 - Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes. (156)

Todas estas atribuciones, a su vez se desglosa y delegan a través (157) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a los órganos que componen el aparato administrativo allende auxiliares del Jefe de Gobierno para el buen desarrollo del quehacer gubernamental en la ciudad de México.

Como se aprecia en este apartado el gobernante distritense tiene prerrogativas administrativas, judiciales y legislativas.

156.-Cfr Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal Artículo 67 fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.
 157.-Cfr.-De la misma manera las funciones de los órganos de gobierno capitalino se delimitan en el Reglamento Interior de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO
INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, INFRACCIÓN CIVICO-ADMINISTRATIVA,
TIPOS Y CLASES; Y, CONCEPTO DE SANCIÓN TIPOS Y CLASES DE CONDUCTA
SANCCIONADAS.

Un Estado dice Hans Kelsen:

"es la comunidad creada por un orden jurídico nacional".(158)

En este sentido habrá que reflexionar en torno a las relaciones de quienes integran esa comunidad a fin de reconstruir la naturaleza semántica de lo que se denomina infracción o contravención administrativa a secas; luego, pasar a conceptualizar la infracción propiamente dicha cívico-administrativa; posteriormente abordar lo concerniente a la sanción administrativa, allende sanción cívico-administrativa como punto final tocar brevemente la disciplina que aglutina las disposiciones referentes a la contravención y penalidad administrativa, es decir el Derecho Penal Administrativo.

A.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Dado por asentado que el término Estado es entendido, nos referiremos a la acepción de comunidad, la cual el mismo Kelsen la define como una unidad social que es una:

"reunión de..voluntades -que- ha dicho Gravina con igual acierto es lo que se llama estado civil".(159)

Que no es sino el todo donde habita un conglomerado humano con fines y propósitos orientados hacia una mismo sentido, bajo la dirección de un gobierno sin el cual desde el punto de vista de Monstequieu:

"es imposible que subsista ninguna sociedad".(160)

158.- Kelsen, Hans op. cit página 215.

159.- Montesquieu, Carlos de Secondat; EL ESPÍRITU DE LAS LEYES; Porrúa; México, 1975 pág. 6.

160.- ibidem página 6.

Sin embargo, merced a la actividad de los sujetos al interior de la sociedad, se genera un cierto grado de confrontación, fecundándose entonces un sesgo desvicionista respecto al patrón de conducta jurídico general; propiciando en ocasiones los excesos, aunque esto en si da origen al desborde de pasiones de los actores sociales, conllevando a que estos transgredan el ordenamiento jurídico; ello establece, entre otros factores:

- 1.- *Un relajamiento en las relaciones entre el habitante y el poder público, representado por las instituciones del gobierno.*
- 2.- *Una desobediencia al ordenamiento jurídico, siendo inoperante para atenuar la divergencia social; y,*
- 3.- *Una fragmentación del propio poder pública, el que ve atrapado en las inercias e irregularidades, derivadas de los dos factores antes descritos.*

De esta manera, el individuo traspasa la fronteras jurídicas y entra en contradicción con el esquema del ordenamiento jurídico (gubernativo, para el caso), adquiriendo el calificativo de infractor que a juicio de:

"Bielsa es la falta de un deber genérico impuesta a todo miembro de la sociedad, deber consistente en limitar su actividad como a la administración pública le interesa".(161)

O como la describe el connotado jurista, Andrés Serra Rojas:

"es el acto u omisión que definen las legislaciones administrativas, y que no son considerados como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan sanción".(162)

Por su cuenta:

"Reenhart -argulle en torno a la infracción- ..depende de la concreta gravedad de la acción y de la personalidad del autor el que la acción debe ser calificada como un hecho punible o como falta administrativa.. concluye que en conjunto el acto criminal se distingue ya por la dirección de la intensidad del ataque al bien jurídico. Solamente en los hechos punibles criminales se muestra un bien jurídico claramente perfilado. La falta administrativa sólo puedes ser referidas a los bienes

161.-Acosta Romero, Miguel; TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO; pág. 1026.
162. ibidem página 1026.

jurídicos por el peligro de su comisión..esta pués constituida no por un ataque a bienes materiales en todo tiempo protegidos, sino por la insubordinación, la desobediencia".(163).

Salvo Reenhart, que intenta hacer una separación de la contravención de las leyes, los otros autores tal parece rehuyen a dar con mayor amplitud conceptual de la definición de infracción.

A fin de buscar un noción un tanto más desarrollada, de la significación de infracción, que independientemente a lo escrito, se obtuvo los siguiente.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba en primer lugar el término infracción lo equiparan a una falta -vacío, ausencia de algo-, la cual se describe como una contravención, acepción que a su vez resulta ser:

"una transgresión en forma de acción u omisión que viola preceptos del derecho administrativo -que- constituyen la controversia administrativa. De acuerdo con la etimología del vocablo señala Carrara que controversia deriva de contra y venia; venir en contra de la ley; chocar con la ley y así demarca la esencia especial del hecho policial, que consiste en la mera contradicción del hecho en la ley independientemente de cualquier intención doloso y aun conciente de violarla"(164).

Por deducción , la infracción, contravención o falta administrativa se le considera como una:

"figura cuasipenal en el ordenamiento jurídico del Estado -que- se vincula estrechamente con el rol de la administración en su función..-que puede ser sobre- ..protección de la seguridad, salud y moralidad de los individuos integrantes del cuerpo social".(165)

Siendo así que las infracciones o mejor dichos:

"las contravenciones administrativas.. -son- contrarias a los intereses de la administración, oponiéndose al normal desenvolvimiento de su actividad social".(166)

163.- Ibidem., página 1030.

164.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA TOMO XI; 1ª edición; Editorial Bibliográficas; Buenos Aires Argentina, 1968; pág. 698.

165.- Ibidem., página. 698.

166.- Ibidem página 698.

Bajo esta lógica se inserta el sentir del jurista Miguel Acosta, quien asevera que la infracción es:

"todo acto o hecho de una persona que viola el orden establecido por la Administración Pública, para las consecución de sus fines, tales como mantener el orden público (en su labor policial) y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios.. -generándose por ello una -..relación -contradictoria entre el- ciudadano.. -y- las autoridades administrativas". (167)

Siendo entonces que una infracción es una transgresión a las leyes administrativas o más bien dicho a las leyes que disponen el pleno deservolvimiento de la Administración Pública encontrando en esta los siguientes elementos:

- i.- *El ejecutor de un acto dañoso que violenta o se contrapone a las disposiciones de la regla jurídica administrativa, o sea un ciudadano distritense.*
- ii.- *La autoridad a la que compete regular el orden y buen gobierno, a decir el Jefe de Gobierno capitalino; y*
- iii.- *Una acción que altere el pleno deservolvimiento de la Administración Pública, en el caso de este trabajo de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Con todo, la confusión pervive pues la normatividad jurídica vigente aún no ha asimilado, estos aspectos a fin de diferenciar la infracción administrativa del delito y la primera de entre lo que es administrativo-servicios y cívico-administrativo.

El primero error esta en describir a las tres modalidades como un "acto u omisión" (168) que altera el ordenamiento jurídico; por ello, a fin de dirimir un tanto esta controversia, puede servir de respaldo el planteamiento aristotélico de la culpabilidad, en el que se asegura:

"..hay tres tipos de daños en las relaciones sociales. Los causados por ignorancia son errores cuando se obra sin darse

167.- Acosta Romero, Miguel, op. cit página 1029.

168.-Cfr.- Código Penal para el Distrito Federal artículo 6°; el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal artículo 3°; y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la cual no alude expresamente, más bien se refiere al acto administrativo, no a la infracción.

cuenta ni la persona afectada, ni del acto, ni del instrumento, ni del fin.. cuando el daño se produce contrariamente a una razonable previsión es una desgracia; cuando no contrariamente a una razonable previsión, pero sin maldad, es un error culpable. Hay error culpable cuando el principio de la ignorancia está en el agente; hay desgracia cuando está fuera de él. Cuando se obra concientemente, pero sin previa deliberación, se comete un acto injusto". (169)

Aristóteles ofrece así aunque relacionada a una abstracción como es la virtud, una disgregación de la intensión dañosa del individuo, al interpretarla es posible escribir:

- 1.- La injusticia es lo más grave e irreparable, doloso y deliberado acaso en referencia al delito:
- 2.- La falta de previsión es un daño aunque lamentable y doloroso, reparable, siendo por tanto culposo, existiendo una oportunidad y por ende la responsabilidad para resarcirlo, es una infracción; y,
- 3.- La ignorancia como tal es una desgracia, es una infracción menor y reparable; es una transgresión al orden común o particular.

Más tarde Rousseau escribe:

"El Hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuando desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad privada de lo que posee. Para no equivocarse de estas compensaciones, es preciso distinguir la libertad natural, que tiene por limites las fuerzas individuales de la libertad civil, circunstanciadas por la voluntad general; y la posesión, que no es otra cosa que el efecto de la fuerza o del derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede ser fundada sino sobre un título positivo". (170)

De esta manera, la ética aristotélica encuentra en Juan Jacobo Rousseau, otro sentido, pues adquiere un valor material, ya no espiritual, pues no es posible usar algo en libertad sin la posesión de los "títulos positivos", constituyendo esto un giro de ciento ochenta grados en el acto dañoso pues:

"..mientras que la culpabilidad implica siempre un juicio ético-social de desvalor al autor, la falta administrativa, para el reproche de la culpabilidad baste con el incumplimiento por las exigencias formuladas". (171)

169.-Aristóteles; ÉTICA NICOMAQUEA; 2ª edición; Porrúa; México 1969.

170.-Rousseau, Juan Jacobo, EL CONTRATO SOCIAL; Porrúa, México 1976 página 12.

171.- Acosta Ramírez, Miguel op. cit páginas 1030-1031.

Por su cuenta Hans Kelsen inspirado en su teoría pura del Derecho, asiente que esos "títulos positivos":

"pueden llevar en si mismo una explicación, es decir una indicación de lo que significa. Pues el hombre que realiza el acto, lo enfoca a un determinado sentido lo cual lo traduce de una forma u otra que, en todo caso es comprendida por aquellas a quienes el acto se dirige".(172)

Afirmando por tanto que un acto es siempre deliberado o conciente hacia una realidad, fijado por un interés, claro y definido; consecuentemente existen la pretensión por ejecutarlo, de manera negativa e indubitable.

Bajo tal óptica tenemos que el acto en tanto título positivo lleva implícito un derecho descargado en el entorno social, empero, es aquí donde inicia la función del Derecho, pues este limita el perímetro de predominio de la acción, es el donde empieza tu derecho, donde termina mi derecho; regula así particularmente el derecho de posesión, en otras palabras la propiedad privada.

Esto es que el derecho garanticen la libertad civil; además de regular las pretensiones que pueda dañar a la propiedad amparada por esos títulos positivos; consecuentemente, el Derecho posee una autonomía respecto del individuo; pues este no es del control de quien resiente los efectos; entonces el Derecho:

"no existe sino en medida harto limitada..pues nadie puede ser concedido el Derecho a si mismo ya que el derecho de uno no es posible bajo el supuesto del deber de otro, y tal y tal relación jurídica no puede nacer sino de la manifestación coincidente de las voluntades individuales".(173)

La coincidencia de esas voluntades tiene como arista el resguardo de ese algo y sostiene:

172.- Kelsen..La teoría pura del Derecho, op. cit página. 11.
173.- ibidem página 38.

"se trata de mantener a toda costa la idea de que el derecho subjetivo, es decir la propiedad privada es una categoría trascendente y apriorística frente al Derecho objetivo una institución a la cual el contenido y el orden jurídico encuentra un límite infranqueable". (174)

Lo anterior nos sirve para remarcar que el objeto del orden jurídico es la de proteger a la propiedad privada de toda pretensión ajena a ella, así evitar los apasionamiento y el exceso de seres humanos deseosos de poseer la propiedad privada, por tal la norma jurídica crea las interconexiones pertinentes a fin de regular el comportamiento de los individuos en la sociedad.

Es por ello que la ley debe contemplar derecho o prerogativas para que el hombre actue de manera autónoma, en libertad pero con respeto hacia todo aquello que no ampara sus "títulos positivos".

Así el propio individuo en tanto libre puede enrolarse en los factores de producción o reivindicar la protección del Derecho; empero igualmente se le obliga o obedecer el orden jurídico como una contraprestación a la protección de sus valores espirituales y materiales de su propiedad.

Bajo tal lógica, es coherente imaginar que la idea de Kelsen es la de proteger a toda costa la propiedad privada, máxime que el actor en si en el libre mercado también se le adquiere la modalidad de "mercancia" por ello afirma es:

"evidente que la definición de la propiedad como relación entre persona y cosa descubre su función económica y social". (175)

174.- *ibidem* página 38.

175.- Kelsen..Teoría General De Derecho y del Estado, op.ct. página 40.

Y en un sistema de libre mercado como el nuestro todo esta incluido, en un "catálogo de preferencias", el ser humano con su fuerza de trabajo o habilidades técnicas e intelectuales.

Así, Al intercalar los planteamientos de Aristóteles, Rousseau y Kelsen, con las de Miguel Acosta y Bielsa (173), se infiere como comentarios, para distinguir delito responsabilidad civil y falta administrativa, los siguientes:

- 1.- El delito se genera cuando se le hace un daño grave e irreparable a la propiedad privada (persona o cosa), siendo por ello un acto injusto e ilegal.
- 2.- Es una responsabilidad civil aquellas transgresión resarcible, cuanto el daño sea a esa propiedad privada (persona o cosa) a saber aunque culposa sea total o parcialmente reparable; y,
- 3.- Es una contravención o falta administrativa cuando el daño sea sólo superficial, leve a esa propiedad privada, por lo cual no sea necesario un resarcimiento. Además a la infracción concentra un factor importante que radica en el hecho de que el acto lo efectua un individuo pero no afecta a otro individuo sino que atenta en contra de la comunidad, siendo por tanto un acto dañoso leve en contra de la propiedad común, del orden social y jurídico. En esta interviene un particular y un órgano de la administración pública el cual ha sido afectado por la contraposición de uno de sus ordenamientos reglamentarios.

176.- Este autor es citado por el Maestro Acosta Romero y califica a la infracción como una contravención al orden Social" -cmeba T XI pág. 698) y los analistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

B.- INFRACCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA.

Ahora de manera pormenorizada abordemos en lo concreto lo relativo a la infracción cívica, en la cual de igual manera en las leyes y en los reglamentos correspondientes no hay una clara definición de la infracción, ni tampoco se encuentra una separación entre la infracción administrativa y la cívico-administrativa.

B.1.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN CÍVICA.

La infracción cívica en el artículo 3° del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica se encuentra definida como:

"el acto u omisión que altere el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas..y que sanciona el presente reglamento cuando se manifieste:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines y parques y áreas verdes.
- II.- Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos.
- IV.- Medios destinados al servicio público de transporte
- V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tenga efecto en los lugares señalados en las fracciones anteriores.
- VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal".(177).

Sin embargo, esta conceptualización poco ayuda para comprender con mayor profundidad la infracción cívica; siendo recurrente el replantear la definición obtenida en el punto anterior sobre la infracción administrativa, a fin de propocionar un sentido más amplio de la transgresión administrativa, entonces tenemos que toda contravención es el acto u omisión dañosa leve que un particular hace en agravio de la propiedad pública,

177.- Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, artículo 3°.

oponiéndose al normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Pública -local o federal-.

A lo detallado se le adhiere lo concerniente a cívico, que como se dijera proviene del vocablo latín <<civicus>> a su vez de <<civis>>, en referencia a lo relativo a los deberes y obligaciones del ciudadano; así, tenemos que la infracción cívica relaciona al civil frente a:

- a) *Las reglas jurídicas que norman el comportamiento interior del grupo social, en un espacio y tiempo determinado.*
- b) *Las instituciones y órganos de gobierno encomendadas a ejecutar las leyes y reglamentos referentes al orden, seguridad, costumbres, convivencia y moralidad pública; y,*
- c) *Las propias relaciones entre los particulares.*

De tal suerte preliminarmente la infracción cívico-administrativa es:

LA CONTRAVENCIÓN MEDIANTE UN ACTO U OMISIÓN DAÑOSA LEVE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUE HACE UN PARTICULAR EN OPOSICIÓN A LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA ESTABLECIDA POR EL ORDEN ADMINISTRATIVO PÚBLICO -EN ESTE CASO DEL DISTRITO FEDERAL-, POR TANTO AFECTANDO EL PLENO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANO DE GOBIERNO CAPITALINOS, ENCOMENDADOS A TAREAS DE ORDEN Y SEGURIDAD EXTERIOR INTERIOR Y A ASEGURAR LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE CONDUCTA SOCIAL.

Dicha definición permite aporta un juicio sustancial para separar la infracción puramente cívica de la administrativa:

LA PRIMERA.- *Es una contravención a las reglas jurídicas de conducta de orden social, que tienden hacia la convivencia, al resguardo de la moral, las costumbres al orden y la seguridad públicas, a a mantener el equilibrio urbano;*

LA SEGUNDA *Se avoca a definir más la contravención de la regla jurídica que no encuadra en la esfera de gobierno aludida, siendo lo relativo a servicios de producción de bienes, concesiones, infraestructura*

básica, incluso de captación tributaria prestados las dependencias del gobierno de la ciudad de México.

Cabe subrayar que los fundamentos Constitucionales de la infracción cívico-administrativa se encuentran plasmados en el artículo 21, en cuyo segundo párrafo indica:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía" (178).

Y en el artículo 122 en donde se faculta a la autoridad máxima capitalina, es decir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para ejercer las funciones que:

"..le confiera..el Estatuto General de Gobierno". (179)

Cuerpo legal que le atribuye entre otros aspectos:

"Expedir los reglamentos gubernativos para la ejecución de las leyes..". (180)

Uno de estos reglamentos es el Gubernativo de Justicia Cívica (RGJC-DF), ordenamiento legal válido en materia de infracción cívico-administrativa.

Mientras que la de infracción administrativa encuentra su fundamento constitucional en el artículo 16, en cual se establece que:

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cercionarse de que se ha cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en este caso a las leyes y a las formas prescritas para los cateos". (181)

La diferencia radica en lo de "gubernativos", expresión en un sentido interpretativo alude a las reglas de urbanidad y no a los actos en correspondencia a ciertos servicios

178.- Cfr. Constitución... artículo 21.

179.- Cfr.- Constitución.. artículo 122, fracción II, inciso f.

180.- Cfr.- Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal. artículo 67, fracción III.

181.- Cfr.- Constitución... artículo 16.

prestados por las dependencias públicas como es lo concerniente a lo "sanitario" y "fiscal", labor que en conformidad con los artículos Constitucionales 89 fracción IV (..nombrar..a los empleados de hacienda) y 117 (en sus nueve fracciones), faculta al Presidente de la República, a realizar a través de los órganos de la Administración Pública Federal la labor inquisitiva.

Ahora en cuanto a la administración local a manera de reforzar el argumento anterior en el caso de la capital del país, la máxima autoridad administrativa es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 122 de la CPEUM en cuyo texto se escribe:

"Son Autoridades locales... El Jefe de Gobierno del Distrito Federal."
(182)

Este carácter de autoridad administrativa se ve reforzado al través del mandato del mismo precepto, que textualmente dispone para el Jefe de Gobierno capitalino:

"Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal se le faculta para delimitar ..la competencia de los órganos político administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento así como la relación de dichos órganos".(183)

Como se aprecia constitucionalmente en materia de infracción gubernativa o mejor dicho cívico-administrativa compete delimitarla, calificarla y corregirla a la autoridad administrativa local, a decir, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y conducirla en conformidad con los términos asentados en el marco legal.(184)

182.- Cfr.- Constitución artículo 122 párrafo segundo.

183.- Cfr.- Constitución artículo 122 Base Tercera párrafo dos.

184.- Cfr.- Estatuto General del Gobierno del Distrito Federal artículo 67, fracción III, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 10; el Reglamento de la misma artículo 5° fracción XIII; Infra.- Apartdo C.3.- ORGANOS CON TAREAS DE JUSTICIA CIVICA.

B.1.1.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIA ENTRE LA INFRACCIÓN CÍVICA Y EL DELITO.

Como punto aparte vale la pena enlistar algunas de las similitudes y diferencias entre la Infracción Cívico-administrativa y delito a saber:

a) Semejanzas:

- i.- Las dos son actos u omisión de un sujeto transgresor.
- ii.- Las dos son una contravención al orden jurídico vigente.
- iii.- Ambas son de interés y orden públicos.

b) Diferencias:

- i.- La infracción cívico-administrativa es un acto u omisión que produce un daño leve -es una desgracia-; el Delito es siempre un acto u omisión de daño grave e irreparable es una injusticia pues rompe con la equidad.
- ii.- La falta cívico administrativa atenta en contra del ordenamiento jurídico que regula la urbanidad, la ética y los valores sociales; el delito atenta y es destructivo de todo orden.
- iii.- La infracción es una forma de conducta asocial o parasocial, el delito siempre es una forma de conducta antisocial.
- iv.- La transgresión cívico-administrativa es un acto que se opondrá al desdolvimiento de la administración pública; el delito a toda institución.
- v.- La infracción atenta en contra los bienes comunes pero de una manera leve y reparable; el delito daña de manera grave e irreparable el bien común y privado; y,
- vi.- A la infracción gubernativa le compete en su totalidad los órganos del Poder Ejecutivo; el delito lo regula el Poder Judicial, lo persigue el Poder Ejecutivo y lo juzga y sanciona el Poder Judicial.

B.1.2.- DEFINICIÓN DE LA INFRACCIÓN CÍVICO ADMINISTRATIVA.

Una vez enunciadas coincidencias y desigualdades entre el delito y la infracción cívico-administrativa al detalle ya se ésta en posibilidad de conceptualizarla, quedando como sigue:

LA INFRACCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA ES TODA CONTRAVENCIÓN MEDIANTE EL ACTO U OMISION DAÑOSA LEVE QUE UN PARTICULAR HACE EN AGRAVIO DE LA PROPIEDAD PUBLICA, OPONIÉNDOSE ASÍ AL NORMAL DESOLVIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RELATIVO AL ORDEN, SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y COSTUMBRES PÚBLICAS; DESARROLLAS POR LAS INSTITUCIONES CAPITALINAS Y POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE

COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LA CUAL ES DEMANDA, CALIFICADA Y SANCIONADA POR LOS MISMOS ÓRGANOS DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

B.2.- VALORACIÓN PSICO-SOCIAL DE LA INFRACCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA.

La sociedad como una persona -moral- transmite su estado emotivo a cada uno de los miembros que la integran; Es decir la conducta global se disemina progresivamente entre todos los ciudadanos, hasta involucrarlos en la cotidianidad tan "de la ciudad", éste fenómeno es el llamado "fuerzas del ambiente" que propicia mediante el:

"estímulo adecuado en forma de energía..un impulso, al que el sujeto ejecuta una respuesta" (185)

Esas fuerzas del ambiente son:

- a) MECÁNICAS.- Pueden producir sensaciones visuales y acústicas, como también somesticas, y la electricidad es estímulo de múltiple acción.
- b) QUÍMICAS.- Inicia la sensación en los sentidos olfativos y gustativos y se cree fundamentalmente que también se verifican reacciones químicas en la serie de procesos responsables de las sensaciones visuales y auditivas; y,
- c) TERMALES.- Además de producir las sensaciones específicas actua en forma desconocida aumentando o rebajando la sensibilidad de otros receptores: Por ejemplo, la sensibilidad de la piel para detectar la presión mecánica es más aguda, si se usa un estímulo caliente y la agudeza del gusto depende de la temperatura de los animales.(186)

Los factores del las fuerzas del ambiente, como es obvio son captados por los sentidos del ser humano, produciendo un estímulo, con lo que el sujeto obra en consecuencia; a grosso modo la mezcla-producto es de la siguiente forma:

- i.- La vista, el tacto y el oído, generan factores de reacción mecánica; y,
- ii.- El olfato, el gusto y en un momento dado el tacto producen reacciones de índole químico y termal;

185.-Ernesto Meneses Morales; PSICOLOGÍA GENERAL; 1ª edición; México 1967; págs 33/34).
186.- Cfr. ibidem página página 58.

Una vez entrelazadas una o ambas combinaciones crea una tipo de conducta como efecto de la causa que la propicia, a saber:

- a) SOCIAL. -Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bienestar común..
- b) ASOCIAL. - Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.
- c) PARASOCIAL. -Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos, no realiza el bien común, pero no lo agrede... Ciertas modas ciertos usos o costumbres diferentes o francamente desviadas; y,
- d) ANTISOCIAL. -Es la que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia". (187)

Cada una de esta formas de conducta produce un estilo propio de comportamiento frente al bien común y a la regla jurídica, por lo mismo, es interesante configurar la dicotomía CONDUCTA-SUJETO, al través de una figura pirámidal, en donde el grado de desviación se de de arriba hacia abajo, siendo su acercamiento sea en la parte superior o inferior al plano social, a decir:

ÓPTIMO.	P L A N O		S O C I A L.	
	NIVEL PRIMERO.	CONDUCTA.	SOCIAL. NORMAL.	SUJETO. NORMAL.
SEGUNDO.		ASOCIAL. AISLADA.	BIEN COMÚN.	ASOCIAL. ESQUIZOFRENICO. PARASOCIAL.
TERCERO.		PARASOCIAL. EXTRAVAGANTE.	REGLA U ORDEN JURÍDICO.	DESVIADO. ANTISOCIAL. DESTRUCTIVO
CUARTO.		ANTISOCIAL. DESTRUCTIVA.		
PÉSIMO.	P L A N O		S O C I A L. (188)	

La pirámide indica un plano social óptimo y uno pésimo, a fin de delimitar los difersos niveles de transgresión del orden jurídico obteniendo:

187.- Rodríguez Manzanera, Luis; CRIMINOLOGÍA; 9ª edición; Porrúa; México, 1995; páginas 23 y 23 ✓
 188.- Cfr.- a manera de fuente ibidem páginas 22 a 25.

El primer peldaño responde a una forma de conducta normal, por ende a un sujeto normal, a los cuales las fuerzas del ambiente influyen adecuadamente y en consecuencia no intenta ni dañar el bien común ni transgredir la ley, es un "ciudadano normal".

En el segundo escalón alude al comportamiento aislado y a un actor introvetido, que puede producir un daño leve a la sociedad por su apatía, es un estado que Aristóteles calificó como de "mansedumbre" donde:

"semejante hombre no parece sentir, ni afligirse y al no irritarse no esta dispuesto a defenderse".(189)

Dicha forma de conducta, de cierta manera es equipara a lo que los juristas denomina omisión que:

"rádica en una abstención de obrar". (190)

Cuyos elementos son un olvido "volitivo" y una actividad ligada a las fuerzas del ambiente que ha conjugado los factores personales -religiosos, políticos, social, económicos y teóricos- para producir la respuesta omisa o apática frente a un colectivo o grupo humano, acaso en contra de la misma o bien de plano se opone al ordenamiento jurídico.

El tercer escalón es ocupado por la forma de conducta más cercana al nivel destructivo; es un individuo "desviado" entra en el término intermedio:

"Esa Diversidad puede ser racial, cultural, económica, religiosa o cualquier tipo de diferencia física..es peligros cuando es tomado como diferente". (191)

Sejante síntoma, que es un signo de desviacionismo negativo es la antesala del delito, pues las manifestaciones objetivas

189.-Aristóteles; Ética Nicomaquea; Porrúa; 2ª edición, México 1967; página 53.

190.-Castellanos, Fernando; LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL; edición 30ª; Porrúa; México 1991; página 152.

191.- Rodríguez Manzanera, Luis; PENOLOGIA; SUA-Fac-Derecho-UNAM, México 1983 página 44.

y subjetivas son contrarias a los ordenes social y jurídico, aunque no dañan en si ni al bien común ni a las leyes, si son proclives al desvisionismo, incurren bajo ciertas fuerzas del ambiente en actos u omisiones gravantes para el físico de las personas o los bienes materiales; y,

El cuarto nivel lo ocupa el comportamiento destructivo, dañoso parcial o totalmente grave, la conducta esta dirigida a atentar en contra del bien común y a traspasar las fronteras marcadas por el precepto legal.

La cuatro variables del comportamiento en mucho se ven influidas por dos factores:

- 1.- "...el atractivo que se encuentra unos individuos en otros -pues- determinan en gran parte la cohesión de los grupos que se forma: Este atractivo entre los miembros de un grupo produce la unión dentro del grupo y depende principalmente de la forma como se perciben los individuos dentro de él.."(192),

En oposición, la falta de atractivo fomenta el friccionamiento, que trae consigo la fragmentación, la desunión y la controversia. Causas cuyos efectos entre otros son la conflagración social y el crecimiento delictivo en un territorio específico, por ende se crean daños de toda índole alterando el orden jurídico o el bien común:

- 2.- "El aprendizaje, que consiste en un cambio relativo permanente de la conducta producida por la experiencia", (193)

El aprendizaje alimenta de imagenes el subconciente del indivuo para que este responda asumiendo una posición respecto al orden jurídico y al bien común, merced a fomentar cambios sustanciales al interior del sujeto principalmente en:

192.- Méndezes, op. cit página 189.
193.- ibidem página 205.

- a) Las habilidades motoras; asir objetos, andar en escaleras, reaccionar ante el ambiente
- b) El uso de símbolos, como las palabras y los números
- c) Los hábitos como el orden, la limpieza y la veracidad; y
- d) Agilidad en la búsqueda de alternativas .(194)

Al intercalar atractivo y aprendizaje se reproduce un cierto grado de las condiciones exteriores, implicando esto que el sujeto responda de la manera que su subconciente le marque, hasta encuadrar en alguna de las formas de conducta descritas, de las cuales, la asocial y parasocial deben ser el objeto de análisis del derecho administrativo, pues una y otra son comportamientos transgresores de la regla jurídica común, ya que:

"una conducta será delictiva no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable...se considera culpable la conducta cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor debe serle jurídicamente reprobadas..Porte Petit define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto". (195)

En el caso de la formas de conducta asocial y parasocial, cumple el requisito intelectual y emotivo, se liga a los acontecimientos y hay un acto u omisión deliberada respecto al ordenamiento jurídico, consecuentemente son formas de conductas cercanas a las fronteras de la conducta antisocial, delictiva estando así en los límites del comportamiento destructivo, injusto, dañoso o grave; constituyéndose entonces en formas de conducta ubicadas en la antesala del delito.

En ambas hay culpabilidad, pues el estado ápatico, omitivo y el desvisionimo, se contraponen a los criterios de urbanidad y buen gobierno, por ende se encuentra en los límites de la regla jurídica, juega con ella y, relativamente se encuentran

194.- Cfr. Méneses ibidem página 206.
195.- Castellanos op. cit página 359.

y se alejan de la antijurídica, obedeciendo al relajamiento onírico, excitado por las fuerzas del ambiente, que al influir en su subconciencia los estimula hacia la transgresión de la regla jurídica.

Por lo mismo es alarmante el grado de transgresión al que ha llegado la sociedad capitalina. El fenómeno desvionista de la regla gubernativa o cívica arroja desde enero de 1995 a julio de 1997 los siguientes números:

	1995	1996	1997
FLAGRANCIA.	75,175	116,930	100,180
CITATORIOS.	17,045	12,678	1,787
AUDIENCIAS.	92,220	129,608	111,015
ARRESTADOS.	33,343	49,733	41,884
REMITIDOS AL M.P.	3,391	\$259	673
REMITIDOS AL CONSEJO.	2,580	3,180	1,314
AMONESTADO.	15,479	19,804	11,743
LIBRES.	18,783	32,220	48,565
MULTADOS.	18,634	24,422	6,837
RECAUDACIÓN.	S/D	1,618,218.4	1,138,244.97
CONSTANCIAS EMITIDAS	45,843	\$34,332.	27,202

FUENTE: CUADRO CONCENTRADORES DE LOS ASUNTOS ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL DISTRITO FEDERAL.- DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA-EDF.- 1997 (VER ANEXO),

Como se observa en 30 meses 292,285 ciudadanos han sido tomados en flagrancia, al pormenorizar las cifra tenemos que:

- 1.- Cada mes fueron infraccionados 8 119;
- 2.- Cada día se sometió a 321.2; y,
- 3.- Cada hora 13.9 transgreden el orde jurídico.

Lo relevante de los números no radica en estas cifras, sino en que la cuantía es harto reducida en comparación a la contravenciones no denunciadas, toleradas o sencillamente pasadas por alto.

Baste recordar que si se infraccionará al proxénectismo, la obstrucción a la vías de comunicación por el comercio informal, el consumo de alcohol o drogas, la conducta de los

operadores de microbuses, o unidades de traslado de pasajeros; la agresiones leves y en fin todo lo que se considera falta Cívico-Administrativa, la cuantía sería exorbitante.

En tales circunstancias, se debe encender los focos de alarma, merced a que la ciudad de México se ha convertido en un inmenso espacio donde impera el comportamiento asocial y parasocial. En este respecto se refería el General Tomás Salgado, el miércoles 24 de septiembre de 1997, al mencionar que se arribaba "al toque de queda".

Dado que él ya denuncia que la capital del país ya es un campo agresivo y tajantemente desvisionista a la regla jurídica en lo particular a aquélla referente a la ética, los valores, el respeto, la moral, la costumbre y la convivencia social.

La falta lleva implícita un permanente agravio al pleno desenvolvimiento de la acción desplegada por los órganos que integran la administración pública del Distrito Federal, pero sobretodo es una antijuricidad a las reglas. Provoca un fuerte flujo de interacción ácida, cuya respuesta manifiesta claros síntomas de cualquiera de las conducta asocial o parasocial. Esto es un gesto de rechazo de parte del actor hacia la colectividad de la que forma parte y la cual ha contribuido a estimular las fuerzas del ambiente que le provocan las tendencias apáticas y/o desvisionistas.

Son manifestaciones del grado de descomposición al que están arribando grandes urbes como la ciudad de México, panorama en donde toma realce los tipos de contravención.

B.2.1. TIPOS DE INFRACCIONES CÍVICO-ADMINISTRATIVAS.

Al tomar en consideración la sensible tendencia transgresora de los capitalinas y diversos cuerpos legales y a los disposiciones de las Leyes del Distrito Federal en materia de Transporte; Participación Ciudadana, Protección Civil; Protección a los Animales; Celebración de Espéctaculos Públicos; Seguridad Pública; Fomento Para el Desarrollo Económico; Funcionamiento de Establecimientos Mercantile; y otras; así como los Reglamentos Gubernativo de Justicia Cívica y de Policía y Tránsito; se llego a la conclusión es posible distiguir diversos tipos de Infracción Cívico-Administrativa.

Aunado a lo anterior estos tipos de infracción empero de índole cívico-administrativa, es posible igualmente encuadrarlos bajo una determinada forma de conduta se confeccionó ciertos tipos de infracción cívico-administrativa, a saber:

- "a) **LAS REFERENTE A LA ÉTICA Y VALORES SOCIALES.**- bloque compuesto por toda contravenciones que esta orientada a la contrarestar las conductas que atentan en contra de los valores éticos y morales a fin de resguardar la ética y los valores sociales; por ejemplo, por ejemplo:
- i.- actos u omisiones propios de la conducta.
 - ii.- los lenguaje, arcaismos, localismos etc.
 - iii.- modales, modas y otras.
 - iv.- efectuar actos ofensivo u obcesnos; etc.
- b) **LA DE PROTECCIÓN DE IMAGEN URBANA.**- Estan conformadas por las transgresiones que tiene la pretención impedir daños a los muebles o inmuebles públicos o privados y a mantener la vía pública en buen estado, a objeto de preservar la imagen urbana de la ciudad de México, a decir:
- i.- Maltrato, deterioro o mal uso de edificios.
 - ii.- Destrucción de la flora y vegetación.
 - iii.- De prevención y/o protección de inmuebles.

- iv.- De resguardo a la señalización y nomenclatura de la ciudad de México.
 - v.- Para conservar limpias las calles etc.
- c) **LAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD SOCIAL.**- Donde se aglutina las infracciones correctivas para impedir, el pleno funcionamiento de las arterias de la ciudad:
- i.- Obstrucción de calles y avenidas.
 - ii.- Mal estacionamiento.
 - iii.- Mal uso de calles.
 - iv.- Circulación vehicular inapropiada etc.
- d) **LAS RELATIVAS A ANIMALES.**- Orientadas a proteger la zoología capitalina, ya sea doméstica, rural o urbana, por citar:
- i.- Para impedir el maltrato a los animales.
 - ii.- Medidas de seguridad animal.
 - iii.- exparcionamiento animal etc.
- e) **SOBRE EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.**- Integrada por toda aquella contravención relativa al buen funcionamiento y servicio de los medios de transporte en cualquiera de sus modalidades; por ejemplo:
- i.- Palabras y actos ofensivos u obscenos.
 - ii.- Maltrato a niños y ancianos.
 - iii.- Obstrucción de la vía pública etc.

Vale la pena remarcar que la infracción cívica jurisdiccionalmente esta asignada a los Jueces Cívicos diseminados en las 16 delegaciones; quienes en virtud de la escala jerárquico-administrativa y medidas presupuestales esta subordinados al Jefe de Gobierno de Distrito Federal.

B.2.2.- CLASES DE INFRACCIONES CÍVICO-ADMINISTRATIVAS.

La clase delimita las particularidades de un cierto elemento o factor, por lo que previó a enumerar las clases de transgresión cívico-administrativas, se antoja necesario hacer un breve recuento histórico de la trayectoria que han tenido en el transcurso de los siglos; con la finalidad de dejar asentado brevemente, que hay infracción cuyo sentido pese al paso de los años, no se ha sufrido una severa transformación.

Por lo extenso que resultaría el trabajo, ahora a manera de ejemplo tan sólo se detallan la contravención, llamemósele "constante" en cada etapa histótica:

ETAPA.	CONTRAVENCIÓN.
MEXICO	ARROJAR DESECHOS A LA VÍA PÚBLICA. CAUSAR TRANSTORNOS EN EL TRÁNSITO LOCAL.
PRECOLONIAL.	TENER HÁBITOS INSALUBRES. TENER ACTITUDES AMORALES. CAMINAR EN ESTADO DE HEBRIDAD.
COLONIAL.	IBIM MÁS.. CABALGAR SIN PREVENSIÓN. EXPANDIR LIQUIDOS EN LAS CALLES. ENSUCIAR LA RED HIDRÁULICA Y DE DRENAJE. EXPENDER MERCANCIAS EN VÍA PÚBLICA.
INDEPENDIENTE	NO ASEAR EL PERIMETRO DEL DOMICILIO. OBSTACULIZAR LA VÍA PÚBLICA. ENSUCIAR LAS CALLES (DEFECAR Y ORINAR). CONDUICR CARRUAJES EN MANERA LENTA.
PRE	NO ORDENAR CON HIGIENE. NO TENER LUZ EN LA CALLE. NO COLOCAR LOS CHIFLONES.
Y	FALTAS ORTOGRAFICAS A COMERCIOS. VENTA DE CARNE NO REGULADA. IMPEDIR EL LIBRE CONSUMO.
POS	ESTACIONAR MAL LOS CARROS Y CABALGADURAS CREAR DESORDEN EN FESTIVIDADES. ALTERAR LA TRANQUILIDA EN LAS PARROQUIAS.
REVOLUCIONARIO.	NO DENUNCIAR EL ABANDONO DE CRIATURA. ELEVAR PAPALOTES SIN PRECAUCIÓN. REALIZAR VITORES SIN AUTORIZACIÓN. LLEVAR CARGAS MAL ASEGURADAS.
ACTUAL.	NO REPARAR LAS FACHADAS. PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES. SACURIR LOS BALCONES. BARRAR SIN REGAR. (196)

Como se distingue las contravenciones cívico-administrativas al ver las modalidades de conductas que actualmente se califican como tales, estas guardan una identidad cronológica; al grado de que en su mayoría, las clase enmarcadas, se enlistan en el artículo 7° del RGJC-DF; precepto, que en términos generales recupera treinta clases de infracciones.

Esta clases de infracción a su vez actualmente como se ha

196.-Cfr.- México a través de los informes presidenciales o.p. cutro tomos: Andres Ortega .o.p. y Fray Juan de Torquemada o.p.

venido analizando responden a una determinada forma de conducta, teniendo en resumen que por comportamiento y clase se agrupan en:

a) CLASE 1.- FORMAS DE CONDUCTA CONTRARIA A LA ETICA URBANA:

- I.- Expresar o realizar actos que cause ofensa a una o más personas. (parasocial)
- IV.- Orina o defecar en lugares no autorizados. (parasocial)
- VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como actores, artistas o deportistas.
No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleadas formen parte del libreto, trama o guión de las respectivas obras o espectáculos y provengan de los actores o artistas. (parasocial)
- IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas. (parasocial)
- X III.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido*. (parasocial)

b) CLASE 2.- FORMAS DE CONDUCTA VIOLENTA:

- III.- Dar, en un lugar público a una persona un golpe que no cause lesión. (parasocial)
- V. - Tratar de manera violenta a los niños y ancianos o personas discapacitadas. (parasocial/antisocial)

c) CLASE 3.- FORMAS DE CONDUCTA CONTRA EL REPOSO COLECTIVO:

- VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desorden, que altere la tranquilidad de las personas o el orden público; (parasocial)

d) CLASE 4.- FORMAS DE CONDUCTA EN CONTRA LA IMAGEN URBANA Y CONTRA LOS SERVICIO PÚBLICO:

- II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecte el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas. (parasocial)
- VII.- Arrojar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo. (parasocial)
- X.- Solicitar con falsedad alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas de teléfonos destinadas a los mismos; (parasocial)
- XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer mal uso de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras. (parasocial)
- XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprenderse los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; (parasocial)
- XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores: (parasocial)
- XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos

o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones aplicables: (asocial/parasocial):

- XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables, (parasocial)
- XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tierra o remover los sin el permiso de la autoridad. (parasocial/antisocial)
- XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin el permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas. (parasocial)
- XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico públicos. (parasocial)
- XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso. (parasocial)
- XXXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; (parasocial)
- XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculo públicos, con precios superiores a los autorizados. (parasociale)

e) CLASE 5.- FORMAS DE CONDUCTA CONTRARIAS A LA LIBERTAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:

- XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas' (parasocial)
- XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública. (parasocial)
- XXIV.- Penetrar, en lugares públicos o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente. (parasocial)
- XVIII.- Permitir al propietario de un animal que éste transite libremente o transite con el cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas; (asocial)
- XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos; (parasocial).

f) CLASE 6.- FORMAS DE CONDUCTA ANTISOCIAL:

- XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla.
- XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares público no autorizados.
- XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

Las delineadas clase de infracción cívico administrativa se encargad de regular las relaciones de una compleja ciudad como lo es la de México, en cuyo territorio, no es ocioso remarcar que coexiste, subsisten y se interrelaciona por un lado las poblacionales originaria (art. 4° EG-DF), habitante (art.- 5 EG-

DF) y 3 el ciudadana (art.- 6 EG-DF); que globalmente congregan unos 8.5 millones de habitantes (Censo INEGI 1995); y, por el otro las poblaciones flotantes provenientes de los municipios conurbados, por lo que en total en el Distrito Federal para que en una forma global se estime que en el Distrito Federal diariamente compartimos su suelo intermitente o continuamente alrededor de 20 millones de personas.

Por la cantidad de gentes que nos mezclamos diariamente en el espacio capitalino, se ha propiciado una creación de cuerpos legales que de una u otra manera trastocan las clases de infracciones cívico-administrativas enlistadas en el RGJC-DF, con lo cual se ha desatado un fenómeno de "paralelismo legal", en donde por supuesto, la ley supera al reglamento, pero en gran medida se fecunda confusiones y se entorpece el pleno desarrollo del desolvimiento de los órganos de la administración pública, en los que recae la responsabilidad de actuar en determinada materia que relaciona servicios y actos de índole gubernativo.

Sobre esto dice el maestro Miguel Acosta Romero que se han:

"identificado 144 cuerpos normativos en que se establecen infracciones". (197)

Cantidad que genera el llamado "paralelismo legal en materia gubernativa, pero en lo concreto en la referente a la administración de Justicia administrativa, que por supuesto corresponde a los órganos dependientes del Jefe de Gobierno capitalino el aplicarla y sancionarla, ello se analiza un poco más detallado en el capítulo tercero.

197.- Acosta Romero, Miguel. op. cit. página 1035.

Sin embargo, no queda de más comentar que respecto al sector seguridad pública la ciudad de México se divide en 10 mil colonias, de las cuales como tales son 1270, 164 barrios, 82 pueblos, 12 grandes fraccionamientos, 40 zonas residenciales, 12 áreas ejidales y 8 parques nacionales, hay 300 asentamientos en los cuales según estimaciones de la misma policía y operadores de taxis, no es posible transitar de las 22:00 P.M. a las 7:00 A.M. horas (198).

Es de importancia para el estudio pues los delitos encuentran una íntima relación a los tipos de conducta asocial y parasocial, por ende corresponden al de la infracción cívico-administrativa.

Lo anterior viene a colación, merced a considerar que entre los delitos más comunes se ubican aquellos que afecta a la persona en sí como las producidas por lesiones en riñas u homicidios; delitos que en buena medida se sobre entienden inician con un intercambio de palabras ofensivas, golpes leves actos obscenos, estado de embriaguez u otras faltas cívicas.

De las 16 Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza son las que presentan el mayor índice transgresor de esta naturaleza, y que se asocia de igual manera a la infracción cívica, luego conduce al delito (196)

Hechos igualmente aparejados con una modalidad de conducta asocial o parasocial, y dadas las características de las demarcaciones mucho tiene que ver el flujo poblacional y comercial, en tanto en ambos se encuentra el centro de la

198.- Cfr.- Revista Época del 8 de agosto de 1997 o.p. pág. 31, y periódico Reforma, Sección Metropolitana página 8 donde aparece la relación de las colonias);

199.- Cfr.- Angélica Ortiz y Marissa Macías periódico el Economista del día lunes 11 de Agosto de 1997 páginas 44 y 45),

interacción humana.

El cuadro siguiente revela un tanto más la problemática de de la que se habla, pero de manera global:

CUADRO I.- RELACION DELITO/INFRACCIÓN CÍVICA

M.P.	1995	x DÍA	1996	x DÍA	1997	x DÍA
<u>DELITO.</u>						
LESIONES.	17,885	49	28,973	79.4	15,312	85.1
HOMICIDIOS.	<u>1,202</u>	<u>3.53</u>	<u>1,076</u>	<u>4.24</u>	<u>455*</u>	<u>2.53</u>
TOTAL	20,087	52.53	30,049	83.64	15,767	87.63
<u>JUZGADO CÍVICO.</u>						
<u>INFRACCIÓN:</u>						
ESTADO DE EBRLEDADE.	25,999	71.23	75,552	207.0	S/D	S/D
ACTOS OFENSIVOS.	17,610	48.25	12,462	34.14	S/D	S/D
DAR GOLPE LEVE.	1,624	4.45	835	2.29	S/D	S/D
CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES.	<u>4,117</u>	<u>11.28</u>	<u>6,851</u>	<u>18.77</u>	S/D	S/D
TOTAL	49,350	135.21	95,700	243.43	S/D	S/D
<u>REMITIDOS AL:</u>						
MINISTERIO PUBLICO.	3,391	9.30	259	.8	663	1.8
CONSEJO.	2,580	7.7	3,180	8.7	1,31	7.3

FUENTE: INFORMES ANUAL Y SEMESTRAL.-PGJDF; CUADRO CONCENTRADOR DE LOS ASUNTOS LLEVADOS POR LOS JUZGADOS CÍVICOS.-DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA.- DDF.- A JULIO DE 1997: CADE SEÑALA QUE EN EL DISTRITO FEDERAL HAY 36 JUECES CÍVICOS EN IGUAL NÚMERO DE JUZGADOS (VER ANEXOS).

Los números revela una igualdad de actividades en cuando a infracciones y delitos que en determinado momento se encuentran íntimamente relacionados; pues como bien afirma el Lic. Santiago Cruz, subdirector de Justicia Cívica del Departamento del Distrito Federal:

"una persona "x" inicia ingiriendo bebidas alcoholicas en lugares no permitidos, luego "piropea" groseramente a las damas, pasa a orinar en la vía pública y por último ofende, y realiza actos ofensivos u obscenos, acabando con una la rifa de la cual se produce lesiones, homicidios, ataques a las vías de comunicación, daños en propiedad privada, divorcios, fraudes, etc..". (200)

Por lo mismo, la función del Ministerio Público y de los Juzgados Cívicos, en si tiene una importancia similar, es más quizás, la de este último sea de mucho mayor valía si se parte de que, el Juzgado Cívico es el mediatizador en el inició del conflicto, pues incluso entre una de las atribuciones del Juez

200.- Entrevista al funcionario el 13 de agosto de 1997.

Cívico es la de:

"Intervenir..en conflictos vecinales, familiares o conyugales con el único fin de avenir a las partes". (201)

Es el juzgador más cercano a la convivencia social, por lo mismo, se constituye en el eslabón más próximo del gobierno para amarrar o desencadenar un conflicto social.

Ahora en el siguiente esquema se muestra el comportamiento transgresor de manera global en cada una de las 16 Demarcaciones políticas en las que hay diseminados 36 Juzgados Cívicos:

CUADRO II.- INCIDENCIA POR DELEGACIÓN.

(ENERO-1995 A JULIO-1997)

DELEGACIÓN.	INCIDENCIA.		
	1995	1996	1997
ALVARO OBREGÓN. J.C. No 24 Y 32	5,124	8,697	7,330
AZCAPOTZALCO. J.C. 14 Y 30	4,555	7,390	5,908
BENITO JUAREZ. J.C. 8,10 Y 12	6,335	8,476	5,940
COYOACÁN. J.C. 22,34 Y 35	5,605	10,081	13,162
CUAJIMALPA. J.C. 26	1,791	1,463	1,757
CUAUHTEMOC. J.C. 2,4,5,6,7 Y 33	27,083	37,839	31,073
GUSTAVO A MADERO. J.C. 13,15,16 Y 21	5,833	5,077	4,312
IZTACALCO. J.C. 18	6,623	7,069	3,269
IZTAPALAPA. J.C. 19,20,31 CEDA.	8,435	9,723	6,892
MAGDALENA CONTRERAS J.C. 25	2,553	2,894	2,624
MIGUEL HIDALGO. J.C. 9 Y 11	2,544	6,591	4,066
MILPA ALTA. J.C. 29	1,034	924	630
TLAHUAC. J.C. 28	2,049	2,128	3,197
TLALPÁN. J.C. 23	2,889	4,443	4,706
VENUSTINO CARRANZA. J.C. 1,2 Y 17	6,865	9,181	11,546
XOCHIMILCO. J.C. 27	2,902	5,032	4,565 (202)

201.- Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal. artículo 60 fracción V.

202.-CFR.- CUADRO CONCENTRADOR SOBRE LOS ASUNTOS ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS CÍVICOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 1995; DE ENERO A DICIEMBRE DE 1996; Y DE ENERO A JULIO DE 1997.- DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA 16 DE AGOSTO DE 1997).

Como se aprecia la que llamaremos pre-violencia en las calles tiende a ser ya una constante; circunstancias en las que se infringe y se violenta el orden jurídico, en las que el Juzgado Cívico desempeñan una función de suma importancia toda vez que son el medio de interlocución inicial para impedir el repunte delictivo manifestado en forma de conducta antisocial, que depredan y alteran el orden jurídico y social.

A lo anterior sumese la generación de ruidos por las miles de empresa asentadas en el Valle y Ciudad de México, sin contar los desechos y bloqueos que se ocasionan en las vías públicas.

En el aspecto Socio-organizativas.- En la capital pervive asentamientos poblacionales con un alto grado de marginalidad que son caldo de cultivo para la contravención administrativa, derivado de una sensible agitación de las fuerzas del ambiente, las cuales activan el subconciencia del individuo para producir formas de conducta asocial y antisocial; los focos más altos de esa marginalidad son:

"San Miguel Amatlán en Azcapotzalco; San Clemente, La Peñita, Ampliación Aguilas, San José del Olivar, Pueblo Tetelipa y Alcantarillas, en Alvaro Obregón; una parte de Narvarte y Noche Buena de Benito Juárez; San Francisco Culhucán y Pedregal de Santo Domingo en Coyoacán; Cacalote, San Pedro, Las Manzanitas y Pueblo Cuajimalpa en Cuajimalpa; Santa María la Ribera en Cuauhtémoc; Cuauhtepc de Madero y Castillo Chico en Guatavo A. Madero; El Molino, Ex hacienda de San Nicolás Tolentino, de Iztapalapa; Mariano Moreno, Unidad Profesional IPN; Barrio Santiago Norte y Sur y Plaza San Sebastián, en Iztacalo; Reforma Pensil, Lago Norte y Sur, Los Manzanos y México Nuevo en Miguel Hidalgo; Las Cruces y Pueblo de San Bernabe Ocotepc de La Magdalena Contreras; Santa Martha y San Mateo de Milta Alta; San Juan Ixtayopan de Tlahuac; Beldevere y Tlacoligia en Tlalpan; Areana Primera sección y Magdalena Mixhuca -sic- de Venustiano Carranza; y Ejido de Tetenpa, Santa Cruz Acapulxtila, Año de Juárez y Rancho Tejomilco en Xochimilco". (203)

En cuanto a clases de infracción Cívico-Administrativa

203.Cfr.-Reportaje de Alfredo Joyner, Alejandra Bordón, Carlos Uriega y Anabel Hernández, Periódico Reforma 23 de abril de 1996).

relacionada a falsas alarmas, es decir relativas a siniestros telúricos: La colonias más vulnerables son las de la partes central y oriente del Distrito Federal; zonas en las cuales de igual son proclives a:

"falsa alarma que cause pánico colectivo".(204)

Mención aparte merece los efectos derivados por los severos desajustes de la política económica, en virtud de que en lo que se refiere a la conservación y aumento del empleo, este lejos de mejorarse, se ha visto disminuido, o bien se ha incrementado, pero en casos de cotizaciones que encuadrán en un salario mínimo diario vigente en la capital de la República que es de 26.5 pesos-día-8 horas de trabajo; lo que ha obligado a muchos ciudadanos a "tomar" las calles en la búsqueda de mejorar sus ingresos familiares u otras, para encontrar el sustento diarios; por lo mismo el comercio en la vía pública revela las inercias en la política del empleo de la autoridad capitalina, dado que este crece cada vez más; hasta septiembre de 1997 se tiene:.

CUADRO III.- AMBULANTES GLOBAL Y POR DELEGACIÓN.

DELEGACIÓN/AÑO	1996/7
Cuauhtémoc .	25,568
Gustavo A Madero .	12,763
Venustiano Carranza .	12,030
Miguel Hidalgo	7,913
Iztapalapa .	7,895
Coyoacán .	5,282
Iztacalco	5,048
Alvaro Obregón .	5,012
Benito Juárez .	3,403
Tlalpan .	3,073
Xochimilco .	2,993
Azcapotzalco .	2,913
Tlahuac .	2,770
Quajimalpa	810
Milpa Alta .	781
Magdalena Contreras .	725
Total: 98,3799 .(205)	

204.- Cfr. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal Artículo 7º Fracción .

205.-cfr.-INFORME.- SECRETARIA DE GOBIERNO-DDF.- A JULIO DE 1997.

La cuantían en realidad es mucho más amplia, empero ese número alberga, una cantidad triple o cuatrúples de conductas asociales o parasociales que no son denunciadas.

No es ocioso advertir que el ambulante tienen sus propias normas, que nada tiene que ver con la formalidad existente, por lo mismo, este nudo socio-comercial-informal, debe ya regularse.

En transgresiones similares incurre quienes asisten a bares, cantinas, restaurantes, discotecas u otros centro donde cuenten con licencia para el consumo de alcohol, que por igual traen consigo otras clases de infracciones cívico-administrativas.

Que decir del cuidado de los animales, de la fauna y flora de la ciudad de México en general; aquí lo más común es observar como sin remordimiento o cuidado alguno, los ciudadanos al "pasear a la mascota", esta defeca, orina o hace todo tipo de transgresiones o bien, no se le tienen los cuidados apropiados.

En cuanto a la práctica deportiva, la falta de espacios en el Distrito Federal estimula al sujeto a efectuar juegos colectivos, con los cuales se obstruye la vialidad, se dan golpes leves, se emite ruidos, o voces fuertes, también actos obscenos.

Del traslado de pasajeros sale sobrando cualquier comentario es por demás sabida la brusca manera de conducirse de parte de los operadores de las unidades y más aún el trato que se le da al pasajero.

Todos los casos expuestos amén de servir de sustento para matizar la importancia de la Justicia Cívica, revelan el nivel del "paralelismo legal", en tanto encontrarse esta clase de infracciones cívico-administrativas, en otros cuerpos legales.

C. LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SANCIÓN CIVICO-ADMINISTRATIVA.

La transgresión cívico-administrativa también esta sujeta a una penalidad. La sanción en si por lo mismo merece guarda un lugar muy especial en el orden jurídico y social, siendo importante conceptualizarla por separado para posteriormente dar un acabado respecto a la penalidad cívico-administrativa; ello permite establecer un punto de criterio para relacionar la sanción cívico administrativa con la clase de conducta infractora agubernativa; de igual manera; saber el impacto que tiene la sanción entre la sociedad y cuales son los elementos que la componen, allende las clase y tipos que hay actualmente.

C.1.- CONCEPTO DE SANCIÓN.

La sociedad descansa en un orden jurídico, en donde:

"lo central no es la costumbre -cotidianidad- y el uso, sino la violencia".(206)

La violencia como se recordará es un estado de ánimo causado por los factores del ambiente, por lo cual la violencia es uno de los efectos producidos por una alta emotividad, siendo por ello que todo ordenamiento jurídico tenga como objetivo básico el contrarestar la conducta vehemente, allende sanear la ámosfera, en donde flota el atractivo y el aprendizaje. Ambos factores forjadores del hábito, de la cotidianidad, entonces:

"La costumbre.. opera subconcientemente, quebranta el uso y la costumbre crucial construye la conciencia".(207)

Es decir:

"de acuerdo con la forma en la cual se lleva a cabo la conducta social -en tanto costumbre- deseada puede distinguirse varios

206.-Coser, Lewis, NUEVOS APORTES A LA TEORÍA DEL CONFLICTO SOCIAL; 1ª edición; Edit Amorrourto Editores; Buenos Aires, Argentina 1967; 249 páginas; página 31.

207.-ibidem página 29.

tipos de ordenes sociales: Estos tipos.. hállense caracterizados por la motivación específica utilizada por el orden social, para inducir al individuo a comportarse en la forma que se desea. La motivación puede ser directa o indirecta". (208)

La motivación se hace referencia no es otra la sanción que de alguna manera viene a constituirse como el medio "ideal" para menguar el ánimo destructivo y los síntomas de violencia del ser humano hacia ese orden jurídico.

El catedrático Miguel Acosta Romero al abordar el tema precisa:

"que el concepto de sanción es más moderno que el de pena".(209)

Sin embargo el término sanción a juicio de Juan Palomar de Miguel era usado ya por los romanos mediante la voz <<sanctio>> cuya conceptualización es la:

"pena que la ley establece para aquel que la infringa ..punitivamente consistente en multa o reparación del daño"(210).

En tanto los especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas califican a la sanción como:

"el conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humanas..- al citar- a John Austin -se sostiene que..Una persona que este bajo un deber o que tiene un deber esta sujeto a un mal o molestia (que le será infligida por una autoridad suprema) en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que le imponga"(211).

Consecuentemente, la sanción es toda aquel acto de una persona investida de autoridad, la que es usada para aplicar correctivos a todo individuo que inflinga el orden jurídico, siendo así que un particular de ninguna manera podrá ejercer la facultad de sancionar a otro particular tal y como

208.- Kelsen TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, op. cit. pagina 18).

209.- Acosta Romero, Miguel, op. cit. página 108),

210.- DICCIONARIO PARA JURISTAS; 1ª edición; Editorial Mayo Ediciones, S. de R.L.; México 19981; páginas chacar).

211.-DICCIONARIO JURISTA MEXICANO vol "P-Z"; 2º edición; México 1984; páginas del volumen 2303-3272; pág. 2872 .

se dispone en en artículo 13°.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se advierte:

"Nadie puede ser juzgado por las leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, no gozar más emolumentos que los que sean compensatorios de servicios públicos y estén fijados por la ley". (212)

Lo anterior es hasta cierto punto un beneficio para el ser humano, ya que si transgrede el orden jurídico, es un órgano del Estado, el que le aplicará la sanción correspondiente, no importando a quien haya producido el daño. al respecto Hans Kelsen aseguraba que:

"el orden puede enlazar ciertas ventajas a su observancia y ciertos perjuicios a su inobservancia y por lo tanto, convertir el deseo en las ventajas prometidas o el temor de los perjuicios con que se amenaza, en un motivo del comportamiento. La conducta conforme al orden establecido es a través de una sanción estimulada por el mismo orden. El principio de la recompensa y el castigo -o principio de retribución- fundamentalmente para la vida social consiste en ligar la conducta que se ajusta al orden establecido y la contraria a éste, con la ventaja prometida o con el perjuicio objeto de la amenaza, considerando recompensa en caso de obediencia". (213)

Es decir que la obediencia al orden jurídico, precisamente conlleva a tener como beneficio el no tener primero que afrontar las disposiciones escritas para contrarestar la infracción; segundo, su obediencia a la ley le permite mantener un estatus social apapegado a la moral y las buenas costumbres practicadas en su núcleo social; y tercero en caso de violentar el ordenamiento jurídico, al que daño con su acción no le corresponde ni juzgarlo ni sancionarlo.

Por lo mismo el maestro Luis Ricasens anota:

"el propósito de las sanciones es logra la uniformidad, la solidaridad y la continuidad de un grupo, comunidad o sociedad sociedad.. las sanciones fomentan la solidaridad y la

212.- Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 13°.

213.- Kelsen.. op. cit página 225.

integración de igual modo, hacen posible la continuidad..se convierten en normas cuando una sociedad decide que una manera muy usada de enseñar una norma es la acertada". (214)

Adquiriéndola la sanción por esa peculiaridad al igual que la ley una función bilateral, pues beneficia la conducta normal sin ningún correctivo, el individuo en consecuencia a la observancia de la regla cuenta con la libertad para actuar en una "comunidad solidaria y continua" en los intereses que se haya planteado; en contraste la punibilidad constituye la obligatoriedad para respetar al orden jurídico que es precisamente la de menguar:

- "los sentimientos de hostilidad que pueden expresarse a través de las tres formas siguientes de conducta:
- a) Expresiones directas de hostilidad en contra de la persona o grupo que constituye su objeto, primordial. es decir el causante de la frustración..
 - b) Desplazamiento de la conducta hostil hacia el objeto sustitutos; y,
 - c) Actividad que libera de la tensión que satisface por si mismo sin necesidad del objeto primordial causante de la frustración, ni de sus sustitutos". (215)

La importancia de corregir las expresiones, los desplazamientos y actividades emotivas, estriba en que los actos en contra de las reglas gubernativas o llamadas infracción cívico-administrativas, redundan en formar conglomerados enormes de estado emotivos con una capacidad explosiva tal que desemboquen en la llamada ingobernabilidad, etapa preliminar al conflicto social.

De esto John Rex asegura:

"El grado es función de dos conjuntos de variables; por un lado las que afectan a la distribución real de patrones de orientación de valores, por el otro las que determinan la orientación motivacional o el compromiso del cumplimiento de las expectativas importantes.. la antítesis de la plena institucionalidad, es con todo, la anomia, la ausencia de complementariedad estructural del proceso de intermediación o lo que es lo mismo la

214.- Ricasens Richea, Luis; SOCIOLOGÍA; 19ª edic.; Porrúa; México 1982; 670 páginas; página 223.
215.- Azúara Pérez Leandró, Sociología pág. 260).

ruptura completa del orden normativo en ambos sentidos".(216)

En opinión de Rex entonces el conflicto tiene su origen en dos factores:

- a) Por la alteración de los patrones de conducta, violentada merced a la frustración anímica de los sujetos, quienes han incrementado su grado de alteración en virtud de las fuerzas del ambiente que han alimentado su subconciente; y,
- b) Por la inadecuada atención de los problemas los que se van soslayando o minimizando, hasta que estos englobal una cuantía tal, imposible ya de contener. Al respecto si se mira un tanto los cuadros concentradores de la conducta acívica se observará que el comportamiento con mayor crecimiento es el asociado al estado anímico, a saber:

- i.- Ingerir bebidas embriagantes; en el Distrito Federal hay registros (192,898 casos).
- ii.- Impedir o estorbar la vía pública. hay una gran cantidad de ambulantes, que contraviene todo el RGJC-DF (38,750).
- iii.- Empezar o realzar actos que causen ofensa (35,380)
- iv.- Impedir la libertad de acción de una persona (40,923)" (217).

En suma, cuatro rubros mencionados arroja un total de 307, 951 personas sancionadas por hechos, pero globalmente en los tres años las cifras en proporción señalan que diariamente 338.41 capitalinos transgredieron la regla gubernativa en aspectos relativos a la personalidad:

"que se puede ser concebidas, como una serie de resoluciones del conflicto social respecto de una valencia negativa y una positiva", (218)

siendo la valencia negativa la transgresión y la positiva la regla jurídica. En este caso la vertiente negativa esta alcanzando cifras verdaderamente alarmantes.

216.- Rex, John, EL CONFLICTO SOCIAL, 1ª edic., Siglo Veintiuno Editores; México 1985 página 34,
217. cfr. Ver cuadros anexos que sirve de fuente para diseñar dichos comentarios.
218.-Bobbio Norberto; DICCIONARIO DE POLITICA, op. cit. página 354.

Bajo tal óptica, las ventajas que tienen los ciudadanos "normales" en que la penalidad motiva a respetar los bienes éticos y materiales, la sanción aleja a los extraños; en tanto para el infractor, lo coloca ante una sujeto imparcial y al que no ha producido daño alguno, además de delimitar el desplazamiento, las expresiones y actos, con lo cual induce al infractor a no voler a vulnerar el orden jurídico y social, allende menguar las exitación de las fuerzas del ambiente que se orienta a crear un conflicto social más grande.

Una observación técnica es la relativa facilidad con la que perdió las elecciones en el Distrito Federal el Partido Revolucionario Institucional, ya que la población le otorgó tan sólo un tercio de la votación general, colocándolo como segunda fuerzas política de la ciudad de México; el indicativo en mención tiene una cierta similitud con la tendencia del ciudadano a contravenir la norma jurídica gubernativa y por ende a ser sancionado, acaso influido por lo que Bobbio da en llamar como:

"una situación en la que un sujeto se ve obligado a actuar en dos direcciones recíprocamente excluyentes. Como ha advertido Sigmund Freud, el inconciente alberga en perfecta armonía instintos opuestos. El Conflicto surge solamente en el momento en que las respuestas para satisfacer un instinto (motivación) resulta inaplicable con las necesarias para satisfacer otro". (219)

En el caso del Distrito Federal las fuerzas del ambiente presionan al individuo capitalino hasta bifurcar su conducta, creándo en su subconciente una valencia negativa, con la cual se genera un cierto grado emotivo para oponerse tanto a la regla jurídica como a las formas de participación política. En

219.- *ibidem* página 354 .

consecuencia aflora una forma de comportamiento reivindicativo para que se le sean cubiertos los satisfactores no cubiertos.

Por lo mismo la Sanción como tal, es la carga económica y moral que dispone el orden jurídico para delimitar las expresiones, desplazamientos y actos que un sujeto realiza en contra de la regla jurídica y estatus social dados; penalidad que permite resarcir el daño a la propiedad privada y común, alerta al transgresor a no incurrir más en actos violatorios y dirimir las valencias negativas que existen a las fuerzas del ambiente a fin de equilibrar las relaciones sociales en una comunidad.

C.2- DIFERENCIA ENTRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA.

La sanción en términos generales es una penalidad económica o moral que se le impone al transgresor de la norma jurídica, a fin de menguar los daños que el desvió de su comportamiento provoco, si se habla de administración y de justicia cívica entonces se infiere las siguientes diferencias entre uno y otro tipo de sanciones:

1.- La sanción administrativa se imponen a todo aquel que infrinja la norma administrativa relacionado a los servicios que prestan los órganos de la administración Pública, servicios tales como: Agua, luz drenaje, lo relativo a los establecimientos mercantiles, expedición de licencias, trámites inmobiliarios etcétera; la sanción cívico administrativa, se refiere a la penalidad que se le impone a las personas que dañan a la urbanidad, alteran las reglas jurídicas de comportamiento, modales y buenas costumbres:

2.- La sanción administrativa, encuentra su fundamentos constitucional en el artículo..16 al

establecerse primeramente la función inquisidora, actividad que lleva implícita la atribución sancionadora, a saber:

"la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos santiarios y de policía; exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en ese caso a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas, para los cateos" (220).

En tanto que la Infracción Civico-Administrativa, encuentra su base constitucional en el artículo 21, como ya se había planteado:

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..". (221)

3.- La sanción administrativa tiene como fuente los diversos cuerpos legales, disposiciones así descritas en en la ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal en el Título Quinto de las sanciones administrativas, capítulo único, artículo 129:

"Las sanciones administrativas deberan estar previstas en las leyes respectivas..". (222)

Ejemplos de lo anterior son:

a).- Ley de Protección Civil para el Distrito Federal las sanciones se preven:

"Artículo 51.- La violación a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones, será sancionada administrativamente por las Delegaciones, o en su caso por el Juez Cívico, conforme a sus respectivas competencias, sin el perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito", (223)

b).- En la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se ordena:

"Artículo 72.- La Delegación ejercerá las funciones de vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento a los dispuestos por la ley..". (224)

220.- Cfr. Constitución General. artículo 16.

221.- ibidem artículo 21.

222.- Cfr.- Ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal.

223.- Cfr Ley de Protección Civil para el Distrito Federal artículos 51 a 57.

224.- Cfr. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal Título Sexto, Verificaciones, medidas de seguridad, sanciones y recursos.. capítulo I verificaciones.

c).- En Ley del Transporte del Distrito Federal.-Capítulo se instruye:

II.- de las Atribuciones:

"Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y sus reglamentos" (225).

En cuanto a la sanción Cívico-Administrativa salvo algunos casos como el escrito en el primer ejemplo anterior tiene su base legal en el Reglamentos Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, a saber:

" A los jueces corresponde:

III.-Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa..". (226)

Los jueces en referencia son los Jueces Cívicos, empero, ésta facultad se ve acotada por las atribuciones que el propio reglamento concede a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la que a través de la Dirección de Justicia Cívica y esta a su vez mediante la Subdirección de Justicia Cívica que es:

"Corregir, en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces." (227)

4.- Por último, la sanción administrativa tiene un procedimiento regulado por la ley de los Tribunales de lo Constencioso Administrativo; en tanto que la sanción cívico-administrativo el proceso lo aplica, lleva y sanciona el propio Juzgador Cívico. (esta se analiza en el capítulo IV)

De esta manera como bien apunta el maestro Miguel Acosta:

"..no debe ser confundidas las medidas de seguridad con las medidas de prevención general de delincuencia; estas son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin ajeno al Derecho Penal aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la

225.- Cfr.- Ley de Transporte del Distrito Federal Capítulo II.

226.- Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, artículo 60.

227.- ibidem artículo 57 fracción IX.

educación pública el alumbrado nocturno de las calles o la organización de la Justicia y de la Asistencia Sociales. Las medidas de seguridad, en cambio recaen sobre una persona especialmente determinada, en cada caso, por haber cometido una infracción típica".(228)

Tal y como son las infracciones cívico-administrativas, las que de alguna manera se constituye como la parte inicial de una pirámide preventiva para impedir que se violente el orden jurídico y social.

Entonces:

"La sanción administrativa en términos generales puede definirse como el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de ésta asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad" .(229)

Y la sanción cívico-administrativa, se dirige a buscar el equilibrio y ordenamiento de la urbanidad; se enfoca a resguardar la ética, los valores y buenas costumbres de la sociedad.

C.3.- ELEMENTOS QUE COMPONEN A LAS CONDUCTAS SANCIONADAS POR LAS INFRACCIONES CÍVICO-ADMINISTRATIVAS.

La sanción cívico-administrativa como ha quedado explicada es la penalidad que la autoridad administrativa aplica al ciudadano transgresor de la norma jurídica de urbanidad.

En este sentido la sanción debe contemplar:

UN ACTOR.- Es quien inflinge la regla escrita, siendo este el particular o ciudadano el cual actúa dañando levemente la moral, los objetos públicos y privados, o atenta en contra de la paz y tranquilidad de la comunidad capitalina.

UN ÓRGANO DE GOBIERNO.- Es el que sanciona; por regla general es un órgano de la autoridad administrativa, en este caso

228.- Acosta Romero, Miguel; op. cit página 1045.
229.-ibidem página 1045.

dependiente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; más concretamente la facultad es del JUEZ CÍVICO.

UNA ACCIÓN.- Es el comportamiento deliberado o imprudencial efectuado por el ciudadano y el cual es contrario a la regla jurídica gubernativa;

UNA REGLA ESCRITA.- La que es la norma jurídica de índole administrativo que regula el comportamiento del particular frente a la moral, las costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, así como hacia el respeto por los bienes materiales, morales o espirituales tanto públicos como de particulares. En esta norma se contempla además el correctivo ya sea pecuniario o físico en contra del transgresor.

POR ÚLTIMO, UNA SERIE DE ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS.- Son la actuación en si, viene a constituir la tipificación de la infracción y en los que en mucho tienen que tomarse en consideración los factores que hicieron posible que el sujeto adquiriera el calificativo de transgresor.

C.4 CLASES DE SANCIONES CÍVICO-ADMINISTRATIVAS.

Toda contravención a las leyes se le aplica un correctivo, el que puede ser físico o moral (definidos en el apartado referente a la Secretaría de Seguridad Pública), para toda infracción el ordenamiento jurídico prevé una sanción que son

"los premios o castigos empleados para instituir el control social, es decir para hacer cumplir las normas vigentes en una sociedad; las sanciones puede aplicarse de múltiples maneras: desde por el uso de la fuerza física hasta por el método simbólico; tales como la adulación..".(230)

A partir de la idea anterior el profesor Luis Ricasens

230.- Acosta Romero, Miguel, op. cit. página 1046.

Riches clasifica las sanciones en:

"Informales son las costumbres, los usos y la opinión pública; y Formales que son las impuestas por el Estado la ley las instituciones". (231)

Al explicar esto encontramos que en las:

"sanciones jurídicas: la infracción de un modo colectivo entraña una ilegalidad, que la coacción del Derecho trata de evitar a todo trance, o de subsanarla también a todo trance, si se trata de una manera de ilegalidad; y que además reprime con una pena si se trata de delito.. Las..sanciones por inobservancia o violación de las normas de un grupo institucionalizado por ejemplo, de una asociación, suele consistir en multas, en suspensión temporal de la calidad de socio o en expulsión.... Las..sanciones por incumplimiento o infracción de los modos colectivos de los grupos no rígidamente organizados, por ejemplo de los llamados grupos sociales, suele consistir en varias formas de censura por parte de la opinión predominante de los miembros del grupo; esta censura o reprobación puede tener muy diversos grados desde la expulsión acompañada de persecución, como por ejemplo la puesta en el índice, la declaración de expulsión, la negativa para todo contacto o relación, hasta la mera sanción satírica o del ridículo, que entraña una especie de desarropación o depreciación". (232)

Si nos referimos al caso de la sanción cívico-administrativa, esta encuadra en el último subgrupo de las llamadas "sociales", aunque debe aclararse que son sanciones jurídicamente son penalizadas toda transgresión al Reglamento. e incluso constitucionalmente esta avaladas siendo que estas:

"Únicamente consistirán en multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". (233)

En este caso:

"..las sanciones administrativas tiene una diversa gama, que desde las nulidades de los actos, la suspensión, la amonestación, la multa, hasta llegar, en el caso de México, hasta la privación de la libertad, sin que pueda excede de 36 horas o, en su caso la sanción pecunaria, pero que ésta no pague el infractor, se permutará por arresto, que no podrá exceder de 36 Horas". (234)

231.- Ricasens Riches, Luis, SOCIOLOGIA; 19ª edición; Porrúa, México; página 223.

232.- ibidem página 223.

233 Cfr.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 21.

234- Acosta Romero, Miguel; op. cit. 1041.

Con todo y lo escrito, en realidad hasta aquí sólo son visibles dos clases de sanción cívico-administrativas: Una la penalidad económica; y la otra, la privación eventual de la libertad. Ambos claramente enunciados en la Carta Magna y se alude, como se dijera: la multa o privación de la libertad, ello, salvo en:

"Tratándose de no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de sus ingresos..". (235)

En la letra, parece estar relacionando el factor monetario, pero en realidad representa una tercera opción, en la que al Juez se le faculta para interpretar la letra como un perdón al infractor, sin éste observa una marginalidad tal de aquél que no pueda cubrir el débito con la autoridad, siendo entonces que la tercer forma es: El criterio del juzgador.

Ahora bien en el artículo 8° del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal se encuentran delimitadas las sanciones en conformidad al cuadro siguiente:

CUADRO IV : EVALUACIÓN DE CLASES DE SANCIONES.

INFRACCIÓN.		SANCIÓN.	
ARTICULO 8°.	ARTICULO 7°.	ECONÓMICA.	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
FRACCIÓN I	ART.-7° I A LA IV	1-10 DSMV* 26.5 A 265 PESOS**	6 A 12 HORAS
FRACCIÓN II	ART.- 7° V A LA VIII	11-20 DSMV* 291 A 530 PESOS**	13 A 24 HORAS
FRACCIÓN III	ART..- 7° IX A LA XXX	21-30 DSMV* 556 a 795 PESOS**	25 A 36 HORAS

* DSMV.- DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

**CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS SOBRE LA BASE DE 26.5 POR JORNADA DIARIA DE TRABAJO.

FUENTE: REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con basa en la anterior clasificación al efectuar operaciones matemáticas con los resultados arrojados en 30 meses de

235- Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 21.

actividades de los Juzgados Cívicos, se obtuvo la correlación económico-social siguiente:

i.-	EN UN TOTAL DE 332,843 INFRACCIONES ENTRE 940 DIAS CADA DÍA HUBO 354 INFRACCTORES.
ii.-	DEL TOTAL SEGUN EL CUADRO CONCENTRADOR, 124 960 FUERON SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
iii.-	BAJO UNA TASA ESTADISTICA MEDIA ES DECIR: $6+12+13+24+25+36 = 116$ ENTRE 6 = 19.33 HORAS/HOMBRE
iv.-	QUE MULTIPLICADAS POR LOS 124 960 ARROJA UNA CIFRA DE 2'415 476 HORAS PERDIDAS EN LOS SEPAROS.
v.-	ES DECIR QUE DIARIAMENTE SE DILUYE EN EL TIEMPO 2 MIL 569 HORAS/HOMBRE.
vi.-	SI ESTA ULTIMA SE OBTIENE CALCULOS POR LA JORNADA DE TRABAJO QUE ES DE OCHO HORAS Y POR UN SMDV QUE ES DE 26.5 TENEMOS: a) DIARIAMENTE SE PERDIERON 321 JORNADAS DE TRABAJO (2,569 ENTRE OCHO). b) DÍA A DÍA ESTO SIGNIFICA UNA PERDIDA ECONOMICA DE 8 MIL 506 PESOS (321x26.5).
vii.-	EN LOS 940 DIAS, LAS CIFRAS SE ELEVAN PUES: a) EN 30 MESES SE PERDIERON 301 934 JORDANAS DE TRABAJO. b) EN 30 MESES SE PERDIERON 8'001 251 PESOS.

FUENTE: CUADROS CONCENTRADORES DE LA ACTIVIDADES DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.- DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA; REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 7° Y 8°.

Al hacer un ejercicio similar con lo recaudado por concepto de sanción económica, quizás los números sean menos drámaticos, empero con la sanción privativa de la libertad, es más que suficiente para demostrar la trascendencia que hoy en día tiene la administración de la Justicia Cívico-Administrativa, para una sociedad sumamente interactiva y con un claro síntoma de incremento en sus índice de violencia, lo que se traduce en la violentación del orden jurídico y social.

Empero, es más significativo, el hecho de que esta penalidad sea aplicada a nombre del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, por uno de los órganos de la Administración Pública capitalina, que ni siquiera es mencionada en el Estatuto General de Gobierno y peor aún ni en la Ley Orgánica ni en el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, dado que su

función es hasta cierto punto una tarea apéndice de otros órganos de mayor jerarquía en la que se inscribe de manera organizacional.

D.- APUNTES SOBRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO PENAL.

Como punto final de este apartado es necesario subrayar que a fin de dirimir la controversia administrativa, los juristas han formado una raigambre de hechos conformando una rama específica denominada Derecho Penal Administrativo conceptualizada como:

"..el conjunto de aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público estatal vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuestos de hecho una pena como consecuencia administrativa -James Golschmidt-". (236)

La primera impresión es la de suponer que es una disciplina jurídica para proteger al ciudadano de todo acto emanado de la autoridad administrativa, empero al ser igualmente un:

"conjunto de disposiciones que asocia el incumplimiento de un concreto deber de los particulares con la administración con una pena -Jiménez de Azúa-". (237).

Entonces se complica la apreciación, dado que:

- a) *En la actividad administrativa se involucra un hacer o no hacer,*
- c) *La función administrativa involucra a un órgano de gobierno y un particular.*
- b) *El acto en si produce una relación jurídica que en cierto momento puede ser tirante y friccionada.*

Bajo estos tres criterios, el actor en tanto órgano de gobierno, a fin de aterrizar los intereses sociales que representa entonces a través del del Derecho Penal Administrativo crea las condiciones para regulación en casos de controversia entre las entidades pública y el particular, pero principalmente

236.- Acosta Romero, Miguel, op. cit página 1024.
237.- ibidem página 1025.

cuando el actor es el ciudadano, cuando este transgreda la regla jurídica administrativa; de esta manera el Derecho Penal Administrativo delinea la:

"competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones u omisiones antijurídicas -Adolfo Merkl".(238)

En consecuencia para el connotado jurista Andrés Serra Rojas el Derecho Penal Administrativo es:

"la rama del derecho que se propone un estudio especializado sobre categorías delictivas y las sanciones que tiene a su disposición el Estado para el aseguramiento del orden público y para lograr el eficaz funcionamiento de los servicios y demás actividades que regulen el interés general".(239)

O bien como asegura:

"Sebastián Soler son el conjunto de normas que garantizan bajo amenaza de una pena dirigida contra los particulares el cumplimiento de un deber particular con respecto a la administración".(240)

Empero, como se detalló en el apartado de la función administrtriva, el Poder Ejecutivo a través de sus órganos de gobierno, deben efectuar en lo correspondiente a la ejecución de leyes, pero no en la de juzgar los efectos de la aplicación del orden jurídico -se convierte en juez y parte-, pues al ser el objetivo del Derecho el resguardar la propiedad privada (masa de bienes que son inherentes incluso a los propios miembros que integran los órganos de gobierno), no hay una imparcialidad en cuanto a decidir sobre los resultados de la ejecución de esas leyes en aquella propiedad privada.

238.-Acosta Romero, Miguel; página 1025.
239.- ibidem página 1025.
240.- ibidem página 1025.

CAPITULO TERCERO LEGISLACIÓN APLICABLE.

En un orden jurídico, la norma funciona como regulador de la conducta de aquellos quienes comunmente actúan dentro de la sociedad, es por lo mismo que, dentro de este ordenamiento, la Constitución y el conjunto de normas que de ella se rigen en el marco jurídico que guíe nuestra conducta; eso es el contexto el que se resuelvan nuestras diferencias y se establecen límites al ejercicio del poder. Sólo de esta manera, se ha podido alcanzar y mantener uno de nuestro máspreciado valor: la administración de justicia.

En este marco, corresponde en lo particular en el caso de la la ciudad de México, procurar, emitir y sancionar la justicia cívico-administrativa, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de uno de sus órganos de la administración pública, denominado Juzgado Cívico.

Es por lo anterior que resulta importante dar a conocer de una manera jerárquicamente descendente ese ordenamiento jurídico, con la finalidad de hacer notar la relación entre los artículos de la Ley General y de los cuerpos normativos jurídicos secundarios, con la administración de la Justicia Cívico-Administrativa, a fin de delimitar mejor las atribuciones del Jefe de Gobierno capitalino en la materia.

A.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente se encuentra integrada por 136 artículos ordinarios y

17 preceptos transitorios, de los cuales a continuación se enlista aquellos que de una u otra manera tienen una asociación con la Justicia Cívico-Administrativa:

- a) "ARTÍCULO 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación..será gratuita..el Estado promoverá y tenderá todos los tipos y modalidades educativos... necesaria para el desarrollo de la Nación..VIII el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".(241)

En este rubro, parece relevantes destacar que la educación es:

"la institución de la estructura social que se oriente a la comunicación del conocimiento ".(242)

Y que por medio de ella se asimila el aprendizaje es decir la educación tiene:

"la tarea de transmitir la cultura".(243)

A través de lo cual se crean por un lado organizaciones formales como la escuela y por el otro se configura una organización de tipo informal (núcleo de amigos) siendo que el objetivo de ambas es el de:

"socializar a jóvenes y viejos por igual para intuirles valores, normas y prácticas fundamentales de su propias colectividades".(244)

En otras palabras:

"las instituciones educativas son capaces con la ayuda de los mitos y ritos, de provocar la creencia en la eficacia de una variedad de experiencias".(245)

241.- Cfr. Constitución General artículo 3°.

242.- Bernard Phillips Sociología del Concepto a la Práctica; 1ª edición; McGraw Hill, México, 1982; página 333).

243.-Raymond W Marck/John Faese; SOCIOLOGIA Y VIDAS SOCIAL; 5ª edición; México 19 ; página 404).

244.-Ibidem página 407).

245.-Phillips, Bernard; op. cit página 346.

Lo cual contribuye a que:

"..persista un sistema cultural de lealtad, obediencia y patriotismo y los numerosos principios relativos a las buenas maneras y a la participación común de la vida colectiva", (246)

Parece más que evidente que la violentación del orden jurídico se ve reducido en virtud, de que esos valores no exitarían a las fuerzas del ambiente hacia los costados transgresores.

En este contexto la educación Cívica adquiere suma relevancia, si se considera que ésta, gira en torno a la urbanidad, al trato persona a persona, de lo cual dependen el equilibrio y la unidad social, por lo que hay que reconocer el sentido prospectivo de quienes elaboraron el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, pues los capítulos VIII y IX, intentan difundir la instrucción cívica, como una medida para buscar los eslabones que unan a la sociedad.

Además el Reglamento como tal, es hasta cierto punto un instructivo para regular la conducta de los individuos, a la vez, aporta los principios relativos a las buenas maneras y/o costumbres, por tanto es una materia encomendada a preservar el sentido de buena urbanidad en los ciudadanos.

Aunque al ser una actividad colectiva, la lógica señala al interpretar el artículo 3° que la educación cívica es una responsabilidad del Estado, no de los particulares, merced a ser esta una actividad colectiva, dada en la urbe a cada momento, en cada barrio, en cada colonia capitalina.

246.-Raymond W. Marck; op.c cit página. 410.

b) ARTÍCULO 4°.-...“El varón y la mujer son iguales ante la ley”.
(247)

Es decir que la justicia cívica debe ser aplicada sin distinción de género o sexo alguno.

Por otro lado el precepto constitucional claramente establece:

“es deber de los padres de familia preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección menores, a cargo de las instituciones públicas”.(248).

En contra posición en materia de Justicia Cívica, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica puede hacer:

“..Responsables de las infracciones a las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas”(249).

Con ello el órgano gubernamental no es coherente con la disposición de la Carta Magna, Ley General en la que además en el Capítulo IV De los ciudadanos Mexicanos, en el artículo 34 se especifica:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que reúnan, además, los siguientes requisitos:
I.- Haber cumplido dieciocho años
II.- Tener un modo honesto de vivir”.(250)

Es decir que se es mayor de edad en los términos en que se asienta en el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal:

“La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.(251)

Con lo que el sujeto puede actuar y disponer de sí, amén de responder por sus actos dado que como se escribe en el

247.- Cfr. CPEUM, artículo 4°.

248.- ibidem artículo 4°.

249.- Cfr. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal artículo 4°.

250.- Cfr. CPEUM artículo 34.

251.- Cfr. Código Civil en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para la República Mexicana artículo 646.

artículo 647 del mismo Código:

"El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes", (252)

En otras palabras, una persona de once años legalmente no es ni un ciudadano ni una persona libre, siendo ante la ley incapaz, de tal manera que no se le puede hacer imputación alguna, a menos que sea bajo un representante.

Aunque, si debe señalarse que en el artículo 29 del Reglamento se regula la comparecencia del menor de edad, sin embargo, ante la interpretación de la ley la fracción primera mantiene un sesgo importante respecto a la preservación de las garantías individuales pues describe:

"I.- Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IX -actos obscenos-, XVI -invitar a la prostitución o ejercerla-, XX -ingerir bebidas alcohólicas- y XXI -consumir drogas- del artículo 7° del presente reglamento, el menor será remitido sin demora al Consejo Auxiliar, debiendo el juez informar a quienes ejercen la custodia o tutela". (253)

El órgano del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, actúa de manera puntualista, pues primero debiera dar parte a los tutores y luego disponer de la persona del menor de edad; además ese Consejo Auxiliar, es el Consejo Tutelar, que al igual que, el Juzgado Cívico, dependen de la estructura administrativa pública de la capital, en conformidad con el artículo del Código Civil para el Distrito Federal.. siguiente:

"631.- En cada Delegación habrá un Consejo local de Tutelas compuesto por un presidente y de dos vocales que durarán un año en el ejercicio del cargo, serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o quien por el autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año. procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida". (254)

252.-Cfr.- Código Civil para el Distrito Federal artículo 647.

253.- Cfr. RGJC-DF artículo 29 .

254.- Cfr código Civil para el Distrito Federal artículo 631.

De este artículo lo infuncional es que a partir del 5 de Diciembre de 1997, ya no es Jefe del DDF, sino del Gobierno del Distrito Federal, lo segundo, residen en el hecho de que no todo menor es desválido, aunque si incapaz, por lo que la autoridad administrativa de ninguna manera debe disponer de manera tan quisquillosa el destino de la persona menor de edad, pues contradice al artículo 4° Constitucional.

Por otro lado;

"El Consejo Tutelar es un órgano de vigilancia y de información que, además de su funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden tiene la obligación de:

- I.- Formar y remitir a los jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su actitud legal y moral pueden desempeñar la tutela;
- II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes especialmente en lo referente a la educación de los menores; dando aviso al juez de lo familiar cuando tenga conocimiento..."(255).

Es por lo que se dice en ese artículo que el Juez Cívico remite de inmediato al Consejo, empero de nueva cuenta es menester ser reiterativo, en el sentido de que la autoridad debe cabilar, contar con un padrón actualizado, conocer su lugar.

- c) ARTÍCULO 5°. - A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito". (256)

Al respecto, el comercio popular es uno de los trabajos cuyas características, por sus confluencia se encuentra dentro de la ilicitud, al menos reglamentariamente, la justicia cívica-administrativa, ha sido considerada con uno de los factores más importantes que denotan las fallas estructurales de la economía nacional; y al interior del ambulante se regeneran de una u otra forma las TREINTA clases de infracciones en la

255.- Cfr.- Código Civil para el Distrito Federal Artículo 632.
256.- Cfr.- CPEUM artículo 5°.

materia y, hasta el momento la autoridad no ha podido dar una solución adecuada, a la ciudadanía, tanto civil como a la del comercio informal.

- d) ARTÍCULO 6°.- Las manifestaciones de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial y administrativa. (257)

En el Regalmento Gubernativo de Justicia Cívica ello así se dispone al intruir que se sancionará al que coarte por:

* cualquier medio, la libertad de acción". (258)

- e) ARTÍCULO 7°.- Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir, fianza a los autores o impresores, ni a coartar la libertad de impenta, que no tenga más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública". (259)

La justicia cívica por su cuenta debe impedir que esas manifestaciones, sean imprimidas en los muros de la ciudad, o causen ruidos, obstruyan las vías públicas, alteren, perturbe o vayan en contra de las ética y de los valores urbanos.

- f) ARTÍCULO 8°.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se fórmule por escrito, de manera pácífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrá hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". (260)

En este caso, toda persona puede requerir de la intervención de los funcionarios encomendados a administrar la justicia civico-administrativa, por lo que el funcionario deberá actuar a petición del individuo; solicitud a la que de igual manera se le deberá dar una respuesta.

En lo relativo a la Justicia Cívico-Administrativa, la

257.- Cfr. CPEUM Artículo 6°.
258.-Cfr GJC-DF artículo 7°, fracción XI.
259.- Cfr.- CPEUM, artículo 7° .
260.- ibidem artículo 8° .

petición se ve regulada en virtud de lo señalado en los artículos 7° y 14 del RGJC-DF donde se asevera:

"El derecho de formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción".(261)

Y para el funcionario el darle trámite dice el mismo artículo:

"La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido".(262).

Ahora bien, la prescripción se interrumpe de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento, por la interposición de la denuncia o por las diligencias o practicar las sanciones; con lo cual se presupone que el Juez Cívico o los funcionarios dieron una respuesta a la petición del individuo.

g) ARTÍCULO 9°.-No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una samblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidar y obligar a resolver en el sentido que se desee?
(263)

La Justicia Cívico-Administrativa, en este caso tiene el deber de vigilar que esos acto aunque sean lícitos, no obstruyan las calles; no hagan ruidos o perturben la tranquilidad pública; no sean realizados actos ofensivos u obsceno, etcétera.

h) ARTÍCULO 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad. El Ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal, y

261 Cfr. RGJC-DF últimos párrafos del artículo 7° y artículo 14 .

262.- Ibidem artículo 14 segundo párrafo.

263.-Cfr.- CPRUM artículo 9°.

a la de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".(264)

En lo relativo a la libertad de tránsito, la autoridad administrativa, ha reflejado una seria debilidad merced al incremento del índice delictivo; puesto que en una gran parte de colonias de la ciudad de México, como respuesta al crimen los vecinos ha decidido montar rejas con lo que se obstruye la vía pública (art. 7º-F XII); se impide la libertad de acción (fracción XI) con lo que además, en tanto colocar un guardia y solicitar una identificación se transgrede la disposición constitucional de "viajar sin necesidad de carta de seguridad".

- i) ARTÍCULO 13.- Ninguna persona puede ser juzgada por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean fijados por la ley"(265).

Esta disposición, se enfila a manifestar que el orden jurídico creará y dispondrá los recursos humanos, financieros y materiales para que se imparta la justicia. Al referirse a la aplicación de la Justicia Civico-Administrativa; en conformidad al artículo 21 compete llevarla a la autoridad administrativa, en este caso al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual a través de la figuras de las Delegaciones de funciones y de atribuciones, califica, administra las infracciones y aplica las sanciones a las transgresiones de las mismas.

- j) ARTÍCULO 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad

264.- Cfr.- CPEUM artículo 11.
265.- Cfr ibidem artículo 13 .

del hecho ". (266)

En materia cívico-administrativa, el juez puede privar de la libertad a una persona hasta por treinta y seis horas, a decir:

*DE 6 A 12 HORAS POR EXPRESAR ACTOS OFENSIVOS, PARTICIPAR EN JUEGOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO; DAR UN GOLPE LEVE; Y POR, ORINAR Y DEFECAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS
**DE 13 A 24 HORAS: TRATAR DE MANERA VIOLENTA A LOS NIÑOS, ANCIANOS O PERSONAS DISCAPACITADAS; PRODUCIR RUIDOS; ARROJAR O ABANDONAR ANIMALES MUERTOS, O DESECHOS TÓXICOS EN LA CALLE; Y, FALTAR AL RESPETO A LOS ASISTENTES DE UN EVENTO; Y,
***DE 25 A 36 HORAS, 21 CASOS SIGUIENTES ENUMERADOS EN EL ARTICULO 7° DEL REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA.
(267)

En cuanto a la privación de la libertad, desde un punto de vista filosófico, se atenta en contra de las garantías que el maestro Juventino V. Castro anota como de:

"libertad.. personal... de acción.." (268).

Contra poniéndose entonces a la razón de ser de la persona como una entidad económica, productiva; aún más violando la propiedad privada "per se", en tanto forma física, a decir el mismo individuo.

Un ejemplo de lo anterior lo significa la figura de "protección a los derecho de imagen" resaltando el caso del periodista Germán Dahesa, quien a mediados de 1997, promueve una acción para protegerse de su "empeluchamiento", es decir impedir que su físico, su persona, no sea satirizada mediante un muñeco de peluche; obviamente podría haber un arreglo (269).

Dicha circunstancia matiza el valor moral, ético, económico o cultural, que una persona en si adquiere en el actual régimen de mercado, en donde lo más importante es proteger la propiedad privada, y en el caso del señor Dahesa, no así sino resguardar

266.- Cfr. CPNUM artículo 14 .

267.- Cfr.- RGJC-DF artículo 8° .

268.- Castro Juventino V. Garantía y Amparo; 7ª edición; Porrúa; México 1991; páginas 29 y 31).

269 Cfr.- Revista Proceso N° 1085.- 17 de agosto de 1997; páginas 50/55.

su calidad de persona, en si. Consecuentemente al privar de la libertad a un sujeto, aunque a esta privación de la libertad se le etiquete como de "arresto", se atenta en contra de la esfera jurídica a la que debe resguardar el orden legal, en los términos que los asentará Kelsen.

O si existe un proceso debidamente realizado entonces la libertad esta condicionada a:

*tesis 157. LIBERTAD PERSONAL, RESTRICCIÓN DE LA.- (Cambio de situación jurídica). La libertad personal puede restringirse por cuatro motivos: la aprehensión, la detención, la prisión preventiva y la pena; cada uno de los cuales tiene características peculiares. El conjunto de normas jurídicas que condiciona y rigen la restricción de la libertad, en los distintos casos de que se ha hablado, se llama situación jurídica; de modo que cuando esta situación cambia, cesan los efectos de la situación jurídica anterior, pues cada forma de restricción de la libertad excluye a las otras, y por lo mismo desaparece el acto reclamado.."(270).

Es decir que al arrestar como tal no se contempla en la jurisprudencia, ~~empero~~, desde un ángulo constitucional si, por lo que la situación jurídica de una persona se transforma, e incluso el artículo 21 constitucional, se interprete que al privarle de la libertad bajo el arresto, la persona modifica su situación jurídica siendo la de un transgresor del orden jurídico, por lo que este precepto último resulta ambiguo y contradictorio a lo fijado en la garantía de libertad.

k) ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento No podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado por lo menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión

deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior se sancionará por la ley penal.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el fundado de que el indiciado puede sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

.....La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos a las leyes y a las formalidades para los cateos"(271).

El artículo 16, de nuevo nos lleva a reflexionar en torno a la libertad de la persona y sobre todo a la propiedad privada, en donde sólo deben ser molestadas por mandamiento judicial; en materia de Justicia Cívica; se dan el siguiente pasos:

- 1.- DEBE HABER UNA DENUNCIA, QUERRELLA O FLAGRANCIA (ARTÍCULO 7° PÁRRAFOS FINALES)
- 2.- EN CASO DE FLAGRANCIA:
 - a) QUE AMERITE PRESENTACIÓN; EL POLICIA PREVENTIVO PRESENTA BOLETA DE REMISIÓN.
 - b) QUE NO AMERITA PRESENTACIÓN: EL POLICIA PREVENTIVO ENTREGA UN CITATORIO.
- 2.1. EN CASO DE QUERRELLA O DENUNCIA:
 - a) EL JUEZ CÍVICO GIRA UN CITATORIO.
- 3.- CONSIDERACIONES:
 - a) SI NO CUMPLE EL INFRACCTOR CON EL CITATORIO SE LE PRESENTA.
 - b) EN ESTADO DE EBRIEDAD SE ORDEN SU REVISIÓN.
 - c) ALTO GRADO DE PELIGROSIDAD SE LE ENVÍA AL ÁREA DE SEGURIDAD.
 - d) INDICIADO, SE CITA A PERSONA CÁPAZ.
 - e) SI NO HABLA ESPAÑOL SE LE PROPORCIONA TRADUCTOR.
 - f) EXTRANJERO SE NOTIFICA A LA AUTORIDAD MIGRATORIA.
 - g) MENOR DE EDAD 11 A 18 AÑOS:
 - i.- ACTOS OBSCENO, INVITAR A LA PROSTITUCIÓN, INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONSUMO DE DROGA SE LE REMITE AL CONSEJO TUTELAR DE MENORES.
 - ii.- RESTO SE CITA A TUTOR O RESPONSABLE.

271. Cfr. CPEUM Artículo 16.

- h) EL INFRACTOR TIENE DERECHO A COMUNICARSE.
 - i) EL INFRACTOR PODRÁ TENER DEFENSOR, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE DOS HORAS PARA QUE SE PRESENTE EL MISMO.
- 4.- HAY UNA AUDIENCIA.- (ARTS. 33/43)
- a) ES ORAL Y PÚBLICA; PRIVADA CUANDO EL JUEZ LO MANDE.
 - b) SE REALIZA EN UN SÓLO ACTO.
 - c) EL JUEZ VERIFICA A LAS PARTES, EN CASO DE FLAGRANCIA SE INICIA CON LA BOLETA DE REMISIÓN DEL PREVENTIVO SI ES POR CITATORIO EL JUEZ INICIA CON LA LECTURA DEL MISMO.
 - d) EL JUEZ CONCEDE AL INFRACTOR PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.
 - e) SE PUEDEN OFRECER PRUEBAS, SI ES NECESARIO MÁS TIEMPO PARA DESCARGO, EL JUEZ SUSPENDE Y FIJA NUEVA FECHA.
- 5.- RESOLUCIÓN (ARTS. 44/53)
- a) CONCLUIDA LA AUDIENCIA SE DETERMINA LA SANCIÓN.
 - b) EL JUEZ DEBE TOMAR EN CUENTA LOS DAÑOS QUE SE DERIVEN DE LA INFRACCIÓN Y CALIFICARÁ LA CLASE DE PENA QUE MEREZCA EL INFRACTOR.
 - c) EL JUEZ APERCIBE AL INFRACTOR A NO REINCIDIR.
 - d) SI NO SE ACREDITA LA FALTA SE DECIDE EL RETIRO.
 - e) LA SANCIÓN ES ECONÓMICA O PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
- 6.- LAS PERSONAS SANCIONADAS DICE EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO PUEDEN INCONFORMARSE MEDIANTE UN JUICIO DE NULIDAD.
- (272)

El proceso en materia de justicia cívica guarda una similitud con el de tipo penal; por lo que, el juzgar con todo y lo que digan los especialistas, no se puede depóstiarse en dos Poderes, pues tiende a formar vicios o a creer que los hay, en virtud de que cuando alguien presta algo, luego aplica restricciones y por último juzga tanto la manera de recibir como de dar ese algo, de ninguna manera puede ser sano para un colectivo social, en el caso de la administración de Justicia Cívico-Administrativa la reglamenta, aplica y sanciona el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de sus diferentes órganos que componen la Administración Pública capitalina.

Por otro lado procedimiento de justicia cívico-administrativa de alguna manera contradice el artículo 17° Constitucional, pues:

"Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente

civil". (273)

Y en el caso de la sanción cívico-administrativa, los montos de las sanciones se relacionan a deudores que atentan contra la civilidad, en contra de lo civil, de ahí que se le haya calificado como cívico, encontrándose en ello una nueva ambigüedad en esta llamada administración de la Justicia Cívica,

1) ARTÍCULO 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá prisión preventiva, el sitio de ésta distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separados.."(274)

En materia de Justicia cívico-administrativa Reglamento dice:

"Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:
..VI.- Área de seguridad" (275)

Los espacios de seguridad no son otra lugar sino los separos para la cárcel preventiva, para aquéllos rijosos que hayan infringido el artículo 7° del Reglamento, sólo que como se escribe con antelación, la transgresión no es de tipo penal, sino civil o cívica, por lo tanto no acredita pena corporal.

m) ARTÍCULO 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías.....
FRACCIÓN I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo cuación, siempre y cuando no se trate de un delito en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio... (276)

Instrucción constitucional que se cumple en materia cívica
pues (intercala con el marco constitucional:

** cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas el juez ordenará al médico del juzgado, que previo exámen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación..

*Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de

273.- Cfr CPEUM artículo 17 párrafo último.
274.- Cfr ibidem artículo 18.
275.- Cfr RGJC-DP artículo 75.
276.- Cfr CPEUM artículo 20 .

evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia"

* Cuando la infracción cometida derive de daños y perjuicios ..se tomará en cuenta para la sanción.

* Podrá elegir entre pagar la multa o el arresto

FRACCIÓN III.- Se le hará saber el audiencia pública..el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación

ARTÍCULO 33.- El procedimiento será oral y público, o privado cuando el juez, por motivos graves así lo determine..

ARTICULOS 36 A 39.- Inicia la audiencia con la lectura del reporte policia o del citatorio, donde se hará saber la acusación.

FRACCIÓN IV.-Siempre que lo solicite será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra..

ARTÍCULO 35.-Al inicio de la audiencia el juez verificará que las personas citadas se encuentra presentes.

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas.

ARTÍCULO 42.-Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas. Igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas, de conformidad con la legislación supletoria que se refiere el artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- En lo previsto en este capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

VI.- Será juzgado en audiencia pública, por un juez..

VII.- Le serán facilitado todos los datos para su defensa.

ARTÍCULO 31.-Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o personas que le asista.

En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.(277)

Es indudable que a la Justicia Cívico Administrativa se inclina más a lo criminal que a lo cívico, es más incluso se habla de que la supletoriedad de los vacíos jurídicos del Reglamento es el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; sin embargo, el reglamento dentro de la pirámide jurídica de Kelsen y desde el punto de vista de especialista como Miguel Acosta Romero, Andrés Serra Rojas, Gabino Fraga y otros, es un cuerpo de normas jurídicas que subsanan las deficiencias de las leyes secundarias.

En tal caso, el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica,

277.- Cfr.-CPEUM artículo 20 cotejar con RGCF- en el orden siguiente artículos 24, 25, 46, 49 fracción III, 33; de 36 a 39, 35, 42, 53 y 31;

debiera ser supletorio del Código, no a la inversa como se ha escrito, esto se analiza en más adelante tanto en el apartado de Códigos como de Reglamentos, en los que se dará una más amplia explicación del concepto de ambos.

Empero lo grave del asunto no es que quienes hayan escrito el Reglamento hayan colocado a este sobre el Código, sino que si de alguna manera este aduce supletoriedad penal, en la Ley Órganica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal por supuesto no aparece como juzgado, pero tampoco el Juzgado Cívico se le tiene como AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA pues el artículo 4° sólo cita como auxiliares en la fracción II a EL CONSEJO DE MENORES, y en la fracción VIII a los AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA.

- n) ARTÍCULO 21.-Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.. La Federación, en Distrito Federal, Los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale para establecer un sistema de nacional de seguridad pública. (278)

Este artículo ya fue ampliamente discutido.

- ñ) ARTÍCULO 22.-Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos el tormento de cualquier especie, la multa

278.- Cfr.- CPUEM artículo 21.

excesiva, la confiscación de bienes y los cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de las personas hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil..(279)

En justicia cívico administrativa el juez en conformidad con los artículos 44 al 50 debe de tomar en cuenta:

- a) LA RESPONSABILIDAD COMPROBADA.
 - b) FUNDAR Y MOTIVAR LA SANCIÓN.
 - c) QUE LA SANCIÓN CUBRA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA DEÑO DE LA INFRACCIÓN.
 - d) EN SU CASO DAR A ELEGIR ENTRE MULTA O ARRESTO.
 - e) EN CASO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA PODER DIFERIR LA SANCIÓN.
 - f) TOMAR EN CUENTA Y ANALIZAR LAS CONDICIONES DEL INFRACCTOR.
- o) ARTÍCULO 23.- Ningún juicio deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.(280)

Sobre la audiencia para sancionar la contravención cívico-administrativa se escribe:

"ARTÍCULO 34.- El procedimiento administrativo se sustanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el artículo 42..

ARTÍCULO 42.- Si fuese necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuere posible en ese momento desahogar las aceptadas, el juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.."

ARTÍCULO 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo".(281)

Como se ha descrito la justicia cívico-administrativa, califica como infracción los actos obscenos, palabras ofensivas, la libertad de acción, obstruir la vía pública y otras, que de alguna manera se relacionan con la libertad religiosa.

En adelante sólo se escribe el texto constitucional, en virtud de que hasta aquí se ha dejado asentado que la justicia cívico-administrativa, se relaciona más con la garantías

279.- Cfr. CPEUM., artículo 22,

280.- Cfr. Ibidem Artículo 23.

281.- Cfr.- RGCIJ-DF los artículos señalados .

individuales de los ciudadanos, por lo cual de igual manera se explica el porque se le da una proclividad legal más hacia lo penal que a lo meramente civil, a decir:

- p) ARTÍCULO 35.- Son prerrogativas de los ciudadanos..
III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
V.- Ejercer toda clase de negocios el Derecho de petición. (282)
- q) ARTÍCULO 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos se pierden..
II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
III.- Durante la extinción de una pena corporal
IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que provengan las la leyes. (283)
- r) ARTÍCULO 71.- El derecho de iniciar las leyes o decretos compete:
I.- Al Presidente de la República.
II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
III.- A las legislaturas locales. (284)
- s) ARTÍCULO 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas... (285)
- t) ARTÍCULO 73.-El Congreso tiene facultad:..
X.- ..expedir las leyes del trabajo reglamentarias al artículo 123.
XI.- Para crear y suprimir empleos públicos...
XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación..
XXI.- Para establecer los delitos y faltas a la Federación y fijar los castigos..
XXIX g -- Para expedir leyes.. protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
XXIX h.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que tenga a su cargo dirimir las controversias entre la administración pública y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. (286)
- u) ARTÍCULO 89.-Son facultades y obligaciones del Presidente de la República:

282.- Cfr.- CPBUN artículo 35.
283.- Cfr.- ibidem artículo 38.
284.- Cfr.- ibidem artículo 71.
285.- Cfr.- ibidem artículo 72.
286.- Cfr.- ibidem artículo 73.

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta obervancia .(287)

- v) ARTÍCULO 108.- Para los efectos de las responsabilidades..se reputarán como servidores públicos.. a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..(288)
- w) ARTÍCULO 110.- Podrán ser sujetos a juicio político..los jefes de departamento administrativo, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.(289)
- x) ARTÍCULO 122.- YA DISCUTIDO.
- y) ARTÍCULO 123.- B.- Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.
I.-La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho horas
II.-Por cada seis día de trabajo..disfrutará de un día de descanso.
III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones..
IV.- El salarios será fijado en los presupuestos respectivos..(290)

Hasta aquí son los preceptos constitucionales más representativos, que de una u otra manera se relacionan con la administración de la Justicia Cívica, y que por tanto, tiene una aplicabilidad vigente.

287.- Cfr.- ibidem artículo 89.
288.- Cfr.- ibidem artículo 108.
289.- Cfr.- ibidem artículo 110.
290.- ibidem artículo 123.

B.- LEYES SECUNDARIAS.

Dice Kelsen que las leyes secundarias son normas jurídicas que vienen a complementar las leyes fundamentales, con lo que en conjunto regulan el comportamiento de los individuos. Estas compilaciones son de diferentes textura y adjetivación; en este caso sólo se harán referencia a cuatro códigos y leyes, en virtud de que la pretensión sólo es la de describir el íntimo vínculo de la justicia cívico-administrativa con lo civil y penal.

B.1.- LOS CÓDIGOS.

Código anotan los especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas proviene de la voz latina <<codex>> que:

"alude a cierto formato editorial, consistente en un conjunto de tablillas de madera encerada, unidas de modo que cada tablilla actúa como una hoja de un libro moderno". (291)

Dicho instrumento tenía la función de concentrar algunos datos sobre un tema o materia.

De allí al paso de los siglos el codex se le va dando una utilidad de pergamino para concentrar escritos; de esta manera al codex por su maniobrabilidad progresivamente se le va relacionando con la esfera jurídica, vinculación que se da con más fuerza en el período de Justiniano.

Es por esta razón que para autores como Guillermo Cabanella y para los juristas del Diccionario OMEBA, el Código es una:

"Colección de leyes...-una- colección sistemática de leyes".
(292)

291.- Cfr.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO; página 230.
292.- op.cit. DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA página 181.

Pero también, viene a ser:

"una ley única que con un plan, sistema y método regula alguna rama del derecho -o- ; cualquier compilación de reglas o preceptos sobre una materia". (293)

De esta manera el Código no sólo hace referencia a un conjunto de leyes, sino que por su ascendencia, bien puede atribuírsel el significado a un cuerpo que contenga tablillas con apuntes; empero para el objetivo del estudio se da por acentado que son en una determinada rama jurídica; en este caso en la esfera de la Justicia Cívica.

Derivado de esta impresión, la pretensión oscila en captar de entre las diferentes compilaciones jurídicas los preceptos que de una u otra forma se asocian a la Justicia Cívica, a saber:

B.1.1.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO. (CC-DF).

En materia civil, La administración de justicia cívica cuenta con una infinidad de hechos relacionan a lo puramente civil y lo cívico, por lo cual a fin de demostrarlo a continuación se enuncian los preceptos que se consideran tienden ese nexo.

Sólo se escribe el aparatado al que pertenece y el artículo, en ocasiones se dan algunos comentarios, a saber:

a) DE LAS GENERALIDADES:

ARTÍCULO 3.- La leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obliga y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 6.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las

293.- *ibidem* página 181.

leyes relativas.

ARTÍCULO 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrá si esta de acuerdo el Ministerio Público, eximirlo de las sanciones en que hubiese incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederle un plazo para que la cumplan, siempre que no se traten de leyes que afecten directamente al interés público.

ARTÍCULO 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte..

ARTÍCULO 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no debe menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ARTÍCULO 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley. (294)

A manera de comentario, cada una de las formalidades expuestas tiene que ver con las relaciones diarias entre los ciudadanos capitalinos, con su gobierno, interacción que de una u otra forma de igual manera son materia de la administración de la Justicia Cívica.

b) DEL DOMICILIO:

ARTÍCULOS 29 AL 34.- "Se reputa domicilio legal"

- 1.- Donde habita el tutor o padre de familia.
- 2.- El de la Institución donde habite el menor.
- 3.- De los cónyuges .
- 4.- Donde desempeña los funcionarios públicos su trabajo .
- 5.- Donde el extranjero reside permanentemente. (295)

El domicilio es importante, en virtud de que en tanto en la Boleta de Remisión como en el Citatorio manejado por el Juzgado Cívico debe contener entre otros requisitos; EL DOMICILIO DEL

294.- Cfr.-Código Civil para el Distrito Federal artículos 3, 6, 21,22, 22,24.
295.- ibidem artículos 29 al 34 de donde se obtuvo los datos.

INFRACTOR, DE LOS TESTIGOS Y POR SU PUESTO EL DEL JUZGADO QUE
CITA. (296)

c) DE LA DISOLUCIÓN MATRINOMIAL:

ARTÍCULO 267.- Son causas de divorcio..

III.- Las propuestas del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer..

IV.- La incitación a la violencia por un cónyuge a otro..

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer.

XIII.- Acusaciones columniosas.

XV.- Los hábitos..de embriaguez o el uso indebido de y persistente de drogas enervantes. (297)

Sobre lo ulterior el Juez Cívico esta facultado para:

"Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos.. familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes". (298)

Empero no es ocioso subrayar que en el Reglamento en su artículo 7° sobre el tema infracciona:

I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una persona.

II.-Dar en lugar público..un golpe que no cuase lesión

XI.-Realizar actos obscenos.

XVI.- Invitar a la prostitución.

XXI.- Consumir Drogas". (299)

d) DE LA PATRIA POTESTAD:

ARTÍCULO 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y la educación de los menores, a las modalidades que impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 414.-La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

I.- Por el padre y la madre.

II.- Por el abuelo y la abuela paternos.

III.- Por el abuelo y la abuela maternos.

ARTÍCULO 419.-La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejerce únicamente las personas que lo adopten.

ARTÍCULO 422.-La personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente..

ARTÍCULO 423.-.....tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo. Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y

296.- Cfr ibidem artículos 29 al 34.

297.- Cfr ibidem artículo 267.

298.- Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica artículo 60 fracción.

299.- Cfr. Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica artículo 7°.

correctivos que les presten apoyo suficiente.

ARTÍCULO 424.-El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez". (300)

Lo anterior fue comentado al ver el artículo 4° constitucional.

e) DE LA TUTELA:

ARTÍCULO 449.- El objeto de la tutela es la de guardar de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.. En la tutela cuidará preferentemente de las personas de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

ARTÍCULO 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellas que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los sicotrópicos o los estupefacientes; siempre debido a la limitación, o alteración en la inteligencia que ésto les provoque que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifiesten su voluntad por algun medio.

ARTÍCULO 452.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 454.- La tutela se desempeña por el tutor con intervención del curador, del juez de lo familiar y del Consejo Local de Tutela.

ARTÍCULO 482.- Ha lugar a tutela legítima;

I.- Cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario.

II.- Cuando deba nombrar tutor por causa de divorcio.

ARTÍCULO 495.- La tutela dativa tiene lugar:

I.- Cuando no haya un testamentario ni persona a quien conforme a la ley, corresponda la tutela legítima.

II.- Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.

..Los hermanos, prefiriéndose a los que los sean por ambas líneas..

..los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusiva.

ARTÍCULO 591.- También tiene obligación de rendir al juez cuentas por causas graves que calificará el juez, la exijan el curador, el Consejo Tutelar, el Ministerio Público, los propios incapaces señalados en la fracción II

300.- Cfr.- Código Civil para el Distrito Federal artículos 414, 419, 422, 423, 424.

del artículo 450, o los menores de edad que hayan cumplido los 16 años de edad." (301)

De los Consejos Tutelares ya se abordó al comentar el artículo 4° Constitucional, sólo resta señalar que dicho órgano contemplado en el Código Civil del artículo 631 al 634. Sobre la mayoría de edad de igual manera se tocó líneas arriba.

f) DE LOS BIENES:

ARTÍCULO 747.- Son bienes inmuebles:

- I.- El suelo y las construcciones adheridas al él;
- II.- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares.
- III.- Todo lo que este unido a los inmuebles de manera fija..
- IV.- Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocadas en edificios o heredades por el dueño del inmueble...
- V.- Los palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos..
- XI.- Diques y construcciones..

ARTÍCULO 764.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

ARTÍCULO 765.- Son bienes de dominio del Poder Público, los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

ARTÍCULO 766.- Los bienes del Poder Público se regirán por las disposiciones de este código en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

ARTÍCULO 767.- Los bienes de dominio del Poder Público se dividen en bienes de uso común, destinados a un servicio público y bienes propios..

ARTÍCULO 768.- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

ARTÍCULO 769.- Los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común quedan sujetos a las penas correspondientes a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubiera ejecutado.

ARTÍCULO 771.- Cuando conforme a la ley pueda enajenarse y se enajene una vía pública, los propietarios de los predios colindantes gozarán del derecho del tanto en la parte que les corresponda, a cuyo efecto se les dará aviso de la enajenación...

ARTÍCULO 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente..

ARTÍCULO 774.- Son bienes mostrencos, los muebles abandonados y

301.- Cfr. Código Civil para el Distrito Federal artículos 449, 450, 454, 482, 495 y 591.

- los perdidos cuyos dueños se ignore.
- ARTÍCULO 785.- Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.
- ARTÍCULO 813.- El que posee en concepto de dueño por más de un año, pacífica, continua y públicamente, aunque su posesión sea de mala fe, con tal que no sea delictuosa, tiene derecho a:
- II.- A que se abonen los gastos necesarios y a reiterar las mejoras útiles, si es dable separarlas sin detrimento de la cosa mejorada..
- (302)

De los bienes resulta trascendental el hecho de que en estos se inserta el espacio o territorio donde conviven y por supuesto infringen la norma jurídica los ciudadanos.

g) DE LA PROPIEDAD:

- ARTÍCULO 845.- Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad fosos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, ni instalar depósitos de materia corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, o sin construir las obras de resguardo necesarias con sujeción a lo que provengan los mismos reglamentos o a falta de ellos, a los que determine por juicio pericial.
- ARTÍCULO 846.- El propietario puede pedir que se arranquen los árboles plantados a menor distancia de su predio de la señalada ..un metro.
- ARTÍCULO 847.- Si las ramas de los árboles se extiende sobre heredades, jardines o patios vecinos, el dueño de estos tendrá derecho a que se corte en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueren las raíces de los árboles las que se extendieren en el suelo de otro, esté podrá hacerlas cortar por sí mismo dentro de su heredad, pero con previo aviso al dueño. (303)

h) SOBRE ANIMALES:

- ARTÍCULO 863.- El hecho de entrar los perros de caza en terreno ajeno sin voluntad del cazador sólo obliga a la reparación de los daños causados.
- ARTÍCULO 865.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravios o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.
- ARTÍCULO 866.- El mismo derecho tienen respecto a las aves..
- ARTÍCULO 867.- Se prohíbe absolutamente destruir en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

302.- Cfr.- Código Civil para el Distrito Federal artículos, 747 de 764 a 769, 771, 772, 774, 785 y 813.

303.- Cfr.- ibidem artículos 845 al 847 .

ARTÍCULO 873.- Los animales feroces que se escapen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado,

ARTÍCULO 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el título de los bienes mostrencos. (304)

i) DE LA COPROPIEDAD:

ARTÍCULO 943.- Cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes siempre que disponga de ellas conforme al destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad ni impida a los copropietarios usarla según su derecho.

ARTÍCULO 945.- Ninguno de los codueños podrá, sin el consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudiera resultar ventajas para todos.

ARTÍCULO 959.- Los dueños de los predios están obligados a cuidar de que no se deteriore la pared, zanja o seto de propiedad común, y si por el hecho de algunos de sus dependientes o animales, o por cualquier otra cosa que dependa de ellos, se deterioren, deben reponerlos, pagando los daños y perjuicios que se hubieren cuasado. (305)

j) DE LOS CONTRATOS:

ARTÍCULO 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

ARTÍCULO 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

ARTÍCULO 1824.- Son objeto de los contratos:

I.- La cosa que el obligado debe dar.

II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

ARTÍCULO 1825.- La cosa objeto del contrato deben 1° existir en la naturaleza; 2° ser determinada en cuanto a su especie; 3° estar en el comercio. (306)

k) DE LAS ASOCIACIONES:

ARTÍCULO 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación. (307)

l) DE LA TRANSACCIÓN:

ARTÍCULO 2944.- La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. (308)

304.- Cfr. ibidem artículos 863, 865 al 867; 873 y 874.

305.- Cfr.- ibidem artículos 943, 945, 959.

306.- Cfr.- ibidem artículos 1792, 1793, 1824 y 1825.

307.- Cfr.- ibidem artículos 2670.

308.- Cfr.- ibidem artículos 2944.

El Código Civil para el Distrito Federal, como se distingue ya preve muchas de las conductas asociales y parasociales que se pudieran dar en las relaciones sociales y que forman parte de las tareas de la Justicia Cívica.

B.1.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (CPC-DF).

a) DE LAS ACCIONES:

- ARTÍCULO 1°.-Sólo pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.
- ARTÍCULO 2°.-La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.
- ARTÍCULO 4°.- La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene el dominio sobre ella y se le entregue al demandado con sus frutos y accesorios..
- ARTÍCULO 5°.- El tenedor de la cosa puede declarar la responsabilidad del juicio al poseedor que lo sea a título de dueño.
- ARTÍCULO 15.-El comunero puede deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, salvo pacto en contrario, o ley especial. No puede, sin embargo, transigir ni comprometer en árbitros el negocio, sin consentimiento unánime de los demás codueños.
- ARTÍCULO 25.-Las acciones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.
- ARTÍCULO 29.- Ninguna acción puede ejercitarse sin por aquél a quien compete o por su representante legítimo.No obstante eso, el acreedor puede ejercitar las acciones que competan a su deudor cuando conste el crédito de aquél en título ejecutivo y, excitado éste para deducirlas, descuide o rehúse hacerlo. El tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandado el monto de su crédito. Las acciones derivadas de derechos inherentes a la persona del dueador nunca se ejercitará por el acreedor..(309)

b) DE LAS EXCEPCIONES:

Previo a mencionarlas excepciones que se presentan en materia civil, cabe señalar que esta en algunos caso se relacionan con 309.- Cfr. CPC-DF artículos 1, 2, 4, 5, 15 y 29.

la administración de Justicia Cívico-Administrativo, dado que el Juez, actúa en determinada materia o jurisdicción por decir.

En consecuencia un infractor también pudiera tener opciones como las excepciones que se enlistan en materia civil, eh aquí las más representativas:

ARTÍCULO 37.-La incompetencia puede promoverse por declinatoria o por inhibitoria que se substanciarán conforme al capítulo III, título III.

ARTÍCULO 38.-La litisdependencia procede cuando el juez conoce ya del mismo negocio..El que oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio..

ARTÍCULO 39.- ..conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opond, al juzgador que previno en el conocimiento de la causa conexas. Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sea distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa. (310)

c) DE LA CAPACIDAD PERSONAL:

ARTÍCULO 44.- Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.(311)

En este caso habla de áquel que tenga mayoría de edad, con lo de nuevo se debe meditar la razón del porque una persona de once años en materia cívica se presupone como infractor, en todo caso, debería homogenizarse la sanción en todos las compilaciones jurídicas.

ARTÍCULO 46.-Será optativo para las partes acudir asesoradas.. los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional y en legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, el juez celebrará la audiencia correspondiente y suplirá la deficiencia de la parte que no se encuentre asesorada, procurando la mayor equidad, y lo hará del conocimiento de la defensoría de oficio para que provea a la atención de dicha parte en los trámites subsecuentes del juicio.(312)

310.- Cfr.. CPC-DF artículos 37, 39 y 39.

311.- Ibidem artículo 44.

312.- Ibidem artículo 46.

Lo anterior si lo contempla el Reglamento.

d) DE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES:

ARTÍCULO 62.- Se entenderá por corrección disciplinaria:

I.-El apercibimiento.

II.-La multa que será en los Juzgados de Paz, el equivalente, como máximo, de sesenta días de salario mínimo vigente general en el Distrito Federal al momento de la comisión de la falta; en los de lo Civil, de lo familiar o del Arrendamiento Inmobiliario, de ciento veinte días de salario mínimo, como máximo, y en el Tribunal Superior de Justicia de ciento ochenta días de salario mínimo, como máximo, que se duplicará en caso de reincidencia;

III.- La suspensión que no exceda de un mes.

ARTÍCULO 73.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, puedan emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaz:

I.- La multa por las cantidades a que se refiere en el artículo 61 -62-, la cual no podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II.- El auxilio de la fuerza pública..

III.- El cateo por orden escrita.

IV.- El arresto hasta por quince días. (313)

e) DE LAS NOTIFICACIONES:

ARTÍCULO 110.- Los notificadores deberán practicar las notificaciones dentro de los tres días siguientes al que reciban el expediente..

ARTÍCULO 111.- Las notificaciones se harán personalmente. (314)

f) DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES:

ARTÍCULO 129.- Los términos judiciales empezará a correr desde el día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificaciones.

ARTÍCULO 130.- Cuando fuere varias las partes y el término común, se contará desde el día siguiente a aquél en que todas hayan quedado notificados. (315)

g) DE LAS COSTAS:

ARTÍCULO 138.- Por ningún acto judicial se cobrará costas ni aún cuando se actuare con testigos de asistencia, o se practicaren diligencias fuera del lugar del juicio.

ARTÍCULO 139.- Cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que hubiere anticipado. (316)

h) DE LAS PARTES:

ARTÍCULO 153.- Se entienden sometidos tácitamente:

I.- El demandante, por el hecho de ocurrir al juez en turno.

313.- Cfr. CPC-DF artículos 62 y 73.

314.- ibidem artículo 110.

315.- ibidem artículo 129 y 130.

316.- ibidem artículo 138 y 139.

- II.- El demandado, por constestar la demanda.
- III.- El que habiendo promovido una competencia se desista.
- IV.- El tercer opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio.(317)

i) DE LA COMPETENCIA:

Artículo 156.- Es Juez competente.

- I.- El del lugar que el deudor haya desigando.
- III.- El de la ubicación de la cosa.
- IV.- El del domicilio del demandado,(318)

En el caso de los Juzgado Cívico hay 36 Diseminados en el Distrito Federal, siendo competentes en su demarcación, por lo que un Juez Cívico sólo conoce de los hechos acaecidos en el perímetro delegacional, aunque en los casos como las Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, el Reglamento no establece una división y por lo tanto es posible aplicar los criterios de competencia al igual que en materia civil; por tanto procede:

ARTÍCULO 163.- Las cuestiones de competencia podrán promoverse por Inhibitoria o por declinación. ~~La inhibitoria~~ se entenderá ante el juez a quien se considere competente, dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha del emplazamiento, pidiéndole que dirija oficio al que estime no serlo, para que remita testimonio de las actuaciones respectivas al superior, para que éste decida la cuestión de competencia. ~~La declinatoria~~ se propondrá ante el juez a quien se considere incompetente, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente..(319)

Lo mismo ocurre en los casos de impedimentos y excusas, los cuales se dan por entendidos, en virtud de ser una investigación relacionada con lo cívico, no con lo civil.

Por otro lado, el juicio civil contempla actos prejudiciales y los medios preparatorios del juicio -ejecutivo u ordinario- de

317 Ibidem artículo 153.
 318 ibidem artículo 156.
 319 ibidem artículo 163.

lo que no se hablará, la comparación del proceso civil y cívico se alude en el apartado del mismo Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

B.1.3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (CP-DF).

La Administración de Justicia Cívica, al igual que en materia civil, tiene una relativa similitud práctica con lo penal, por lo que no es irrelevante abordar algunas referencias:

a) DEL DELITO:

ARTÍCULO 7°.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si está tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considera que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de sus propio actuar precedente. El delito es:

- I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos.
- II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conducta y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

ARTÍCULO 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente se pueden realizarse dolosa o culposamente. (320)

La conducta asocial y parasocial guardan poco separación respecto primero a al acto u omisión en si y luego en cuanto a la propia manifestación.

b) DE LAS PENAS:

ARTÍCULO 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión...
- 4.- Confinamiento...
- 6.- Sanción pecuniaria...
- 9.- Amonestación..
- 10.- Apercibimiento..
- 15.- Vigilancia de la autoridad..
- 17.- Medidas tutelares para menores.. (321)

320.- Cfr.- CP-DF artículos 7 y 8,
321.- ibidem artículo 24.

A todas y cada una de ellas puede recurrir el Juez Cívico.

ARTÍCULO 25.-La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años....

ARTÍCULO 27.-EL confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él..

ARTÍCULO 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación de los daños.

ARTÍCULO 30.- La reparación de daños comprende.

I.- La restitución de la cosa..

II.- La indemnización del daño moral o material.

ARTÍCULO 30 BIS.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1° El ofendido; 2°..el cónyuge..

ARTÍCULO 42.- La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

ARTÍCULO 43.- El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando a delincuente y se teme con fundamento que ésta en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

ARTÍCULO 50 BIS.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad..consistirá en ejercer..observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora.(322)

c) DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 52.-El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito.. tomando en cuenta.

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico.

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios utilizados para ejecutarla.

III.- Las circunstancias de tiempo, de lugar, modo u ocasión del hecho realizado.

IV.- La forma y grado de intervención..

V.- La edad, educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además sus usos y costumbres.

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito;y

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

ARTÍCULO 70 BIS.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto y los

322.- ibidem artículos 25, 27, 29, 30, 30-bis y 42 .

- artículo 51 y 52 en los terminos siguientes:
- I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad..
 - II.- Por tratamiento de libertad..si no excede de tres años
 - III.- Por multa, si la prisión no excede de dos años.(323)

d) DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

- ARTÍCULO 92.-La amnistía extingue la acción penal y las sanciones, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley..
- ARTÍCULO 93.-Perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal respecto a los delitos..
- ARTÍCULO 95.- No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación.(324)

e) DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS:

- ARTÍCULO 104.-La acción penal prescribe en un año, si el delito solo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de la libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.
- ARTÍCULO 105.-La acción penal prescribe en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que se señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.
- ARTÍCULO 106.-La acción penal prescribe en dos años, si el delito sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derecho o inhabilitación, salvo lo previsto en otras normas.(325)

En relación a los delitos contemplados en el Código Penal, algunos de ellos de alguna manera guardan una similitud con las infracciones del Reglamento Gubernativo, siendo recurrente analógamente a la descripción del artículo penal, el mencionar el tipo de infracción semejante, a saber:

f) DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

- ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO.- A quien..acople sin un fin lícito instrumentos que sólo pueden ser utilizados para agredir y que no tengan aplicaciones en actividades laborales o recreativas, se les

323.- ibidem. artículos 52 y 70 bis .

324.- ibidem, artículos 92,93 y 95 .

325.- ibidem articulos 104, 105 y 106 .

impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días de multa y decomiso.
ARTÍCULO 7°.- FRACCIÓN III DEL REGLAMENTOS.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión,
FRACCIÓN V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos y personas discapacitadas
FRACCIÓN XXI.-Portar o usar..objetos.. que por su naturaleza sean riesgosos.
FRACCIÓN XXVI.- Detonar cohetes.. (326)

g) ASOCIACIÓN DELICTUOSA:

ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósitos de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días de multa..
ARTÍCULO 164 bis.-.. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen algún delito. (327)

La asociación delictuosa prácticamente tiende a infringir las 30 faltas administrativas.

h) ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 165.-Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

ARTÍCULO 167.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

V.- Al que inundare en todo o en parte un camino público o echare sobre el las aguas de modo que cause daño..

VII.- Al que, con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciéndolo que pierda potencia, velocidad o seguridad.

ARTÍCULO 171.-Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejo;

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa algún daño a las personas o las cosas.

ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO:

XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.

XII.- Impedir o estorbar la vía pública.

XX.- Ingerir bebidas enbriagantes.

XXI.- Dañar la flora

326.- Cfr. CP-DF artículo 160 y RGJC-DF artículo 7°.
327.- Cfr.- CP-DF artículos 164 y 164-bis.

- XXVIII.- Utilizar indebidamente hidrantes
XIX.- Arrojar líquidos. (328)

i) DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD:

- ARTÍCULO 178.-Al que sin cuasa legitima, rehusare, a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobediere un mandato legitimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
- ARTÍCULO 180.-Se aplicará de uno a dos años de prisión y multa de diez mil pesos; al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzcan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legitimo ejecutado en forma legal.
- ARTÍCULO 181.- Se equiparará a la resistencia y se sancionará con la misma pena que ésta, la coacción hecha a la autoridad pública por medio de la violencia física o moral, para obligarla a ejecutar un acto oficial, sin los requisitos legales, u otros que no esté en sus atribuciones.
- ARTÍCULO 189.-Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponde por el delito cometido. (329)

Los artículo anteriores se relación más que a una clase de infracción, a la obligatoriedad de la ciudadanía para obedecer las disposiciones y acciones propias de una autoridad, como lo son los Juzgados Cívicos, en cuyo caso al haber resitencia o desobediencia, proceden las panalidades del Código.

j) OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE OBRA O TRABAJO PÚBLICOS:

- ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO.- Cuando varias personas de común acuerdo precuren impedir la ejecución de una obra o trabajo públicos, o la de los destinatarios a la prestación de un servicio público, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, o con autorización, serán castigados con tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de exitir violencia la pena será de dos años.

ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO:

- I.- Actos o expresiones ofensivas,

328 Cfr.- CP-DF Artículos 165, 167 y 171 con RGJC-DF artículo 7°.
329 Cfr.- CP-DF artículos 178, 180 y 181.

- XI .- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las persona.
- XII .- Impedir o estorbar la vía pública.
- XV .- Cubrir las señales de los lugares públicos.
- XXIX.- Alterar el orden.(330)

k) DELITOS CONTRA LA SALUD:

ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO.- Se consideraran narcotráficos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 194.- Se impondrán sanciones de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que..

III.- Aporte.. fomento para la posibilidadar la ejecución de algun delito a que se refiere este capítulo..

IV.- Realice actos de propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en este capítulo..

ARTÍCULO 195.- Se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada al consumo personal.

ARTÍCULO 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberá informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda..

ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO:

XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.(331)

l) ULTRAJE A LA MORAL PÚBLICA:

ARTÍCULO 200.-Se aplicará de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio del juez:

I.- Al que..fabrique..objetos obscenos.

330.- Cfr CP-DF artículo 185 con RGJC-DF artículo 7° fracciones I, XI, XII, XV y XXIX.
331.- Cfr CP-DF artículos 193, 194-III y IV 195 y 199 con RGJC-DF artículo 7°- XXI.

- II.- Al que.. haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas;y
- III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científica, artística o técnica.

ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO:

- I .- Realizar actos ofensivos.
- VIII.- Faltar al respeto al público asistente.
- IX.- Realizar actos obscenos.
- XVI.- Invitar a la prostitución.. (332)

m) CORRUPCIÓN DE MENORES:

ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lancivos o sexuales, o los induzcan a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa..cuando por los actos el menor adquiere los hábitos de... la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 202.-Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio.. de tres día a un año, multa de veinticinco a quientos pesos..

ARTÍCULO 7°.-DEL REGLAMENTO:

- V.- Tratar de manera violenta a los niños.
- XIII.- Permitir la entrada a menores de edad.
- XVI.- Invitar a la prostitución.
- XX.- Ingerir bebidas alcoholicas.
- XXI.- Consumir drogas. (333)

n) LENOCINIO.

ARTÍCULO 206.- DEL CÓDIGO.-El lenocinio, se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 207.- Comete el delito de lenocinio:

- I.- Toda la persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de ese comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- II.- Al que introduzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados

332.- Cfr CP-DF artículo 200-I, II y III con RGJC-DF artículo 7°-I, VIII, IX, XVI,
333.- Cfr.- CP-DF artículos 201 y 202 con RGJC-DF artículo 7°-V y XIII.

a explotar la prostitución, u obtenga beneficios con su productos.
ARTICULO 208.- Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad se aplicará al que encubra, conciente o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días de multa.

ARTÍCULO 7° DEL REGLAMENTO:

XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla .(334)

ñ) DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS:

ARTÍCULO 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal... se aplicarán a los gobernadores de los Estados, a los Diputados de las legislaturas locales ya los magistrados locales.

ARTÍCULO 213.- ..Se tomará en cuenta si es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad..antecedentes en el servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar el daño y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito..

ARTÍCULO 214.- Ejercicio indebido de servicio público..de dos a siete años..treinta a trescientas veces el salario mínimo..y suspensión del empleo.

ARTICULO 215.-Abuso de autoridad..de dos a nueve años y de setenta a cuatrocientos días de salario vigente..suspensión del empleo.

ARTÍCULO 216.- Coalición de servidores públicos..

ARTÍCULO 217.- Uso indebido de atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 218.- Concusión.

ARTÍCULO 219.- Intimidación.

ARTÍCULO 220.- Ejercicio abusivo de funciones.

ARTÍCULO 221.- Tráfico de influencia.

ARTÍCULO 222.- Cohecho.

ARTÍCULO 223.- Peculado.

ARTÍCULO 224.- Enriquecimiento ilícito.(335)

Todos estos artículos son aplicables a los empleados del Juzgado Cívico y al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por estar catálogos como servidores públicos.

o) VARIACIÓN DEL NOMBRE Y APELLIDO:

ARTÍCULO 249.- Se impondrá de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

I.- Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona ante la autoridad judicial.

II.- Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de

334.- Cfr CP-DF artículos 206 y 207-I, II y III, 208; con RGJ-DF artículo 7°-XVI.
335.- Cfr.- CP-DF artículos 212 al 224.

cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio o designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero; y
III.- Al funcionario o empleado público que, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas de que no le pertenece. (336)

El delito antes detallado se relaciona más con los requisitos del nombre y domicilio que deben de cubrir tanto la Boleta de Remisión como el Citatorio, ambos realizados en el Juzgado Cívico. (337)

Por otro lado los delitos de Hostigamiento y abuso sexual, estupro y violación enmarcados del artículo 259 bis al 266, se relaciona a las expresiones obscenas, actos ofensivos y prostitución.

En tanto los delitos de adulterio, estado civil y bigamia, mencionados en los artículo 273 al 279, aluden un tanto a las atribuciones del juez cívico en materia familiar.

p) LESIONES:

ARTÍCULO 288.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si esos efectos son producido por una causa externa.

ARTÍCULO 7°.- DEL REGLAMENTO:

III.- Dar en público a una persona un golpe que no cuase lesión.(338)

El homicidio que se contempla del artículo 302 al 309 de alguna manera se relaciona con los golpes, por tanto es similar a la infracción III del artículo 7° del reglamento.

q) INJURIAS Y DIFAMACIÓN:

ARTÍCULO 350.- El delito de difamación se castigará con prisión de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas a juicio del juez. .
consiste: en comunicar dolosamente a una o más

336.- Cfr.- CP-DF artículo 249.

337.- Cfr.- RGJC-DF artículos 18 y 19.

338.- Cfr.- CP-DF artículo 288 con RGJC-DF artículo 7°-III.

personas la imputación..de un hecho cierto o falso..
ARTÍCULO 7º DEL REGLAMENTO:
I.- Expresiones ofensivas(339).

Algo análogo en materia de administración Cívico-Administrativa se relaciona con las calumnias previstas en el artículo 356, y el cual tiene una penalidad de seis meses a dos años de prisión y de dos a trescientos días multa.

En los delitos en contra de las personas en su patrimonio a decir robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, y daños en propiedad ajena, en realidad sale del marco de lo cívico.

Siendo así que lo penal se relaciona más con lo que enmarcan en materia cívica, más adelante se reflexionara en esto.

B.1.4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (CPP-DF).

Si se tomará como punto de partida para delinear el campo más propicio para encajonar a la Administración de Justicia Cívica el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica marca:

"En lo no previsto en este Capítulo -el III del Procedimiento de la Justicia Cívica- se aplicará supletoriamente el Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal". (340)

Es decir que de plano, la justicia cívica se inserta más en una dinámica cuasi-delictiva, en tanto conductas asociales y/o parasociales, a lo que se esta conforme, sólo que para ser supletorio una ley secundaria de una terciaría, es preciso que ésta última sean de las llamados Reglamentos autónomos (se verá en Reglamento) de lo contrario se contradice la jerarquía jurídica.

En materia de la Administración de la Justicia Cívica, lo

339.- Cfr. CP-DF artículo 35 con RGJC-DF artículo 7º-I.
340.- CPP-DF artículo 52.

que se encontró de coincidencias y diferencias en el Código, es lo siguiente:

a) EN LAS REGLAS GENERALES:

- ARTÍCULO 1.- Corresponde exclusivamente a los tribunales penales del Distrito Federal:
- I.- Declarar..el hecho.
 - II.- Declarar la responsabilidad.
 - III.- Aplicar las sanciones.
- ARTÍCULO 2.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal la cual tiene por objeto:
- I.- Pedir la aplicación de las sanciones..
 - II.- Pedir la libertad de los procesados..
 - III.- Pedir la reparación del daño.. (341)

En tanto el en el Reglamento se encuentra:

- ARTÍCULO 54.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:
- I.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, -al que deberá llamarse desde el 5 de Diciembre Jefe de Gobierno:
 - II.- La Secretaría General de Protección y Vialidad.. -hogaño como se describió ya esta separadas.
 - III.- A la Coordinación General Jurídica.. -Hoy es una subsecretaría.
 - IV.- Las Delegaciones..
 - V.- Los Jueces Cívicos
- ARTÍCULO 60.- A los jueces corresponderá:
- I.- Conocer la infracción...
 - II.- Resolver la responsabilidad...
 - III.- Aplicar las sanciones...
 - VIII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado...
- ARTÍCULO 55.- Al Jefe del Departamento del Distrito Federal corresponde:
- I.- Nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados.. (342)

La identidad como se palpa se da primero en que el MP y los órganos señalados formar parte de la Administración Pública del Distrito Federal, pero el MP y los Juzgados lo son del Poder Ejecutivo y los Tribunales del Poder Judicial.

En lo judicial el proceso es bifurcado en correlación a los principios de la división de poderes; en lo cívico en todo impera la unilateral.

b) DE LA COMPETENCIA:

- ARTÍCULO 10.- Los Jueces de Paz conocerán en materia penal, el procedimiento sumario de los delitos que

341.- Cfr. CPP-DF Artículos 1°-I, II y III, y 2°-I, II y III.

342. Cfr RGJC-DF artículos 54-I, II, III, IV y V; 66-I,II, III Y VIII; y 55-I.

tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa independientemente de su monto, o prisión, cuyo máximo sea de dos años.. Fuera de la competencia a que se refiere el párrafo anterior, los jueces penales conocerán tanto del procedimiento ordinario como del sumario. (343)

En el Reglamento, el Juez Cívico conoce de todo los negocios jurídicos que se le presente cuyos montos oscilan entre uno y 30 días de salario mínimo vigente y arresto hasta de 36 horas.

El Procedimiento intenta configurar un cuadro similar al del tipo penal; sin embargo, como más adelante se analizará, no hay una coherencia para la aplicación de la justicia, pues de alguna manera sobresalen el aspecto inquisitivo, soslayándose el derecho de defensa, como también se fundamenta en el capítulo cuarto de esta investigación.

Sobre las pruebas, en el proceso cívico también se admite todos medio probatorios enlistados en el artículo 135 del Código: a saber:

- *La ley reconoce como medios de prueba:
 - I.- La confesión.
 - II.- Los documentos públicos y privados;
 - III.- Los dictámenes de peritos;
 - IV.- La inspección ministerial y judicial
 - V.- Las declaraciones de testigos; y,
 - VI.- Las presunciones. (244)

Estos medio pueden presentarse en conformidad como se detallan de los artículos 136 al 261.

Por otro lado, el proceso penal contempla las diligencias de averiguación previa, documento jurídico que debe llenar los requisitos previstos del artículo 262 al 273, los que además estan adecuados con la garantías procedimentales concedidas por la Constitución (Artículo 16, 17, 20 y 21).

343.- Cfr.- CPP-DF artículo 10.
344.- ibidem artículo 135.

Mientras que la Boleta de Remisión no cuenta con la misma formalidad jurídica, ni siquiera se adecua a las "reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de policía judicial" contemplada del artículo 274 al 286 del Código. ello en virtud de que la Boleta de Remisión, es el documento reglamentado con el que da principio la inculpación del infractor.

Por otro lado la instancia del proceso Cívico "se desahoga en una sola audiencia (artículo 34 del Reglamento) la que:

"será oral y pública, o privada cuando el juez, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento". (345)

En cambio el proceso penal debe desarrollarse en conformidad con lo previsto de los artículos 287 al 408, entre los cuales además destacan cuatro tipos de procedimientos: SUMARIO, (arts. 305 al 312); ORDINARIO (arts 313 al 331); ante Jurado Popular (art. 332 al 389); y para menores, que remite a lo previsto por la ley en la materia.

Particularmente en este último procedimiento el artículo 7° de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal señala:

"El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas.

- I.- Integración de la investigación de infracción.
- II.- Resolución inicial.
- III.- Instrucción y diagnóstico.
- IV.- Dictámen técnico.
- V.- Resolución definitiva.
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.

345.- Cfr.- RGJC-DF artículos 33 y 34.

VIII.- Conclusión del tratamiento.

IX.- Seguimiento técnico ulterior.(346)

En cuyo caso esta más relacionado a un procedimiento penal que a un cívico el procedimiento Cívico, aunque, como se distingue entre los tres hay coincidencias.

En cuanto a los recursos para impugnar la sentencia, en materia penal se contempla el de: Revocación (arts. 412 y 413); Apelación (arts 414 al 434) Denegada apelación (arts. 435 al 442) y Queja (art. 442-Bis).

En materia cívica, solo se prevee la Queja tal y como lo describe el Reglamento en sus artículo 81 y 82 los que se analiza en el capítulo cuarto de la investigación; y, el juicio de nulidad que también se ve más adelante.

A grandes rasgos, el proceso cívico en realidad aunque en efecto tiene una gran importancia, pues viene a corregir las conductas asocial y parasocial que son la antesala del delito, como se ha detallado en si no hay una definición en cuanto a su rol en la administración de la justicia social; por lo cual se haya en un limbo jurídico.

B.2.- EL ESTATUTO GENERAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EGG-DF).

Otra compilación jurídica considerada como fuente de las facultades legales y reglamentarias del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el EGG-DF, tanto de 1996 como el publicado el 4 de Diciembre de 1997, del cual resaltan:

a) DEL GOBIERNO:

ARTÍCULO 8.- Los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal son:

346.- Cfr Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común en el Distrito Federal y en materia Federal para la República, artículo 7°.

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal..(347)

b) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL:

- ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:
- I.- Existencia, integración estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias o entidades paraestatales, con ámbito de actuación en el conjunto de la Ciudad.
 - II.- El establecimiento por demarcación territorial, de órganos administrativos desconcentrados, con la autonomía funcional en las materias y en los términos dispuestos en este estatuto y las leyes respectivas;
 - III.- La previsión de la actuación gubernativa con criterio de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad..
 - IV.- La planeación y el ordenamiento del desarrollo territorial..considere la óptica integral..
 - V.- La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos.
 - VI.- la cobertura amplia, oportuna..de los servicios.
 - VII.- La observancia, respeto y atención de recomendaciones..
 - XI.- La juricidad de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio.
 - XII.- La participación ciudadana para canalizar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad.

ARTÍCULO 88.- Las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, se determinaran en reglamentos que expedirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 92.- La administración pública..implantaré un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos..asi como de la realización de obras y prestaciones de servicios públicos.

ARTÍCULO 93.- La administración...tendrá a su cargo, los servicios que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera.(348)

c) SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS:

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Distrito Federal, en los términos y condiciones que las leyes establezcan, tienen derecho a:

- I.- La protección de las leyes, reglamentos..
- II.- Prestación de servicios.
- III.- Utilizar los bienes de uso común, conforme a su naturaleza.
- IV.- Ser indemnizado por daños y perjuicios.
- V.- Ser informado sobre leyes, decretos..

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones.. utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar

347.- Cfr ibidem artículo 8°.

348.- ibidem artículos 12-I, II, III, IV, V, VI, VII, XI y XIII; 88, 92, y 93; para el 4 de diciembre se plasma en los artículo 91 al 93 las disposiciones aplicables a los servidores públicos.

la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.(349)

d) DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

ARTÍCULO 36.- La función legislativa del Distrito Federal Corresponde a la Asamblea de Diputados del Distrito Federal..

ARTÍCULO 42.- La Asamblea tiene facultades para:

- I.- Expedir la Ley Orgánica..para el Distrito Federal.
- VI.- Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia..
- VII.- Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo
- IX.- Legislar en materia de ..justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno. (350)

e) DEL JEFE DE GOBIERNO:

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes

- III.- Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del Órgano ejecutivo.
- IV.- Formular proyecto de Reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Fderal.
- V.- Nombrar y remover libremente a los titulares de la unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal..
- VI.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Tribunales de los Contencioso Administrativo Del Distrito Federal y Someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea. (351)

En términos Generales, el Estatuto de Gobierno como se distingue, no establece aspectos más generalizados en torno a la educación cívica, salvo que a partir de 1997, la legislación local, esta facultada para emitir los reglamentos que crea pertinentes, obviamente en combinación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

B.3.- LEYES COMPLEMENTARIAS.

Sobre justicia cívica, es más común encontrar fundamentos en otros acuerpamientos jurídicos secundarios, tales como las leyes que regulan determinada actividad en la sociedad.

349.- Cfr.- *ibidem* artículos 17-I, II, III, IV y V; 17 y 18.
350.- *ibidem* artículos 36, 42-I, VI, VII y IX.
351.- *ibidem* artículo 67-III, IV y VI.

A continuación primero se enuncia los preceptos que más trascendencia tiene para la justicia cívica, para luego dar paso a un ejercicio donde se relacionan la ley con la materia cívica.

1.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LOAP-DF),

a) SOBRE EL OBJETO DE LA LEY:

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública de Distrito Federal y asignar las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe del Distrito Federal, a los órganos centrales... (352)

b) DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO:

ARTÍCULO 10.- .será nombrado y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido por la Constitución .(353)

c) DE LA TITULARIDAD ADMINISTRATIVAS:

Artículo 4°.- El Jefe del Distrito Federal será el titular de la administración pública del.. (354)

d) DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 13.- El Jefe del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta ley, de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría de Gobierno.
- VIII.- Secretaría de Transporte y Vialidad.
- IX.- Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20.- A la Secretaría de Gobierno corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas a la orientación y asistencia jurídica; gobierno..

XXV.- Cumplir y hacer cumplir..reglamentos.. (355)

La responsabilidad de dirigir la administración de Justicia Cívica, ya fue detallada en el apartado de organización, por lo que a grandes rasgos se exponen factores elementales de algunas leyes administrativas, las cuales guardan una relación en la materia y que por supuesto el Jefe de Gobierno se relaciona de manera administrativa, pues los órganos

352.- Cfr.- LOAP-DF artículo 1°.

353.- ibidem artículo 10°.

354.- ibidem artículo 4°.

355.- ibidem artículos 13-I, VIII y IX; y 20-XXV.

rectores dependen de él, asimismo en el orden legislativo, en muchas de la leyes, el Ejecutivo local, al través del federal ha producido las leyes de carácter administrativo, entre otras:

2.- LEY : De Seguridad Pública del Distrito Federal (LSP-DF).
AUTORIDADES : Presidente de la República.

Jefe de Gobierno de Distrito Federal.
Secretario de Seguridad Pública.
Directores Generales de Operación Policial.
Delegado Político.
Subdelegado de Jurídica y de Gobierno.
Policía Preventivo.

OBJETIVOS : Cuidar el orden, la seguridad y el interés públicos.
Velar por la tranquilidad de los ciudadanos.
Vigilar la observancia del orden jurídico.
Auxiliar en la prevención de la delincuencia.
Regular la actividad privada en la materia.
Fomentar la participación civil.

CONTRAVENCIÓN

ADMINISTRATIVA: Todo lo que vaya en contra de los objetivos.

INFRACCIÓN

CÍVICA : Las 30 enumerada en el art. 7° del RGJC-DF. (356)

Sobre la ley debe quedar claro que una contravención en flagrancia en concordancia con el artículo 16 Constitucional:

"cualquier persona pueda detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata". (357)

En cuyo caso, en tratándose de la administración cívico-administrativa la autoridad receptora es el Juez Cívico y en determinado momento la policía preventiva.

3.- LEY : De Protección Civil para el Distrito Federal (LPC-DF).
AUTORIDADES : Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Secretario de Gobierno.
Subsecretario de Gobierno.
Director General de Protección Civil.
Delegado Político.
Subdelegado Jurídico y de Gobierno.
Subdirector de Gobierno.
Unidad de Protección Civil.

OBJETIVOS : Protección en estados de emergencia social
Prevención de contingencias sísmológicas,
Hidrometeorológicas, sanitarias, físico-químicas
y Socio-Organizativas.

CONTRAVENCIÓN

ADMINISTRATIVA : Toda aquella que contradiga a los objetivos y no sea acorde a los criterios de protección civil.

356.- Cfr. LSP-DF con RGJC-DF.
357.- Cfr.- CPEUM artículo 16.

**INFRACCIÓN
CÍVICA**

: Obstaculizar la vía pública.
Deterioro de inmuebles.
Daño de flora y fauna.
Prolierar falsas alarmas.
Desperdicio de hidrantes.
Actos y expresiones ofensivas.
Intentar penetrar en zona prohibidas.
Arojar, objetos o líquidos dañinos a la calle etc. (358)

A manera de comentario, la ciudad de México día a día necesita 27 mil toneladas de alimentos y 35 mil litros de agua por segundo* (Datos Revista Época del 31 de marzo de 1997; páginas 9/17), la obviedad señala que por lo mismo se generan toneladas de desechos sólidos, los que se colecta en basureros "municipales" o punto Fito-satitarios, desde donde se lleva a cabo una separación y reciclaje de la basura.

En cuanto a el agua no se debe soslaya el desperdicio del liquido vital.

Si se observa la vulnerabilidad del territorio del Distrito Federal referente a focos letentes de siniestros de índolo Fisico-quimicos tenemos que en la metrópoli hay:

- a) 63,293 industria maquiladoras.
 - b) 34,000 industria transformadoras y productoras de servicios.
 - c) De anterior número:
 - 4 860 son químicas-laboratorios.
 - 2,890 Fundidoras metal mecánicas.
 - 2,260 Aceiteras.
 - 940 Pasteleras.
 - 740 Vidrieras.
 - 570 de Alimentos.
- el resto son industrias varias. (359)

Consecuentemente, los factores de riesgo y de contravención cívico-administrativa originadas por un siniestro son latentes a la alza constante.

Además para nadie es desconocido que a través de la ciudad

358.- Cfr LPC-DF con RGJC-DF.
359.- CENSO INEGI 1995 ;

pasan los gasoductos propiedad de la paraestatal Petróleos Mexicanos los cuales según el documento..

"Estrategia para la Prevención de Desastres, Minimización de Riesgos y Protección Civil, en la ciudad de México hay 18 gosoductos, 7 poliductos, 303 gasolineras y 7 zonas Flamables". (360)

Es de remarcar, que los siniestros físico-químicos, sólo tienden a ser más latentes si hay las condiciones apropiadas y en materia de Protección Civil, entre las múltiples irregularidades sobre esto se denuncia a diario, por citar destacan las hechas por Alejandro Suverza quien afirma que muy cercanas a algunas estaciones del Metro, hay ubicadas gasolineras, y escribe:

"La línea 1 pasa por cuatro; la 2 por dos; las 3 y 9 por tres cada una; las 5 y 6 por una respectivamente; la línea 7 por siete y la 8 por nueve". (361)

Con lo anterior hay un precedente de los riesgos y falta de prevención en el desarrollo y equipamiento urbano. (otros datos se aportan en el apartado de CLASES DE INFRACCIONE..)

- 4.- LEY : De Fomento Económico para el Distrito Federal (LFE-DF).
AUTORIDADES : Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Secretario de Desarrollo Económico.
Subsecretarios.
Delegado Político.
Subdelegado Administrativo.
Unidades de Desarrollo Económico.
OBJETIVOS : Promover el orden e interés públicos.
Promover y fomernar la actividad económica.
Conservar y aumentar el empleo.
Informar sobre los aspectos económicos.
etc.

CONTRAVENCIÓN
ADMINISTRATIVA: Todas las contrarias a los objetivos.
INFRACCIÓN
CÍVICA : Obstaculizar la vía pública. (362)

Como observación, a los objetivos de esta ley, cabe señalar que entre otros aspectos que debe vigilar es el crecimiento de

360.- El Financiero, Felix, Edgar -Diario-, México, D.F. 17 de noviembre de 1996, página 34,
361.- El Financiero S/A -Diario- México, D.F.; 13 de octubre de 1996, página 13.
362.- Cfr.- LFE-DF con RGJC-DF.

una planta productiva sana y formalmente constituida para que ésta a su vez de empleo a los capitalinos.

Por lo mismo la informalidad que da la pauta para el crecimiento del comercio popular o ambulante, Fenómeno en el que sin mayor preámbulo germinan toda la gama de transgresiones cívico-administrativas (Ver recuadro y comentarios en CLASES DE INFRACCIONES).

- 5.- LEY : De Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, para el Distrito Federal (LFEM-DF).
AUTORIDADES : Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Secretario de Gobierno.
Delegado.
Subdelegado Jurídico y de Gobierno.
Subdirección de Inspección y Reglamentos.
Coordinador de vía pública.
Coordinador de Establecimientos Fijos.
Inspectores.
OBJETIVOS : Guardar el orden e interés públicos.
Normar y regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en lo relativo a la apertura, operación y cese de actividades.
CONTRAVENCIÓN ADMINISTRATIVA: Toda las que contradigan a los objetivos.
INFRACCIÓN CÍVICA : Actos y expersiones ofensivas.
Golpes leves.
Orinar y Defecar en lugares no autorizados.
Producir ruidos.
Arrojar objetos y líquidos a la calle.
Abandonar animales muertos.
Falta al respeto a los asistentes.
Realizar actos obscenos.
Obstruir la vía pública.
Daño a la flora.
Prostitución.
Transporte sin prevención
Ingerir bebidas alcoholicas.
Consumo de drogas.etc. (363)

- 6.- LEY : De Protección a Animales para el Distrito Federal (LPA-DF).
AUTORIDADES : Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
Secretario de Educación y Desarrollo Social.
Directo General de Acción Social, Cívica y Cultural.
Delegado.
Subdelegado de Desarrollo Social.
Unidad de Protección Animal.
OBJETIVOS : Guardar el orden e interés públicos.
Evitar el deterioro del ecosistema animal.

Proteger y regular el crecimiento animal.
Promover el trato y cuidado animal.
Fomentar la Educación sobre los animales.

CONTRAVENCIÓN

ADMINISTRATIVA: Las que contradigan a la norma y objetivos.

INFRACCIÓN

CÍVICA : Arrojar animales muertos a la vía pública.
Azuzar a un animal en contra de una persona.
Tránsito de animales sin el menor cuidado.(364)

7.- LEY : Del Transporte del Distrito Federal (LT-DF).
AUTORIDADES : Jefe del Gobierno del Distrito Federal.
Secretario De Transporte y Vialidad.
Directores Generales.
OBJETIVOS : Guardar el orden e interés públicos.
Controlar, asegurar y vigilar las actividades en el traslado de pasajeros.
Regular el servicio y derroteros.
Normar el comportamiento del conductor.
Regir los trámites que haga el concesionario.
Regular la conducta del concesionario.
Vigilar la observancia de los derechos del peatón.
Epedir, permisos, licencias de conducir.
Realizar todos los trámites concernientes al transporte.

CONTRAVENCIÓN

ADMINISTRATIVA: Toda irregularidad y que contradiga a los objetivos.

INFRACCIÓN

CÍVICA : Obstruir la vía pública.
Actos Obscenos.
Faltar al respeto a los asistentes.
Ingerir bebidas alcoholicas.
Consumo de droga.
Invitar a la prostitución.
Arrojar objetos y líquidos a la calle.
Impedir la libertad de acción etc. (365)

A manera de citar el tipo de leyes secundarias de carácter Federal, basten los siguientes tres ejemplos para demostrar la estrecha asociación que hay entre meramente cívico y lo administrativo.

8.- LEY : De Vías Generales de Comunicación (LGVC).
AUTORIDADES : Presidente de la República.
Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Directores de Área.
Objetivos : Constucción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación.
Inspección y vigilancia.
Otorgamiento, intrepretación y cumplimiento de concesiones,
Celebrar contratos en la materia.
Trámites sobre la vías de comunicació.

364.- Cfr. LPA-DF con RGJC-DP.
365.- Cfr.- LT- DF con RGJC-DP.

INFRACCIÓN

ADMINISTRATIVA: Todos las que contradigan los objetivos.

INFRACCIÓN

CÍVICA : Obstruir la vía pública.
Maltratar los muebles e inmuebles públicos.
Dañar la flora,
expresiones ofensiva (x teléfono) ,(366)

Sobre la Ley de Vías de Comunicación, se conciben como tal según su artículo 1°:

Los caminos..

- b) cuando comuniquen a dos o más entidades federativas entre sí; -Distrito Federal y México).
- c) Cuando en su totalidad o en su mayoría sean construidos por la Federación..

IX.- Las líneas de telefónicas..

X.- Las líneas conductoras de electricidad.

XI.- Las rutas del servicio postal". (367)

En su artículo 2° se dice:

"Son parte integrante de las vías Generales de comunicación:

- I.- Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas..".(368)

Es decir que las vías de comunicación inevitablemente se ve asociadas a las relaciones humanas que hace posible surga el urbanismo social.

9.- LEY : De Amparo.

AUTORIDADES : Todo órgano de gobierno.

OBJETIVOS : Resolver toda controversia que se suscite:
I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales..

INFRACCIÓN

ADMINISTRATIVA: No las hay visibles.

INFRACCIÓN

CÍVICA : No las hay visibles.(369)

La importancia de la ley de amparo radica en verla como un cuerpo jurídico, cuya función principal es impedir los excesos de los órganos de gobierno sobre los ciudadanos; en materia de justicia cívica, pese a que no esta contemplado el juicio de garantías como un medio de defensa en contra de las decisiones

366.- Cfr.- LGVC y RGJC-DF.

367.- Cfr.- LGVC artículo 1°.

368.- Cfr ibidem artículo 2°.

369.- Ley de Amparo Vigente .

de los juzgadores cívicos, es posible que en un momento dado sea tomado como tal, esto se analiza en el apartado de recursos.

10.- LEY : Legislación Federal del Trabajo Burocrático.
AUTORIDADES : Dependencias y entidades del Gobierno, Federal, estatal y municipal.
OBJETIVOS : Regular, la actividad laboral de los trabajadores gubernamentales y todo lo que se relaciona con ella.

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA: No las hay tajantemente.
INFRACCIÓN CÍVICA : No las hay. (370)

El valor que se le da a la Legislación Burocrática se ubica, en ser el acuerpamiento jurídico que regula la seguridad social de los empleados de gobierno de la ciudad de México, en donde se encuentra el personal de los Juzgados Cívicos.

En la misma situación se que las tres leyes de carácter federal se encuentran entre otros cuerpos legales en materia común y federal entre otros los siguientes:

- 1.- La Legislación Forestal y de Caza.
- 2.- La Legislación Minera.
- 3.- La Ley Federal de Aguas.
- 4.- La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 5.- La Ley Federal del Consumidor.
- 6.- La Ley Federal de Turismo.
- 7.- La Ley Federal de Pesca.
- 8.- La Ley General de Asentamientos Humanos.
- 9.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 10.- La Ley De Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 11.- La Ley Federal de Vivienda.
- 12.- La Ley de Condominos.
- 13.- La Ley General de Salud.
- 14.- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- 15.- La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 16.- Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la República en Materia Federal,

370.- Cfr.- LFTB con RGJC-DF.- funciones de los servidores públicos del Juzgado Cívico.

Todos estos cuerpos jurídicos concentran aspectos de referentes a la aplicación y/o administración de la Justicia Cívica, en el Distrito Federal, la cual le compete al Jefe de Gobierno Capitalino aplicar en la ciudad de México.

Con las leyes decritas y las enumeradas se complementa la parte relativa a las leyes secundarias; con lo cual se da por asentado que sólo es una primera investigación que tiene entre otras finalidades la de mostrar el ensimamiento legal que priva actualmente en la administración de Justicia Cívica.

C.- REGLAMENTOS.

El reglamento en materia jurídica se puede definir como:

- 1.- "...una instrucción escrita para el régimen de gobierno de una institución o empresa"
- 2.- como una disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el Poder Ejecutivo sin intervención del Legislativo". (371)

La anterior terminación lleva a reflexionar en que el reglamento bien puede darse en la iniciativa privada o bien en la administración pública; empero lo que si esta implicito es la función del mismo que radica en ser un instrumento rector, de la labor ejecutiva, pues en la empresa adquiere el rol de patron de conducta de empleados y obreros, mientras que para él Poder Ejecutivo funciona como un adecuador de la norma secundaria emitida por él mismo o por el Poder Legislativo.

En este último aspecto, el Reglamento es como afirma Kelsen:

"Normas Generales que no son creadas por el legislativo, sino por otros órganos, sobre la base de normas generales" (372).

Por lo mismo se subcribe el hecho de que Reglamento proviene de la voz latina <<regulare>> que es regular, en la materia sirve para regular el derecho, el derecho ya escrito, de aquí se desprende que el Reglamento sea:

"...una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que aquel, esta subordinado a esta, de tal manera que si unas leyes son reformadas, derogadas o abrogadas, el reglamento corre la misma suerte". (373)

En este sentido el Reglamento en la esfera pública:

"Es un acto de voluntad jurídico, producto de la voluntad de un órgano que tiene competencia para cuasar efectos en la esfera

371.- Cabaneta, Guillermo, op. cit página 104.

372.- Kelsen Hans, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO.. op. cit página 154.

373.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO, op. cit página 2751.

jurídica de los ciudadanos ",(374)

Por lo cual se constituye en:

"una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes..".(375)

Dicha atribución es señalada en la fracción I del artículo 89 Constitucional, a decir:

"Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".(376)

En tal apreciación se ha dicho que por la naturaleza semántica del Reglamento, que es regular y la función del Ejecutivo que es ejecutar, llevar a la práctica, se concluye que:

- 1.- *Compete al Poder Ejecutivo el subsabar a través del reglamento las deficiencias de las leyes; y*
- 2.- *El reglamento entonces es el instrumento con el se proveé a la esfera administrativa a las leyes.*

Ahora bien luego de la reforma al artículo 122 de la Carta Magna, se le transfiere abiertamente la atribución reglamentaria al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cual se constata en la BASE SEGUNDA fracción II donde se indica:

"El Jefe de Gobierno del Distrito Federal Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
..b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. mediante la expedición de reglamentos..".
(377)

Es decir que en la capital del país, al Ejecutivo local le corresponde reglar las leyes para que estas encuadren

374.- Mondragón Javier, Teoría General del Reglamento; apuntes del instrumento Metodológicos pág 1.
375.- Fraga, Gabino Der Admvo. pág. 104).
376.- Cfr. CPEUM artículo 89-I.
377.- Cfr.- ibidem artículo 122-BASE SEGUNDA-II .

administrativamente y cumplan con el objetivo de las leyes.

Empero, hay que precisar que los reglamentos son Autónomos y heterónomos:

"El Reglamento Autónomo.- Es el acto regla que proviene del Ejecutivo y que tiende a desarrollar y explicar directamente el texto constitucional. El reglamento autónomo no tiende a la ejecución de ninguna ley en particular sino que se prevé su expedición directamente de la Carta Magna". (378)

Y;

El Reglamento Heterónimo.- Es el acto regla que proviene del Ejecutivo y que tiende a desarrollar y explicar una ley que emanó del Congreso -o de la Asamblea- y se emite con fundamento en la fracción I del artículo 89 Constitucional". (379)

Así para el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a la interpretación que se le puede hacer al artículo 122 Constitucional, tiene la facultad de crear ambos tipos de Reglamentos.

Respecto al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, es el caso de un Reglamento Autónomo, cuyo caso se analizará en dicho punto junto con los más representativos en la materia.

C.1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (RILOAP-DF).

Este Reglamento, es uno de los llamados Reglamentos Heterónomos, en tanto que vienen a subsanar los vacíos de una Ley que es la Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las funciones de cada una de las entidades que depende del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en

378.- Mondragón, op cit página. 17.
379.- ibidem página 18.

materia de Justicia Cívica, ya se ha discuido en la parte de organización; por lo cual sólo recapitularemos la pirámide administrativa detallada en el Reglamento.

a) DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°.- La administración Pública centralizada del Distrito Federal tiene a cargo el desempeño de las funciones que expresamente le encomiendan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, su Ley Orgánica, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Para el estudio, planeación y el Despacho de los asuntos que le competen, la administración pública del Distrito Federal, contará con las siguiente, unidades administrativas...

* Jefatura.

* Secretaría de Gobierno.

* Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Titular de la subsecretaría..

XIV.- Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el nombramiento y remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de Juzgados en el Distrito Federal y en su ámbito de jurisdicción territorial. (380)

Las subsiguientes dependencias son la Dirección de Justicia Cívica, La Subdirección de Justicia Cívica y los Juzgados Cívico, mismas que ya fueron abordadas con antelación.

C.2.- REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En la exposición de Motivos del Reglamento se establece que son el 27 de abril y 18 de mayo de 1993, cuando cronológicamente se analiza, diagnostican y dictamina el Proyecto del Reglamento en "materia de faltas administrativas, correspondiendo a la fracción del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el turnar y hacer los trabajos pertinentes.

Al proyecto del PRD se suman el del Partido Acción

380.- Cfr. Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 1°, 2° y 10°.

Nacional (PAN) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI); en conjunto a grandes rasgos se manifestó:

- 1.- Que en conformidad al artículo 21 Constitucional la autoridad administrativa, corresponde aplicar las sanciones administrativas,
- 2.- Que hay una gran deficiencia en la conocida justicia de barandillas.
- 3.- Que las faltas administrativas están incorporadas en el Código Penal Sustantivo.
- 4.- Que la capital del país por su acelerado crecimiento necesitaba ser reglado.
- 5.- Que se propone una normatividad que atiende a las costumbres sociales; y
- 6.- Que las reglas jurídicas anteriores eran obsoletas. (381)

Luego se diseñó un esquema de reglamento, se le añadió, los fundamentos jurídicos y se creó el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, con el cual se adjugó:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Derecho por el que se reforman, entre otros, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 29 de julio de 1987 y publicado el 10 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, cese la vigencia de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno, de fecha 28 de Diciembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de enero de 1984 y su Reglamento de fecha 9 de Julio de 1985, publicado el 10 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación". (382)

La supresión de uno y otro conjuntos jurídicos se pensó estaba sintetizada en un sólo Reglamento: el Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, mismo que es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 29 de julio de 1993.

El Reglamento por la misma derogación pasó de ser un Reglamento Heterónimo a un Reglamento Autónomo; empero desde la creación de tal ordenanza jurídica, esta tiene

381.- Cfr.- RGJC-DF.- exposición de motivos.
382.- Ibidem parte de considerandos.

ciertos factores contradictorios legales y doctrinales, entre otros se puede destacar los siguientes:

- 1.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1993, estaba facultada para emitir reglamentos más no para derogar o crear una ley, atribución que aún en los tiempos actuales, en ciertas materias le corresponde al Congreso de la Unión, es más la Nueva Asamblea de Diputados tan sólo es constitucionalmente un órgano ejecutivo de aquélla imposibilitándola aún más en la tarea de derogar un cuerpo jurídico, por lo tanto, el Reglamento al nacer viciado, es nulo.
- 2.- El artículo 21 Constitucional pese a la interpretación no da pie a que la autoridad administrativa genere un ordenamiento para regular la conducta social, en todo caso, ésta era y es una atribución por delegación que hace el Presidente de la Republica al Jefe del Departamento del Distrito Federal. Aunque actualmente, como se ha descrito la nueva figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si tendrá la facultad constitucional de crear y emitir reglamentos, al igual que la Asamblea.
- 3.- Por último aún en el caso de que los motivos gozarán de certidumbre, doctrinalmente el reglamento, se concibe como una norma o conjunto de normas jurídica, cuyo objetivo es facilitar la plena observancia de las leyes, y en el caso del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, sin tomar en consideración suficiente el ángulo jurídico, se borró una ley para sustituirla por un Reglamento.

En otro orden de ideas, el Reglamento esta dividido en nueve capítulos y 103 artículos ordinarios más ocho transitorios. De ellos ya se ha venido hablando a lo largo del trabajo, por lo cual sólo resta hacer algunos señalamientos, particularmente en relación al capitulado (ver esquema al final).

En capítulo primero establece las Disposiciones Generales como el carácter del Reglamento que es de interés y orden social, los objetivos los cuales son básicamente tres:

- 1.- Procurar una convivencia armónica.

- 2.- establecer las bases de profesionalización del servidor público.
- 3.- Promover la participación ciudadana.
- 4.- Calificar y establecer infracción y sanción cívicas.
- 5.- Promover una cultura cívica.(383)

Además en este mismo apartado se delimitan los conceptos; se proporciona una definición un tanto ambigua de infracción cívica, catálogandola como un acción u omisión, de igual manera que se determina al delito (se habla de ello en la parte de infracción).

Se establecer el espacio de observancia y la capacidad de los transgresores; Por último se declara al Departamento del Distrito Federal, como la autoridad rector y sancionadora en la materia.

El Capítulo segundo versa en torno a las clases de infracciones (ampliamente discutida); delimita a los actores y finca la capacidad de estos; se señala el monto de la multa, la cual deviera haber estado junto con la clase de sanción; por último, indica el "derecho a la denuncia y la prescripción de esta (lo cual también ya fue analizado).

El capítulo tercero trata el procedimiento del que se presenta a continuación los siguientes cuadros comparativos con el procedimiento penal y cívico, a fin de determinar:

- PRIMERO: Que el procedimiento de Justicia Cívica poca relación tiene con lo civil y se identifica más con lo penal.*
- SEGUNDO: Observar las partes que compone el proceso cívico diferenciándolo de los otros; y*
- TERCER : Sentar las bases para la etapa conclusiva.*

A saber:

383.- Cfr RGJC-DF.- Objetivos .

SUJETOS DIRECTOS DE LA RELACION PROCESAL.			
	CIVIL.	PENAL.	CIVICO.
ACTOR.	x	x	x
DEMANDANTE.	x	-0-	x
MINISTERIO PUBLICO.	x	x	x
ORGANO JUDICIAL.	x	x	-0-
JUEZ:			
1ª INSTANCIA.	x	x	-0-
2ª INSTANCIA.	x	x	-0-
UNICA INSTANCIA.	-0-	-0-	x
SECRETARIOS.	x	x	x
MEDICO LEGISTA	x	x	x
ORGANO EJECUTIVO	-0-	-0-	x

SUJETOS INDIRECTOS DE LA RELACION PROCESAL.			
	CIVIL.	PENAL.	CIVICO.
MINISTERIO PÚBLICO.	x	x	x
TERCEROS.	x	x	x
TESTIGOS.	x	x	x
PERITOS.	x	x	x
PERSONAL DEL JUZGADO.	x	x	x
POLICIA JUDICIAL.	x	x	-0-
POLICIA PREVATIVO	x	x	x

ETAPAS DEL JUICIO Y/O AUDIENCIA.			
	CIVIL.	PENAL.	CIVICO.
TIPO:			
ORDINARIA.	x	x	x
EJECUTIVA.	x	-0-	-0-
SUMARIA.	-0-	x	-0-
FASES:			
INICIACIÓN:			
DEMANDA.	x	x	x
AVERIGUACIÓN PREVIA.	x	x	-0-
QUERRELLA.	x	x	x
EMPLAZAMIENTO.	x	x	x
RECURSOS.	x	x	x
INCIDENTES.	x	-0-	-0-
PROBATORIO:	x	x	x
RECURSOS.	x	x	x
AUDIENCIA.	x	x	x
ALEGATOS.	x	x	x
CARGOS.	x	x	-0-
CONCLUSIONES.			
SENTENCIA.	x	x	x

FUENTES DE LOS CUADROS:
 REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL,
 Carlos N. Orozco Santana MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL; 1ª edición, Editorial Limusa;
 México, 1996; Y,
 Aaron Hernández López; MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES TOMO I; 1ª edición, editorial PAC;
 México, 1991.

La gráfica del proceso cívico se presenta en los anexos.

En cuanto a las autoridades ya se explicó que el Juez

Cívico, al formar parte del aparato administrativo, capitalino dependen legal y estructuralmente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo cual el proceso es si es aplicado, calificado y sancionado por una autoridad administrativa.

Como se distingue el procedimiento de justicia cívica no acaba por ser de índole civil, ni tampoco del orden penal, aunque de alguna manera esta inclinado hacia lo penal, en lo que se esta de acuerdo en virtud de:

- a) *La justicia cívica tiene relación con los valores éticos, las costumbres y la convivencia sociales; y*
- b) *Por lo mismo, las tareas centrales son las de impedir que se rompan las relaciones con lo que se propicien asperezas y ambientes hostiles por los cuales se den conductas asociales y parasociales que conuzcan al individuo hacia el daño grave e irreparable de tipo delictivo.*

El capítulo IV aborda lo referente a la organización administrativa, igualmente comentada, salvo que por lo vetusto del Reglamento, se debe modificar el artículo 54 en sus fracciones I.- (que no debe ser ya Jefe del Departamento del Distrito Federal, sino Jefe de Gobierno); la fracción II, pues ahora hay una secretaría de Seguridad Pública y otra de Transporte y Vialidad; la Fracción III, en tanto que la Coordinación General Jurídica tampoco existe.

Por tales circunstancias, los artículos 55, 56 y 57 deben ser reformados a fin de readecuarlos a la nueva etapa en la iniciada el 6 de julio de 1997 (Un gobernante por sufragio).

El Capitulo V se avoca a las funciones del llamado Juzgado Cívico: de quienes lo integran, como se divide y las funciones que cada uno de los empleados de la administración pública,

dependiente del Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene en las tareas de administrar la Justicia Cívico Gubernativa.

En el capítulo V hay que reformar la fracción X del artículo 60; los artículos 67 y 68, sobre la sanción que debe formar parte de un apartado sobre ello; el artículo 73 que se refiere a la "Coordinadora", así como el 74.

Del capítulo VI, el cual trata lo relativo a la supervisión es recurrente advertir sobre el replanteamiento del mismo en su totalidad, particularmente en cuanto al concepto de "Coordinadora".

La profesionalización del servidor público de la que versa el capítulo VII, debe corregirse al eje rector, que es la "Coordinador" y lo referente al "Comité", además de retomar la propuesta señalada en el artículo 88 relativa a:

"contar con un Instituto..para el desempeño de las funciones a que se refiere el presente capítulo".(384)

En cuanto a la "Prevención y la Cultura Cívica y a la Participación Vecinal, subrayadas en los capítulos VIII y IX, respectivamente; tal parece que los esfuerzos de la autoridad capitalinase se ha diluido en la compleja y enorme estructura de la sociedad capitalina, pues entre 1995 y 1997:

"Se intensificarón las actividades relacionadas con la participación social y el fomento de la cultura cívica, mismas que han permitido entre otras cosas; la realización de 133 pláticas en materia de justicia cívica a diversos grupos sociales, integrados por representantes vecinales, alumnos de escuelas de nivel básico y consejeros ciudadanos entre otros y 58 a los diversos actores de policía

384.- Cfr RGJC-DF artículo 88.

preventiva, así como la impartición de 105 cursos a los grupos de colaboradores comunitarios, en los que participan 508 ciudadanos que de manera voluntaria y gratuita, participan en apoyo de las actividades gubernamentales relacionadas con el funcionamiento de los juzgados cívicos y en las difusiones de cultura cívica", (385)

Lo trabajos encabezados por el Lic. José Luis Bonilla Durán, subdirector de Participación Social y Cultura Cívica, de acuerdo a su amable explicación tiene el sentido de crear polos centrifugos de opinión, cuya finalidad es la de transmitir la enseñanza sobre el aspecto cívico, para que a su estos polos transmiten la instrucción en su entorno social y conduzcan a que los grupos humanos adquieran un respeto por su medio ambiente pero particularmente en sus relaciones con otras personas.

Para semejante labor, se han promovido tres agentes llamémosles "inductores", que se analizan en el siguiente capítulo.

C.3. REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL (RT-DF).

Un último compendio jurídico que se aborda es el RT-DF, compilación legal que regula la conducta de los ciudadanos en su paso por las aceras en su carácter de peatón y por las vías asfaltadas en caso de usar la vía pública con un automotor; las falta más comunes que se relacionan con la administración de la justicia son:

- * El cruce indebido de la vía pública, ante vehículos detenidos momentaneamente (artículo 5- III y VI)
- * Que un automovilista no ceda el paso a un peatón (artículo 7). (386)

385.- Entrevista con subdirector de Participación Social y Cultura Cívica de la Dirección de Justicia Cívica del DDF 18 de Agosto de 1997.

386.- Cfr. RT-DF Artículos 5-III y VI; y 7; el 2 de Diciembre con las nuevas disposiciones el art. 5 se eliminan las fracciones, y versa sobre el debido tránsito peatonal; mientras que el art. 7 establece como sanción al peatón transgresor la amonestación verbal por agentes de la policía preventiva.

Lo anterior es de llamar la atención pues en la ciudad de México, al no obecer esta instrucción, en muchos de los casos, deriva en golpes leves, palabras y actos ofensivo u obscenos, etc. siendo esto motivo de sanción desde el ángulo del RGJC-DF.

Otras faltas reglamentarias son:

- * "la emisión de contaminantes"
- * "transportar materiales, peligroso"
- * "Realizar ruidos excesivos".(387)

Estas faltas traducidas al RGJC-DF posibilitan en emitir olores desagrables, ruidos escandalosos, tirar solidos o líquidos en la vía pública, etc.

La vía pública de esta manera el RT-DF la clasifica en:

- I.- Vías primarias:
 - a) Vías de acceso controlado:
 - 1.- Anular o periférico.
 - 2.- Radial.
 - 3.- Viaducto.
 - b) Arterias principales:
 - 1.- Eje vial.
 - 2.- Avenidad.
 - 3.- Paseo.
 - 4.- Calzada.
- II.- Vías secundarias:
 - a) Calle colectora.
 - b) Calle local:
 - 1.- Residencial.
 - 2.- Industrial.
 - c) Callejón.
 - d) Callejuela.
 - e) Rinconada.
 - f) Cerrada.
 - g) Privada.
 - h) Terracería.
 - i) Pasaje.
 - j) Calle peatonal.
 - l) Pasaje.
 - m) Andador.
 - n) Portal ".(388)

En estos espacio que poca gente conoce día con día se efectua, una constante interacción, que en no contadas veces

387.- Cfr RT-DF artículos 46, 52, 52-bis; para el 2 de Diciembre el nuevo RT-DF en al art. 46 se habla de las obligaciones del agente y el 52 del uso de combustible; el 52 bis fue derogado.

388.- ~~ibidem~~ artículo 73: para el RT-DF el artículo 73 hace alusión a la prohibición de circular en carriles centrales a bicimotos, bicitaxis etc.

desembocan en falta cívico administrativo como las ya enunciadas.

Otros comportamientos sancionados son:

"Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, defiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones..-y- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública". (389).

Ello se relaciona con la obstrucción de la vía pública, y son previstas en el RGJC-DF en al artículo 7º, calificándo estos actos como dificultar la vialidad y dificultar la libertad de acción. (390)

Otras más con influencia en materia cívico-administrativos son:

- "Obstáculo al tránsito.
- "Caravanas de vehículos.
- "Conducir con exceso de velocidad o inapropiadamente"
- "Estacionarse en vía pública no autorizada"
- "Reparar vehículos en la calle"
- "Manejar en estado de ebriedad" etc. (391)

No es ocioso subrayar que la autoridad competente en la esfera del transporte, es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Seguridad Pública.

No se considera pertinente extender la los comentarios en la materia, bajo en supuestos de haber quedado explicitada la función y/o relación íntima que guarda el área del transporte con la de la Justicia Cívico-Administrativa.

A fin de complementar lo anterior ver anexo al final sobre el nuevo RT-DF publicado el 2 de Diciembre de 1997.

389.- Cfr.- RT-DF artículo 76, fracciones IV y V.

390.- Cfr RGJC-DF artículo 7º fracciones XI y XII.

391.- ibidem artículos 78, 79, 88 a 99, 100, 101 103, 104, etc; para el 2 da Diciembre el transporte de sustancia peligrosas se habla del artículo 76 al 82; del 83 y 84 se establecen las normas aplicables al consumo de sicotrópicos y alcohol; del 85 al 89 se prevén las sanciones que dan desde los 2 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, a los 30 salarios y, arresto de 12 a 36 horas; 90 al 92 los recursos y del 100 en adelante se excluyeron.

D.- LA JURISPRUDENCIA.

La maestra Sara Bialostosky en su glosario de términos, anota que la palabra Jurisprudencia proviene del vocablo latino <<IURISPRUDENS>>, cuyo sentido literal indica son:

"los que tiene el conocimiento de la ciencia jurídica"(392).

El razonamiento de la catedrática universitaria, hace meditar en una disciplina al exterior y al interior, Merced a:

PRIMERO: Todo conocimiento esta basado en la experiencias de los hechos, que van hilvanándose hasta ser coherentes en algo; y

SEGUNDO: Al devolver el producto se tiene ya una reflexión de esos hechos.

De aquí se desprende que Kelsen hablará de dos tipos de Jurisprudencia, una Sociológica y otra jurídica. En lo social la comprensión de la realidad la miraba como algo convencional de costumbre, es decir ve, analiza la conducta, la jurisprudencia jurídica:

"..esta constituida por normas y no por tipo de comportamientos..son juicios acerca de lo que debe ser".(393)

Es decir, son imagenes captadas y traducidas al sentido del orden jurídico, o sea que para Kelsen la jurisprudencia jurídica:

"..considera al derecho desde afuera y trata de obtener una representación enteramente objetiva del mismo".(394)

A decir, la Jurisprudencia jurídica, debe actuar bajo lo que establece la norma jurídica y no el comportamiento social.

Bajo dicha apreciación encontramos que para el profesor Rigoberto D. Almazán Vega, la Jurisprudencia jurídica es la

392.- Bialostoky, Sara; PANORAMA DE DERECHO ROMANO; 3ª edición; editorial UNAM; México 1990, pagina 246.

393.- Kelsen; Hank, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO...op. cit. página 194,

394.- ibidem página 194.

"Ciencia del Derecho..mediante la cual los órganos constitucionalmente facultados interpretan la ley o colman puntos oscuros de esta mediante el pronunciamiento de sentencias ejecutorias que deben reunir ciertos requisitos establecidos por la ley" ,(395)

Estos órganos o como dijera la maestra Bialostosky "quienes sabe" e interpretan la norma jurídica son:

- 1.- Cualquiera de las dos Salas componentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 2.- Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- 3.- Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo;
- 4.- El Tribunal Fiscal de la Federación; y,
- 5.- El Tribunal Superior Agrario. (396)

Sendos cuerpos colegiados, al interpretar la ley, forman la Jurisprudencia jurídica de la siguiente manera:

"Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que haya sido aprobadas por lo menos por catorce ministros, si se trata de jurisprudencia del Pleno o por cuatro ministros en el caso de Jurisprudencia de las Salas. También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y Tribunales colegiados" ,(397)

Las resoluciones del Pleno, Salas son obligatorias para:

"Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, lo Tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales". (398)

Las resoluciones de los Tribunales de Colegiados, son obligatorias para:

"los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales". (399)

En materia adminitrativa, concretamente sobre la administración de la Justicia Cívica, en la Coordinación de

395.- Alamza Vega Rigoberto B.; LECCIONES DE AMPARO; 1ª edición; edita el Sistema de Universidad Abierta (SUA)- UNAM, México 1993; página 164.

396.- Cfr. Artículo 94 Constitucional y Ley de Amparo artículos 192 a 197; Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo arts. 89-94; Código Fiscal de la Federación artc 259-261; Ley Agraria artículo 61.

397.- Cfr.- Ley de Amparo vigente artículo 192.

398.- Cfr.- ibidem artículo 192.

399.- Cfr.- ibidem artículo 193.

Compilación y Sistematización de Tesis que es:

"el órgano competente para compilar, sintetizar y publicar las tesis y jurisprudencia emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación...". (400)

No hay nada al respecto salvo los siguientes pronunciamientos, que se relacionan, empero a lo administrativo de policía y buen gobierno, a saber:

"Conforme al Código Penal del Distrito Federal son Faltas, sólo las infracciones de los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno. (401)

En 1919, la primera resolución encontrada, no indica nada sobresaliente:

"ARRESTO Y MULTA POR FALTA A REGLAMENTOS DE POLICÍA, GARANTÍAS DEL DETENIDO Y CARGA DE LA PRUEBA.- Si el acto reclamado consiste en la imposición de una multa, y en su permutación por el arresto correspondiente, en términos del artículo 21 Constitucional, a las autoridades señaladas como responsables corresponde la carga de justificar sus actos, probando que la sanción estuvo debidamente fundada y motivada, narrando y acreditando los hechos en que haya basado, así como exponiendo los razonamientos que apoyen la imposición de la sanción, y acreditando también que se dio al afectado una oportunidad legal razonable para su defensa. Pues si el quejoso alega que no se le dio oportunidad de defensa, al ser detenido y sancionado, y que siendo jornalero la multa impuesta rebaza el término máximo señalado en el párrafo final del precepto a comento, se le impondría una carga diabólica si se pretendiese que fuese el propio quejoso quien acreditase que al ser detenido por los agentes de Policía y sancionado por el Juez Calificador, se le negó la oportunidad de defensa para alegar y probar lo que a su derecho convino, pues al ser detenido y privado de su libertad, sin que se pruebe por las autoridades que se le haya dado oportunidad de asesorarse de persona de su confianza, se le vendría a privar de la garantía de audiencia y a dejarlo en absoluto estado de indefensión, a más de que se le privaría de derecho adecuado procedimental legal, con violación de los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Federal, ya que en las condiciones normales un detenido carecerá de oportunidades y elementos razonables para acreditar los extremos de su pretensión, mientras que las autoridades si podrían allegar los elementos probatorios, adecuados para demostrar y fundar sus actos, y que dieron oportunidad de defensa al quejoso. Por lo demás la garantía al artículo 20, fracción IX, Constitucional, relativa a que un detenido puede nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, es obviamente aplicable a quienes son detenidos y sujetos a arresto por la violación a los reglamentos de policía y buen gobierno, puesto que en el espíritu de los preceptos constitucionales comentados, la integridad y la libertad personales son respetables aunque se trate de la mera

400.- Cfr. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, artículo 178.
401.- Semanario Judicial TOMO V, AMPARO EN REVISIÓN. Monroy Antonio de P. Julio de 1919; Quinta Época; Instancia Pleno; página 91.

posibilidad de un arresto de quince días, y las garantías de audiencia y de debido proceso legal no pueden satisfacer si quien se encuentra detenido va a ser juzgado por faltas que se le atribuye, sin darle oportunidad de tener el asesoramiento necesario para salvaguarda razonable de sus más elevados derechos, como lo son los que se refieren a su libertad y no sólo a su patrimonio".(402)

En ésta tesis se observa la importancia que tiene la libertad para el ser humano, y que cualquier hecho que atente en contra de ella, flagela las garantías personales, pese a que esta, se de por una infracción en contra de los reglamentos de policía y buen gobierno.

COMERCIO, LIBERTAD DE SUSPENSIÓN.- El artículo 5° constitucional otorga a los ciudadanos el derecho a ejercer el comercio, derecho que, por ende no es una concesión graciosa de las autoridades administrativas. Por otro lado el precepto constitucional establece que el ejercicio del comercio sólo podrá vedarse por las autoridades administrativas cuando se satisfagan dos condiciones; una que se ofendan los derechos de la sociedad, y otra, que el acto administrativo se apoye en una ley, que naturalmente para serlo, deberá emanar del Congreso, que es el único facultado constitucionalmente para legislar sobre comercio, conforme al artículo 73, fracción X de la mencionada Constitución Federal. Luego los reglamentos de policía y buen gobierno, cuando mucho establecen requisitos de control para el ejercicio del comercio, pero no podrán ni prohibir las actividades comerciales, ni reglamentarlas en forma que vengan a limitar substancialmente el ejercicio de dicha actividad. Luego, si los actos reclamados se hacen consistir básicamente en que las autoridades responsables tienden a impedir o al menos obstaculizar el ejercicio del comercio ambulante; y si las autoridades niegan los actos reclamados sin pretender fundarlos en leyes de interés público emanadas del Congreso; y si los actos, a pesar de esa negativa, están al menos presuntivamente acreditados para los efectos de la suspensión, debe concederse esa medida a los quejosos, para que no les estorbe ni impida el ejercicio del comercio a que se dedican, ni se les prive de la libertad, ni se les decomise la mercancía. Pues de no concedérseles la suspensión se les puede causar daño de difícil y aún imposible reparación, sin que las autoridades suelen pensar que la concesión del amparo y la restitución de las cosas al estado anterior les imponga la obligación de pagar daños y perjuicios por sus actos ilícitos (sin que de aquí se proceda resolver al respecto); y por otra parte, no se ve que se pueda causar daño alguno, y menos en forma ilegal, a las autoridades, al suspender actos que según dicen no pretenden ejecutar. Siendo de notarse que tampoco se ve que el interés público resulte dañado con la suspensión, a falta de pruebas en contrario, y menos aún en

402.- Cfr Semanario Judicial TOMO LVIII sexta parte.- AMPARO EN REVISIÓN 1783/69. EDUARDO BEDOLLA TORRES, 22 DE OCTUBRE DE 1973 -Unanimidad de votos ponente Guillermo Guzmán Crocco; Instancia Tribunales Colegiados de Circuito; página 18.

época de crisis, inflación elevada y desempleo, en que escasean los medios de subsistencia para grandes grupos de población .(403)

Merced al pronunciamiento descrito, se infiere que el comercio popular, en circunstancia de crisis, es legal, empero siempre y cuando no ofenda a la sociedad, por lo que hogaño es menester volver a reivindicar su reglamentación.

VÍA PÚBLICA CLAUSURA POR EL USO DE LA (MUNICIPIO DE PUEBLA)
Si de acuerdo con el acta correspondiente de la clausura se funda en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puebla, el acto es ilegal porque tal disposición establece claramente las sanciones que corresponden a quienes impiden el uso de la vía pública, o sea multa o arresto más no la clausura, por lo cual es evidente que ésta resulta violatoria de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.(404)

En la ciudad de México como se sabe en lo particular, los restauranteros incurrir en una falta similar.

ARRESTO POR FALTA AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PRUEBA INSUFICIENTE DE SU EXISTENCIA.- La constancia y copia de la orden de partes de Comandancia de Policía Municipal son insuficientes para acreditarse plenamente que una persona estuvo internada en la cárcel por faltas cometidas en contra del Reglamento de Policía y Buen Gobierno cuando dichas documentales no están debidamente apoyadas o robustecidas con el expediente que se haya formado ante la autoridad municipal que conocio de la falta respectiva, pues todas las actuaciones que se practiquen con motivo del procedimiento que se instaure por la autoridad que conozca de una falta de las contempladas en dicho ordenamiento, deben constar en una acta. Por tales motivos es correcto que el juez desestime la documental de mérito.(405)

En el Distrito Federal, la presentación del infractor de igual manera, se inicia el proceso Cívico-administrativo, con la Boleta de Remisión, que no es una Acta;

-
- 403.- Cfr.- Semanario Jurídico de la Federación Tomo 109-114 sexta parte, Séptima Época; página 50.- incidente de revisión 747/77.- Marcos Lozano Sierra y coagraviado. 15 de marzo de 1978. Tribunal Colegiado de Circuito Ponente Guillermo Guzmán Crozco. Unanimidad de votos.
- 404.- Cfr.- Semanario Jurídico de la Federación.- Tomo XIV-Julio página 862. Octava Época.- Amparo en revisión 395/88. Régulo Quevedo Villanueva. 12 de Enero de 1989: Tribunal Colegiado de Circuito.- Ponente Vicente Martínez Sánchez. Unánimida de votos.
- 405.- Cfr.- Semario Jurídico de la Federación Tomo XIV-Julio Página 458; Amparo en revisión 170/89. José Morales Velázquez. 27 de julio de 1989. Tribunal colegiado de Circuito. Ponente Jorge Alberto González Álvarez. unanimidad de votos.

ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, INTEGRACIÓN DEL DELITO. VALIDEZ DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN.- El delito a las vías previsto en la fracción II del artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal, se integra al conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y cometer alguna infracción al reglamento de tránsito, que se justifica con la boleta que expide el juez calificador, siendo inexacto que carezca de validez cuando no la firma también el secretario del juzgado, pues además de que no se trata de una actuación judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción V del reglamento de la ley sobre justicia en materia de faltas y buen gobierno del Distrito Federal, el juez calificador tiene facultades para expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, siendo suficiente que en la boleta se asienten por el juez los artículos del reglamento de tránsito que fueran infringidos, diferentes de los que se relacionan con los de manejar en estado de ebriedad, teniendo validez la boleta de infracción, para los efectos de justificar la integración del delito de que se trata, cuando está firmada por el juez calificador que la expide.(406)

En estas circunstancias el juez calificador funge como soporte en la integración de un delito.

MULTAS. LAS IMPUESTA POR UN JUEZ DE DISTRITO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR OMISIÓN DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.- Es inexacto que el juez de Distrito al imponer a las autoridades responsables una multa, viole en perjuicio de está lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, cuenta habida que las disposiciones del precepto aludido tutelan garantías del gobernador en torno a que la sanción pecuniaria impuesta por autoridades por faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno no excederán del equivalente de su jornal o salario de un día, siempre y cuando el infractor sea un jornalero, obreo o trabajador lo cual no rige respecto de las autoridades responsables, toda vez de que no corre a cargo de una autoridad administrativa, sino de una judicial como lo es el juez Distrito, ni su destinatario es un gobernado sino una autoridad, es producto de la inobservancia al imperativo contemplado por el artículo 149 de la Ley de Amparo, de rendir su informa. (407)

Con esta tesis se confirma el carácter de autoridad administrativa, del juez calificador, al que además no se le admite su actividad como un acto judicial.

- 406.- Semanario Jurídico de la Federación.- Tomo IV Segunda Parte-1.-Octa Época Página 117.- Amparo en Revisión.- Miguel Alfonso Velázquez Uriostegui, 29 de agosto de 1989. Tribunales Colegiados de Circuito: Ponente Guillermo Velázquez Félix.- Secretaría María Helen Robles Utrilla. Unanidad de votos.
- 407.- Semanario Jurídico de la Federación. Tomo VIII.2°.33K.- Octava Época página 187.- Amparo en revisión 429/94. Agentes N°6573 adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Torreón Coahuila, 11 de noviembre de 1994.- Tribunales Colegiados de Circuito. Ponente Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario Hugo Arnoldo Aguilar Espinoza.

"CLAUSURA. LA ESTABLECIDA COMO SANCIÓN EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO INFRINGE LOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.- La fracción IV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación faculta a las autoridades fiscales para imponer en caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones VII y IX del artículo 83 del propio código, una sanción consistente en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. La citada fracción del artículo 84 del Código tributario federal no es contraria al artículo 21 constitucional, que faculta a la autoridad a sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de buen gobierno, con multas o arrestos hasta de treinta y seis horas. Lo anterior es así, porque la norma constitucional distingue entre autoridad judicial y la administrativa, asignándole a la primera de ellas la potestad de imponer penas; y a la segunda la de sancionar las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, pero no se refiere a los actos de la autoridad legislativa, por lo que, para esta última no rige la limitación impuesta por el Constituyente para sancionar exclusivamente con arresto o multa las infracciones a las leyes." (408)

Aquí se hace la diferencia entre autoridad judicial y administrativa, aunque no alude a que es lo administrativo y que lo judicial; tampoco el carácter de la clausura; misma que la Ley General no la contempla, por lo mismo es cuestionable el hecho de que la clausura sea interpretada por el juez como una sanción.

La tesis presentadas, son todas las que se han encontrado en la materia y que de alguna manera traen consigo tres consideraciones:

- 1.- *En la esfera Cívico-Administrativa, si existen inconformidades, que se han tenido que resolver a través del criterio del Juez.*
- 2.- *El materia cívica es posible interponer el Juicio de Amparo; y,*
- 3.- *El Juez Cívico, se puede tener como autoridad.*

Con lo anterior se da por concluido este apartado

408.- *Semanario Jurídico de la Federación Tomo V. Febrero de 1997. Tesis P XXIV/97; Noven Época; página 120. Amparo en revisión 1587/94 Almacenes Tokio, S.A de C.V. 26 de noviembre de 1996. Pleno Ausente Humberto Román Palacios. Ponente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretario Homero Fernando Raed Ornelas. Unanimidad de diez votos.. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diez de febrero en curso, aprobó, con el número XXIV/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.*

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS PARA Oponerse A LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN
CÍVICA Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS QUE PUEDE
RECURRIR EL CIUDADANO PARA SU DEFENSA O ASESORIA.

Los recursos para la mayoría de los especialistas son medios de defensa para oponerse a una decisión, de tal suerte encontramos que el recurso es:

"recurrir..en sentido general, acudir a un juez u otra autoridad con alguna demanda o petición, para que sea resuelta..".(409)

En atención a esta definición en primer lugar el recurso responde al derecho de petición delineado en el artículo octavo constitucional, en tanto que el recurso puede adquirir la forma de un escrito.

Además en el artículo 17 se asienta:

"ninguna persona podrá hacerse justicia por si..toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.-y.. las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones". (410)

Es decir que el recurso funciona como:

"..el medio por el cual las partes pueden promover el control de la legalidad".(411)

Legalidad de reivindicar su derecho de petición, legalidad de exigir que se le administre justicia y legalidad de que ésta justicia sea independiente e imparcial en su aplicación.

Bajo tal óptica el recurso es:

"..por regla general.. el re-exámen de las cuestiones resueltas que se logran a través de la promoción de la parte interesada que en el proveído o la sentencia pronunciada hayan causado agravio legalmente válido".(412)

409.- Hernández Armienta, Gonzalo; TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS; 2ª edición; editorial Porrúa, S.A.; México 1992; pág. 53).

410.- CPEUM.

411.- Hernández ..o.p. pág. 53.

412.- Becerra Bautista, José; INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL; 4ª edición; Cárdenas Editor y Distribuidor; México 1994; 282 páginas; página 213).

Igualmente los recursos sirven como:

"medios de impugnación..mediante los cuales las partes y demás sujetos legitimados combaten la validez o legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión". (413)

Es decir que el recurso tiene la característica de actuar como un instrumento para oponerse a las resoluciones de quienes administran la justicia siendo entonces que el recurso se puede catalogar como:

"..el camino de vuelta, de regreso, de retorno". (414)

En las decisiones que tomen los juzgadores sea en materia penal, civil o bien sean en materia administrativa; el recurso es el medio o instrumento que a juicio de otros jurista de la talla de Héctor Fix Zamudio, Andrés Serra Rojas, Miguel Acosta, Ignacio Burgoa Orihuela y otros más, es el arma o instrumento más apropiado para oponerese a un agravio que sufre un particular en los tribunales.

En el ámbito administrativo el Dr. Serra Rojas indica:

"El recurso administrativo es la esfera legal que antecede a cualquier intervención judicial o contenciosa administrativa. Los recursos administrativos se plantean antes y se resuelven por la administración". (415)

O a decir de Rafael Martínez:

"el recurso administrativo es la posibilidad que tiene la administración pública de reconocer corrigiendo, un error de su actuación, y lo hará en virtud de una petición del particular en ese sentido..". (416)

En esta misma lógica en maestro Gabino Fraga sostiene una determinación similar, acaso igual, sobre el tema, al afirmar que el recurso administrativo es:

413.- Ovalle Favela, José..o.p. pág. 322 .

414.- Instituto De Investigaciones Jurídicas..o.p. pág. 2702 .

415.- Andrés Serra Rojas.. o.p. pág 642.

416.- Martínez Rafael..o.p. pág. 401} .

"..un medio legal del que dispone el particular afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo".(417).

Encontrando como consecuencia que el recurso administrativo además de ser parte de un derecho de petición, es un instrumento con el que al ciudadano se le otorga la libertad que el connotado jurista Juvetino V. Castro denomina de "PROCEDIMIENTO", libertad, que el considera se integra por:

"La libertad de legalidad, la libertad de exacta aplicación de la ley y, de la libertad de procedimiento judicial".(418)

De tal suerte, el recurso administrativo como tal, no sólo es un medio que tiene el particular para defenderse del agravio que sufre de parte de algún órgano de la administración pública; sino que también es una prerrogativa para exigir el cumplimiento de los derechos que la ley le concede como individuo y como parte de un colectivo social.

Por lo mismo el recurso administrativo debe contener los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de una resolución administrativa que afecte un derecho o un interés legítimo del particular recurrente.
- 2.- La fijación en la ley de las autoridades administrativas ante quienes debe presentarse.
- 3.- La fijación de un plazo del cual deba interponerse el recurso.
- 4.- Los requisitos de forma y elementos que deben incluir en el escrito de interposición del recurso.
- 5.- La fijación de un procedimiento para la tramitación del recurso, especificaciones de prueba, etc.
- 6.- La obligación de la autoridad revisora de dictar nueva resolución en cuanto al fondo".(419)

Sin embargo, dichos requisitos no hace sino matizar la

417.- Fraga, Gabino... o.p. pág. 435.

418.- Juvetino V. Castro; Garantías y Amparo; 23 edición; Porrúa pág. 33).

419.- Fraga, Gabino o.p. pág 436 .

tendencia del recurso administrativo toda vez que es cierto:

"es una garantía del particular como dice Eduardo García de Entera, -pero este- concluye con un nuevo acto administrativo y de ninguna manera con una sentencia, puesto que no se esta en presencia de un proceso jurisdiccional". (420)

Ello en virtud de que, es la misma autoridad administrativa la que califica y juzga su proceder, sin la intervención de un órgano judicial, por consiguiente el recurso administrativo se encuentra un tanto limitado en esa libertad de exacta aplicación de la ley, dado que al interior de los órgano en la decisión se aplica la figura jurídico-administrado de la delegación, pero esta acotada merced a la facultad de libre designación que posee el Poder Ejecutivo sobre el cual pende la administración pública,

Es decir que el órgano de gobierno actúa de manera autónoma, más no independientemente, por tanto la prerrogativa del particular se ve afectada.

A.- CONCEPTO DE RECURSO ADMINISTRATIVO.

En suma el recurso administrativo es:

- a) *Un instrumento que concede el propio órgano administrativo a los particulares, para que estos a su vez lo use como un medio con el cual aquel revoca, modifique o renueve su proceder en una determinada acción, por lo tanto es un mecanismo de autocontrol; y,*
- b) *Una prerrogativa constitucionalmente otorgada al individuo que este pueda exigir le sean reitegrados sus derechos afectados por la autoridad administrativa.*

Ahora bien al conjuntarse ambas apreciaciones con la

420.- Martínez Rafael, o.p. pág. 402 .

definición dada en el presente trabajo sobre infracción cívica, se puede concluir que el recurso administrativo es:

UN MEDIO, A LA VEZ UNA PRERROGATIVA OTORGADA AL PARTICULAR POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, PARA QUE ESTE A SU VEZ LO UTILICE EN CONTRA DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O LOCAL, CUYO SENTIDO LLEVE IMPLÍCITO UNA DECISIÓN NEGATIVA O AFIRMATIVA O SE PRETENDA CONTRARESTAR UNA TRANSGRESIÓN A LA LEYES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, MISMA POR LA CUAL EL PARTICULAR SE SIENTE AGRAVIADO EN VIRTUD DE CONSIDERAR AFECTADA SU ESFERA JURÍDICA.

A.1.- CONCEPTO DE RECURSO CÍVICO-ADMINISTRATIVO.

Tomando como precedente la conceptualización hecha sobre el recursos administrativo, es posible inferir la terminación de lo que habremos de llamar Recurso Cívico-Administrativo, aunque preliminarmente no es ocioso apuntalar algunos aspectos concernientes a la función de administrar lo cívico, a decir:

En primer lugar debe quedar claro que la actividad del juez civico encaja en la definición del acto administrativo que se expone en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo el texto:

"I.- Acto administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública del Distrito Federal que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos. que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general" (421).

Al pormenorizar estos requerimientos se tiene:

- 1.- Es una declaración unilateral de voluntad, pues discrecionalmente al juez se le confiere la facultad de emitir las resoluciones.
- 2.- El personal e instalaciones dependen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (como ya se ha descrito).
- 3.- Es un acto concreto que tiende a modificar o crear una

421.- Leyes y Códigos de México; LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEL DISTRITO FEDERAL; 17ª edición; Porrúa; México 1997; pág. 677.

- nueva situación jurídica, de aquél que la resiente.
- 4.- El ordenamiento jurídico es el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica del Distrito Federal, que ya se analizó.
 - 5.- Por último es del interés general en tanto su función se orienta a corregir y sancionar las transgresiones a las normas relacionadas con la moral, la costumbre, los valores éticos, la moral y la seguridad públicas.

Por lo tanto es acto en materia de justicia cívica queda comprendido entre aquellos que el maestro Fraga denomina:

"acto directamente -encaminado- a limitar esa esfera jurídica".(422)

Ámbito que es precisamente la administración de la Justicia cívica y que por supuesto le compete a un órgano de la administración pública local llevar a la práctica.

En consecuencia al ser un acto administrativo, la resolución dictada por un Juez Cívico de igual manera debe tener los tres requisitos fundamentales que todo acto de esta naturaleza concentra, siendo en conformidad con la función cívica como sigue:

- 1.- **UNILATERALIDAD.**- De lo que se dijo que el juez emite una decisión individual, sin tomar en consideración otra voluntad.
- 2.- **COERCITIVO.**- Merced a que el ordenamiento jurídico faculta al juez para que "a fin de hacer cumplir sus ordenes y resoluciones", se auxilie de la Fuerza Pública (art. 68, fracción III del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica).
- 3.- **IMPERATIVO.**- Por último el mismo Reglamento es un ordenamiento que prevé obligaciones y derechos, siendo uno de ellos imperativos para los ciudadanos.

En resumidas cuentas la Justicia Cívica, al igual que otros ámbitos del orden administrativo es competencia del aparato central de la Administración Pública del Distrito Federal, por tanto, también aquella esta propensa a revisar, modificar o revocar los actos que emiten los funcionarios a quienes se les encomienda el Jefe de Gobierno del Distrito Federal esa tarea.

422.- Fraga, Gabino, o.p. pág. 259.

Entonces el Recurso Cívico-Administrativo es:

Un medio o prerrogativa con la que cuenta un articular para oponerse a las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en el área de la justicia cívica, toda vez que puede considerer la sanción a la que es sujeta por alterar el orden jurídico excesiva o que en el proceso se vió agraviado por una decisión de dicha autoridad.

A.2.- TIPOS Y CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Los recursos son un mecanismo de control para la autoridad administrativa, pero también es una prerrogativa que tiene el ciudadano, para defenderse de los exceso en los que incurrán los órgano de gobierno y que afectan la esfera jurídica del gobernado, cuasandole daños y/o perjuicios.

Es en este sentido pervive su división, de lo que se tiene:

"Héctor Jorge Escola los divide según su finalidad en recursos de jurisdicción y de oportunidad; según su objeto, el de revocación, el de adecuación y el de sustitución; según su causa en recursos subjetivos y objetivos; según su clase en recursos ordinarios, especiales, extraordinarios y excepcionales". (423)

Mientras que el maestro Andrés Serra Rojas señal que son:

- I.-Recursos ordinarios.- los que pueden imponerse en lo general, contra cualquier acto o motivo ante la misma autoridad que dictó la resolución que agravió al particular. Agotan la vida administrativa y abren el procedimiento judicial o el procedimiento administrativo. A ello hace referencia los artículo 104 y 107 fracción IV de la Constitución".
- II.-Recursos ordinarios los que pueden interponer ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó la resolución que agravia al particular, pero no agota la vía administrativa. Se les llama también recursos de alzada, recursos de revisión, jerárquicos, recurso de inconformidad.
- III.-Recursos especiales los que pueden interponerse ante un organismo administrativo especial distinto de los organismos que a dictado la resolución y puede afectar o no la vía administrativa. Tal es el caso del recurso de inconformidad al cual la ley alude la ley del Seguro Social. Deben considerarse otros caso; cuando el órgano que conoce el recurso no es una entidad jerárquica superior y no es autoridad administrativa. Este recursos se denomina en la doctrina recurso jerárquico impropio" (424).

423.- Arrieta Hernández Gonzalo, o.p. pág 71.
424.- Serra Rojas, Andrés, o.p. páginas 642/643).

En lo particular el artículo 104 constitucional, en materia de lo contencioso administrativo prevé el recurso de revisión; en tanto que el artículo 107 de la Carta Magna alude al Juicio de Garantías.

A fin de dar un mejor panorama de las clases y tipos que puede disponer el particular en el área administrativa y cívico-administrativa se presenta el siguiente cuadro, en el cual además se describen los recursos pertinentes en la esfera penal y civil:

CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

TIPO.	RECURSO.			
	CIVIL.	PENAL.	ADMVO.	CÍVICO.
GENERAL/ORDINARIO.				
ART. 104 I-A CPEUM*	APELACIÓN.	APELACIÓN.	-0-	-0-
ART. 104 I-B CPEUM	-0-	-0-	REVISIÓN.	-0-
ART. 107				
JUICIO DE AMPARO.	PROCEDE.	PROCEDE.	PROCEDE.	INPROCEDENTE.
LEYES SECUNDARIAS/ ORDINARIOS Y EXTRA..				
C.P.C.-DF**	REVOCACIÓN.	-0-	-0-	-0-
	APELACIÓN.	-0-	-0-	-0-
	APELACIÓN.	-0-	-0-	-0-
	EXTRAORDINARIA.			
	QUEJA.	-0-	-0-	-0-
	RESPONSABILIDAD.	-0-	-0-	-0-
C.P.P.-DF***	-0-	REVOCACIÓN.	-0-	-0-
	-0-	APELACIÓN.	-0-	-0-
	-0-	DENEGADA.		
	-0-	APELACIÓN.	-0-	-0-
	-0-	QUEJA.	-0-	-0-
L.P.A-DF/L.T.C.A****	-0-	-0-	INCOFORMIDAD.	-0-
	-0-	-0-	RECLAMACIÓN.	-0-
	-0-	-0-	REVISIÓN.	-0-
	-0-	-0-	APELACIÓN.	-0-
LEYES TERCEARIAS/ ORDINARIOS.				
R.G.J.C.-D.F.*****	-0-	-0-	-0-	QUEJA

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ** Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- *** Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- **** Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- ***** Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Como se distinguen hay diversos medios para oponerse a los, posibles excesos en los que incurra los administradores de cualquier tipo de justicia, se observa un equilibrio en las tres primeras ramas, sin embargo en la cuarta área, no es así.

A.2.1.- DE LOS RECURSOS QUE DISPONE EL CIUDADANO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Dentro del ordenamiento jurídico que regula el ámbito de la justicia cívica, se enlista un sólo medio para oponerse a los posibles excesos de la autoridad administrativa, mismo que se encuentra detallado en el artículo 81 del RGJC-DF como sigue:

"Las personas a quiénes el juez haya impuesto una sanción correctiva o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Coordinación.-sic-., dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio, sin perjuicio de lo que establezca en el artículo 52 del presente Reglamento" (425).

El artículo 52 a su vez establece:

"Las personas a quiénes se haya impuesto una multa, podrán interponer un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Para este efecto el pago que se hubiere efectuado de la multa, se entenderá hecha bajo protesta" (426).

Tanto el artículo 81 como el 52 del Reglamento pareciera que brinda dos alternativas al particular que se sienta agraviado por la sanción, pues de acuerdo a lo descrito, el ciudadano en primer lugar puede quejarse y en función del resultado tendría como otro medio el Juicio de Nulidad, en donde por supuesto se preveen la utilización de los recursos en materia administrativa.

No obstante lo anterior en el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal se crea una contradicción jurídica pues se ordena:

"Queda excluidos de la aplicación de esta ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con la.. Justicia Cívica en el Distrito Federal" (427)

Es decir, que la ley como ordenamiento jerárquicamente superior al Reglamento, soslaya los medios y acciones emprendidas

425.- Cfr.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívico... o.p.

426.- Ibidem.

427.- Cfr.-Leyes y Códigos de México, o.p. pág 684).

por un particular agraviado por las multas impuestas por el Juez Cívico, empero a su vez esta ley secundaria se antepone al principio de libertad procesal en la administración de justicia distinguido en los artículos 16 y 17 de la Constitución, pues las leyes locales en este caso impide la garantía de independencia de aquel órgano que le compete la administración de justicia del orden administrativo.

De tal suerte, no siendo el Reglamento un ordenamiento mayor a la ley, el ciudadano en un momento dado esta en su derecho de reivindicar a la Constitución y solicitar se de cause al juicio de nulidad previsto en el artículo 52 del Reglamento.

Ahora, retomando al artículo 81 lo primero que exhibe es un notable retraso respecto con la modernización administrativa, pues como ya se escribió <<la Coordinadora>> fue substituida por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; a su vez esta se vió sujeta a un redimensionamiento en su orgánigrama y en sus funciones quedando tal y como se describe en la parte de organización del presente trabajo.

Lo anterior viene a colación en virtud de que el recurso de queja es analizado, diagnóstico y resuelto en la Subdirección de Normatividad y Supervisión a Juzgados Cívicos, en lo concreto, a través de las Unidades de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional y de Supervisión y Vigilancia.

En este sentido el documento intitulado "Curso del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica y del Programa de Participación Social y Fomento de la Cultura Cívica" emitido por la Subdirección menciona que una de las funciones de este órgano es:

"Supervizar la atención y resolución de las quejas, denuncias o inconformidades que se presenten por demoras, excesos o diferencias en el despacho de los asuntos de los Juzgados Cívicos", (428)

Esas quejas de acuerdo al documento puede provenir incluso de Organismos no Gubernamentales; Consejeros Ciudadanos, Organizaciones de Vecinos; Derechos Humanos; Delegaciones y de la Procuraduría Social.

En tales circunstancias las pasos que siguen las quejas son:

- 1.- La Unidad Competente recibe la queja.
- 2.- La Unidad Competente turna expediente.
- 3.- La Unidad Competente analiza y diagnóstica.
- 4.- La Unidad Competente recaba pruebas.
- 5.- La Unidad Competente fija fecha para careo Juez-Particular.
- 6.- La Unidad Competente emite un fallo.
- 7.- La sanción se sujeta al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

No es ocioso subrayar que el recursos de queja cuando sea presentado por una persona física o moral debe cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- 1.- Fecha y lugar del acto reclamado.
- 2.- Nombre completo y domicilio del o de los quejantes.
- 3.- Menciónar la autoridad emisora.
- 4.- Precisar y motivar el acto reclamado.
- 5.- Incorporar las pruebas que se posean.
- 6.- Firmar el documento.
- 7.- La queja puede presentarse oral o escrita.

Los pasos y el proceso vienen a constituir un "microprocedimiento" fiscalizador interno, sin embargo lo virtuoso que pudiera ser este mecanismo, se ve deteriorado en razon de un silogismo:

El juzgador del que juzga al particular dentro de la intrincada organización administrativa, resulta ser el jefe superior de quien juzga al infractor.

Veleidad engendradora de suspicacias en relación a la imparcialidad de la medida correctiva aplicada al funcionario acusado, pues el híbrido enlace admo-jerárquico, con toda razón crean sospechas en razón de:

- a) La Jusitica Cívico-Administrativa, por la misma anfibiología a diferencia de los otra dependencias, no es inquirida por un tribunal.
- b) La Justicia Cívico-Administrativa, no obstante producir actos de autoridad, estos son "fugaces", "instántaneos", pues las características de la infracción así lo requiere ello, induce al afectado a soslayar otro medio de defensa.
- c) Finalmente, La Justicia Cívico-Administrativa al estar tan estrechamente asociada al poder ejecutivo, asume un ritmo de modernización al paso del que se le imprime al aparato administrativo en conjunto, es decir es reformada de acuerdo al criterio y al interés administrativo.

A fin de subsanar estas inercias, la misma autoridad a procurado configurar órganos de gobierno "defensores" "asesores", "orientadores y/o "protectores" de los derechos a que tienen los ciudadanos frente a un acto emitidos por los órganos auxiliares del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Destacan por su naturaleza; La Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica, de la Dirección de Justicia Cívica; La Procuraduría Social y La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

A.3.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE DEFENSA Y ASESORÍA
A3.1.- DE LA SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CULTURA CÍVICA (SPSYCC); DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA.

Una de las labores que se le encomienda al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es lo relativo a infraccionar la falta gubernativa. La otra cara de la moneda de este mandato es la función preventiva, acaso la más difícil.

Para dicha actividad, el Jefe de Gobierno capitalino, apoyado

en la figura jurídica de la Delegación, ha instruido y articulado una dependencia exclusivamente para promover la prevención a la en materia de contravención cívico-administrativa.

La función la desempeña la Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica a la que compete:

- Proponer, instrumentar, determinar y supervisar los programas que promuevan una mayor participación ciudadana, al mismo tiempo que fomenten valores y normas para una convivencia vecinal en el marco del respeto, paz y armonía.
- Organizar y dirigir la participación vecinal en la administración de la justicia cívica y tiempo que se establece vínculo permanentes con los grupos sociales.
- Adicionalmente, coordinar y supervisa las acciones tendientes a promover la formación y fortalecimiento de una cultura cívica entre la población como base de las relaciones armónicas y pacífica de la comunidad; así mismo aprueba, supervisar y evalúa los programas de capacitación de colaboradores comunitarios y los de difusión de la educación cívica, entre otros trabajos". (429)

Los Planteamientos captura y dan cumplimiento al mandato a los capítulos VIII y IX del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica, que expresamente ordena en el artículo 94:

"El Departamento, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.-Todos los habitantes del Distrito Federal tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque favorece el mejoramiento de su calidad de vida.
- II.-La prevención de la comisión de infracciones y cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad;
- III.-Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones cívica en la comunidad". (430)

Así la autoridad administrativa apegada a la legalidad establece las pretensiones a fin de fomentar una cultura Cívica allende colocar la semilla de la cautela entre las comunidades capitalinas; utiliza como transmisores de valores ético y morales, a saber:

429.- Cfr.- Documento.. pág. 7.

430.- Cfr.- Reglamento Gubernativo.. o.p. pág. 41.

- 1.- EL VISITADOR COMUNITARIO.- "Que realiza visitas al Juzgado Cívico que se le asigne a fin de observar el funcionamiento y detectar en su caso deficiencias, omisiones y méritos de los servidores públicos así verificar el estado de las instalaciones, que se comprometerá a visitar por lo menos una vez a la semana, llenar los formatos y entregarlos mensualmente a su coordinador.
- 2.- EL ORIENTADOR COMUNITARIO.- "Que orienta a su comunidad inmediata (vecinos), sobre aspectos básicos de cultura cívica, enfatizando la prevención de infracciones, (dar a conocer el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal). Informar en forma coloquial el ámbito de la Justicia Cívica y el Servicio Gratuito de la defensoría de Oficio para las clases vulnerables..
Programa y realiza al menos una plática a la semana con vecinos de su delegación, elabora listas de asistencia y observaciones de cada reunión y entrega mensualmente informes por escrito a su Coordinador.
- 3.- EL DEFENSOR VECINAL.- Que hace las veces de Defensor de Oficio exclusivamente para asistir a los presuntos infractores, cuando son presentados en los Juzgados Cívicos, a fin de que se cumpla con los derechos de que sea informado por el Juez .(431)

Estos cooperadores cívico-sociales hacen una encomiable labor y en 1997 han obtenido una relativa penetración, a decir:

"..en conjunto se realizaron 13,345 pláticas de orientación en materia de Justicia Cívica a población abierta; 2, 634 visitas de inspección a Juzgados Cívicos; y, se brindaron 12,140 asistencias legales a igual número de presuntos infractores que fueron puestos a disposición de los distintos Juzgados Cívicos".(432)

Dicha tarea de apeó cívico es una causa interesante, pero aún exigüa en comparación de la población capitalina, sin embargo, en la última administración de un Jefe del DDF, se ha instalado esta actividad y deberá rendir frutos.

A.3.2.- LA PROCURADURIA SOCIAL.

La Procuraduría Social es un órgano dependiente de Jefe de Gobierno del Distrito Federal como se manifiesta en el artículo 2° del Reglamento Interno de la Administración Pública del

431 Cfr.- Documento páginas 32 y 33.

432 Cfr.- Reporte de actividades primer semestre 1997 SP8yCC.

Distrito Federal, dado que se afirma en el mismo:

"..Para el estudio, pleneación y despacho de los asuntos que el competen -al Jefe de Gobierno-, la Administración Pública del Distrito Federal, contará con las siguientes dependencias..

La procuraduría social". (433)

La Procuraduría Social, como órgano de gobierno fue creado:

- 1.- Como un medio de control para la administración pública del Distrito Federal, evitando las irregularidades o deficiencias de sus actos;
- 2.- Para coadyuvar en mejorar las relaciones entre los órganos de gobierno y el ciudadano;
- 3.- Para servir como arbitro en las controversias entre particulares y gobierno; y,
- 4.- Para lograr una mayor sensibilidad de los funcionarios. (434)

Los anteriores objetivos fueron fijados por los mismos funcionarios de la dependencias, tomando como fundamento jurídico, El Manual de Organización, en cuyo artículo 1° se ordena a este órgano:

- I.- Ser una instancia gratuita coadyuvante del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a la que que podrán acudir los particulares para lograr que los actos administrativos de las autoridades dependientes del propio Departamento y la prestación de los servicios públicos a cargo del mismo y de las entidades paraestatales sectorizadas a él, se realicen conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad;
- II.- Elaborar estudios y realizar investigaciones con el propósito de recomendar la simplificación de procedimientos, reglamentar actividades o dejar sin efecto las que resulten innecesaria, mejorar la prestación de los servicios y elevar las actividades de los servicios públicos..
- IV.- Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social particularmente de carácter colectivo, que le encomiende el titular del Departamento del Distrito Federal.
- V.- En general, facilitar a los ciudadanos una vía expedita y sin formalidades procedimentales para lograr la solución de sus problemas ante la Administración Pública del Distrito Federal. (435)

Cotejando las pretensiones perseguidas por la Procuraduría y las de la SPSyCC, son visibles ciertas coincidencias, sobre

433 Cfr.- Leyes y Códigos; 17ª edición, o.p. página 324.

434.- Comunicación Social de la.. "PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL"; 8 de mayo de 1996, en vigencia hasta agosto de 1997.

435.- Departamento del Distrito Federal; MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; Gaceta Oficial, 17 de Julio de 1989; página 3.

todo hay correlación en los objetivos de apercibimiento a la comunidad; sin embargo hay algunos aspectos que vale la pena resaltar, siendo:

- PRIMERO: Aunque la Procuraduría Social caiga en el perímetro influencia administrativo, dicho órgano esta definido para ser un asesor o defensor social; en tanto la SPSyCC, su actividad se reduce al fomento;
- Y
- SEGUNDO: Por simple lógica, los actos de la SPSyCC en un momento dado puede quedar subordinados a la decisión de la Procuraduría.

En este sentido la Procuraduría como órgano de "arbitraje", además de tener una mayor jerarquía y atribuciones jurídico-administrativas; tiene el beneficio de la duda, en virtud de haber sido constituida como una dependencia de carácter "contralor", por tanto es más ideal para corregir la acción u omisión de un Juzgador Cívico.

Bajo esta lógica se tiene que a la Procuraduría Social corresponde a través de su Dirección de Quejas (ver artículo 8° del Manual), y en conformidad al artículo 11 del Manual:

- I.- Recibir las quejas que presenten los ciudadanos u organizaciones de particulares, abriendo expedientes respecto a aquellas que procedan en los términos del acuerdo que crea a la Procuraduría Social y de no ser así, proporcionar al denunciante la información u orientación correspondiente.
- II.- Formular verbalmente o por escrito a las autoridades y a los prestadores de servicios públicos a cargo del Departamento del Distrito Federal..
- III.- Procurar la conciliación cuando la queja del ciudadano se refiera a otro particular o a quienes presten servicios públicos por virtud de una concesión o autorización.
- VI.- Proporcionar la asesoría jurídica que corresponda a quienes soliciten..
- VII.- Solicitar informes de las autoridades o prestadores de servicios respecto de las cuales se presenten las quejas..
- VIII.- Establecer un sistema de seguimiento respecto de la queja..", (436)

Las quejas como se afirma en el Manual pueden se presentadas de manera verbal o escrita, en la Sede de la Procuraduria o en las oficinas que dicha dependencia tienen en las Delegaciones Políticas; las quejas incluye a las actividades de los:

"Juzgados Cívicos.- Remisión injustificada, tardanza en la atención del asunto, incomunicación de detenido, maltrato al ciudadano, etc.". (437)

Por lo consiguiente la Procuraduria hasta cierto punto resulta ser un mejor punto de apoyo para "autorregularizar la función administrativa en materia de Justicia Cívica y no como la efectua la propia Dirección de Justicia Cívica.

Para esta función la Procuraduria como se dice cuenta con los asesores apropiados y es relativamente un órgano con un objeto jurídico; amén de también promover la cultura social y cívica.

A.3.3- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Otra de las instancia de defensa ligada al Gobierno capitalino es la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de que:

"El presidente de la Comisión..será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal". (438)

Y aunque en el artículo dos de su ley lo acredita como:

"..organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios". (439)

El hecho de ser nombrado por el ejecutivo local crea una cierta suspicacia en cuanto a su actuación ante las demandas que se presenten, debido al factor de descentralización en el que descansa la Comisión al menos ofrece una garantía de que podrá

437.-Cfr.- Comunicación Social, o.p. pág 7).

438 García Ramírez, Efraín -compilador-; LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; Editorial SISTA, SA. DE C.V.; México 1997 página 236.

439.- íbim pág. 235.

fiscalizar los actos irregulares de las autoridades capitalinas.

La Comisión como se dice en el mismo artículo *segundo* es un organismo creado exprofeso para :

"..la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico", (440)

Derechos humanos que se conoce como Garantías Individuales, de lo que por cierto, en lo particular:

"Garantía proviene del término anglosajo 'Warranty' o 'Warantre' que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (TO WARRANT), por lo que tiene una connotación muy amplia; 'Garantía' equivale, pues en su sentido lato al aseguramiento o afianzamiento, pudiéndose denotar también 'protección', 'respaldo', 'salvaguarda' o 'apoyo'. Jurídicamente el vocablo y el concepto 'garantía' se origina en el derecho privado".(441)

Entonces la Comisión de lleno tiene como objetivo precisamente la de defender, asegurar, proteger las prerrogativas a las conferidas a los capitalinos.

Al respecto el maestro Ignacio Burgo señala esas garantías:

"Jellinek las clasifica..en sociales, tales como la religión, las costumbres, las fuerzas culturales y en general los elementos diversos que se den en las dinámica social; Garantías políticas, dentro de las que se comprende la organización misma del Estado y el principio de la división de Poderes; y Garantías Jurídicas que se traducen en los sistemas de fiscalización de los órganos estatales de responsabilidad oficial, de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas del Derecho objetivo".(442)

Por su cuenta el connotado jurista Juventino V. Castro a en su Texto Garantías y Amparo (443) suscitamente diversifica las prerrogativas que tiene los gobernados ante la acción de los gobernantes de la siguiente manera:

440.- ibim pág. 235.

441.- Burgo, Ignacio; LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES; pág. 162.

442.- ibim pág. 33.

443.- Castro V. Juventino, GARANTÍAS Y AMPARO, Porrúa; 7°; México 1991 paginas 18, 19 y 39.

- a) DE LIBERTAD.- Que engloban las libertades Personal, de Acción, ideológica y económica en estas sostiene, las anteriores forman las libertades política y civil.
- b) DE ORDEN JURIDICO.- Grupo al que pertenecen las prerrogativas de Igualdad, Competencia, justicia, propiedad; y,
- c) DE PROCEDIMIENTO.- En donde se incluye a las garantías de irretroactividad y exacta aplicación de las leyes, de legalidad y de procedimiento judicial.

En este sentido, las garantías a las que se refiere los especialistas en mención, son los derechos que tiene como objetivo resguardar la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siendo entonces competente en conformidad al artículo 3° de la ley de la Comisión para:

"..conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fuesen imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal..". (444)

Además se le facultad en el artículo 17 para:

"II.- Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a.-Por actos u omisiones de índole administrativo de los servicios públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3° -cualquier autoridad- de esta ley.
 - b.-Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dicho ilícito a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dicho ilícito, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial". (445)

Que en otras palabras son las resoluciones emitidas por los órganos de la Administración Pública capitalina, las cuales auxilian en el desempeño de sus atribuciones al Jefe de Gobierno,

444.- García, Ramírez.. o.p. página 235.
445.- ibim. página 237 .

entendiéndose esta decisiones según narra el artículo 19 como:

"IV.- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores -setencias definitiva o interlocutorias, laudos y autos de acuerdo-.
Todos los demás actos u omisiones procedimentales diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, serán considerado de carácter administrativo y en consecuencia susceptibles de ser reclamados ante la Comisión..", (446)

En estos actos y resoluciones también como se ha establecido se encuentran los emitidos por las autoridades a quien compete administrar la Justicia Cívica en el Distrito Federal, o sea al Jefe de Gobierno y a los órganos a los que les delega las tareas.

En suma de los tres órganos dependientes del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, como se distinguen, los tres comparten la singularidad de haber sido diseñadas con un objetivo básico:

CONTROLAR Y REGULAR EL ACTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Entonces si el particular se ve afectado por un Juez Cívico primero debería levantar su queja ante la Dirección de Justicia Cívica, de no resuelta su demanda entonces acudiría a la Procuraduría Social y en caso de ver el riesgo sus garantías entonces recurriría a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La secuencia anterior encaja en una lógica de intervención coherente en casos que atañe a la procuración de justicia cívica, empero no esto no es así, merced a que:

- 1.- *La leyes o reglamentos estan diseñados con una metodología administrativa y no jurídica; Por lo tanto, se piensa más en la administración que en lo jurídico.*
- 2.- *Hay una notable injerencia de los órganos*

- administrativos, que en si procuran ser lo menos censurados posible; y
- 3.- No se busca la coordinación sino la independencia de una y otras dependencias, aunque si se apuntala el cordón umbilical hacia el Poder Ejecutivo Local.

Lo anterior entre otras anomalías produce.

- 1.- Una enorme confusión en cuanto la competencia de los órganos administrativos.
- 2.- Una duplicidad de atribuciones, que origina un "paralelismo" en el que nadie quiere ser cuestionado en sus funciones; y,
- 3.- Un retraso en la vigencia de los cuerpos jurídicos, pues estos se producen o reforman en los tiempos que la propia autoridad fija de manera unilateral.

B.- DEL JUICIO DE NULIDAD EN MATERIA DE INFRACCIÓN CÍVICA.

La función administrativa en si encarna la dinámica de uno de los Poderes de la Unión, que es el Ejecutivo, el que mediante el aparato de la Administración Pública da cumplimiento y observancia a las leyes.

Empero la operatividad de la estructura administrativa, en cierto momentos se fricciona con el particular, surgiendo así controversias en las que el gobernado supone haber sido flagelado por un acto u omisión de la autoridad administrativa, es en esos instantes cuando surge la necesidad de controlar a la vez que supervizar y regular por un lado la acción del gobernante, así como la veracidad tanto de la demanda como de quien reivindica el supuesto derecho violado; globalmente busca en si analizar operación y funcionamiento del órgano admo-judicial.

En nuestro sistema jurídico, esta dualidad se desempeña mediante el proceso de lo Contencioso Administrativo, el que:

"se puede definir desde un punto de vista formal..en razón de los órganos competentes para conocer las controversias que provocan la actuación administrativa, cuando dichos órganos son tribunales especiales llamados tribunales administrativos". (447)

Los órganos competentes a los que se hace referencia, en la ciudad de México se organizan al interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; órganos que a partir de las reformas al artículo 122 Constitucional encuentran un fundamento para sus establecimiento derrivado de la Ley General del País; a saber:

"BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

447.-Fraga, Gabino o.p. página 443.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica".(448)

De acuerdo a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, este se integra como sigue:

BASE JURISDICCIONAL.
SALA SUPERIOR.
CINCO MAGISTRADOS
SALA ORDINARIA SALA ORDINARIA SALA ORDINARIA
TRES MAGISTRADO TRES MAGISTRADO TRES MAGISTRADOS
BASE ORGÁNICO-ADMINISTRATIVA.
UN PRESIDENTE (ELEGIENDO DE ENTRE LOS CINCO MAGISTRADOS QUE COMPONEN LA SALA SUPERIOR).
UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y/O SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR.
UN SECRETARIO GENERAL DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN.
UN SECRETARIO DE ASOSORIA Y DEFENSORÍA JURÍDICA.
SECRETARIOS.
ACTUARIOS.
ASESORES JURÍDICOS.
DEFENSORES JURÍDICOS .(449)

Por otro lado:

"Desde el punto de vista material, existe el Contencioso administrativo cuando hay una controversia, entre un particular afectado en sus derechos y la administración de un acto de este último".(450)

En otras palabras la justicia administrativa implica:

- 1.- La existencia de una controversia;
- 2.- La concurrencia de las partes; y,
- 3.- Que esas partes sean por un lado un particular afectado en sus derechos y por el otro un órgano de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cumpléndose estos requisitos:

- "..la naturaleza Jurídica de las acciones administrativas, pueden clasificarse en dos grupos:
- a) Acciones administrativas, ante los organismos administrativos;
 - b) Acciones administrativas ante los tribunales judiciales federales.(451)

448 Cfr.-CPEUM artículo 122 BASE QUINTA .

449.-Datos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o.p. páginas 728/732 .

450 Fraga, Gabino o.p. página 444.

451.- ibidem .

Lo anterior nos conduce entonces a meditar sobre la afirmación del maestro Andrés Serra Rojas, quien señala:

"..el Procedimiento administrativo no reclama una ley ad hoc, sino que debe incluirse en el código de enjuiciamiento civil y acomodarse, en líneas generales de tramitación del mismo"(452).

Ello según distingue obedece a que:

"El derecho administrativo es una rama joven del derecho, tiene todos los defectos de la juventud su inexperiencia y su improvisación, pero también tiene todas las cualidades de la juventud, un mayor horizonte y audacia para proyectar la solución de los problemas..". (453)

No obstante, todo proceso:

"es el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que es la solución de un conflicto, la restauración de un derecho o resolver una controversia preestablecida, mediante una sentencia". (454)

En este caso el procedimiento administrativo se afirma:

"surge en virtud de considerar que la Administración pública por ser uno de los poderes de Estado no tiene porque someter la solución al conocimiento de otro poder, el cual sería para el caso del Judicial. Por esta razón se crean órganos dentro de la propia Administración Pública, investidos de mayor o menor autonomía, que habrán de resolver jurisdiccionalmente las controversias surgidas entre este y el particular cuando que se considere afectado por algún acto administrativo". (455)

Pero dentro del contexto de sana impartición de justicia, aunque se intente justificar el autocontrol administrativo, este en si, debería incluirse en un Código, pero no en el civil como recomienda el maestro Serra Rojas, ni en el penal, sino más bien en un Código de Justicia Cívica.

Retomando el hilo, los tipos de proceso administrativo son:

- a) Contencioso de plena jurisdicción o subjetiva.
- b) Contencioso de anulación, de ilegalidad u objetivos.
- c) Contencioso de represión.
- d) Contencioso de interpretación". (456)

452.- Serrá Rojas, Andrés, o.p. -Tomo II- página 698.

453.- ibidem página 699.

454.- Acosta Ramírez, Miguel, op. cit. página 815.

455.- Martínez Morales, Rafael, op. cit. página 405.

456.- ibidem página 405 y Serra Rojas, Andrés op. cit. página 694 (tomo II).

De los anteriores Procesos Contenciosos Administrativos, el segundo. es el que se denomina Juicio de Nulidad.

B.1.- CONCEPTO DE JUICIO DE NULIDAD.

Dice la Ley que:

"Nulidad; Declaración emanada del órgano competente, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establece en esta ley y que por lo tanto no genera efectos jurídicos", (457)

En este caso:

"..el órgano administrativo se limitará a declarar la nulidad o validez del acto". (458)

Ahora ese órgano autónomo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que como se recordará, al ser ya un ordenamiento constitucional, debería tener no una autonomía, sino independencia respecto del aparato administrativo capitalino, empero como ya se describió, esto no ocurre, en tanto su personal debe ser "propuesto" por el Jefe de Gobierno.

No obstante, el Tribunal analiza, diagnóstica, comprueba y dicta sentencia sobre un acto administrativo, que un particular reivindica como agravante para él; empero:

"El contencioso de anulación hace antitesis con el contencioso de plena jurisdicción. El Tribunal no tiene todos los poderes habituales del juzgador, ya que no puede pronunciar más que la anulación del acto que le es presentado, pero sin poder reformarlo, es decir, sin poder modificar el acto", (459)

Es decir si se medita en el caso de una decisión de un Juez Cívico, se tiene que el juicio de nulidad, sólo anula la decisión empero no lo que dió origen a la resolución del juzgador; la cual subsistirá.

457.- Cfr Ley de Procedimiento Administrativo..artículo 2-XXI.
458.- Martínez Morales, Rafael op. cit. página 405..
459.- Serra Rojas, Andrés; op. cit. página 695.

La importancia de lo anterior radica en el hecho de que el Juicio de Nulidad como tal procede ante un acto de un Juez Cívico primero porque el proceso se define como:

Un conjunto de determinados actos, sujetos a las norma, con unidad entre si para solucionar un conflicto suscitado entre un órgano de la Administración Pública y un particular agraviado por una decisión emitida por aquél; con ello el particular puede obtener otro decisión más satisfactoria.

B.2.- CASOS EN LOS QUE SE PUEDE INTERPONER EL JUICIO DE NULIDAD.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con la ley conoce:

"I.- De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la administración Pública del Distrito Federal dicte, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales", (460)

A decir, las Salas del Tribunal esta facultades para emitir resoluciones en cualquier caso en que intervenga una autoridad administrativa, en materia de Justicia Cívica, hay una autoridad administrativa, que es el Juez Cívico, el que como ya se detalló pertenece a la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto no es ocioso subrayar el ámbito de competencia de dichas Salas a decir:

"Es competencia de la Sala Superior.

- I .-Fijar la Jurisprudencia del Tribunal.
- II .-Resolver los recursos en contra de las resoluciones de las salas.
- III .-Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares.
- IV .-Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior;
- V .-Conocer de las excitativas para la impartición de impartición de justicia que promuevan las partes,

460.- Cfr.- Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal artículo 23.

cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulado por otros Magistrados dentro de los plazos señalados.

- VI .-Calificar los recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados que deba sustituirlos; y
- VII .-Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes. (461)

Mientras que las Salas del Tribunal son competentes para

conocer:

- I .-De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales.
- II .-De los juicios de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal cuando actúen con el carácter de autoridades;
- III .-De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije esta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;
- IV .-De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;
- V .-De los juicios en contra de resoluciones negativas ficta en materia fiscal que se configuran transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por el o los demandantes, a menos que las leyes fiscales fijen otros plazos.
- VI .-De los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;
- VII .-De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;
- VIII .-De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;
- IX .-De los recursos de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de las misma Sala;
- X .-De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a las personas físicas o morales que causen una lesión a la Hacienda Pública del Distrito Federal.
- XI .-De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos.
El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente; y,

461.- Cfr. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, artículo 20.-

XII .-De los demás que expresamente señalen esta u otra leyes." (462)

Como se distingue, el juicio de nulidad procede en todo los casos en los que hayan involucrados:

- a) *Una autoridad administrativa.- El Juez Cívico es una autoridad administrativa, como ya se dejó asentado.*
- b) *Un particular agravaído por un acto administraivo La decisión del Juez Cívico, es un acto administrativo; y*
- c) *Un acontecimiento acaecido.- La infracción es un hecho efectuado.*

Consecuentemente un sancionado por la autoridad que administra la justicia cívica, esta sujeta al juicio de nulidad, el que se convierte en otro medio de defensa del ciudadano ante posibles excesos de aquellos órganos que de una u otra manera tiene un papel en la aplicación y sanción de la justicia cívica.

En este sentido:

"Conforme a la actual legislación se aplicarán sanciones administrativas a los funcionarios públicos por actos u omisiones que vayan en démerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que debe desempeñar sus empleos o comisiones..las sanciones son la suspensión, destitución y multa; las multas habrán de establecerse conforme al beneficio económico logrado por el responsable y por los daños y perjuicios cuasados por su conducta u omisión; en todo caso no pondrá ir más allá de tres veces el beneficio logrado o los daños y perjuicios originados".(463)

O sea, un Juez Cívico, es un funcionario público dependiente de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su vez, es el aparato donde se auxilia el Jefe del Gobierno capitalino para desempeñar sus tareas, por tanto es susceptible de que se le aplique las sanciones correspondientes.

⁴⁶².- Cfr ibidem artículo 23-

⁴⁶³.- Martínez Morales, Rafael, op. cit. página 393; la legislación a la que se refiere es entre otras la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Capítulos ; y el Código Penal para el Distrito Federal, de acuerdo al delito que además de configure con el comportamiento del empleado público.

C.- ¿ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, EN INFRACCIONES CÍVICAS?

En materia administrativa:

"De conformidad con la fracción IV del artículo 107 reformado de la Constitución, el amparo en materia administrativa procede cuando se reclamen por un particular sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos, no reparables por algún recurso, juicio o medio de defensa legal". (464)

Además el Juicio de Garantías resuelve:

"..toda controversia que se suscite:
I.-Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.." (465).

En la esfera de la Administración de Justicia Cívica, ya se dijo que una decisión, que es la del Juez Cívico o de la autoridad que compete de acuerdo con el Reglamento Gubernativo; por el origen es un acto de administrativo o de autoridad; empero igualmente adquiere un grado de sentencia dado que el particular se ve sujeto a una sanción económica o privativa de la libertad, en consecuencia, y ante una posible respuesta negativa de la queja interpuesta por el particular y por supuesto el desconocimiento que se hace en el artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; se esta en la posibilidad de recurrir al juicio de Amparo.

Esto es comprobable en la parte donde se toca la Jurisprudencia existente en la materia, en donde han procedido Amparos por:

ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.- configurándose el delito, siendo que la boleta de remisión es prueba en consideración.
(466)

464.- Fraga, Gabino Página 446.

465.- Cfr. Ley de Amparo, texto vigente artículo 1°.

466.- Cfr. Semanario Jurídico de la Federación; Tomo IV, Segunda Parte-1; página 117.- Amparo Directo 599/89. Miguel alfonso Vélazquez Uriostegui. infra. bibliografía.

Otro más:

MULTAS.- LAS IMPUESTAS POR JUEZ DE DISTRITO A LAS AUTORIDADES POR OMISIÓN DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO, NO VIOLA EN ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.- Un Juez puede solicitar a una autoridad que sanciona las faltas a los reglamentos de Policía y buen gobierno un informe justificado, de un acto reclamado en su contra ".(467)

Un último es:

"ARRESTO Y MULTAS POR FALTAS A REGLAMENTOS DE POLICÍA. GARANTÍA DEL DETENIDO Y CARGA DE LA PRUEBA..En esta se dice que la autoridad debe comprobar la imputación y la sanción impuesta; además de que se debe de dar al inculpado una oportunidad razonable para su defensa y si lo solicita nombrar defensor.." (468).

Los tres Amparos, revela la recurrencia con la que cuenta en materia de Justicia Cívico-Administrativa, siendo redundante cualquier otro comentario en este, que es el punto final del ensayo.

467.- Cfr Semanario Jurídico de la Federación; Tomo XV-Febrero Tesis VIII.2°.33K página 187.- Amparo indirecto en revisión 429/9411 de noviembre de 1994.- infra bibliografía.

468.- Cfr Semanario Jurídico de la Federación; Tomo 58 Sexta Parte página 18.- AMPARO INDIRECTO EN REVISIÓN 1783/69 Eduardo Bedolla Torres.- 22 de octubre de 1997.- infra Bibliografía.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

Materializar un cúmulo de deducciones en torno a los componentes de una acuñación lingüística abstracta como resulta ser la Justicia Cívica, siempre trae aparejado otro sentido polémico, acaso especulativo. La razón fundamental consiste en que la materia prima de esta rama de las ciencias jurídicas son los valores morales, los principios e ideas y los actos convencionales.

En otras palabras la Justicia Cívica alude al conjunto de bases y actividades cotidianas que un actor realiza y lo vincula a un medio; a decir las reglas de urbanidad, de conducta, de comportamiento que debe guardar el sujeto para ser considerado como normal, y que en buena medida, cada quien las retribuye a su medio de acuerdo a su formación e instrucción personales.

Lo anterior da la pauta para en primer lugar aclarar que por lo mismo, el esquema original de la investigación (índice), fue repleanteado a fin de dar cabida a otros factores de relevancia los que fueron un complemento de la idea inicial.

En este mismo orden de ideas, ante caudal de argumentos que brotaron, nos hace arribar a la segunda conclusión: EL TEMA DE LA JUSTICIA CÍVICA EN CUALQUIERA PUNTO QUE SE TOQUE ES UNA RAMA DEL ESTUDIO JURÍDICO FERTÍL Y LLAMATIVO; QUE ES UNA RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PORQUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CUANDO AQUELLOS POR SU COMPORTAMIENTO ALTERAN EL PLENO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, al ser la conducta humana el objeto directo de

reflexión de la Administración de la Justicia Cívica, se refuerza el sentir de un liderazgo ideal, en el cual un adalid o jefe sea el centro de atención, pero a diferencia de la antigüedad, los factores de la personalidad, hogaño deben asociarse a un proceso de legalidad y legítimidad con lo que se tiene una aceptación generalizada de las líneas emitidas por este líder, cuyo perfil al igual que antaño, trascienden en el animo de quien guía.

En ello se encuentra una parte de la gobernabilidad de los Estados contemporáneos, pues un buen gobernante rige con el ejemplo, valiéndose de la reputación, el grado de honor, los méritos alcanzado y la habilidad particular para conducir, a decir con el comportamiento y la conducta propias.

En la actualidad, aquél caparazón autárquico del caudillo solitario, ha sido sustituido por lo que se ha dado en llamar órgano de gobierno, que funciona como el medio o instrumento rector del Estado; allende sirve para que el ocupante proceda a título personal, aunque ahora con la ventaja de ser considerado como el representante de GRAN RECTOR (EL ESTADO); adquiriendo el calificativo de funcionario o trabajador públicos.

Los principios, doctrinas y demás argumentos vertidos en torno al buen funcionamiento, control y manejo del gobierno, preconizan una distribución equitativa de las tareas de es GRAN LÍDER en LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL.

De esta manera el gobernante en turno, al correr de los siglos ha sido limitado, impidiendo la concentración de todas las actividades en un mismo órgano (persona, etc) y creando un ambiente equilibrado y alejado de los conflictos.

Empero, al indagar sobre las circunstancias especiales del Gobierno del Distrito Federal, se ha detectado que la idea distributiva de los poderes o actividades del Estado, particularmente en materia de Justicia Cívica desde la antigüedad hasta nuestros días, con todo y las reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha estado concentrada en manos del gobernante en turno, llaméase este Cihuacoátl, Gobernador, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Regente O Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El titular del órgano de gobierno distritense, a su vez ha fungido como un representante de Poder Ejecutivo; históricamente ha quedado demostrado esta subyugación, por lo cual el aparato administrativo público auxiliar del gobernador, hasta cierto punto no responde a una personalidad propiamente del titular del mismo, sino al perfil del Ejecutivo Federal.

Por esta razón, hoy la Justicia Cívica es la imagen misma del presidencialismo mexicano. Lo anterior tiene las siguientes agravantes:

PRIMERO: Se faculta al Gobernante a influir en las esferas Ejecutiva, Legislativo y Judicial.

SEGUNDO: Hay una excesiva centralización del poder público.

TERCERO: Se fecunda el conflicto social.

CUARTA: Existe un régimen autónomo, no independiente.

Al considerar que la Justicia Cívica habla del comportamiento entonces, se interpreta como que la conducta del gobierno es altamente concentradora, centralista, conflictiva y subordinada.

Esto se comprueba a partir de regenerar la escala jerárquica que sigue la administración de la Justicia Cívica, pues desde

la vigilancia hasta la aplicación de la sanción. se deja sentir la presencia del Poder Ejecutivo local.

Ello no obstante que la Justicia Cívica como tal es una tarea que en su concepto lleva implícito el rasgo de dar a cada quien los suyo, por tanto de distribuir los deberes y los derechos de manera equilibrada; la Justicia Cívica, es como ha quedado un conjunto de reglas jurídicas dirigidas a fomentar la armonía urbana, a señalar los deberes y derechos que cada ciudadano debe cumplir en la metrópoli y otorgar a cada quien lo suyo en la ciudad, en tratándose de su comportamiento.

Consecuentemente, es una actividad legislativa en razón de que debe establecer (señalar) el contexto legal y emitir los patrones de conducta por los cuales deben regirse los capitalino; esta labor por tanto compete al PODER LEGISLATIVO, a decir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es una tarea ejecutiva, merced a dar a cada quien lo suyo. Significa el hacer cumplir y vigilar la observancia de las leyes, el inquirir y perseguir; es decir Ejecutar, siendo una atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de órganos de la Administración Pública capitalina que dependen de éste: Secretarías de Seguridad Pública, y de la de Asuntos Jurídicos, asimismo de los órganos desconcentrados.

Funciona como una ocupación evaluativa, pues el carácter de otorgar y distribuir adecuadamente las obligaciones y derechos, corresponde a un juzgador; no así a un ejecutor, el cual dentro de este campo auxilia para hacer cumplir el otorgamiento de ese deber o derecho que se traduce en una obligación económica o

corporal (multa o arresto); a lo que llamamos sanción. Siendo una Facultad de un Tribunal: El de lo Contencioso Administrativo.

En esto último valga la apreciación de que la multa tiene en la materia una característica fiscal que lo inclina a la autoridad ejecutiva pero, el aceptar o no la sanción, de cierta manera no tiene una mayor relevancia en la tarea de juzgar, pues el juzgar se asocia al análisis pormenorizado de la violación al ordenamiento jurídico, derivado de ello se determina el tipo de sanción.

Bajo esta lógica, entonces es menester sostener que el llamado Juez Cívico, al cumplir una tarea de cabilación, reflexión y evaluación, cumple una labor judicial, de dictar a cada quien lo suyo, su deber, derecho u obligación; consecuentemente su posición debe estar al interior de la organización de un órgano de esta naturaleza; El Tribunal de lo Contencioso administrativo o por que no en el Poder Judicial del Distrito Federal.

Lo anterior implica reformar el marco jurídico relacionado a administración de Justicia Cívica, primero retomando lo más importante de la Carta Magna; de leyes secundaria como los Códigos; y por supuesto de los Reglamentos, a saber:

- * De la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos todos los aspectos básicos sobre las prerrogativas, a fin de describir la importancia de la Justicia Cívica, los valores que representa y en cual es su aportación para la sociedad.
- * De los Códigos Civi y de Procedimientos:
 - La conceptualización de la responsabilidad.
 - La aseveración de que la regla es de carácter obligatorio.
 - La irretroactividad de la norma jurídica.
 - Que es obligatoria para los capitalinos.
 - Que puede afectar a los bienes de los ciudadanos.

- La definición exacta del domicilio.
- La descripción de los actores físicos mayores y menores de edad.
- Las limitaciones en problemas familiares (tutela, patria potestad, matrimonio etc).
- La obligación de educar de los padres.
- De los deberes y derechos de las personas respecto a los animales.
- Del comportamiento personal en copropiedades.
- La deliniación del tipo de acciones ha que tiene derecho el usuario para reivindicar una pretensión.
- De las excepción que en la materia existen.
- Motivos de la incompetencia.
- Requisitos de la capacidad personal.
- La descripción del procedimiento.
- Las partes del procedimiento.

- * De los Códigos Penal y de Procedimientos Penales
 - El concepto de Delito.
 - Las penas pertinentes a objeto de adaptarlas como sanción.
 - Determinar el tipo y clase de sanciones.
 - A quien corresponde declarar el hecho, sancionar, evaluar aplicar y ejecutar la sanción.

Una vez replanteado lo anterior se esta en la posibilidad de pasar a una segunda parte consistente en modificar, adherir reformar:

- * El Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal.
- * La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- * El Reglamento Interno de la LOAP-DF.
- * Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos.
- * La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- * La Ley de lo Contencioso Administrativo.
- * Ley para el Tratamiento de Monores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- * La Ley General de Salud.
- * La Ley General de Población.
- * La Ley General de Condominos.
- * La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- * Etc.

Replantear legislativamente lo referente a la Justicia Cívica ayuda por un lado a estructura administrativa del JUZGADO CÍVICO

tal y como esta pasa del Poder Ejecutivo al tribunal , en este último ocuparía un escalón último a dicho , pero sería el más cercano a la población; con ello además se concluye con la centralización que por siglos se ha tenido en la materia, pues la función en si debe ser desconcentrada administrativamente y luego descentralizarla funcionalmente, a modo de darle una lógica a cada función y órgano encomendado a la tareas de administrar la Justicia Cívica.

Bajo esta lógica el cuadro siguiente muestra mejor la relación función-actividad correspondiente para cada órgano de gobierno:

ACTIVIDAD.	ÓRGANO.	FUNCIÓN.
LEGISLATIVA.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	INICIAR Y REFORMA LA LEY.
EJECUTIVA.	JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS. DIRECCIÓN DE JUSTICIA CÍVICA. DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL. TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.	EJECUTAR LA LA LEY. VIGILAR Y PREVENIR LA TRANSGRESIÓN. PONER A DISPOSICIÓN. INSTRUIR Y COORDINAR. DETERMINAR Y OPERAR LAS PRÁCTICAS PARA FOMENTAR LA CULTURA CÍVICA. (EDUCAR, INSTRUIR, FORMAR) MANTENER ÁREA DE SEGURIDAD ASEGURAR AL TRANSGRESOR. COBRAR LA MULTA.
JUDICIAL.	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. JUZGADO CÍVICO.	CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS NOMBRAR, CAPACITAR Y Y SUSTITUIR A JUECES, SECRETARIOS Y MÉDICOS LEGISTAS DICTAR LAS SANCCIONES.

Por el otro lado una segunda propuesta es dejar constancia del inmenso cúmulo de compilaciones legales que de una u otra forma se relacionan con la Justicia Cívica y que en el apartado de la Legislación se hizo alguna referencia. Ello nos proporciona bagaje de importancia primero para formar un marco conceptual exclusivamente asociadas a la Justicia Cívica, y que, viene a subsanar un vacío existente en esta rama del derecho administrativo sobre todo referente a la conformación de un marco conceptual propio, que sirva de guía para explicar el sentido de las acepciones o voces entre otras:

- a) JUSTICIA CÍVICA CUYO SIGNIFICADO ES LA:
UNA RAMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO QUE ESTUDIA TODOS AQUELLOS ACONTECIMIENTOS ACAECIDO, RELACIONADOS A LA CONDUCTA, LOS VALORES ÉTICOS, MORALES Y CONVENCIONALES, QUE TIENDEN A TRANSGREDIR LA NORMA JURÍDICA; Y QUE POR LO MISMO AFECTA EL PLENO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: SIENDO ADEMÁS DE SU ANÁLISIS EL ESTABLECER LOS PARÁMETROS Y ESTUDIOS SOBRE LOS COMPORTAMIENTOS ASOCIALES Y PARASOCIALES, QUE SON LA ANTESALA DEL DELITO.

- b) INFRACCIÓN CIVICO-ADMINISTRATIVA, COMO:
LA CONTRAVENCIÓN MEDIANTE UN ACTO U OMISIÓN A DECIR UNA CONDUCTA ASOCIAL O PARASOCIAL, DEÑOSA LEVE QUE UN PARTICULAR EFECTUA EN CONTRA DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, CUYOS EFECTOS POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SE ANTEPONEN AL PLENO DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con esta conceptualización se entiende mejor y se diferencia del delito, allende de la infracción meramente administrativa, con la transgresión relativa a la conducta humana, aspecto que no había sido tocado.

Además, un cuadro semántico abre el ábanico para desarrollar inicialmente una terminación de sanción y luego delinear los tipo y clase de estas, que correspondan a la

infracción cívico-administrativa; así pues finalmente

- c) SANCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA QUEDA COMO:
UNA MULTA O ARRESTO QUE DISPONE EL ORDEN JURÍDICO PARA DELIMITAR LAS EXPRESIONES, DESPLAZAMIENTOS Y ACTOS QUE UN SUJETO REALIZA EN CONTRA DE LA PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA Y QUE AFECTAN EL PLENO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; SANCIÓN QUE PERMITE RESARCIR EL DETERIORO SUFRIDO POR LA CONDUCTA ASOCIAL O PARASOCIAL DE LA PERSONA.

Tanto la infracción como la sanción, en la sociedad cumplen el cometido de graduar la transgresión proveniente de los diversos actores que componen a la sociedad; por lo cual de una y otro igualmente ha quedado explicados tipos y clases de las mismas y el impacto que ambos actos tienen.

Empero, la transgresión cívico-administrativa ya rebaza niveles que hace necesario encender los focos rojos, para anunciar su inmediata atención, en tanto que esta se relaciona al comportamiento humano que en la mayoría de las veces esta implícito el delito o la responsabilidad.

Por lo mismo se propone también retomar el carácter de ley que hasta 1993 tenía el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; tarea que por supuesto debe corresponder a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la que en todo caso puede solicitar del apoyo del Jefe de Gobierno a fin de que los órganos de gobierno encomendados a esta tarea emitan su opinión sobre las experiencias obtenidas en la administración de la Justicia Cívica.

El nuevo marco legal puede descansar no obstante lo anterior en el siguiente modelo de ley:

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

- ART 1.- La Justicia Cívica, es una área de interés público de carácter general y de importancia social, por lo que es una tarea del Gobierno del Distrito Federal el:
- a) Educar a la población sobre el comportamiento que debe observar en lugares públicos.
 - b) Atender a toda la población en igual de circunstancia, sin distinción de sexo o edad.
 - c) Hacer respetar la libertad de expresión, de ideas, de asociación, de trabajo, de reunión, de escritura, siempre bajo el apego del respeto y buena conducta.
- ART 2.- Debe entenderse por:
- I.-Administración: A la Administración Pública del Distrito Federal.
 - II.-Acto administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - III.- Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal..
 - IV.- Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - V.- Tribunal: Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
 - VI.- Infracción Cívico-Administrativa: A la transgresión leve ocasionada por un particular en agravio del pleno funcionamiento de la Administración
 - VII.- Justicia Cívica: A la....
 - VIII.- Sanción Cívico-Administrativa.
 - IX.- Juez: Al Juez Cívico-Administrativo.
 - X.- Juzgado: Al Juzgado Cívico-Administrativo.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- Art 3.- A la ALDF compete la revisión constante de la norma jurídica.
- Art 4.- Al Jefe de Gobierno compete, vigilar la observancia de la presente ley; y dotar de un espacio físico a los juzgados cívicos para su función; así como de un área de aseguramiento de infractores.
- Art 5.- Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo le corresponde nombrar, remover, capacitar, instruir y evaluar la función y desempeño de jueces, secretarios y médicos legistas cívico-administrativos.

CAPITULO III
DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA.

Art.6.- La infracción Cívico Administrativa ocurre:

Art.7.- Los tipos de infracción cívico-administrativa son:

- I.- Las conductas, comportamientos, actos ademanes y expresiones lingüísticas contrarios a la moral y costumbre pública u ofensivas leves para quien las recibe.
- II.- Las conductas, actos, hechos, escritos que dañen de manera leve inmuebles públicos o privados; destruyan la fauna o flora; o deterioren la imagen urbana; asimismo todo acto que altere el orden de la nomenclatura de las calles o provoque insalubridad en la vía pública.
- III.- Las conductas o actos que impidan el libre tránsito, por el abuso de espacios o mal uso de sentido de la vía pública.
- IV.- Las conductas que atenten la vida o aspectos físicos de los animales; o que mediante estas intente o usen como medio de agresión para otra persona; o no tenga los cuidados adecuados para que los animales convivan adecuadamente en el entorno social y ecológico.
- V.- Las conductas, actos, expresiones, hechos y todo comportamiento agresivo de parte de los conductores del transporte urbano de pasajeros o privado, que dañe a la persona o moral de esta.
- VI.- Los actos, conductas, hechos y todo comportamiento que insite al delito o a la responsabilidad.
- VII.- Las conductas, actos o hechos que inspiren o provoquen la violencia.
- VII.- Todo aquel comportamiento que vaya en contra de las costumbres, la moral de la sociedad, cualesquiera que sea su naturaleza.

Art.8.- Las clase de Infracción Cívico-Administrativa son:

- I.- Contrarias a la moral urbana:
 - expresar o realizar actos que causen ofensa.
 - orinar o defecar en lugares no autorizados.
 - faltar al respeto a los asistentes a un evento.. etc.
- II.- Violentas:
 - Dar en un lugar público un golpe leve.
 - Tratar violentamente a niños, ancianos y animales etc.

- Art.9.- La sanción Cívico-Administrativa debe ser imparcial equilibrada. para lo cual el juez debe evaluar todos los aspectos que giren en torno a ella.
- Art.10.- La sanción Cívico-Administrativa compete su aplicación al Juez del Juzgado adscrito en el espacio donde se lleve a cabo la infracción
- Art.11.- El Juez puede recurrir como sanciones a:
- I.- El apremio.
 - II.- La multa.
 - III.- El Arresto, hasta por treinta y seis horas.
 - IV.- Trabajo comunitario.
- etc.-

CAPITULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

- Art. 12.-El proceso cívico-administrativo inicia con:
- I.- Una denuncia de hechos.
 - II.- La querrela del afectado.
 - III.- Por la flagrancia.
- Art.13.- En caso de denuncia esta debe contener mínimamente:
- I.- Los hechos, conductas o comportamientos.
 - II.- El nombre del infractor.
 - III.- El domicilio del infractor.
 - IV.- Lugar, Hora y fecha de la infracción.
- Art.14.-Cuando se trate de querrela, la hoja debe contener al menos:
- I.- Nombre y domicilio del denunciante.
 - II.- Lugar, fecha y hora de la infracción.
 - III.- Nombre y domicilio del infractor.
 - IV.- Una breve descripción de los hechos.
- Art.15.-Cuando sea por flagrancia debe llenarse la BOLETA DE REMISIÓN.
- Art.16.- El Secretario recibe.
- Art.17.- El Juez recibe y evalúa la infracción.
- Art.18.- El Juez Ordenará la revisión médica, según el caso y si lo amerita el aseguramiento del infractor; o si es menor de edad el infractor, turnará al Ministerio Público y Consejo Tutelar para Menores según las circunstancias.
- Art.19.-El Juez una vez cotejando y revizándolo, la remisión, el dictamen médico (si lo instruyó) y los elementos existentes, emitirá una decisión, cerrando el caso.
- Art.20.-En caso de oposición, determinará fecha y hora de Audiencia.
- Art 21.-El Secretario, enviará los exhortos y citatorios correspondientes; substanciado, previamente el expediente
- Art 22.-Habrà sólo una audiencia llamada de COTEJO Y DESAHOGO en la que se dirimirán las diferencias y se emitirá la sanción final que puede ser multa, arresto, perdón o trabajo a la comunidad.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En este capítulo se desarrollan los pormenores del diseño, composición y todo aquello relacionado con el funcionamiento y la organización administrativa del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO VI

RECURSOS DE DEFENSA.

Esta parte debe detallarse los recursos existentes que el lo particular sólo sería la QUEJA; habiendo mayor oposición por la sanción, se puede recurrir al JUICIO DE NULIDAD, un poco más allá se encuentra el JUICIO DE AMPARO.

CAPITULO VII

DE LAS INSTANCIAS DE APOYO CIUDADANO.

El apartado en cuestión versa en cuanto a la participación y función que dentro de la Justicia Cívica tienen las Procuradurías Social, del Consumidor y General de Justicia del Distrito Federal; así como La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De esta manera, hay la posibilidad de que se expida el Reglamento de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, permitiendo, que se abunde y se vaya perfeccionando esta rama del Derecho Administrativo que por tanto tiempo ha estado copado por el gobernante de la Ciudad de México.

Lo anterior coadyuva a mirar a la Justicia Cívica como el campo cuya fecundidad da la pauta para explorar más de cerca la cotidianidad humana de la capital del país; regular ayuda a a menguar mediante la regulación de la conducta, los altos índices de violencia que ya se resienten en la gran urbe.

Por lo mismo parece igualmente recurrente el meditar en cuanto a la pertinencia de instalar en los centros de instrucción de educación superior una materia especial que trate este ramo del Derecho Administrativo; bajo el siguiente plan de trabajo escolar-académico:

MATERIA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA.

I.- Objetivo General.

Estudiar y conocer a fondo lo relacionado con las conductas infractoras que se oponen al pleno deservolvimiento de la Administración Pública Local (Distrito Federal).

II.- Objetivos Particulares.

- a) Recapitular todos los precedentes referentes a la Administración de la Justicia Cívica.
- a) Análizar, el marco conceptual existente sobre la Justicia Cívica.
- b) Detallar y distinguir los aspectos criminológicos de las conductas infractores de las delictivas.
- c) Reflexionar en torno a la competencia de los órganos de gobierno, de acuerdo al principio de poderes.
- d) Meditar a fondo el proceso Cívico Administrativo, identificando similitudes y diferencias con otros tipos de procesos.
- e) Establecer una diferencia entre las infracción administrativa y la contravención cívico-administrativa; ello permitira formar las clases y tipos en la materia.
- f) Crear un terminación de la sanción cívico-Administrativa y formar las clases y tipos de sanciones recurrentes en la Administración de la Justicia Cívica.
- g) Estudiar los medios de defensa y las instancia auxiliares de los infractores.

III.- Aspectos Generales:

- a) Los aspectos históricos.
- b) Los conceptos fundamentales.
- c) Los elementos teóricos.
- c) Los órganos competentes.

IV.- Los Órganos competentes;

- a) Del Poder Legislativo:
 - Antecedentes de su participación en la materia.
 - Las funciones de la Cámara de Diputados.
 - Las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Las disposiciones legales.
- b) Del Poder Ejecutivo:
 - Antecedentes de su participación.
 - El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
 - La Administración Pública del Distrito Federal;
 - +La Secretaría de Seguridad Pública.

- 'Antecedentes e injerencia.
- .El concepto de la función policial.
- +La Secretaría de Transporte y Vialidad:
 - 'Porqué se involucra,
- +La Secretaría de Gobierno:
 - 'Participación en la materia.
 - 'La subsecretaria de Asuntos Jurídicos.
 - 'La Dirección de Justicia Cívica.
 - 'Los Órganos Desconcentrados.
- 'El juzgado cívico:
 - & Antecedentes.
 - & Paso al Poder Judicial.

- c) Del Poder Judicial:
 - Antecedentes de su participación.
 - Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

IV.- Impacto social y delictivo de la infracción cívico Administrativa:

- a) El estudio de los antecedentes de la infracción.
- b) El concepto.
- c) Las diferencias con el delito y la responsabilidad.
- d) Las clases.
- e) Tipos.
- f) Casos prácticos.

V.- Impacto social y delictivo de la sanción Cívico Administrativa:

- a) Estudio de los antecedentes.
- b) Concepto.
- c) Tipos y Clases de sanciones Cívico-Administrativas.

VI.- El proceso Cívico-Administrativo:

- a) inicio.
- b) Pasos.

VII.- La legislación Aplicable:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Las leyes secundarias:
 - Códigos.
 - Estatutos.
 - Leyes.
- c) Reglamentos.
- d) Jurisprudencia.

VIII.- Los recursos con los que cuenta el infractor:

- a) La queja.

- b) El Juicio de Nulidad.
- c) El Juicio de Amparo.

IX.- Las dependencias auxiliadores del infractor:

- a) Las Procuradurías.
- b) La Comisión de Derechos Humanos.
- c) La

Una última propuesta radica en ir aún más allá e insertar a los conceptos básicos de la Administración de la Justicia Cívica en los libros de texto gratuito (primaria y secundaria), merced a que esta área jurídica versa sobre la conducta que los seres humanos revelan en el medio donde se desenvuelven.

Siendo importante establecer que poner más atención en la Justicia Cívica, se puede tener un medio para menguar otro tipo de comportamientos de mayor destructividad como lo son el delito y la responsabilidad; que realmente afecta a la propiedad y al mismo sujeto.

Conocer sobre la Justicia Cívica y sus problemas nos ayuda además a superar aquellos espacios donde hay una excesiva concentración del principio de división de poderes; con lo que podremos poner punto final a factores como estos que de alguna manera alimentan la desconfianza y desacreditación de un gobierno de un líder social y que provocan por lo mismo un ambiente de estrés permanente con ello de conflicto, llámese este delictivos (altas tasas de criminalidad), político (corrupción) o jurídico.

En fin saber de la Justicia Cívica es revalor los valores sociales, morales, convencionales e históricos de nuestra sociedad; una sociedad que merece colocarla en otro plano el del buen comportamiento, de modales sanos.

ANEXOS

ESTADÍSTICAS
DATOS Y CUADROS

VI. COMPORTAMIENTO ESTADISTICO DE INFRACCIONES CIVICAS CON MAYOR INCIDENCIA.

INFRACCION	1995	1996
INGERRR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES PUBLICOS NO AUTORIZADOS.	25,999	55,633
IMPEDIR O ESTORBAR EL USO DE LA VIA PUBLICA.	12,715	8,870
EXPRESAR O REALIZAR ACTOS QUE CAUSEN OFENSA A UNA O MAS PERSONAS.	17,610	8,787
IMPEDIR, POR CUALQUIER MEDIO LA LIBERTAD DE ACCION DE LAS PERSONAS.	16,063	7,817
PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO O CAUSAR DESORDENES QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS O EL ORDEN PUBLICO.	5,386	3,134
CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS	4,167	5,090
ORINAR O DEFECAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	1,308	1,674
INVITAR A LA PROSTITUCION O EJERCERLA.	1,030	1,383
REALIZAR EN FORMA EXHIBICIONISTA, ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES QUE OFENDAN LA DIGNIDAD DE UNA O MAS PERSONAS.	1,953	892
DAR EN LUGAR PUBLICO, A UNA PERSONA UN GOLPE QUE NO CAUSE LESION.	1,624	690
OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS.	336	318
ARROJAR O ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS NO PELIGROSOS O CUALQUIER OBJETO EN GENERAL, ASI COMO TIRAR CASCAJO.	641	327
SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS, LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICIA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS O ASISTENCIALES, PUBLICOS O PRIVADOS, O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LINEAS TELEFONICAS DESTINADAS A LOS MISMOS.	196	303
PENETRAR, EN LUGARES PUBLICOS A ZONAS DE ACCESO PROHIBIDO, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.	694	330
PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER INDOLE QUE AFECTEN EL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS O VEHICULOS O MOLESTEN A LAS PERSONAS.	509	660
AZUZAR O NO CONTENER A CUALQUIER ANIMAL QUE PUEDA ATACAR A LAS PERSONAS, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O QUIEN TRANSITE CON ELLOS.	112	193
MALTRATAR, INSULTAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PUBLICOS O PRIVADOS, ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES, SEMAFOROS, BUZONES, TOMAS DE AGUA, SEÑALIZACIONES VIALES O DE OBRAS.	400	253
PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCION, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	125	131
PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO.	83	130
ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LIQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTACULOS PUBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS.	45	65
UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PUBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO.	13	56
CUBRIR, BORRAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS O SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN LOS LUGARES PUBLICOS O LAS SEÑALES OFICIALES O LOS NUMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN LOS INMUEBLES O VIAS PUBLICAS.	160	62

THATAR DE MANERA VIOLENTA A LOS NIÑOS, ANCIANOS O PERSONAS DISCAPACITADAS.	204	81	150
DAÑAR ARBOLES, CESPED, FLORES O TIERRA O REMOVERLOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD.	135	66	121
DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS PIROTECNICOS, HACER FOGATAS O ELEVAR AEROSTATOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD, ASI COMO UTILIZAR O MANEJAR, INCLUTAMENTE, EN LUGAR PUBLICO, COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS O TOXICAS.	81	63	117
PERMITIR EL PROPIETARIO DE UN ANIMAL QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITAR CON EL CUALQUER PERSONA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN PREVENCION DE POSIBLES ATAQUES A LAS PERSONAS.	49	19	35
DESPERDICIA EL AGUA, DESVIARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERIAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES.	69	23	42
ARROJAR EN LA VIA PUBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES.	46	19	35
FALTAR AL RESPETO A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTACULOS PUBLICOS	17	9	16
PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PANICO COLECTIVOS.	3	17	31
OTROS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.	5,918	162	301

CONCENTRADO DE INFORMACION SOBRE LOS ASUI S ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS CIVICOS EN IT

DELEGACION	ASUIOS ATENDIDOS				PRESENCIA PRESENTADA				CONSTANCIA S		
	JUZGADO CIVICO	FLAGRANCIA	CITATORIO	AUDIENCIAS	ARRESTADOS	REMEDIOS AL SUPLENIR EL CONSEJO	RECORDOS AL CONSEJO	AMONESTADOS	MULTADOS	LIBRES	EMITIDAS
ALVARO OBREGON	JUZGADO 24	2,840	32	2,872	925	159	15	637	213	922	612
	JUZGADO 31	1,713	319	2,332	611	160	26	534	316	866	1,354
	JUZGADO 14	1,214	1,840	3,854	1,456	173	43	328	335	329	3,661
	JUZGADO 36	984	747	1,701	321	147	35	252	705	240	1,341
BENITO JUAREZ	JUZGADO 6	1,280	163	1,443	1,419	100	55	185	239	445	1,793
	JUZGADO 10	2,187	159	2,326	780	129	26	506	198	677	3,614
	JUZGADO 12	2,401	165	2,566	846	151	13	458	487	609	2,751
	JUZGADO 22	1,154	340	1,494	505	116	14	280	247	321	1,467
COYOACAN	JUZGADO 34	1,077	841	1,718	348	141	30	205	540	454	992
	JUZGADO 33	2,074	318	2,393	652	129	49	619	674	270	1,563
	JUZGADO 26	1,421	370	1,791	477	113	19	50	802	330	1,600
	JUZGADO 3	4,211	33	4,244	1,658	115	50	640	985	618	1,203
CUAUHTEMOC	JUZGADO 4	4,027	43	4,070	1,766	117	46	479	960	702	438
	JUZGADO 5	1,497	76	1,573	574	112	28	253	330	330	415
	JUZGADO 6	1,306	13	1,218	389	113	25	73	264	354	289
	JUZGADO 07	2,835	220	3,055	1,367	125	98	465	616	464	1,175
GUSTAVO A. NABERO	JUZGADO 33	12,842	86	12,922	3,997	49	1,492	1,976	1,637	3,849	170
	JUZGADO 15	1,432	198	1,628	517	115	10	220	361	405	488
	JUZGADO 16	844	209	1,053	317	111	0	50	351	291	1,293
	JUZGADO 17	1,325	419	1,744	282	114	19	166	391	367	1,332
ETECALCO	JUZGADO 21	1,447	136	1,583	310	133	35	347	331	427	1,014
	JUZGADO 18	5,553	1,060	6,613	3,600	122	40	708	1,113	838	922
	JUZGADO 19	1,117	309	1,425	344	114	2	342	175	991	1,117
	JUZGADO 20	2,270	1,208	3,478	220	125	1	760	854	568	1,142
ETAPALAPA	JUZGADO 31	1,302	686	2,168	711	106	2	578	302	409	1,928
	JUZGADO 32	1,288	48	1,284	269	12	16	292	333	363	124
	JUZGADO 25	1,562	861	2,423	720	35	34	359	1,055	350	1,200
	JUZGADO 9	996	232	1,228	264	94	32	264	288	285	1,569
MADALENA CONTRERAS	JUZGADO 11	1,255	61	1,316	298	14	21	215	473	981	981
	JUZGADO 39	308	276	1,094	381	14	12	160	228	241	936
	JUZGADO 28	1,314	535	2,049	793	26	27	467	349	367	512
	JUZGADO 23	1,060	1,809	2,869	1,983	26	98	331	517	234	2,848
MIGUEL HIDALGO	JUZGADO 1	2,978	137	2,215	697	1	12	715	375	415	801
	JUZGADO 2	2,592	61	1,666	1,166	20	66	276	276	461	3,069
	JUZGADO 17	1,901	6	1,997	894	2	24	271	580	274	385
	JUZGADO 37	339	2,563	2,902	1,088	28	84	484	939	299	1,288
TOTALS	76,176	17,045	92,220	33,343	3,391	2,880	15,479	18,634	18,793	46,843	

CONCENTRADO DE INFORMACION SOBRE LOS ASU IS ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS CIVICOS EN 1

	ASUNTOS ATENDIDOS		PERSONAS PRESENTADAS				CONSTANCIAS	
	FLAGRANCIA	CITATORIO	AUDIENCIAS	ARRESTADOS	REMEDIOS AL IMP. CONSEJO	REMEDIOS AL CONSEJO	LIBRES	UNITAS
DELEGACION								
ALVARO OBREGON	JUZGADO 21	4,631	4,667	1,032	25	99	139	118
	JUZGADO 22	7,446	7,070	1,874	2	48	823	765
	JUZGADO 14	4,384	5,058	2,005	26	13	1,133	1,629
	JUZGADO 30	1,804	2,334	928	4	14	775	510
	JUZGADO 8	1,441	1,504	259	1	3	168	866
	JUZGADO 10	4,026	4,162	942	6	22	240	1,029
	JUZGADO 12	2,612	2,610	1,122	1	13	191	1,683
BENTO JUAREZ	JUZGADO 22	2,774	3,414	885	2	48	209	1,204
	JUZGADO 34	3,881	4,127	1,568	9	22	1,403	794
	JUZGADO 35	3,899	4,140	1,578	4	39	940	1,046
COYOACAN	JUZGADO 26	1,224	1,463	753	8	9	122	342
CUAJIMALPA	JUZGADO 1	3,466	3,499	1,637	0	28	192	858
	JUZGADO 1	5,000	6,025	3,220	3	16	242	1,493
	JUZGADO 2	2,594	2,522	1,135	2	43	371	632
	JUZGADO 8	2,177	2,184	980	0	15	212	241
	JUZGADO 7	3,631	3,645	1,641	1	80	681	1,456
	JUZGADO 33	19,577	19,594	2,345	19	2,411	4,445	5,316
GUSTAVO A. MAGERO	JUZGADO 13	738	897	399	7	0	69	318
	JUZGADO 15	95	447	149	1	1	54	148
	JUZGADO 16	1,228	1,864	1,162	2	7	290	292
	JUZGADO 21	1,025	1,779	764	8	15	354	473
	JUZGADO 18	6,212	7,089	4,069	3	6	201	573
	JUZGADO 19	1,814	2,859	833	17	3	1,584	1,318
	JUZGADO 20	2,616	3,905	1,569	19	3	178	897
	JUZGADO 31	1,635	2,295	1,025	7	0	578	1,384
	CENTRAL DE ABLASTO	867	895	296	6	4	204	583
	JUZGADO 25	2,378	2,894	1,468	9	18	268	41
MAGDALENA CONTRERAS	JUZGADO 9	4,148	4,283	1,798	1	12	750	1,118
	JUZGADO 11	2,246	2,348	833	11	37	555	933
MIGUEL HIDALGO	JUZGADO 9	586	924	383	0	2	190	318
MILPA ALTA	JUZGADO 28	1,893	2,128	831	11	27	267	779
TLAJUAC	JUZGADO 23	5,148	6,443	2,965	14	24	286	1,475
TLAPARAN	JUZGADO 1	2,619	2,622	1,263	8	2	322	525
VENUSTIANO CARRANZA	JUZGADO 2	3,712	3,735	2,018	7	9	333	632
	JUZGADO 21	2,781	2,441	1,035	1	11	653	917
ZOCHIMILCO	JUZGADO 27	2,938	5,032	2,474	2	47	468	1,206
TOTALES		116,930	129,608	49,733	259	3,180	19,804	24,422
								34,332

CONCENTRADO DE INFORMACION SOBRE LOS ASISTENTES ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS CIVICOS EN 1964 (ENERO - JULIO)

DELEGACION	JUZGADO CIVICO		AUDIENCIAS		ARRESTADOS	REMITIDOS AL M. C. CONCELLO	PERSONAS PRESENTADAS		CONFINADOS	
	PLAZA/CIA	CIVIL/DIARIO	AUDIENCIA	ARRESTADOS			AMONESTADOS	MULTADOS	LIBRES	EMISIONES
ALVARO ORBEGON	JUZGADO 24	317	2,942	2,372	469	5	41	33	501	261
	JUZGADO 31	231	4,938	4,938	2,146	6	36	87	2,181	1,247
	JUZGADO 32	200	3,804	4,938	1,864	11	62	349	1,408	1,506
ALCAPOZALCO	JUZGADO 30	97	1,844	1,844	934	9	34	370	442	452
	JUZGADO 8	46	1,360	1,405	260	2	1	81	769	609
BENTO JUAREZ	JUZGADO 10	36	2,277	2,277	506	2	1	78	1,249	2,168
	JUZGADO 12	41	1,807	1,807	640	3	7	36	869	1,119
	JUZGADO 22	94	1,598	1,598	489	2	30	77	769	739
GOTACAN	JUZGADO 34	445	5,644	5,644	2,514	2	2	232	2,207	507
	JUZGADO 35	178	6,010	6,010	2,233	7	62	318	2,746	2,152
	JUZGADO 26	258	1,757	1,757	925	2	30	242	303	323
GUAJMALPA	JUZGADO 2	7	1,543	1,543	1,072	2	42	102	214	663
	JUZGADO 3	61	2,369	2,413	1,311	12	19	258	546	443
	JUZGADO 4	90	1,978	1,978	1,089	0	2	161	525	210
CUAUNTEMOC	JUZGADO 5	1,385	1,387	1,387	734	1	0	205	138	102
	JUZGADO 7	33	2,086	2,086	1,311	6	54	188	389	1,470
	JUZGADO 33	21,624	21,624	1,398	445	272	4,110	133	15,287	5
GUSTAVO A. MADENO	JUZGADO 13	127	1,053	1,053	537	4	10	50	188	278
	JUZGADO 15	614	1,037	1,037	416	5	6	96	165	408
	JUZGADO 16	881	1,037	1,037	567	3	10	60	274	925
ETACALCO	JUZGADO 21	1,449	1,449	1,449	811	3	7	112	189	317
	JUZGADO 18	786	3,269	3,269	1,800	1	71	80	300	953
	JUZGADO 19	726	1,283	1,283	505	15	2	96	384	1,138
ETAPALAPA	JUZGADO 20	939	1,959	1,959	763	12	16	161	1,333	850
	JUZGADO 31	805	1,795	1,795	787	7	10	64	426	766
	CENTRAL DE ABRISTO	45	1,875	1,875	589	5	10	283	658	114
MADALENA CONTRERAS	JUZGADO 25	301	2,642	2,642	1,577	9	66	29	734	756
	JUZGADO 1	84	2,610	2,610	1,251	11	13	132	541	874
	JUZGADO 11	64	1,452	1,452	864	6	21	210	1,488	66
MEXICALCO	JUZGADO 28	304	630	630	263	1	0	72	217	310
	JUZGADO 29	296	4,708	4,708	2,602	28	33	103	1,789	179
	JUZGADO 23	770	3,938	3,938	1,728	104	104	873	1,185	1,781
TLAHUAC	JUZGADO 1	26	1,152	1,152	588	0	0	150	352	315
	JUZGADO 2	26	5,161	5,161	2,031	4	2	138	2,759	1,682
	JUZGADO 17	84	4,233	4,233	1,465	3	6	325	1,887	433
VENUSTIANO CARRANZA	JUZGADO 27	895	4,585	4,585	2,725	7	81	184	1,265	555
	TOTALES	100,888	9,127	111,015	41,884	673	1,314	11,743	6,837	49,666

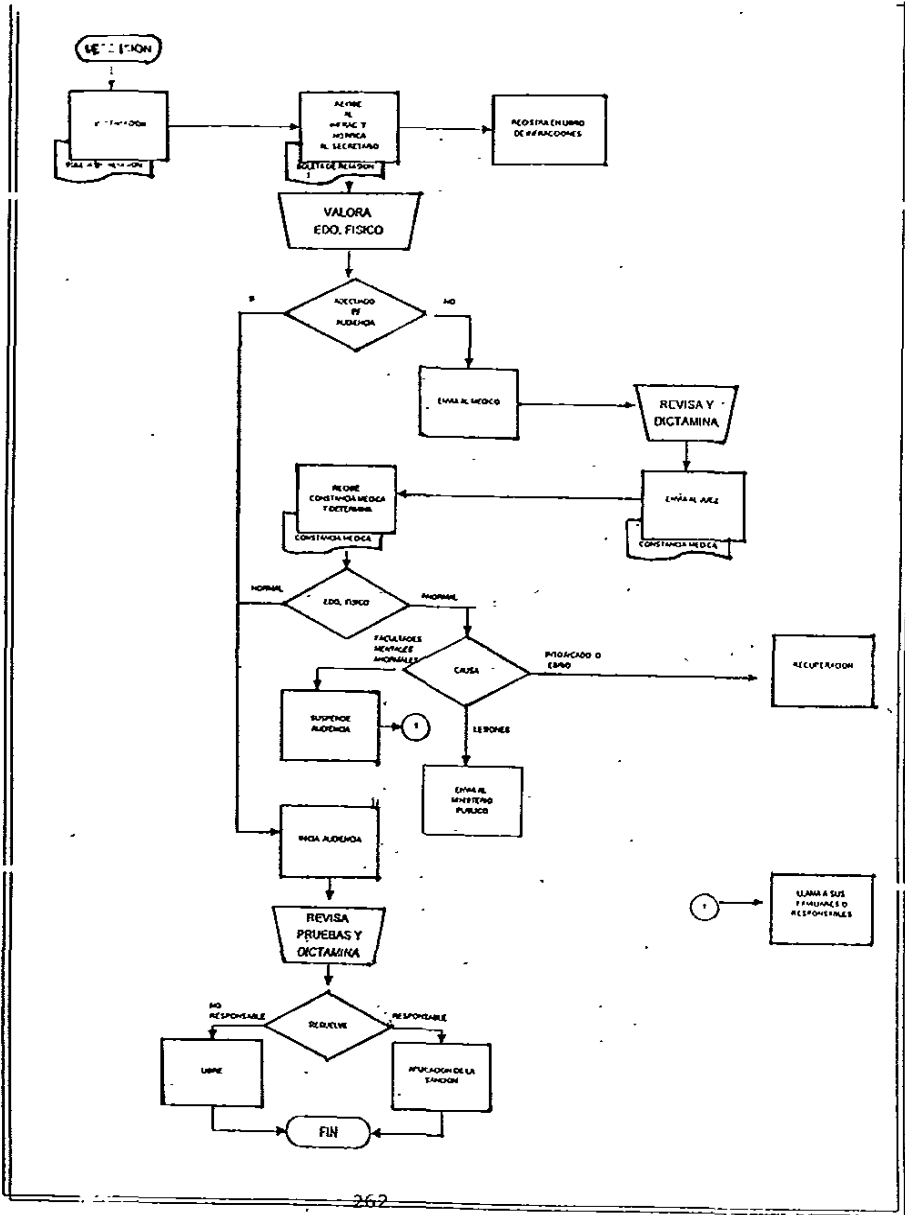
DIÁGRAMA DE FLUJO
(PROCESO CÍVICO-ADMINISTRATIVO)

POLICIA

JEFES

SECRETARIO

GUARDIA



COLABORADORES CÍVICOS
(FUNCIONES Y HOJAS DE TRABAJO)

FUNCIONES DEL COLABORADOR COMUNITARIO



VISITADOR COMUNITARIO

Realizar visitas al Juzgado Cívico que se le asigne a fin de observar el funcionamiento para detectar en su caso deficiencias, omisiones y méritos de los servidores públicos así como verificar el estado de las instalaciones, que se comprometerán a visitar por lo menos una vez a la semana, llenar los formularios correspondientes y entregarlos mensualmente a su coordinador.

En caso de detectar alguna falla o queja urgente, se comunicarán de inmediato al teléfono de 24 horas establecido para ello.

ORIENTADOR COMUNITARIO

FUNCIONES:

Orientar a su comunidad inmediata (vecinos), sobre aspectos básicos de cultura cívica, enfatizando la prevención de infracciones, dar a conocer el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F.I. Informar en forma coloquial el ámbito de la Justicia Cívica y el Servicio gratuito de la Defensoría de Oficio para las clases más vulnerables.

Programar y realizar al menos una plática a la semana con vecinos de su delegación, elaborando listas de asistencia y observaciones de cada reunión y entregar mensualmente informes por escrito a su Coordinador.



DEFENSOR VECINAL

FUNCIONES

Hacer las veces de Defensor de Oficio exclusivamente para asistir a los presuntos infractores, cuando son presentados en los Juzgados Cívicos, a fin de que se cumpla con los derechos de que lo sea informado por el Juez.

APOYOS

- Acreditación
- Actualización permanente.
- Material de supervisión de Juzgados y elaboración de reportes.
- Asesoría las 24 horas de todo el año

SANCIONES POR MAL USO DE LA CREDENCIAL A LOS COLABORADORES COMUNITARIOS

DEL CODIGO PENAL

Art. 70. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales

El Delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se realiza el mismo género delictivo.

"PROGRAMA DE PARTICIPACION SOCIAL Y FOMENTO DE LA CULTURA CIVICA" COORDINACION GENERAL JURIDICA. DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA. INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.		
DELEGACION _____ FECHA _____	TURNO _____	ORIENTADOR _____ COORDINADOR _____
GRUPOS O PERSONAS ATENDIDAS	ATENCION PRESTADA O EVENTO REALIZADO	OBSERVACIONES

PROGRAMA DE PARTICIPACION SOCIAL Y FOMENTO DE LA CULTURA CIVICA
DIRECCION DE JUSTICIA CIVICA
DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA
INFORME DE COLABORADORES COMUNITARIOS

JUZGADO _____ FECHA _____	TURNO _____	VISITADOR: _____ COORDINADOR: _____
------------------------------	-------------	--

PERSONAL	SI	NO	PRESENTACION			FIRMA
			SACO	COMBATA	ADECUADA	
JUZE						
SECRETARIO						
MEDICO						
POLICIA						
GUARDIA						
RECARBORNAFO						

LETRENOS	SI	NO
NOBRE DE PERSONAL		
TELEFONO DE QUEJAS		
ARTICULO 2º Y 8º		
PRECIO DE CONSTANCIA		
SALARIO MINIMO		

LIBROS	SI	NO
LIBRO DE INFRACCIONES		
LIBRO DE CORRESPONDENCIA		
LIBRO DE ARRESTADOS		
CONSTANCIAS		
SANTAS		
LIBRO DE PERSONAS PRESTAS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO		
LIBRO DE ATENCION A AFILIADOS		
CONSTANCIAS MEDICAS		
TALONARIOS DE CITAS		
BOLETA DE REMISION		

PINTURA			
BUENA			
REGULAR			
MALA			
VENTILACION		ILUMINACION	
SUFICIENTE	INSUFICIENTE	SUFICIENTE	INSUFICIENTE

ESPACIOS FISICOS

PROGRAMA DE PARTICIPACION SOCIAL Y FOMENTO DE LA CULTURA CIVICA
DIRECCION DE JUSTICIA CIVICA
DIRECCION GENERAL DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA
INFORME DE COLABORADORES COMUNITARIOS

DELEGACION _____	TURNO _____
FECHA: _____	DEFENSOR COORDINADOR _____

PRESUNTOS ASISTIDOS:							
NO. ACTA	FECHA Y HORA	NOMBRE INFRACTOR	DOMICILIO	INF. IMPUTADA	RESOLUCION	OBSERVACIONES	

DOCUMENTACIÓN CÍVICO-ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
LIBRO DE CONSTANCIAS MEDICAS

JUZGADO CIVICO _____

ACTA No. _____ FECHA _____ FOLIO _____

Nombre del presunto infractor: _____

El que suscribe Médico asignado a este Juzgado Cívico, después de haber revisado el citado presunto infractor el día de la fecha siendo las _____ horas, sexo _____ que dijo tener una edad de _____.

A quien se encontró con: _____

Aliento _____; Ebrío _____; Nivel de conciencia: _____

optó _____ para atender la audiencia: _____

Tiempo aproximado de recuperación _____

Edad aparente _____ Edad mental _____ Signos vitales: _____

Exploración Básica: _____

Lesiones: _____

Clasificación provisional de lesiones: _____

Fundamento Legal: Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica por el Distrito Federal, Artículo 70.

México, D.F. a _____ de _____ de 19 _____

C. MEDICO

NOMBRE Y FIRMA



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

ORDEN DE PRESENTACION

No. (Número consecutivo anual)

C. POLICIA

(Nombre, No. de placa, grado, unidad adscripción, No. Patrulla)

Séase presentar ante este Juzgado Cívico, ubicado en: _____

Teléfono: _____

Al (s) C: _____

Domicilio: _____

Motivo: _____

Fundamento Legal: Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica por el Distrito Federal.

Artículo _____

Recibí orden _____

Firma del Elemento de Policía

México, D.F., a _____ de _____ de 19 _____



DELEGACION _____

COLETA DE REMISION No. _____

SE PRESENTA A: _____

Domicilio: _____

ANTE ESTE JUZGADO CIVICO: _____

_____ Teléfono: _____

Presencia Infractor: _____

Testigos (nombre y dirección): _____

Objeto recogido: _____

A las _____ hrs. del _____ de 19 _____

RECIBE: _____



Fundamento Legal: Reglamento Organizativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, Artículo 36, Fracción II.

E.L.C. POLICIA, Nombre: _____

No. de Placa _____ Círculo _____ Unidad de Adscripción: _____

No. de Petición _____

Firma: _____

TALONARIO, ELEMENTO DE POLICIA

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL
(2 DE ENERO DE 1997)
CUADROS DE SANCIONES APLICABLES A INFRACTORES**

REGLAMENTO DE TRANSPORTE
MARIQUINAL, Marzo 2 de diciembre de 1997

16 (Primer Anexo)

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

Infracción	Monto de la sanción en veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal					Fundamento
	2	3	10	15	30	

Por no exhibir la señal de identificación o no portar otros dispositivos de control de tránsito.					X	Art. 57
Por no exhibir la marca del vehículo cuando se opere en tránsito la insignia.					X	Art. 57
Por no exhibir los datos matriculacionales de tránsito.			X			Art. 57

Transporte

Por conducir un vehículo automotor entre las 7:00 y las 19:00 horas, habiendo sido autorizado para operar en otros horarios.					X	Art. 58
Por conducir los transportes, automotores o vehículos en otros condiciones de carga y descarga.				X		Art. 60

Conducir prohibido

Por conducir un camión, más de 50 metros cuadrados de área de tránsito o de camión.				X		Art. 59
Por conducir en sentido contrario.				X		Art. 58
Por conducir a través de la circulación de una vía exclusiva, cuando no haya el espacio libre para cruzar la vía.				X		Art. 57

Conducir

Por conducir un vehículo al margen de una línea o pasado un semáforo.				X		Art. 15 y 50
Por conducir sin frenos o puentes.				X		Art. 15 y 50
Por conducir formando una incapacidad física, o no disponer de elementos para subsanar la deficiencia.				X	X	Art. 26
Por conducir un vehículo que deficiencia de presión.				X		Art. 63
Por transportar personas en la parte superior de un camión.				X		Art. 60
Por llevar personas de 5 años en las sillas de un camión.	X					Art. 65
Por transportar con los puentes volados.	X					Art. 68
Por conducir la velocidad excesiva los pasajeros o personas mediante la colocación de vigas de apoyo a los asientos del vehículo.			X			Art. 69
Por usar dispositivos cuando se conduce un vehículo.				X		Art. 68
Por no usar el cinturón de seguridad.				X		Art. 68

Transportar prohibido

Por transportar en lugar prohibido, desde las 7:00 y las 19:00 horas, en vía pública, o en lugares donde los o las personas son discapacitados.					X	Art. 53
Por transportar niños o un niño de los brazos a que queden al peso de personas en transportes o otros lugares.				X		Art. 60
Por transportar en la superficie de pavimento, en vías de tránsito, personas o bienes de alto peso, o en otros dispositivos de seguridad.				X		Art. 60
Por transportar transportando una estufa de gas, o cualquier otro dispositivo.				X		Art. 60
Por transportar sobre la superficie pavimentada, el tránsito de los pasajeros.				X		Art. 60
Por no cubrir la carga de mercancías, o cualquier otro dispositivo de seguridad, o cualquier otro dispositivo de seguridad.						Art. 61
Por utilizar refuerzos no autorizados de asientos, respaldos y cualquier accesorio de un vehículo que reduzca la capacidad útil.				X		Art. 61
Por utilizar superficies en la vía pública, para el uso de estacionamiento.				X		Art. 61

Infracción	Monto de la sanción en veces el salario mínimo general del Distrito Federal					Fundamento
	2	3	10	15	30	

Seguros Obligatorio

Por conducir sin la cobertura que ampare el seguro obligatorio.					X	Art. 42 y 43
---	--	--	--	--	---	--------------

Velocidad

Por exceder los límites de velocidad autorizados.					X	Art. 66
---	--	--	--	--	---	---------

Transporte colectivo y concesionado

Conducir por el trayecto, cuando se deriven o llegados.					X	Art. 60
Retener otro vehículo por el cual de circulación de los otros vehículos.					X	Art. 60
Permitir que los usuarios viajen en los asientos de los vehículos.					X	Art. 60
Conducir con los puentes volados.					X	Art. 60
Permitir el acceso de un pasajero en estado embriado de alcohol y bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos.					X	Art. 60
Realizar maniobras de acceso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados por la Secretaría.					X	Art. 60
Realizar maniobras de acceso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación, cuando se deriven o llegados.					X	Art. 60
Permitir el acceso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento.					X	Art. 60

Bicicletas, triciclos, triciclos, triciclos automotores, triciclos, motocicletas y motocicletas

Por no usar casco protector.					X	Art. 72
Por no trasladar los conductores de bicicletas, triciclos, triciclos, triciclos automotores, triciclos, motocicletas y motocicletas por un solo carril.				X		Art. 72
Por circular entre carriles o dos motocicletas en forma paralela sobre un mismo carril.				X		Art. 72
Por circular sin llevar el faro principal encendido.				X		Art. 72
Por transportar otros pasajeros de los autorizados.				X		Art. 72
Por transportar en vías de tránsito y curvas donde lo prohíba el Reglamento.				X		Art. 74

Placas

Por no portar la o las placas de matrícula o el permiso provisional correspondiente.				X		Art. 31 y 50
Por llevar placas que no coincidan con la colocación a la tarjeta de circulación.				X		Art. 60
Por llevar placas malhechas, cubiertas con metales opacos o con pinturas ilegales o no viables.				X		Art. 61

Preferencias de peso

Por no respetar la preferencia de peso de los pasajeros.					X	Art. 4 y 14
Por rebasar las rampas de acceso a los barcos destinados a las personas con discapacidad.					X	Art. 13 y 61
Por no obedecer la señalización o las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios en las zonas escolares.					X	Art. 3

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

Infracción	Monto de la sanción en veces el salario mínimo general del Distrito Federal						Fundamento
	2	5	10	15	20	30	

Transporte de carga

Cuando la carga sobrepasa de la parte delantera o de los costados.					X		Art. 70
Cuando la carga se derrama o esparza por la vía pública.						X	Art. 70
Cuando la carga destruya la visibilidad del conductor.					X		Art. 70
Cuando la carga no vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o loras.					X		Art. 70
Por circular por los carriles centrales y hacer carril de las vías públicas.					X		Art. 70

Transporte de sustancias peligrosas

Por transportar personas no relacionadas con la operación.						X	Art. 77
Por realizar paradas no justificadas.					X		Art. 78
Por purgar al piso o vidrios.						X	Art. 79
Por no circular en los libramientos cuando están.						X	Art. 79
Por estacionarse en la vía pública, cerca de lavas o algún bodegón.						X	Art. 81
Por no colocar señalizaciones de seguridad cuando por alguna circunstancia deben estacionarse en horario nocturno.						X	Art. 81

Otras

Por arrojar, depositar o abandonar objetos o basura en la vía pública.					X		Art. 86
Por violación a las restricciones de circulación en carriles de control.					X		Art. 87

BIBLIOGRAFÍA

OBRAS

A

- Acosta Romero, Miguel; **TEORÍA GENERAL DERECHO ADMINISTRATIVO**; 11ª edición; Porrúa, S.A. de C.V.; México 1993; XXXVIII-1120.
- Aristóteles; **LA ÉTICA NICOMAQUEA/POLÍTICA**.- Colección Sepan Cuentos Número 70; 2ª edición; Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México 1969; 319 páginas.
- Armienta Hernández, Gonzalo; **TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**; 2ª edición; Editorial, Porrúa, S.A. de C.V.; México, 1992; IX-362 páginas
- Azuára Pérez Leandro; **SOCIOLOGÍA**; 1ª edición, Porrúa, S.A. de C.V.; México 1992; 9-354 páginas.

B

- Becerra Bautista, José; **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**; 4ª edición; Editorial Cárdenas; México 1985: 13-282 página.
- Burgoa Origuella, Ignacio; **LAS GARANTÍAS INDIVIDUOS**; 24ª edición; Editoria Porrúa, S.A. de C.V.; México 1992; 13-788 páginas

C

- Calzada Padrón Feliciano; **DERECHO CONSTITUCIONAL** -Colección de Textos Jurídicos Universitarios-; 1ª edición; Editorial Harla; México 1992; XVII-557 páginas.
- Cárdenas, Raúl F.; **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**; 1ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1982; 315 páginas.
- Carrasco, Pedró; **HISTORIA GENERAL DE MÉXICO TOMO I .- PARTE ESTUDIO SOBRE LA SOCIEDAD MEXICANA ANTES DE LA CONQUISTA**; 2ª reimpresión; Editorial Colegio de México 1987; 744 páginas (de 165 a 286)
- Castellanos, Fernando; **LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL**; 31ª; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1991; 10-359 páginas
- Castro, Juventivo V.; **GARANTÍA Y AMPARO**; 7ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1991; IX-591 páginas
- Coser, Lewis; **NUEVOS APORTES A LA TEORÍA DEL CONFLICTO SOCIAL**; 1ª edición; Editorial Amorrortu; Buenos Aires, Argentina 1967; 249 páginas.
- Cúe Cánovas, Agustín; **HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO** 3ª edición; Editorial Trillas; México 1987; 9-422 páginas.

D

- Dorantes Tamayo, Luis; **ELEMENTOS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO**; 3ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1990; 9-348 páginas.
- Departamento del Distrito Federal (DDF)/Secretaría de la Presidencia (SP); **MÉXICO A TRAVÉS DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES.- LA CIUDAD DE MÉXICO TOMOS I, II, III Y IV**; única edición; editorial DDF/SP; México 1976; T-I 511 páginas; T-II 660 páginas, T-III 741 páginas, y T-IV 585 páginas.

Martínez Morales, Rafael; DERECHO ADMINISTRATIVO.- Segundo curso.- 9ª edición -Colección de textos Jurídicos universitarios-; Editorial Harla, México 1991; x-452 páginas
Meneses Morales, Ernestos; PSICOLOGÍA GENERAL; 1ª Edición; Editoria Porrúa, S.A. de C.V.; México 1967; X-476 páginas
Miranda, José; HISTORIA DE MÉXICO; 9ª edición; Editorial E.C.L.C.S.A.; México 1977; 573 páginas
Mondragón Alarcón, Francisco Javier; TEORÍA GENERAL DEL REGLAMENTO.- INSTRUMENTO METODOLÓGICO; s/edición; Edita Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho/UNAM; México 1995; s/nº de páginas.
Montesquieu, Carlos de Secodat; DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES - Colección Sepan Cuentos-; 5ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1982; IX-483 páginas
Moreno Daniel; DERECHO CONSTITUCIONAL; 4ª edición; Editorial Porrúa, S.A de C.V. ; México 1990; VII-604 páginas

O

Offe, Clauss; CONTRADICCIONES EN EL ESTADO DEL BIENESTAR.- (traducción de Antonio Escohotado); 1ª edición; Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza; México 1990; 9-309 páginas.
Orcoz Santana, Carlos M.; MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL; 1ª edición; Editorial Limusa, S.A. de C.V.; México 1996; 9-196 páginas.
Ovalle Favela, José; TEORÍA GENERAL DEL PROCESO (Colección de Texto Jurídicos Universitarios); 3ª edición; Editorial Harla; México 1991; XII-384 páginas.
Ovalle Favela, José; DERECHO PROCESAL CIVIL (Colección de Textos Jurídicos Universitarios); 5ª edición; Editorial Harla; México 1992; XII-459 páginas

P

Pera Verdaguer, Francisco; JURISDICCIÓN.- CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVO.- LEY DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1956.- JURISPRUDENCIA DICTADA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1976; 1ª edición; Editorial Bosen; Barcelona, España; 1977; 8-766 páginas
Phillips Bernard; SOCIOLOGÍA DEL CONCEPTO A LA PRÁCTICA; 1ª edición; Editorial McGraw Hill; México 1982; VII-585 páginas.

R

Rawls, John; TEORÍA DE LA JUSTICIA (traducción de María Dolores González) 1ª edición; Editorial Fondo de Cultura Económica; México, 1979; 9-637 páginas
Recasens Siches, Luis; SOCIOLOGÍA; 19ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1992; 670 páginas
Reyes Ponce, Agustín; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.- TEORÍA Y PRÁCTICA Tomo I; 27ª reimpresión; Editorial Limusa S.A. de C.V.; México 1981; 5-188 páginas
Rex, John; EL CONFLICTO SOCIAL; 1ª edición; Siglo Veintiuno Editore; México 1985; X-149 páginas
Ríos Elizondo, Roberto; EL ACTO DE GOBIERNO; 1ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1975; 454 páginas
Rodríguez Manzaneres, Luis; CRIMINOLOGÍA; 1ª edición; editorial

Porrúa, S.A. de C.V.; México 1995; 546 páginas
Rodríguez Manzanares, Luis; **PENOLOGÍA REACCIÓN SOCIAL Y REACCIÓN PENAL**; 1ª edición; Edita Sistema de Universidad Abierta de la Facultad de Derecho de la UNAM; México 1983; 146 páginas
Rousseau, Juan Jacobo; **EL CONTRATO SOCIAL**.- Colección Sepan Cuentos; 4ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1975; IX-178 páginas
Raymond, Mark W./Pease, John; **SOCIOLOGÍA Y VIDA SOCIAL**.- (traduce Raúl Fernández Suárez); 5ª edición; Editorial UTEHA; Madrid, España; 1980; 7-564 páginas.

S

Sáinz Gómez, S. José María; **DERECHO ROMANO I**; 1ª edición; Editorial Limusa, S.A. de C.V.; México 1988; 9-240 páginas
Serra Rojas, Andrés; **DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II**; 5ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1992; 783 páginas

T

Torquemada, Juan de.- Fray; **MONARQUÍA INDIANA TOMO II**; 1ª edición; editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1969; 525 páginas

W

Weber, Max; **ECONOMÍA Y SOCIEDAD**.- (traducen; José Medina Echeverría; Juan Roura Parella, Eugenio Imáz y Eduardo García Maynez).- sección obras de sociología; 2ª ed -7ª reimpresión; Editorial Fondo de Cultura Económica; México 1984; VII-1237 páginas.

LEGISLACIÓN

C

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO. versión vigente 1997.-
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA; 5ª edición; UNAM/PGJ-DF; México 1992 (Serie A fuentes . B) - textos y Estudios Legislativos Número 59); IX-609 páginas.
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 47ª edición; México 1993
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 57ª edición; Porrúa
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 42ª edición; Porrúa
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE; 50ª edición; editorial Porrúa;

E

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17ª edición; Porrúa; S.A. de C.V.; México 1997

L

Ley de Participación Ciudadana; Texto vigente 1997
Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; texto vigente 1997
Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; Texto

vigente 1997

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; texto vigente 1997
Ley del Transporte del Distrito Federal; texto vigente 1997
Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; texto vigente; 1997
Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; texto vigente, 1997.
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, texto vigente 1997
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; texto vigente 1997
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en Materia Común para el Distrito Federal y en Materia Federal para la República; texto vigente.

R

Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal; texto vigente 1997.
Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; texto vigente 1997.
Reglamento Sobre Policía y Tránsito del Distrito Federal y Estado de México; 31 edición; México 1997

JURISPRUDENCIA

SEMANARIO JURIDICO DE LA FEDERACIÓN.

- * Quinta Época Tomo V, página 91; 7 de Julio de 1919
- * Séptima Época Tomo 58 Sexta parte; 22 de octubre de 1973 página 18
- * Séptima Época, Tomo 109-114 Sexta Parte; 15 de Marzo de 1978 página 50
- * Octava Época; Tomo XIV-Julio; 12 de enero de 1989, página 654
- * Octava Época; Tomo XIV-Julio; 12 de Enero de 1989, página 862
- * Octava Época; Tomo XIV- Julio; 27 de Junio de 1989, página 458
- * Octava Época; Tomo IV-Segunda Parte-1; 29 de Agosto de 1989; página 117
- * Octava Época; Tomo XV-Febrero; Tesis VIII.2°.33 K 11; de Noviembre de 1994; página 187;
- * Novena Época; Tomo II, Noviembre de 1995; Tesis P. CIV/95; 18 de Septiembre de 1995
- * Novena Época Tomo V Febrero de 1997; Tesis P.XXIV/97; 26 de Noviembre de 1996: página 120

DICCIONARIOS

A

Altamirano y Creves, Rafael; DICCIONARIO CASTELLANO DE PALABRAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS TOMADAS DE LA LEGISLACIÓN INDIANA; s/edición; Edita Instituto Panamericano de Geografía e Historia; México 1993; 399 páginas

B

Bobbio, Norberto; DICCIONARIO DE POLÍTICA, TOMO I; 4ª edición; Siglo Veintiuno Editores; México 1985; 354 páginas